

**INDICE**  
**PRIMERA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en virtud de los daños ocasionados por las inundaciones durante los días 27 y 28 de octubre de 2002, a consecuencia de los flujos de agua provenientes del Estado de Campeche, y que afectaron al Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo ..... 2

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Circular CONSAR 05-5, Reglas generales a las que deberán sujetarse los agentes promotores de las administradoras de fondos para el retiro ..... 3

Oficio mediante el cual se modifica el artículo segundo de la autorización otorgada a Seguros El Potosí, S.A., para suprimir de la operación de accidentes y enfermedades, el ramo de salud ..... 12

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

Convenio de Desarrollo Social 2002 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Durango ..... 13

Convenio de Desarrollo Social 2002 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Oaxaca ..... 27

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Acuerdo por el que se aprueban y dan a conocer los Lineamientos específicos de las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad, para el ejercicio fiscal 2002 ..... 55

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Campeche, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas ..... 62

**SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

Convenio sobre el tema de Jubilaciones de fecha 12 de noviembre de 2002 en el que los comparecientes solicitan en su cláusula Novena, su publicación ..... 69

Convenio sobre el tema de la Vivienda de fecha 14 de noviembre de 2002 en el que los comparecientes solicitan en su cláusula Quinta, su publicación ..... 72

**COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA**

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-40-2002, por posibles prácticas monopólicas relativas en el mercado de la distribución y comercialización de boletos para el servicio de transportación aérea de pasajeros y servicios complementarios en la ciudad de Durango ..... 73

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General 57/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Primer Tribunal Unitario del Decimosegundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa ..... 74

Acuerdo General 58/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán ..... 75

Acuerdo General 59/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio de los Juzgados Quinto y Sexto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Celaya ..... 76

Acuerdo General 60/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Segundo Circuito, con residencia en Pachuca, Hidalgo, así como de los Juzgados de Distrito en el Estado de Hidalgo, con sede en la mencionada ciudad ..... 77

Lista de personas que cursaron la especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, Primera, Segunda o Tercera Generaciones y que resultaron vencedoras, en un primer momento, en el Segundo Concurso de Oposición Libre para la designación de Jueces de Distrito, ordenado por el Acuerdo General 43/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; así como de quienes se nombran en dicho cargo ..... 78

Participante que cursó la especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito y que resultó vencedora, en un primer momento, en el Primer Concurso de Oposición Libre para la designación de Magistrados de Circuito, ordenado por el Acuerdo General 42/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a quien se nombró en dicho cargo ..... 80

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....	82
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional .....	83
Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 28 días .....	83
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 6 de diciembre de 2002 .....	84
Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días .....	84

**AVISOS**

Judiciales y generales .....	85
------------------------------	----

**SEGUNDA SECCION****INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba la estrategia de capacitación electoral e integración de mesas directivas de casilla 2002-2003, así como otras disposiciones tendientes a garantizar la emisión libre y secreta del sufragio .....	1
Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el procedimiento para el reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación del desempeño de capacitadores-asistentes y supervisores electorales que participarán en el Proceso Electoral Federal 2002-2003 .....	11
Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación interpuesto por el Partido Alianza Social, identificada como SUP-RAP-057/2001 .....	16
Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación interpuesto por el Partido del Trabajo, identificada como SUP-RAP/058/2001 .....	66

Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,  
 recaída al recurso de apelación interpuesto por la Agrupación Política Nacional Plataforma  
 Cuatro, A.C., identificada como SUP-RAP-069/2001 ..... 107



**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director.*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

*Inserciones* 35079, 35080, 35081 y 35082; Fax 35068

*Suscripciones y quejas:* 35054 y 35056

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México—México

\*111202-11.50\*

Esta edición consta de dos secciones

# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DXCI No. 8	México, D. F., Miércoles 11 de diciembre de 2002
-----------------	--

## CONTENIDO

- SECRETARIA DE GOBERNACION
- SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
- SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
- SECRETARIA DE ECONOMIA
- SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
- COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA
- CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
- BANCO DE MEXICO
- AVISOS
- INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE GOBERNACION**

**DECLARATORIA de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en virtud de los daños ocasionados por las inundaciones durante los días 27 y 28 de octubre de 2002, a consecuencia de los flujos de agua provenientes del Estado de Campeche, y que afectaron al Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), EN VIRTUD DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LAS INUNDACIONES DURANTE LOS DIAS 27 Y 28 DE OCTUBRE DE 2002, A CONSECUENCIA DE LOS FLUJOS DE AGUA PROVENIENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y QUE AFECTARON AL MUNICIPIO DE OTHON P. BLANCO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, asistido por María del Carmen Segura Rangel, Coordinadora General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 5 fracciones I y XXIV y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y numerales 45, 46, 47 y Anexo I del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

**CONSIDERANDO**

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, precisa que el FONDEN tiene como objetivo atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad financiera de respuesta de las dependencias y entidades federales, así como de las entidades federativas y que es un complemento de las acciones que deben llevarse a cabo para la atención de desastres naturales.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Quintana Roo, mediante oficios números 086, recibido con fecha 22 de octubre; 087, recibido el 28 de octubre; y 090, recibido el 5 de noviembre de 2002, "solicitó la emisión de la Declaratoria de Desastre Natural para el Municipio de Othón P. Blanco, en virtud de los daños ocasionados por las inundaciones a consecuencia de las lluvias y el flujo de agua proveniente del Estado de Campeche, durante la presencia del huracán Isidore".

Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Quintana Roo, manifiesta que la atención de los daños superan su capacidad operativa y financiera.

De igual forma, expresa su aceptación y acuerdo con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 47 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la Secretaría de Gobernación solicitó con fecha 5 de noviembre de 2002, la opinión de la Comisión Nacional del Agua (CNA), misma que mediante oficio número BOO.-1416 recibido con fecha 15 de noviembre y oficio de ratificación número BOO.-1465 recibido con fecha

2 de diciembre de 2002, señaló que "ocurrió desastre por daños a la infraestructura carretera, como consecuencia de los efectos colaterales del huracán "Isidore" en el Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo".

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como Zona de Desastre al Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), EN VIRTUD DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LAS INUNDACIONES DURANTE LOS DIAS 27 Y 28 DE OCTUBRE DE 2002, A CONSECUENCIA DE LOS FLUJOS DE AGUA PROVENIENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y QUE AFECTARON AL MUNICIPIO DE OTHON P. BLANCO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**Artículo 1o.-** Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, se declara como zona de desastre, afectado por las inundaciones durante los días 27 y 28 de octubre de 2002, a consecuencia de los flujos de agua provenientes del Estado de Campeche, al Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo, mismo que, una vez que sean evaluados los daños, se precisarán por cada una de las dependencias y entidades federales participantes.

**Artículo 2o.-** La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FONDEN, así como a los recursos fideicomitidos en el Fideicomiso FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002, a la Ley General de Protección Civil y a las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

**Artículo 3o.-** La determinación de los daños a mitigar en el municipio antes mencionado del Estado de Quintana Roo, se hará en los términos de los numerales 47, 49 y 50 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes.

**Artículo 4o.-** La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Quintana Roo.

México, Distrito Federal, a tres de diciembre de dos mil dos.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

### **CIRCULAR CONSAR 05-5, Reglas generales a las que deberán sujetarse los agentes promotores de las administradoras de fondos para el retiro.**

---

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

#### CIRCULAR CONSAR 05-5

REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LOS AGENTES PROMOTORES DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en el artículo 12 fracciones I, VIII y XVI y 36 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

**CONSIDERANDO**

Que derivado de las actuales reformas y modificaciones realizadas al marco normativo en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la promoción y comercialización que llevan a cabo las Administradoras de Fondos para el Retiro de los servicios que prestan, a través de sus Agentes Promotores, requiere de una constante actualización;

Que los Agentes Promotores requieren en consecuencia mejorar los niveles de conocimientos y calidad en los servicios que otorgan, por lo que resulta necesario ampliar la gama de temas en que deben actualizarse, así como establecer los medios que permitan a esta Comisión, verificar que los conocimientos adquiridos por los citados Agentes Promotores concuerdan con el actual marco jurídico aplicable a los trabajadores;

Que la capacitación de los Agentes Promotores debe ser responsabilidad plena de las Administradoras de Fondos para el Retiro, por lo que los exámenes que determine la Comisión, y que sean aplicados directamente por la misma o un tercero designado por ésta, o por las propias Administradoras serán el medio que permita medir la capacitación y responsabilidad de las Administradoras en dicha materia;

Que en la medida en que los Agentes Promotores se encuentren debidamente actualizados, los trabajadores receptores de la información que éstos les proporcionen, podrán ejercer con mayor conocimiento en la materia, su derecho de libre elección establecido en la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro, permitiendo con ello, la promoción de la libre competencia entre las Administradoras de Fondos para el Retiro, en lo referente a la captación de los recursos provenientes de las cuentas individuales de los trabajadores, y

Que el Comité Consultivo y de Vigilancia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en su trigésima octava sesión ordinaria, celebrada el día 15 de octubre de 2002, con fundamento en el artículo 16 fracción XIII de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, dio su opinión favorable a las presentes reglas, ha tenido a bien expedir las siguientes:

**REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LOS AGENTES PROMOTORES DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO**

**CAPITULO I****Disposiciones Generales**

**PRIMERA.-** Las presentes Reglas tienen por objeto establecer los requisitos mínimos que deben cumplir las personas que deseen actuar como Agentes Promotores de las Administradoras de Fondos para el Retiro.

**SEGUNDA.-** Para los efectos de estas reglas se entenderá por:

- I. Ley, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- II. Comisión, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- III. Administradoras, las Administradoras de Fondos para el Retiro;
- IV. Reglamento, el Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- V. Sociedades de Inversión, las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro;
- VI. Agente Promotor, aquella persona física que teniendo una relación de trabajo con una Administradora, o que habiendo celebrado un contrato con ésta, o con alguna persona moral constituida por la Administradora o contratada por esta última para que le preste servicios

administrativos, se encuentre autorizado para realizar actividades de orientación, de registro de cuentas individuales, de comercialización, promoción, y atención de solicitudes de traspasos, llevando a cabo dichas actividades en nombre y por cuenta de la Administradora;

- VII. Examen de Postulación, la prueba de conocimientos que determine la Comisión y aplique directamente o a través de un tercero que ésta designe o de las Administradoras, a las personas que las Administradoras deseen proponer para obtener el registro y carácter de Agente Promotor ante la Comisión. Dicha prueba deberá comprender los temas previstos en la regla vigésima de las presentes disposiciones;
- VIII. Examen de Revalidación, la prueba de conocimientos que determine la Comisión y aplique directamente o a través de un tercero que ésta designe o de las Administradoras, a las personas propuestas por las Administradoras para revalidar su registro de Agente Promotor. Dicha prueba comprenderá los temas previstos en la regla vigésima de las presentes disposiciones, y
- IX. Examen de Actualización, la prueba de conocimientos que determine y considere aplicar la Comisión directamente o a través de un tercero que ésta designe o de las Administradoras, a los Agentes Promotores, a efecto de verificar que poseen información actualizada de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, por lo que dicha prueba comprenderá la actualización de los temas previstos en la regla vigésima de las presentes disposiciones.

**TERCERA.-** Los servicios de registro y traspaso de cuentas de las Administradoras a los trabajadores, deben efectuarse directa y exclusivamente a través de los Agentes Promotores que presten sus servicios a las Administradoras bajo las modalidades establecidas en estas reglas generales y demás disposiciones aplicables. Para este efecto, en todas las oficinas de las Administradoras donde se ofrezca el servicio de atención al público, se deberá contar con Agentes Promotores encargados de recibir las solicitudes de registro y traspaso de las cuentas de los trabajadores que acudan voluntariamente a dichas oficinas a solicitar el servicio, en términos de lo previsto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley.

Asimismo, los Agentes Promotores deberán anexar a las solicitudes que atiendan relativas a los procesos de registro y traspasos de cuentas individuales, el documento en que manifiesten que llevaron a cabo la confronta de los documentos originales contra las copias simples que hayan presentado los trabajadores. Dicho documento en original deberá formar parte de la documentación que las Administradoras deben considerar en los expedientes de los trabajadores a los cuales les administren sus cuentas individuales.

En ningún caso los Agentes Promotores podrán prestar sus servicios a más de una Administradora al mismo tiempo, ni disponer de más de un número de registro de Agente Promotor.

Los Agentes Promotores no podrán recibir por sus servicios, dinero o contraprestación alguna proveniente de los trabajadores o de cualquier otra persona distinta a las Administradoras o a las personas morales que estas últimas constituyan o contraten para que les presten servicios administrativos. Asimismo, no deberán permitir que otro Agente Promotor firme las solicitudes de registro o traspasos de cuentas individuales, correspondientes a trabajadores en cuyo trámite de registro o traspasos de cuentas individuales hayan intervenido.

**CUARTA.-** Las Administradoras serán responsables en todos los casos, de las actividades que los Agentes Promotores realicen con tal carácter, en lo que se refiere al trámite, calidad y legitimidad de los documentos de registro o traspaso de las cuentas individuales de los trabajadores y a la difusión de las promociones, incluyendo la responsabilidad civil, que pudiera derivarse por los perjuicios

ocasionados

a

los trabajadores en el desarrollo de estas actividades.

Asimismo, dichas entidades financieras deberán gestionar las acciones civiles o penales que correspondan, cuando del ejercicio de las actividades de los Agentes Promotores se desprenda responsabilidad en dichas materias y se posea documentales que así lo acrediten.

Las Administradoras serán responsables de los procesos de registro y de traspaso gestionados a través de sus agentes promotores, y en caso de que se presenten registros o traspasos indebidos denunciados por los trabajadores y se compruebe tal situación, dichas entidades financieras deberán resarcir al trabajador las comisiones que le hubieren cobrado desde la fecha de certificación del registro por las Empresas Operadoras o bien, desde la fecha de liquidación del traspaso, según corresponda. Tratándose de traspasos indebidos, las Administradoras resarcirán al trabajador, además de las comisiones cobradas, el monto de los rendimientos que debieron generarse desde la fecha de liquidación del traspaso. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedoras.

**QUINTA.-** Todos los trámites referentes al registro de Agentes Promotores ante la Comisión, se realizarán a través de las Administradoras, excepto en el caso de cancelación del registro de Agente Promotor previsto en la regla décima sexta de estas reglas, en el cual el Agente Promotor tendrá el derecho de audiencia a que se refiere el artículo 100 del Reglamento.

Asimismo, las Administradoras deberán abrir y mantener un expediente por cada Agente Promotor que haya obtenido su registro con tal carácter, en el que deberán almacenar los documentos que permitan su identificación, previo cotejo con la documentación original que exhiba el postulante de Agente Promotor. Dicho expediente deberá estar a disposición de la Comisión en todo momento, y deberá ser conservado en medios ópticos, electrónicos o por los medios que cada Administradora determine, por un periodo mínimo de cinco años, contados a partir de la terminación de la relación contractual con el Agente Promotor.

## CAPITULO II

### Del Registro de Agentes Promotores

**SEXTA.-** De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 36 de la Ley, se crea un registro de control de Agentes Promotores, denominado "Registro de Agentes Promotores de las Administradoras de Fondos para el Retiro", mismo que estará a cargo de la Comisión. En este Registro, deberán inscribirse todas aquellas personas contratadas por las Administradoras para realizar las actividades previstas en la fracción VI de la regla segunda de las presentes, que hayan cumplido los requisitos para actuar con tal carácter.

La inscripción en el Registro a que se refiere al párrafo anterior, es requisito indispensable para desempeñar las actividades de comercialización, orientación, promoción, registro o traspaso, relacionadas con las cuentas individuales de los trabajadores.

**SEPTIMA.-** Para obtener el registro de Agente Promotor se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Que los solicitantes aprueben los Exámenes de Postulación, y
- II. Que la Administradora a la cual se desea prestar servicios de Agente Promotor, presente a la Comisión la solicitud de registro del aspirante a Agente Promotor, misma que deberá cumplir con los requisitos y formatos previstos en las disposiciones de carácter general relativas a la entrega de información a la Comisión.

La solicitud de registro para ejercer las actividades de Agente Promotor deberá formularse y remitirse a la Comisión por medios electrónicos de conformidad con lo previsto en las disposiciones de carácter general relativas a la entrega de información a la Comisión, y sólo por alguna contingencia ajena a la Administradora, previa justificación ante la Comisión, podrá efectuarse por otros medios. Las Administradoras deberán actualizar dicha información cuando se presente algún cambio en la misma, sujetándose a lo previsto en las disposiciones de carácter general señaladas anteriormente.

Con anticipación a la entrega de la solicitud de registro de las personas que deseen obtener el carácter de Agente Promotor, las Administradoras deberán verificar que no existe un registro previo ante la Comisión, o bien, que éste se encuentra suspendido o cancelado.

A efecto de lo anterior, la Comisión establecerá los medios que permitan a las Administradoras efectuar dicha verificación en el "Registro de Agentes Promotores de las Administradoras de Fondos para el Retiro".

**OCTAVA.-** Las personas que deseen obtener el carácter de Agente Promotor deberán aprobar de manera previa a la presentación de la solicitud por parte de las Administradoras, el Examen de Postulación mediante el cual la Comisión validará el conocimiento en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro de los aspirantes a Agente Promotor.

Los solicitantes no podrán desempeñar actividades propias de Agente Promotor hasta en tanto la Comisión haya otorgado, en su caso, el registro correspondiente.

El Examen de Postulación se efectuará en las instalaciones y a través de los medios que para tal efecto, determine la propia Comisión.

**NOVENA.-** Los Exámenes de Postulación deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. La Comisión, a través de las Administradoras o de un tercero que ésta designe, proporcionará y aplicará a los postulantes a Agentes Promotores, el Examen de Postulación, en los días señalados en el calendario que al efecto establezca la propia Comisión. En todo momento la Comisión se reserva el derecho de asistir a la práctica de los exámenes para verificar el cumplimiento de las presentes reglas.
- II. Las personas que hayan aprobado el Examen de Postulación podrán solicitar su inscripción en el Registro de Agentes Promotores, a través de la Administradora en la que pretendan prestar sus servicios. Se considerará aprobado el examen cuando se haya cumplido satisfactoriamente cuando menos con el 80% del contenido del mismo.

En caso de que el candidato a Agente Promotor no apruebe el Examen de Postulación, tendrá derecho a presentarlo por una segunda ocasión a través de la Administradora que lo solicitó originalmente, en los calendarios y procedimientos que determine la Comisión. En caso de que el candidato a Agente Promotor no apruebe por segunda ocasión el Examen de Postulación, podrá presentar el citado examen después de transcurrido un año.

La Comisión notificará a las Administradoras el número de registro que acreditará como Agente Promotor al solicitante que haya cumplido con los requisitos establecidos en la séptima de las presentes reglas, el día hábil siguiente en que haya recibido de las Administradoras las solicitudes de registro correspondientes a través de medios electrónicos.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión no resolviera sobre la solicitud de registro, se entenderá que el solicitante ha quedado registrado como Agente Promotor y ha adquirido tal carácter.

**DECIMA.-** El registro que se otorgue a los Agentes Promotores tendrá una vigencia de 18 meses contada a partir de la fecha de su expedición, el cual podrá ser revalidado por la Comisión por periodos iguales, siempre y cuando el Agente Promotor de que se trate apruebe el Examen de Revalidación que

aplique la Comisión a través de las Administradoras o de un tercero que la misma designe, conforme a lo dispuesto en las presentes Reglas.

La Comisión rechazará las solicitudes de registro como Agente Promotor que le sean presentadas, respecto de aquellas personas que no hubieren cumplido satisfactoriamente con cuando menos el 80% del contenido del Examen de Postulación; o que habiendo fungido como Agentes Promotores en una Administradora distinta de la que solicita su registro, tengan suspendido este último por no haber aprobado los exámenes de Revalidación aplicados por la Comisión a través de las Administradoras o del tercero que la misma designe para tal efecto; o bien, de aquellas personas en relación con las cuales exista antecedente de que su registro como Agentes Promotores les fue cancelado por haber contravenido las normas que regulan la prestación de servicios de registro y traspaso de trabajadores. Esta resolución se comunicará a la Administradora solicitante del registro en el mismo plazo referido en la regla novena anterior.

### CAPITULO III

#### De la aplicación del Examen de Revalidación del Registro

**DECIMA PRIMERA.-** Para revalidar el registro de los Agentes Promotores en funciones, las Administradoras deberán solicitar a la Comisión vía electrónica de conformidad con las disposiciones de carácter general relativas a la entrega de información a la Comisión, la revalidación del registro de los Agentes Promotores.

La Comisión, previo al otorgamiento de la revalidación del registro correspondiente, validará los conocimientos de los Agentes Promotores, mediante la realización del Examen de Revalidación, el cual aplicará a través de las Administradoras o del tercero que la misma designe para tales efectos. En caso de que el candidato no apruebe el Examen de Revalidación, tendrá derecho a presentarlo por una segunda ocasión, de acuerdo a los calendarios y procedimientos que para tal efecto determine la Comisión, entendiéndose que en caso de no aprobar el examen en dicha ocasión, el registro se suspenderá por un plazo de un año contado a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se determine que el candidato no aprobó por segunda ocasión el Examen de Revalidación.

Los Exámenes de Revalidación deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. La Comisión, a través de las Administradoras o de un tercero que ésta designe, proporcionará y aplicará a los Agentes Promotores, el examen de Revalidación, en los días señalados en el calendario que al efecto establezca la propia Comisión. En todo momento la Comisión se reserva el derecho de asistir a la práctica de los exámenes para verificar el cumplimiento de las presentes reglas.
- II. Las personas que hayan aprobado el Examen de Revalidación podrán solicitar su revalidación en el Registro de Agentes Promotores a través de la Administradora para la que presten sus servicios. Se considerará aprobado el examen cuando se haya cumplido satisfactoriamente cuando menos con el 80% del contenido del mismo, y en caso de no aprobarlo o no presentarlo, la Comisión suspenderá el registro del Agente Promotor por un año contado a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se determine que no aprobó el examen o, en su caso, en que debió haber presentado el examen.

Los Agentes Promotores a los que se les suspenda el registro por las causas señaladas en esta regla, no podrán presentar nueva solicitud antes de haber transcurrido un año a partir de la fecha de suspensión.

Las Administradoras, por conducto de sus representantes autorizados para la recepción, envío o transferencia de información, acreditados en los términos previstos en las disposiciones de carácter general relativas a la entrega de información a la Comisión, deberán comunicar a ésta, por escrito y en forma previa, el nombre del Agente Promotor que por causas de fuerza mayor o enfermedad no pueda asistir a presentar el Examen de Revalidación de su registro.

La Comisión, deberá informar a la Administradora sobre la revalidación del número de registro del Agente Promotor, el día hábil siguiente en que haya recibido la solicitud de revalidación.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión no ha informado sobre la revalidación del registro, se entenderá que el mismo ha procedido. En este caso, la Comisión comunicará a la Administradora, a través de medios electrónicos, la revalidación del registro de dicho Agente Promotor, el día hábil siguiente de transcurrido el plazo mencionado en el párrafo anterior.

Las Administradoras deberán notificar a los Agentes Promotores sobre la revalidación de su registro.

**DECIMA SEGUNDA.-** En caso de que las Administradoras no soliciten la revalidación de los registros de sus Agentes Promotores, éstos quedarán suspendidos. Asimismo, se suspenderán los registros de los Agentes Promotores respecto de los cuales no fue solicitada su revalidación, por no encontrarse sujetos, directa o indirectamente, a relación contractual alguna con una Administradora.

Las Administradoras podrán solicitar, la revalidación de los registros de Agentes Promotores que se encuentren suspendidos en virtud de lo establecido en el párrafo anterior, sujetándose para tal efecto, a los requisitos establecidos en la séptima de las presentes Reglas.

#### CAPITULO IV

##### **De la terminación de la relación entre Agentes Promotores y Administradoras**

**DECIMA TERCERA.-** Las Administradoras deberán comunicar a la Comisión los nombres y números de registro de los Agentes Promotores que hubieren dejado de prestar sus servicios a las mismas, a través de medios electrónicos de conformidad con las disposiciones de carácter general aplicables a la entrega de información a la Comisión, o en caso fortuito por cualquier otro medio que autorice la Comisión.

La omisión en la presentación del aviso mencionado en el párrafo anterior, responsabiliza a la Administradora por los actos que realicen los Agentes Promotores que hubieren dejado de prestarles sus servicios, desde la fecha de terminación de la relación existente entre ambos y hasta la presentación del aviso correspondiente a esta Comisión, en términos de lo previsto en la cuarta de las presentes reglas.

La presentación del aviso a que se refiere el primer párrafo de la presente regla no exime a la Administradora de la responsabilidad que le impone el artículo 36 de la Ley, por todo el tiempo en que el Agente Promotor de que se trate se haya desempeñado como tal. Desde la fecha en que la Comisión reciba la notificación del aviso a que se refiere la presente regla, el registro del Agente Promotor se considerará suspendido.

En aquellos casos en los que quede suspendido el registro del Agente Promotor, la Administradora deberá recoger y destruir la credencial que lo identifique como tal.

**DECIMA CUARTA.-** La Comisión remitirá a las Administradoras, a través de medios electrónicos, o similares, la información relativa al otorgamiento y revalidación de registros de Agentes Promotores. Sólo en caso de que así lo considere necesario. La Comisión podrá remitir la información antes señalada de manera impresa, en los mismos plazos previstos en las presentes disposiciones.

#### CAPITULO V

##### **De las obligaciones relacionadas con los Agentes Promotores**

**DECIMA QUINTA.-** Los Agentes Promotores deberán apegarse en todo momento a la normatividad aplicable a las actividades de orientación, comercialización, promoción, registro y traspaso de cuentas de los trabajadores que lleven a cabo, en nombre y representación de las Administradoras.

Las Administradoras deberán contratar a sus Agentes Promotores a través de un riguroso proceso de selección, cuidando que los mismos reúnan las características de aptitud, solvencia moral, idoneidad

y adecuado comportamiento respecto de la labor que desempeñarán.

**DECIMA SEXTA.-** A los Agentes Promotores que realicen actividades que contravengan las disposiciones contenidas en la Ley, su Reglamento y en disposiciones de carácter general que emanen de éstas, y cuyo comportamiento sea denunciado por un trabajador, autoridad, por la propia Administradora a la que presten sus servicios o bien, por alguna otra persona que tenga conocimiento de dichas actividades, la Comisión les indicará que deberán abstenerse de realizar actos o actividades propios de los Agentes Promotores, durante el tiempo que transcurra para que acrediten y manifiesten lo que a su derecho convenga en los términos previstos en el artículo 100 del Reglamento de la Ley.

Si derivado de su actuación y de los elementos que aporten tanto las Administradoras, los trabajadores u otras autoridades o personas relacionadas con la actuación de dichos Agentes Promotores, se acredita la existencia de las contravenciones imputadas a los mismos, se cancelará su registro y serán dados de baja del registro de Agentes Promotores de manera definitiva, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que pudieran corresponder al agente respectivo.

**DECIMA SEPTIMA.-** Las Administradoras por conducto del Contralor Normativo, tienen obligación de informar a la Comisión las irregularidades que cometan los Agentes Promotores en el desarrollo de sus actividades.

**DECIMA OCTAVA.-** Las Administradoras deberán expedir a sus Agentes Promotores credenciales de identificación, las que deberán cumplir con los requisitos mínimos previstos en el anexo "A" de estas reglas, elaboradas en material inalterable.

Las credenciales tendrán el carácter de intransferibles y de exclusividad respecto de la Administradora con la que tiene la relación.

Durante el desempeño de sus labores y para la presentación de los exámenes referidos en la regla décima primera, los Agentes Promotores deberán identificarse con su credencial referida en esta regla.

## CAPITULO VI

### De la capacitación de los Agentes Promotores

**DECIMA NOVENA.-** Las Administradoras deberán realizar programas intensivos de capacitación y actualización respecto a la actividad desarrollada por los Agentes Promotores dirigida a instruir a los aspirantes a obtener el carácter y registro de Agente Promotor, así como a los Agentes Promotores en funciones, con el fin de que éstos reciban, mantengan y actualicen conocimientos adecuados de la normatividad, operación y desarrollo del estado actual de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

## CAPITULO VII

### Del contenido de los Exámenes a los Agentes Promotores y del Examen de Actualización

**VIGESIMA.-** Los Exámenes de Postulación y de Revalidación, a que se refieren las presentes disposiciones comprenderán como mínimo los siguientes temas:

- I. Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y Fondo Nacional de la Vivienda y su relación con los seguros de riesgos de trabajo y de invalidez y vida;
- II. Cuenta individual;
- III. Registro de trabajadores ante Administradoras;

- 
- IV. Supuestos para el Traspaso de cuentas;
  - V. Aportaciones voluntarias;
  - VI. Régimen de comisiones;
  - VII. Tipos de Sociedades de inversión que existen y sus características;
  - VIII. Integración de los estados de cuenta;
  - IX. Obligaciones y facultades de las partes que intervienen en la celebración del Contrato de Administración de Fondos para el Retiro;
  - X. Información sobre las facultades y funciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros;
  - XI. Reclamaciones, consultas y procesos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros;
  - XII. Normatividad en materia de publicidad y promociones;
  - XIII. Supuestos para el retiro de recursos de las cuentas individuales;
  - XIV. Asignación de cuentas por la Comisión;
  - XV. Régimen de Inversión;
  - XVI. Administración Integral de Riesgos;
  - XVII. Información actualizada de los participantes;
  - XVIII. Información sobre instrumentos financieros, e
  - XIX. Información sobre responsabilidades y sanciones en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro de las Administradoras y de los Agentes Promotores.

La Comisión podrá adicionar a las fracciones anteriores, aquellos temas que considere indispensables para la adecuada orientación e información para los trabajadores. En tal sentido, notificarán a las Administradoras sobre tal situación.

La aplicación de los Exámenes de Postulación, Revalidación y Actualización, estará en todo momento bajo la supervisión de la Comisión.

**VIGESIMA PRIMERA.-** La Comisión podrá aplicar un Examen de Actualización a cualquiera de los Agentes Promotores registrados, durante la vigencia de sus registros, cuando así lo considere conveniente, en el lugar o lugares del territorio nacional que para tal efecto determine. Dicho examen se aplicará a efecto de que la Comisión pueda verificar que los Agentes Promotores poseen información actualizada de los temas antes señalados.

Se considerará aprobado el examen cuando se haya cumplido satisfactoriamente cuando menos con el 80% del contenido del mismo, y en caso de no aprobarlo o no presentarlo, dicho Agente Promotor deberá presentarlo nuevamente a los treinta días naturales posteriores al primer examen, y en caso de no aprobar el segundo examen, la Comisión suspenderá el registro del Agente Promotor por un año contado a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se determine que no aprobó el Examen de Actualización en su segunda aplicación o, en su caso, en que debió haber presentado dicho examen.

La Comisión notificará a las Administradoras el resultado del Examen de Actualización a través de los medios que considere convenientes.

**TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Las presentes reglas entrarán en vigor el siguiente día al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDA.-** Se abroga la Circular CONSAR 05-4 publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de noviembre de 2001.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de diciembre de 2002.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Vicente Corta**.- Rúbrica.

**ANEXO A**

ANVERSO

<b>SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO</b>	
Credencial de Agente Promotor	
<p><b>Nombre de la Administradora (1)</b> Dirección y Teléfono (2)</p>	<div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 40px; display: flex; align-items: center; justify-content: center;">                     Logotipo (*)                 </div>
<div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 80px; display: flex; align-items: center; justify-content: center;">                     Foto  Reciente                 </div>	<div style="border: 1px solid black; width: 100%; padding: 2px;"> <p style="text-align: center;"><b>Nombre del Agente (3)</b></p> </div> <div style="border: 1px solid black; width: 100%; padding: 2px;"> <p><b>Número de Registro (4)</b> _____</p> </div> <div style="border: 1px solid black; width: 100%; padding: 2px;"> <p><b>Fecha de Expedición (6)</b> __/__/__</p> </div> <div style="border: 1px solid black; width: 100%; padding: 2px;"> <p><b>Fecha de Expiración (5)</b> __/__/__</p> </div>

- \*. **LOGOTIPO.** Deberá incluirse el Logotipo con el cual la Administradora se identifica.
- 1. **NOMBRE DE LA ADMINISTRADORA.** Se indicará la denominación o razón social de la Administradora de Fondos para el Retiro que expide la credencial.
- 2. **DIRECCION Y TELEFONO.** Se indicará la Dirección y Teléfono de la Administradora.
- 3. **NOMBRE DEL AGENTE PROMOTOR.** Se indicará el nombre de la persona física autorizada por la Administradora para realizar la actividad de agente promotor.
- 4. **NUMERO DE REGISTRO.** Deberá anotar en el espacio contiguo el número asignado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en el Registro de Agentes Promotores.
- 5. **FECHA DE EXPEDICION.** Deberá anotar en el espacio contiguo la fecha en la cual la credencial se emitió.
- 6. **FECHA DE EXPIRACION.** Deberá anotar en el espacio contiguo la fecha en la cual la credencial expirará: se considerará como fecha de expiración de la credencial para cada periodo de vigencia del registro del agente promotor, es decir de 18 meses, mismo que se deberá contar a partir del fecha en que esta Comisión autorizó el registro del agente promotor.

REVERSO

	(7)
<div style="border: 1px solid black; width: 200px; height: 20px; margin: 0 auto;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 200px; height: 20px; margin: 0 auto; display: flex; align-items: center; justify-content: center;"> <hr style="width: 80%;"/> </div> <p style="text-align: center;">Autorizado por</p>	(8)
<div style="border: 1px solid black; width: 200px; height: 20px; margin: 0 auto;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 200px; height: 20px; margin: 0 auto; display: flex; align-items: center; justify-content: center;"> <hr style="width: 80%;"/> </div> <p style="text-align: center;">Firma del interesado</p>	(9)

- 7. **BANDA MAGNETICA.** Su inclusión en la credencial quedará a criterio de cada administradora para uso indistinto de la misma.
- 8. **AUTORIZADO POR.** Nombre y firma del funcionario autorizado por la Administradora de Fondos para el Retiro para expedir la credencial.
- 9. **FIRMA DEL INTERESADO.** Firma del Agente Promotor.

NOTA: Reportar el mal comportamiento del portador a la CONSAR.

**OFICIO mediante el cual se modifica el artículo segundo de la autorización otorgada a Seguros El Potosí, S.A., para suprimir de la operación de accidentes y enfermedades, el ramo de salud.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros.- 366-IV-2625.- 731.1/42010.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS.- Se modifica la otorgada a esa institución para suprimir de la operación de accidentes y enfermedades el ramo de salud.

Seguros El Potosí, S.A.  
 Av. Venustiano Carranza No. 426  
 Zona Centro, C.P. 7800  
 San Luis Potosí, S.L.P.

En virtud de que con oficio 366-IV-2624 de esta misma fecha, se les otorgó aprobación a la reforma acordada al artículo cuarto de sus estatutos sociales, a fin de modificar su objeto social para suprimir de la operación de accidentes y enfermedades el ramo de salud, contenida en el testimonio de la escritura número 7,151, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Alberto Ordóñez Vogel, Notario Público número 28, con ejercicio en la ciudad de San Luis Potosí, esta Secretaría con fundamento en

lo dispuesto por los artículos 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y 5o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, les manifiesta que ha resuelto modificar el artículo segundo de la autorización otorgada con oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-3958 del 24 de septiembre de 1990, modificada con los diversos 102-E-366-DGSV-I-B-a-2688 del 29 de julio de 1993, 366-IV-5284 del 18 de octubre de 1996, 366-IV-4321 del 10 de julio de 1997 y 366-IV-3834 del 2 de agosto de 2000, que faculta a Seguros El Potosí, S.A., para practicar operaciones de seguros de vida, accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales, gastos médicos y salud, así como de daños en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, diversos, terremoto y otros riesgos catastróficos, para quedar de la forma siguiente:

**"ARTICULO SEGUNDO.-** La institución de seguros está facultada para practicar operaciones de seguros de vida, de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos, así como de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, diversos, terremoto y otros riesgos catastróficos.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de junio de 2002.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

(R.- 171765)

## SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

### CONVENIO de Desarrollo Social 2002 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002 QUE CELEBRA EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, LICENCIADO VICENTE FOX QUESADA, CON LA PARTICIPACION DE LAS SECRETARIAS DE GOBERNACION; DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; DE DESARROLLO SOCIAL Y DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, INTERVINIENDO EN ESTE ACTO SUS TITULARES LICENCIADOS SANTIAGO CREEL MIRANDA, JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA Y CONTADOR PUBLICO FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, RESPECTIVAMENTE Y EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO, LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER; CON LA INTERVENCION DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES, Y CLAUSULAS.

#### ANTECEDENTES

1. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación. En ese mismo sentido, la Ley de Planeación faculta al Ejecutivo para que coordine, mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas el proceso de planeación.
2. Por su parte, el artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la facultad de la Federación y de los estados, en términos de ley, de poder convenir la asunción, por parte de éstos, del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.

Asimismo, los estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios.

3. Mediante Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo del año 2001, se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que establece los objetivos nacionales, estrategias, prioridades y programas que regirán la actuación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los mecanismos de coordinación con los distintos órdenes de gobierno y la concertación con los sectores social y privado.
4. En el marco de las atribuciones anteriores, los ejecutivos Federal y Estatal celebran el presente Convenio de Desarrollo Social y por medio de él y de sus diversos instrumentos de operación, tendrá verificativo en el ejercicio fiscal 2002, la participación de los particulares interesados además de la Federación, el Estado y, en su caso, los municipios, para que las acciones por realizar se planeen de manera conjunta y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional del desarrollo.

El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Durango, conforme a las atribuciones y facultades que legalmente les han sido conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, manifiestan su voluntad de otorgar las siguientes:

#### DECLARACIONES

- I. Declara la Secretaría de Gobernación, a través de su Titular:
  - I.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
  - I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracción XIV de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal.
  - I.3 Que su titular, el C. Santiago Creel Miranda, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- II. Declara la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Titular:
  - II.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
  - II.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar el presente Convenio, entre las que se encuentran el proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente; formular el programa de gasto público federal y llevar a cabo las tramitaciones y registros que requieran la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y del presupuesto de egresos, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.
  - II.3 Que su titular, el C. José Francisco Gil Díaz, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III. Declara la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su Titular:

- III.1** Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- III.2** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas.
- III.3** Que su titular, la C. Josefina E. Vázquez Mota, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.
- IV.** Declara la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a través de su Titular:
- IV.1** Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- IV.2** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley antes citada, tiene entre sus atribuciones, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal, y su congruencia con los presupuestos de egresos; organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa; así como conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el ministerio público, prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida.
- IV.3** Que su titular, el C. Francisco Barrio Terrazas, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.
- V.** Declara el Gobierno del Estado, a través de su Titular:
- V.1** Que su titular, el C. Lic. Angel Sergio Guerrero Mier, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, tal y como lo previene la fracción III del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; está facultado para coordinar en forma permanente y continua los recursos financieros del Estado, con el fin de lograr la mayor eficiencia y eficacia en la producción de bienes y servicios inherentes al beneficio económico, social y cultural del pueblo.
- V.2** Que su titular, el C. Lic. Angel Sergio Guerrero Mier, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, cuenta entre otras atribuciones, las necesarias para celebrar el presente Convenio de Coordinación con el Gobierno Federal.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 25, 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 27, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 a 36 y 44 de la Ley de Planeación; 59, 63, 64 y 65 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002; 2 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público

Federal; el Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y las demás disposiciones federales aplicables; 70 fracción XXX y 73 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 9, 16, 41 fracciones I, II, IV, VI y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 2, 36, 37, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación del Estado, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

##### **Del Objeto del Convenio.**

**Primera.** El presente Convenio tiene por objeto que el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal coordinen sus acciones y programas para:

Trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales, económicas y políticas de la población marginada, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad, seguridad y oportunidad.

Vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal, a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con la planeación estatal para el desarrollo, a fin de que las acciones que en esta materia se realicen, sean congruentes con las propias de la planeación nacional del desarrollo.

**Segunda.** El Ejecutivo Federal conviene con el Ejecutivo Estatal, considerando las estrategias de la planeación estatal del desarrollo, en la aplicación de los programas, acciones, proyectos y recursos que se ejecuten en el presente ejercicio fiscal, se ajusten corresponsablemente a los siguientes ejes rectores de la política social:

1. Fomentar el desarrollo social con respeto a los derechos y a la dignidad de las personas.
2. Impulsar una visión compartida para la superación de la pobreza en todas las políticas públicas.
3. Fortalecer la cultura de la corresponsabilidad entre los órdenes de gobierno y sociedad, con un enfoque subsidiario y no meramente asistencialista.
4. Impulsar el federalismo y la coordinación de acciones y recursos entre los órdenes de gobierno.
5. Llevar a cabo una política social con, de y para los pobres.
6. Reforzar el tejido social, el desarrollo comunitario y la participación social, con la participación de los sectores social y privado en la ejecución de acciones complementarias a las políticas públicas en la materia.
7. Atender a las comunidades y familias en condición de pobreza.
8. Operar la política de desarrollo social integral como un instrumento de equidad e inclusión.
9. Fortalecer el desarrollo social con equidad de género.
10. Respetar y proteger la diversidad étnica y cultural.
11. Propiciar la integralidad de las acciones de la política social, integrando en ésta una visión que involucre las diferentes etapas de la vida de las personas y de las familias.
12. Privilegiar el enfoque territorial y la focalización de acciones y recursos a favor de los más pobres.
13. Asegurar la eficiencia y transparencia en la gestión pública, así como en la operación, y en la administración de los recursos y las acciones.
14. Promover y concertar políticas públicas y programas de vivienda para atender a todos aquellos que quieran comprar, construir, rentar o mejorar su vivienda, con la participación de los gobiernos estatales y municipales y de la sociedad civil en su conjunto, y a la vez consolidar el mercado habitacional para convertir al sector vivienda en un motor del desarrollo.

15. Promover el desarrollo y la competitividad sectorial a partir del compromiso y permanencia de los actores con el fin de reducir el déficit de vivienda que existe en el país, en calidad y cantidad.
16. Diseñar, proyectar, promover y articular en el contexto del Pacto Federal una Política de Estado de ordenación del territorio y de acción urbana regional.
17. Diseñar, proyectar, promover, normar y coordinar en el contexto del Pacto Federal una Política Nacional de Desarrollo Urbano y Regional, e impulsar proyectos estratégicos con visión integral en regiones, zonas metropolitanas y ciudades.
18. Diseñar, promover, normar y articular en el contexto del Pacto Federal una Política Nacional de Suelo y Reservas Territoriales.

#### **Del enfoque territorial para la atención a la población en pobreza extrema de las microrregiones con marginación.**

**Tercera.** El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal coordinarán sus esfuerzos en los espacios geográficos que se caracterizan por sus altos índices de marginación, brindando atención diferenciada y apoyos específicos a la población en situación de pobreza, a través de la concurrencia y articulación de recursos y acciones de los tres órdenes de gobierno, atendiendo a procesos de planeación regional que incorporen a las comunidades en la selección y priorización de proyectos y acciones.

En esta acción conjunta, las partes tienen como propósito el desarrollo de las microrregiones que al efecto se han definido, de acuerdo con el enfoque territorial de la pobreza y la marginación, atendiendo la realidad nacional.

Para ello, se han adoptado los criterios municipales de muy alta marginación, y alta marginación según el estudio de marginación municipal del Consejo Nacional de Población (CONAPO) elaborado con base a los datos del XII Censo General de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) 2000.

Además, se incorporan como prioridad nacional los territorios municipales cuya población hablante de lengua indígena (HLI) supera el 40% de la población total mayor de cinco años.

El Ejecutivo Federal en el marco de las "Bases de Colaboración y Coordinación Intersecretarial para promover la superación de la pobreza y fomentar el desarrollo integral sustentable en las microrregiones, regiones de atención inmediata y regiones prioritarias", continuará promoviendo esquemas de coordinación intersecretarial entre sus dependencias para articular una oferta de acciones y programas que permitan atender de manera integral, con el Gobierno Estatal, las necesidades de los territorios definidos.

Las acciones para la ejecución de la estrategia de atención microrregional se sustentarán en instrumentos de coordinación o en su caso, de concertación en los que se promoverá la participación de los municipios, sectores social y privado, instituciones de educación superior y organizaciones de la sociedad civil.

Asimismo, las partes en concordancia con el Acuerdo mediante el cual se identifican las microrregiones, por sus condiciones de rezago y marginación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero del año 2002, conviene señalarlas en el Anexo 1 de este Convenio, sujetándose a los indicadores que en dicho instrumento se señalan.

#### **Del Impulso a la Planeación Regional.**

**Cuarta.** Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a realizar acciones para fortalecer y, en su caso, mejorar el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática y de sus instrumentos, manteniendo en todo momento el respeto a la soberanía y autonomía de los órdenes de gobierno. Para ello, se coordinarán en el ámbito de sus respectivas competencias, para el fortalecimiento de la operación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE), así como de las instancias municipales de planeación.

Por lo anterior, los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan que se coordinarán para definir los mecanismos e instrumentos, con absoluto respeto a la legislación federal y a la local, que permitan la participación corresponsable entre gobierno y sociedad, especialmente de los beneficiarios y la recuperación de los esquemas de participación y organización que hayan tenido éxito en la entidad, para vincular la planeación nacional y estatal del desarrollo con un enfoque social y humano. Asimismo buscarán la integración de regiones que involucren a más de un estado en la definición de acciones de alcance regional, para lo cual suscribirán acuerdos de coordinación para la definición conjunta y ejecución de estos propósitos.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, y el Ejecutivo Estatal promoverán esquemas que permitan la retroalimentación permanente entre los gobiernos y los sectores social y privado, como parte del impulso a la planeación regional, mediante el fortalecimiento de instancias y métodos de participación social en la promoción y seguimiento de los programas sociales.

#### **Del Fortalecimiento y Desarrollo Municipal.**

**Quinta.** Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen continuar la operación del Programa de Desarrollo Institucional Municipal, por medio de la coordinación de acciones entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Ejecutivo del Estado y con la participación que corresponda a los municipios, a través de la suscripción de un Acuerdo de Coordinación conforme a las Reglas de Operación del propio Programa.

#### **De la coordinación para el desarrollo urbano y vivienda.**

**Sexta.** Los Ejecutivos Federal y Estatal, en el marco de sus respectivas atribuciones, impulsarán y apoyarán un proceso de desarrollo ordenado y armónico de los asentamientos humanos en la entidad federativa, a través de la observancia y aplicación del Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006 y del Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006, promoviendo la participación de los municipios para alcanzar un Acuerdo Nacional para la Ordenación del Territorio e integrar un Proyecto Territorial de Nación.

En materia de desarrollo urbano de los asentamientos humanos y contando con la participación de los municipios los Ejecutivos se comprometen a impulsar la actualización de los programas de desarrollo urbano o su equivalente, promover acciones para la adquisición del suelo y reservas territoriales y desarrollar infraestructura y equipamiento urbano. Asimismo colaborarán en forma conjunta para incrementar la eficacia de los programas de regularización de la tenencia de la tierra.

#### **De la equidad de Género; la Diversidad Étnica y Cultural.**

**Séptima.** Los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan orientar sus acciones a la reducción de las brechas que existen entre hombres y mujeres, brindando a las mujeres la oportunidad de participar plenamente en los beneficios del desarrollo. Con tal propósito, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, instrumentará acciones que tengan como finalidad fortalecer el papel de las mujeres jefas de familia, apoyar a niñas y jóvenes en situaciones de alto riesgo en las áreas urbanas y ampliar las oportunidades de la mujer en la toma de decisiones que orienten al desarrollo de los municipios y las comunidades.

Asimismo, ambos Ejecutivos, de manera coordinada, promoverán el acceso de las mujeres en situación de pobreza, a todos los niveles y modalidades de la educación y buscarán mejorar la calidad de la atención a su salud y alimentación.

**Octava.** Los Ejecutivos Federal y Estatal articularán sus estrategias de atención, sustentadas éstas en un enfoque integral para el mejoramiento productivo y el desarrollo social y humano en las regiones indígenas. Para ello impulsarán una política de atención microrregional, en la que se considere la identidad de las comunidades indígenas como eje de la atención para el desarrollo territorial que respete la identidad cultural indígena y promueva el fortalecimiento del tejido social comunitario.

#### **Del financiamiento y operación del Convenio de Desarrollo Social.**

**Novena.** El Convenio de Desarrollo Social será la vía de coordinación de las administraciones públicas Federal y Estatal para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras

y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan para su realización coordinada en la entidad federativa.

Este Convenio operará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación, y anexos de ejecución, en los que se estipulará la realización de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, otorgando la participación que, en su caso, corresponda a los municipios cuando su ejecución así lo requiera, satisfaciendo las formalidades que procedan. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos Federal y Estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, emitirá un dictamen de congruencia a los documentos antes mencionados, con el propósito de verificar la correspondencia de las acciones pactadas con las metas y objetivos establecidos en el presente Convenio.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal informarán a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo de la suscripción de los instrumentos señalados en esta Cláusula.

**Décima.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, asignará al Ejecutivo Estatal recursos presupuestarios federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, conforme a lo establecido en el artículo 65 de dicho ordenamiento legal, por la cantidad total de \$66'730,300.00 (sesenta y seis millones setecientos treinta mil trescientos pesos cero centavos M.N.) para la atención a la población en pobreza extrema por medio de acciones que promuevan el desarrollo integral de las comunidades y familias, la generación de ingresos y de empleos, y el desarrollo regional, a través de los siguientes programas:

- 1.- Iniciativa Ciudadana 3x1;
- 2.- Estatales por Demanda;
- 3.- Oportunidades Productivas;
- 4.- Jóvenes por México;
- 5.- Expertos en Acción, y
- 6.- Empleo Temporal, conforme lo establecido en el artículo 65 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

La distribución de estos recursos federales por programas, microrregiones y otras regiones, así como las metas, se establece en los Anexos 2, 4, 5 y 6 de este Convenio.

De la aplicación y ejercicio de los recursos señalados será responsable el Ejecutivo Estatal y, en su caso, los municipios, beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo a los instrumentos que se suscriban al efecto.

**Décima Primera.** La ministración de recursos federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se hará considerando la estacionalidad del gasto definida para este Ramo, y las propuestas presentadas y aprobadas para su ejecución en el presente ejercicio fiscal.

**Décima Segunda.** El Ejecutivo del Estado participará en esta estrategia de coordinación intergubernamental con una asignación total de \$19'253,100.00 (diez y nueve millones doscientos cincuenta y tres mil cien pesos cero centavos M.N.) proveniente de recursos propios, a fin de impulsar el desarrollo de las microrregiones, de conformidad con lo contenido en el Anexo 3 de este Convenio.

**Décima Tercera.** Los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", destinados a la atención de la población en pobreza extrema, se sujetarán en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, a las respectivas reglas de operación y a las demás disposiciones legales federales aplicables y a los documentos de coordinación derivados del

presente Convenio que se suscriban para su ejecución, en los cuales se establecerán las atribuciones y responsabilidades del Estado y, en su caso municipios, en el ejercicio del gasto de los programas del citado Ramo.

**Décima Cuarta.** Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en que podrán modificar la asignación de recursos entre programas y/o regiones, cuando por causas justificadas así se requiera. Dichas modificaciones serán acordadas por el Coordinador General del COPLADE y el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social, quienes suscribirán las comunicaciones correspondientes. Al final del ejercicio,

a través de un anexo de ejecución, se especificarán todas y cada una de las asignaciones que se hayan modificado, integrándose al presente Convenio de Desarrollo Social. La Secretaría de Desarrollo Social informará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las modificaciones suscitadas de acuerdo a las disposiciones aplicables.

En ningún caso, se podrá modificar la distribución correspondiente a las microrregiones con Centros Estratégicos Comunitarios (CEC), sin contar con la aprobación a nivel central de la SEDESOL.

#### **De la supervisión, seguimiento y evaluación de los programas objeto de este Convenio.**

**Décima Quinta.** El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal promoverán la supervisión, seguimiento y evaluación de impactos de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" en los ámbitos federal, estatal y municipal.

En el cumplimiento de los programas y acciones que se prevén en la materia, ambos ejecutivos suscribirán los instrumentos jurídicos, y de coordinación necesarios para llevar a cabo, de forma específica, los mecanismos de supervisión, seguimiento, evaluación, participación y contraloría social de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" en el Estado.

**Décima Sexta.** El Ejecutivo del Estado asume el compromiso de proporcionar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, los siguientes documentos e información:

1. Informes trimestrales de seguimiento del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", cuando el responsable ejecutor de dichos recursos y, en su caso, programas, sea el Ejecutivo Estatal. Para el caso de que el responsable ejecutor sea el municipio, éste informará al Ejecutivo Estatal, el que a su vez informará a la Secretaría de Desarrollo Social, en un lapso de 30 días naturales después de concluido el trimestre correspondiente, conforme a los lineamientos que emita esa Dependencia.

2. Un informe analítico complementario a los avances físicos-financieros a que se refiere el inciso anterior y, al término del ejercicio, un documento de seguimiento y evaluación sobre los resultados de cada uno de los programas del citado ramo presupuestario, que destaque, entre otros aspectos, los impactos de los mismos en la problemática social del Estado, las principales metas alcanzadas y las problemáticas, fortalezas y recomendaciones para apoyar su desarrollo, y

3. Informes trimestrales de avance de los programas realizados por el Estado con recursos federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" en las microrregiones, así como un reporte de evaluación y seguimiento de los mismos, al término del ejercicio.

El Ejecutivo Estatal entregará a la Secretaría de Desarrollo Social los informes señalados en el numeral anterior, diez días naturales después de concluido el trimestre que corresponda, conforme a los lineamientos que emita el Ejecutivo Federal, por conducto de esa Dependencia.

La Secretaría de Desarrollo Social proporcionará, si lo solicita el Ejecutivo Estatal, apoyo, asistencia técnica y capacitación sobre el particular.

Asimismo, el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal colaborarán, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, en la operación de un sistema de información en acciones de capacitación que apoyen las actividades de medición, seguimiento y evaluación.

**Décima Séptima.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información y medición de avances

para el seguimiento y una evaluación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social". Para ello, el Ejecutivo Estatal apoyará estas tareas promoviendo la colaboración de los municipios y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

#### **Del Sistema Estatal de Control, Evaluación, Transparencia y Combate a la Corrupción.**

**Décima Octava.** El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, asesorará y apoyará al Ejecutivo Estatal en la realización de acciones para la instrumentación y consolidación de los sistemas de control y evaluación, para el desarrollo y modernización de las administraciones públicas estatal y municipales, a fin de asegurar la aplicación transparente, honesta y eficaz de los recursos federales objeto del presente Convenio.

Para lo anterior, las secretarías de Desarrollo Social y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, conjuntamente con el órgano estatal de control, llevarán a cabo periódicamente el análisis de resultados de las acciones realizadas, a fin de proponer, en su caso, las medidas pertinentes para el logro de los objetivos.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, propondrá y acordará con el Ejecutivo Estatal, a través de su órgano estatal de control, un programa de trabajo para el presente ejercicio fiscal, en materia de control, inspección, evaluación y vigilancia de los programas y proyectos ejecutados con recursos federales asignados al Estado.

**Décima Novena.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Ejecutivo Estatal, a través del órgano estatal de control, se comprometen a:

1. Realizar la fiscalización y evaluación periódica de los programas objeto de este Convenio y de los que de él se deriven, que sean ejecutados total o parcialmente con recursos federales asignados al Estado;
2. Impulsar y consolidar el Programa de Contraloría Social, en la ejecución de los programas de este Convenio, apoyando y promoviendo la participación comunitaria organizada en el control y vigilancia de las acciones y obras financiadas parcial o totalmente con recursos federales;
3. Impulsar el Sistema de Atención a la Ciudadanía y de Quejas y Denuncias, en relación con los programas, obras y acciones realizadas en el marco de este Convenio;
4. Elevar los niveles de transparencia de la gestión pública y combate a la corrupción; para tal efecto, promoverán la publicación de obras y acciones de cada uno de los programas derivados del presente Convenio, así como de sus avances físicos y financieros, en los medios y con la frecuencia que establece el artículo 76 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002;
5. Otorgar asesoría y apoyo técnico a los municipios para que establezcan los mecanismos de supervisión y vigilancia del gasto público.

**Vigésima.** El Ejecutivo Estatal entregará trimestralmente a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y de la Secretaría de Desarrollo Social, la información programática-presupuestaria y de avances físicos-financieros, en relación con la ejecución de los distintos programas previstos en el Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", acompañada de los informes de resultados que se lleven a cabo en el seno del Subcomité Especial de Control y Evaluación del COPLADE, así como, a solicitud de parte, la documentación de carácter técnico, administrativo o contable relativa a los mismos programas.

Asimismo, el Ejecutivo Estatal proporcionará a las secretarías de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Desarrollo Social, así como a la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal que corresponda, la información que las mismas requieran para efectuar en el ámbito

de sus respectivas competencias, las acciones de control, inspección, evaluación y vigilancia del ejercicio de los demás recursos federales que se transfieran al Estado.

**Vigésima Primera.** Los Ejecutivos Federal y Estatal continuarán elaborando el inventario estatal de obra pública, registrando en el mismo las obras y acciones terminadas y aquellas que se encuentren en proceso, enviándose a las secretarías de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y de Desarrollo Social, para la planeación y ejecución de los programas de trabajo correspondientes.

#### **Estipulaciones Finales.**

**Vigésima Segunda.** Cuando el incumplimiento al presente Convenio o a los acuerdos o convenios de coordinación, anexos de ejecución, convenios de concertación, así como a las reglas de operación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" y demás reglas de los diversos programas federales, sea consecuencia del dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos y demás autoridades a quienes compete realizar las acciones previstas en dichos instrumentos, las partes procederán a comunicar los hechos a las autoridades federales o locales que resulten competentes, a fin de que determinen las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que se hubiere incurrido y se apliquen las sanciones que conforme a derecho procedan.

Cuando en el ejercicio de sus atribuciones, las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Desarrollo Social detecten desviaciones o incumplimiento a lo convenido, la Secretaría de Desarrollo Social, después de escuchar la opinión del Ejecutivo Estatal, podrá suspender la radicación de los recursos federales provenientes del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", e inclusive solicitar su reintegro.

**Vigésima Tercera.** Serán causas de inobservancia del presente Convenio, las siguientes:

1. El incumplimiento a los acuerdos o convenios de coordinación, anexos de ejecución o convenios de concertación derivados del Convenio de Desarrollo Social, a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, así como a las reglas de operación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", o demás reglas de los diversos programas federales;
2. La aplicación de los recursos federales asignados al Estado a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible.

**Vigésima Cuarta.** De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como de los instrumentos de coordinación que de él deriven, conocerá la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Ley de Planeación, y las que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de los diversos instrumentos de concertación derivados del propio Convenio, serán resueltas por los tribunales competentes, conforme a las leyes aplicables.

**Vigésima Quinta.** Este Convenio surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dos y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

Durango, Dgo., a los quince días del mes de febrero del dos mil dos.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación,

**Santiago Creel Miranda.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.-

La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas.-** Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, **Angel Sergio Guerrero Mier.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Miguel Castro Carrillo.-** Rúbrica.

Las firmas que anteceden, corresponden a los servidores públicos que suscriben el Convenio de Desarrollo Social 2002, Federación-Estado de Durango, celebrado el día 15 de febrero del mismo año.

## ANEXOS

**CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL  
MICRORREGIONES 2002  
ESTADO DE DURANGO**

## ANEXO 1

MICRORREGION	CLAVE INEGI	MUNICIPIO	CARACTERISTICA
QUEBRADAS 1	34	TAMAZULA	MCEC
	26	SAN DIMAS	AM
QUEBRADAS 2	2	CANELAS	AM
	19	OTAEZ	MCEC
	37	TOPIA	AM
	9	GUANACEVI	AM
	35	TEPEHUANES	AM
INDIGENA SUR	14	MEZQUITAL	MCEC
SEMIDESIERTO 1	27	SAN JUAN DE GUADALUPE	AM

**MCEC:** Se refiere a los municipios que conforman microrregiones en los que se desarrollarán Centros Estratégicos Comunitarios, como parte de la etapa inicial del Programa "Contigo Manos a la Obra".

**AM:** Se refiere a los municipios de Alta Marginación, según CONAPO 2001 con base al XII Censo General de Población y Vivienda INEGI 2000.

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002**  
**DISTRIBUCION DE LA INVERSION FEDERAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**  
**(PESOS)**

ESTADO DE DURANGO

Anexo 2

DISTRIBUCION TERRITORIAL							
	Estatales por Demanda	Iniciativa Ciudadana	Oportunidades Productivas	Jóvenes por México	Expertos en Acción	Empleo Temporal	TOTAL
<b>TOTAL ESTADO:</b>	2,290,400.00	5,263,600.00	41,203,100.00	1,722,500.00	1,000,700.00	15,250,000.00	66,730,300.00
<b>MICRORREGIONES</b>	800,000.00	958,550.00	11,950,000.00	920,000.00	240,700.00	11,949,400.00	26,818,650.00
<b>MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC</b>	250,000.00	315,700.00	4,000,000.00	450,000.00	60,700.00	9,949,400.00	15,025,800.00
Mezquital							
Otáez							
Tamazula							
<b>MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION</b>	550,000.00	642,850.00	7,950,000.00	470,000.00	180,000.00	2,000,000.00	11,792,850.00
Canelas							
Guanaceví							
San Dimas							
San Juan de Guadalupe							
Tepehuanes							
Topia							
<b>OTRAS MICRORREGIONES</b>							
<b>OTRAS REGIONES</b>	1,490,400.00	4,305,050.00	29,253,100.00	802,500.00	760,000.00	3,300,600.00	39,911,650.00

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

LIC. FELIX CHAIDEZ SAUCEDO  
 DELEGADO ESTATAL DE LA SEDESOL  
 Rúbrica.

LIC. VICTOR TORRES ARRIAGA  
 COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE  
 Rúbrica.

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002**  
**DISTRIBUCION DE LA INVERSION ESTATAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**  
**(PESOS)**

**ESTADO DE DURANGO**

**Anexo 3**

DISTRIBUCION TERRITORIAL	Estatales por Demanda	Iniciativa Ciudadana	Oportunidades Productivas	Jóvenes por México	Expertos en Acción	Empleo Temporal	TOTAL
	<b>TOTAL ESTADO:</b>	<b>2,290,400.00</b>	<b>5,263,600.00</b>	<b>8,240,620.00</b>	<b>258,375.00</b>	<b>150,105.00</b>	<b>3,050,000.00</b>
<b>MICRORREGIONES</b>	800,000.00	958,550.00	2,390,000.00	138,000.00	36,105.00	2,389,880.00	6,712,535.00
<b>MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC</b>	250,000.00	315,700.00	800,000.00	67,500.00	9,105.00	1,989,880.00	3,432,185.00
Mezquital							
Otáez							
Tamazula							
<b>MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION</b>	550,000.00	642,850.00	1,590,000.00	70,500.00	27,000.00	400,000.00	3,280,350.00
Canelas							
Guanaceví							
San Dimas							
San Juan de Guadalupe							
Tepehuanes							
Topia							
<b>OTRAS MICRORREGIONES</b>							
<b>OTRAS REGIONES</b>	1,490,400.00	4,305,050.00	5,850,620.00	120,375.00	114,000.00	660,120.00	12,540,565.00

*CEC Centro Estratégico Comunitario*

Observaciones:

LIC. FELIX CHAIDEZ SAUCEDO  
DELEGADO ESTATAL DE LA SEDESOL

Rúbrica.

LIC. VICTOR TORRES ARRIAGA  
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE

Rúbrica.

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002**  
**CONSOLIDADO DE INVERSION FEDERAL Y ESTATAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**  
**(PESOS)**

ESTADO DE DURANGO

Anexo 4

DISTRIBUCION TERRITORIAL							
	Estatales por Demanda	Iniciativa Ciudadana	Oportunidades Productivas	Jóvenes por México	Expertos en Acción	Empleo Temporal	TOTAL
<b>TOTAL ESTADO:</b>	4,580,800.00	10,527,200.00	49,443,720.00	1,980,875.00	1,150,805.00	18,300,000.00	85,983,400.00
<b>MICRORREGIONES</b>	1,600,000.00	1,917,100.00	14,340,000.00	1,058,000.00	276,805.00	14,339,280.00	33,531,185.00
<b>MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC</b>	500,000.00	631,400.00	4,800,000.00	517,500.00	69,805.00	11,939,280.00	18,457,985.00
Mezquital							
Otáez							
Tamazula							
<b>MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION</b>	1,100,000.00	1,285,700.00	9,540,000.00	540,500.00	207,000.00	2,400,000.00	15,073,200.00
Canelas							
Guanaceví							
San Dimas							
San Juan de Guadalupe							
Tepehuanes							
Topia							
<b>OTRAS MICRORREGIONES</b>							
<b>OTRAS REGIONES</b>	2,980,800.00	8,610,100.00	35,103,720.00	922,875.00	874,000.00	3,960,720.00	52,452,215.00

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

LIC. FELIX CHAIDEZ SAUCEDO  
 DELEGADO ESTATAL DE LA SEDESOL  
 Rúbrica.

LIC. VICTOR TORRES ARRIAGA  
 COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE  
 Rúbrica.

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002**  
**METAS FEDERALES PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**

**ESTADO DE DURANGO**

**Anexo 5**

DISTRIBUCION TERRITORIAL							
	Estatales por Demanda	Iniciativa Ciudadana	Oportunidades Productivas	Jóvenes por México	Expertos en Acción	Empleo Temporal	
	Proyecto		Productor	Beca	Estímulo	Jornal	Empleo
<b>TOTAL ESTADO:</b>	16	42	12.194	300	111	313.971	3.568
<b>MICRORREGIONES</b>	6	8	3.537	160	27	246.017	2.796
<b>MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC</b>	2	3	1.184	78	7	204.841	2.328
Mezquital							
Otáez							
Tamazula							
<b>MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION</b>	4	5	2.353	82	20	41.176	468
Canelas							
Guanaceví							
San Dimas							
San Juan de Guadalupe							
Tepehuanes							
Topia							
<b>OTRAS MICRORREGIONES</b>							

<b>OTRAS REGIONES</b>	10	34	8.657	140	84	67.954	772
-----------------------	----	----	-------	-----	----	--------	-----

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

LIC. FELIX CHAIDEZ SAUCEDO  
DELEGADO ESTATAL DE LA SEDESOL  
Rúbrica.

LIC. VICTOR TORRES ARRIAGA  
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE  
Rúbrica.

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002  
CONSOLIDADO DE METAS PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**

ESTADO DE DURANGO

Anexo 6

DISTRIBUCION TERRITORIAL							
	Estatales por Demanda	Iniciativa Ciudadana	Oportunidades Productivas	Jóvenes por México	Expertos en Acción	Empleo Temporal	
	Proyecto		Productor	Beca	Estímulo	Jornal	Empleo
<b>TOTAL ESTADO:</b>	30	84	14.633	345	127	376.765	4.281
<b>MICRORREGIONES</b>	10	15	4.244	184	30	295.22	3.354
<b>MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC</b>	3	5	1.421	90	8	245.809	2.793
Mezquital							
Otáez							
Tamazula							
<b>MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION</b>	7	10	2.823	94	23	49.412	561
Canelas							
Guanaceví							
San Dimas							
San Juan de Guadalupe							
Tepehuanes							
Topia							
<b>OTRAS MICRORREGIONES</b>							

---

---

<b>OTRAS REGIONES</b>	20	69	10.389	161	96	81.544	927
-----------------------	----	----	--------	-----	----	--------	-----

*CEC Centro Estratégico Comunitario*

Observaciones:

---

LIC. FELIX CHAIDEZ SAUCEDO  
DELEGADO ESTATAL DE LA SEDESOL  
Rúbrica.

---

LIC. VICTOR TORRES ARRIAGA  
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE  
Rúbrica.

---

**CONVENIO de Desarrollo Social 2002 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Oaxaca.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002 QUE CELEBRA EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, LICENCIADO VICENTE FOX QUESADA, CON LA PARTICIPACION DE LAS SECRETARIAS DE GOBERNACION; DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; DE DESARROLLO SOCIAL Y DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, INTERVIENIENDO EN ESTE ACTO SUS TITULARES LICENCIADOS SANTIAGO CREEL MIRANDA, JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA Y CONTADOR PUBLICO FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, RESPECTIVAMENTE Y EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, CON LA INTERVENCION DEL LICENCIADO JOSE MURAT, DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO LICENCIADO HECTOR ANUAR MAFUD MAFUD Y DEL COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO LICENCIADO CELESTINO ALONSO ALVAREZ, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES, Y CLAUSULAS.

**ANTECEDENTES**

1. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación. En ese mismo sentido, la Ley de Planeación faculta al Ejecutivo para que coordine, mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas el proceso de planeación.
2. Por su parte, el artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la facultad de la Federación y de los estados, en términos de ley, de poder convenir la asunción, por parte de éstos, del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.  
  
Asimismo, los estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios.
3. Mediante Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo del año 2001, se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que establece los objetivos nacionales, estrategias, prioridades y programas que regirán la actuación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los mecanismos de coordinación con los distintos órdenes de gobierno y la concertación con los sectores social y privado.
4. En el marco de las atribuciones anteriores, los ejecutivos Federal y Estatal celebran el presente Convenio de Desarrollo Social y por medio de él y de sus diversos instrumentos de operación, tendrá verificativo en el ejercicio fiscal del año 2002, la participación de los particulares interesados además de la Federación, el Estado y, en su caso, los municipios, para que las acciones por realizar se planeen de manera conjunta y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional del desarrollo.

El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Oaxaca, conforme a las atribuciones y facultades que legalmente les han sido conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, manifiestan su voluntad de otorgar las siguientes

**DECLARACIONES**

- I. Declara la Secretaría de Gobernación, a través de su Titular:
  - I.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
  - I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracción XIV de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal.

- I.3** Que su titular, el C. Santiago Creel Miranda, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- II.** Declara la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Titular:
- II.1** Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II.2** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar el presente Convenio, entre las que se encuentran el proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente; formular el programa del gasto público federal y llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y del presupuesto de egresos, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.
- II.3** Que su titular, el C. José Francisco Gil Díaz, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III.** Declara la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su Titular:
- III.1** Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- III.2** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular, la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y la participación que corresponda a los municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas.
- III.3** Que su titular, la C. Josefina E. Vázquez Mota, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.
- IV.** Declara la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a través de su Titular:
- IV.1** Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- IV.2** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley antes citada, tiene entre sus atribuciones, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal, y su congruencia con los presupuestos de egresos; organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa; así como conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, presentándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida.
- IV.3** Que su titular, el C. Francisco Barrio Terrazas, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

**V.** Declara el Gobierno del Estado, a través de su Titular:

**V.1** Que en términos del artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, corresponde al Estado, la rectoría del desarrollo económico para garantizar que éste sea integral, que fortalezca su soberanía y su régimen democrático que, mediante el fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

**V.2** Con fundamento en los artículos 79 fracción XVIII, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2o., 7o., 13, 17 fracciones 1, 20, 35, y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1o. fracciones I y III, 2o. fracciones 1, 14 y 35 de la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca y 5o. fracciones III, VII y IX de la Ley que crea el Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, los funcionarios estatales que en el presente instrumento participan se encuentran debidamente facultados para suscribirlo.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 25, 26, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 27, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 a 36 y 44 de la Ley de Planeación; 59, 63, 64 y 65 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002; 2 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; el Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y las demás disposiciones federales aplicables; artículos 20, 79 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 2, 7, 17, 35 y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, 14 y 35 de la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

##### **Del Objeto del Convenio.**

**Primera.** El presente Convenio tiene por objeto que el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal coordinen sus acciones y programas para:

Trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales, económicas y políticas de la población marginada, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad, seguridad y oportunidad.

Vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal, a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con la planeación estatal para el desarrollo, a fin de que las acciones que en esta materia se realicen, sean congruentes con las propias de la planeación nacional del desarrollo.

**Segunda.** El Ejecutivo Federal conviene con el Ejecutivo Estatal, considerando las estrategias de la planeación estatal del desarrollo, en la aplicación de los programas, acciones, proyectos y recursos que se ejecuten en el presente ejercicio fiscal, se ajusten corresponsablemente a los siguientes ejes rectores de la política social:

1. Fomentar el desarrollo social con respeto a los derechos y a la dignidad de las personas.
2. Impulsar una visión compartida para la superación de la pobreza en todas las políticas públicas.
3. Fortalecer la cultura de la corresponsabilidad entre los órdenes de gobierno y sociedad, con un enfoque subsidiario y no meramente asistencialista.
4. Impulsar el federalismo y la coordinación de acciones y recursos entre los órdenes de gobierno.
5. Llevar a cabo una política social con, de y para los pobres.
6. Reforzar el tejido social, el desarrollo comunitario y la participación social, con la participación de los sectores social y privado en la ejecución de acciones complementarias a las políticas públicas en la materia.
7. Atender a las comunidades y familias en condición de pobreza.
8. Operar la política de desarrollo social integral como un instrumento de equidad e inclusión.
9. Fortalecer el desarrollo social con equidad de género.
10. Respetar y proteger la diversidad étnica y cultural.

11. Propiciar la integralidad de las acciones de la política social, integrando en ésta una visión que involucre las diferentes etapas de la vida de las personas y de las familias.
12. Privilegiar el enfoque territorial y la focalización de acciones y recursos a favor de los más pobres.
13. Asegurar la eficiencia y transparencia en la gestión pública, así como en la operación, y en la administración de los recursos y las acciones.
14. Promover y concertar políticas públicas y programas de vivienda para atender a todos aquellos que quieran comprar, construir, rentar o mejorar su vivienda, con la participación de los gobiernos estatales y municipales y de la sociedad civil en su conjunto, y a la vez consolidar el mercado habitacional para convertir al sector vivienda en un motor del desarrollo.
15. Promover el desarrollo y la competitividad sectorial a partir del compromiso y permanencia de los actores con el fin de reducir el déficit de vivienda que existe en el país, en calidad y cantidad.
16. Diseñar, proyectar, promover y articular en el contexto del Pacto Federal una Política de Estado de ordenación del territorio y de acción urbana regional.
17. Diseñar, proyectar, promover, normar y coordinar en el contexto del Pacto Federal una Política Nacional de Desarrollo Urbano y Regional, e impulsar proyectos estratégicos con visión integral en regiones, zonas metropolitanas y ciudades.
18. Diseñar, promover, normar y articular en el contexto del Pacto Federal una Política Nacional de Suelo y Reservas Territoriales.

**Del enfoque territorial para la atención a la población en pobreza extrema de las microrregiones con marginación.**

**Tercera.** El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal coordinarán sus esfuerzos en los espacios geográficos que se caracterizan por sus altos índices de marginación, brindando atención diferenciada y apoyos específicos a la población en situación de pobreza, a través de la concurrencia y articulación de recursos y acciones de los tres órdenes de gobierno, atendiendo a procesos de planeación regional que incorporen a las comunidades en la selección y priorización de proyectos y acciones.

En esta acción conjunta, las partes tienen como propósito el desarrollo de las microrregiones que al efecto se han definido, de acuerdo con el enfoque territorial de la pobreza y la marginación, atendiendo la realidad nacional.

Para ello, se han adoptado los criterios municipales de muy alta marginación, y alta marginación según el estudio de marginación municipal del Consejo Nacional de Población (CONAPO) elaborado con base en los datos del XII Censo General de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) 2000.

Además, se incorporan como prioridad nacional los territorios municipales cuya población hablante de lengua indígena (HLI) supera el 40% de la población total mayor de cinco años.

El Ejecutivo Federal en el marco de las "Bases de Colaboración y Coordinación Intersecretarial para promover la superación de la pobreza y fomentar el desarrollo integral sustentable en las microrregiones, regiones de atención inmediata y regiones prioritarias", continuará promoviendo esquemas de coordinación intersecretarial entre sus dependencias para articular una oferta de acciones y programas que permitan atender en coordinación con el Gobierno Estatal, de manera integral, las necesidades de los territorios definidos.

Las acciones para la ejecución de la estrategia de atención microrregional se sustentarán en instrumentos de coordinación o en su caso, de concertación en los que se promoverá la participación de los municipios, sectores social y privado, instituciones de educación superior y organizaciones de la sociedad civil.

Asimismo, las partes en concordancia con el Acuerdo mediante el cual se identifican las microrregiones, por sus condiciones de rezago y marginación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero del año 2002, convienen señalarlas en el Anexo 1 de este Convenio, sujetándose a los indicadores que en dicho instrumento se señalan.

**Del Impulso a la Planeación Regional.**

**Cuarta.** Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a realizar acciones para fortalecer, y en su caso, mejorar el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática y de sus instrumentos,

manteniendo en todo momento el respeto a la soberanía y autonomía de los órdenes de gobierno. Para ello, se coordinarán en el ámbito de sus respectivas competencias, para el fortalecimiento de la operación del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE), así como de las instancias municipales de planeación.

Por lo anterior, los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan que se coordinarán, en el seno del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca (COPLADE) para definir los mecanismos e instrumentos, con absoluto respeto a la legislación federal y a la local, que permitan la participación corresponsable entre gobierno y sociedad, especialmente de los beneficiarios y la recuperación de los esquemas de participación y organización que hayan tenido éxito en la entidad, para vincular la planeación nacional y estatal del desarrollo con un enfoque social y humano. Asimismo buscarán la integración de regiones que involucren a más de un estado en la definición de acciones de alcance regional, para lo cual suscribirán acuerdos de coordinación para la definición conjunta y ejecución de estos propósitos.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, y el Ejecutivo Estatal promoverán esquemas que permitan la retroalimentación permanente entre los gobiernos y los sectores social y privado, como parte del impulso a la planeación regional, mediante el fortalecimiento de instancias y métodos de participación social en la promoción y seguimiento de los programas sociales.

#### **Del Fortalecimiento y Desarrollo Municipal.**

**Quinta.** Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen continuar la operación del Programa de Desarrollo Institucional Municipal, por medio de la coordinación de acciones entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Ejecutivo del Estado y con la participación que corresponda a los municipios, a través de la suscripción de un Acuerdo de Coordinación conforme a las Reglas de Operación del propio Programa.

#### **De la coordinación para el desarrollo urbano y vivienda.**

**Sexta.** Los Ejecutivos Federal y Estatal, en el marco de sus respectivas atribuciones, impulsarán y apoyarán un proceso de desarrollo ordenado y armónico de los asentamientos humanos en la entidad federativa, a través de la observancia y aplicación del Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006 y del Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006, promoviendo la participación de los municipios para alcanzar un Acuerdo Nacional para la Ordenación del Territorio e integrar un Proyecto Territorial de Nación.

En materia de desarrollo urbano de los asentamientos humanos y contando con la participación, en ámbito de competencia de los municipios, los ejecutivos se comprometen a impulsar la actualización de los programas de desarrollo urbano o su equivalente, promover acciones para la adquisición del suelo y reservas territoriales y desarrollar infraestructura y equipamiento urbano. Asimismo, colaborarán en forma conjunta para incrementar la eficacia de los programas de regularización de la tenencia de la tierra.

#### **De la equidad de Género; la Diversidad Étnica y Cultural.**

**Séptima.** Los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan orientar sus acciones a la reducción de las brechas que existen entre hombres y mujeres, brindando a las mujeres la oportunidad de participar plenamente en los beneficios del desarrollo. Con tal propósito, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, instrumentará acciones que tengan como finalidad fortalecer el papel de las mujeres jefas de familia, apoyar a niñas y jóvenes en situaciones de alto riesgo en las áreas urbanas y ampliar las oportunidades de la mujer en la toma de decisiones que orienten al desarrollo de los municipios y las comunidades.

Asimismo, ambos ejecutivos, de manera coordinada, promoverán el acceso de las mujeres en situación de pobreza, a todos los niveles y modalidades de la educación y buscarán mejorar la calidad de la atención a su salud y alimentación.

**Octava.** Los Ejecutivos Federal y Estatal articularán sus estrategias de atención, sustentadas éstas en un enfoque integral para el mejoramiento productivo y el desarrollo social y humano en las regiones indígenas. Para ello impulsarán una política de atención microrregional, en la que se considere la identidad de las comunidades indígenas como eje de la atención para el desarrollo territorial que respete la identidad cultural indígena y promueva el fortalecimiento del tejido social comunitario.

#### **Del financiamiento y operación del Convenio de Desarrollo Social.**

**Novena.** El Convenio de Desarrollo Social será la vía de coordinación de las administraciones públicas federal y estatal para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios,

así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan para su realización coordinada en la entidad federativa.

Para apoyar la articulación coordinada de todas las acciones y recursos en materia de desarrollo social, relativas a los ejes rectores de la política social definidos en la cláusula 2a. del presente convenio, ambos ejecutivos promoverán que las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal y estatal, coordinen sus programas de inversión en materia de desarrollo social en el seno del COPLADE.

Este Convenio operará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación, y anexos de ejecución, en los que se estipulará la realización de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, otorgando la participación que en su caso corresponda a los municipios, cuando su ejecución así lo requiera, satisfaciendo las formalidades que procedan. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos Federal y Estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, emitirá un dictamen de congruencia a los documentos antes mencionados, con el propósito de verificar la correspondencia de las acciones pactadas con las metas y objetivos establecidos en el presente Convenio.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal informarán a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo de la suscripción de los instrumentos señalados en esta cláusula.

**Décima.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, asignará al Ejecutivo Estatal recursos presupuestarios federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002, conforme a lo establecido en el artículo 65 de dicho ordenamiento legal, por la cantidad total de \$286'857,700.00 (doscientos ochenta y seis millones ochocientos cincuenta y siete mil setecientos pesos 00/100 M.N.) para la atención a la población en pobreza extrema por medio de acciones que promuevan el desarrollo integral de las comunidades y familias, la generación de ingresos y de empleos, y el desarrollo regional, a través de los siguientes programas:

- 1.- Programas Regionales para Zonas de Alta Marginación e Indígenas;
- 2.- Iniciativa Ciudadana 3x1;
- 3.- Estatales por Demanda;
- 4.- Oportunidades Productivas;
- 5.- Jóvenes por México;
- 6.- Expertos en Acción, y
- 7.- Empleo Temporal, conforme lo establecido en el artículo 65 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

La distribución de estos recursos federales por programas, microrregiones y otras regiones, así como las metas, se establece en los Anexos 1, 2 y 5 de este Convenio.

De la aplicación y ejercicio de los recursos señalados será responsable el Ejecutivo Estatal y, en su caso, los municipios, beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo a los instrumentos que se suscriban al efecto.

**Décima Primera.** La ministración de recursos federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se hará considerando la estacionalidad del gasto definida para este Ramo, y las propuestas presentadas y aprobadas para su ejecución en el presente ejercicio fiscal.

**Décima Segunda.** El Ejecutivo del Estado participará en esta estrategia de coordinación intergubernamental con una asignación total de \$40'000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) proveniente de recursos propios, a fin de impulsar el desarrollo de las regiones y microrregiones; asimismo, el Estado conviene en aportar recursos para los Programas Estatales por Demanda e Iniciativa Ciudadana por un monto de \$41'131,100.00 (cuarenta y un millones ciento treinta y un mil cien pesos 00/100 M.N.) financiados en obras y acciones que desarrolle el Estado durante el presente ejercicio fiscal, de conformidad con lo contenido en el anexo 3 de este Convenio.

Adicionalmente, el Ejecutivo Estatal aportará recursos complementarios por \$14'345,320.00 (catorce millones trescientos cuarenta y cinco mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) que serán

aplicados en obras y acciones determinadas por el Gobierno del Estado de Oaxaca y ejercidos bajo el esquema normativo estatal.

**Décima Tercera.** Los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", destinados a la atención de la población en pobreza extrema, se sujetarán en su planeación, concertación, instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002, y a las demás disposiciones legales federales aplicables y a los documentos de coordinación derivados del presente Convenio que se suscriban para su ejecución, en los cuales se establecerán las atribuciones y responsabilidades, en sus respectivos ámbitos de competencia, del Estado y, en su caso, municipios.

**Décima Cuarta.** Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en que podrán modificar la asignación de recursos entre programas y/o regiones, cuando por causas justificadas así se requiera. Dichas modificaciones serán acordadas por el Coordinador General del COPLADE y el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social, quienes suscribirán las comunicaciones correspondientes. A final del ejercicio, a través de un anexo de ejecución, se especificarán todas y cada una de las asignaciones que se hayan modificado, integrándose al presente Convenio de Desarrollo Social. La Secretaría de Desarrollo Social informará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las modificaciones suscitadas de acuerdo a las disposiciones aplicables.

Se podrá modificar la distribución correspondiente a las microrregiones con Centros Estratégicos Comunitarios (CEC), en consenso con la SEDESOL Central.

**Décima Quinta.** Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en que la coordinación, concertación, vinculación e instrumentación de proyectos correspondientes a los programas Atención a Jornaleros Agrícolas, Coinversión Social, Microrregiones y Programa para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, se lleven a cabo en el seno del COPLADE para potenciar el impacto y cobertura de estos programas, asegurando la complementariedad de acciones y fuentes de financiamiento entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad en general para evitar la duplicidad de acciones.

#### **De la supervisión, seguimiento y evaluación de los programas objeto de este convenio.**

**Décima Sexta.** El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal promoverán la supervisión, seguimiento y evaluación de impactos de los programas del Ramo administrativo 20 "Desarrollo Social" en los ámbitos federal, estatal y municipal.

En el cumplimiento de los programas y acciones que se prevén en la materia, ambos ejecutivos suscribirán los instrumentos jurídicos, y de coordinación necesario, para llevar a cabo, de forma específica los mecanismos de supervisión, seguimiento, evaluación, participación y contraloría social de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" en el Estado.

**Décima Séptima.** El Ejecutivo del Estado asume el compromiso de proporcionar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, los siguientes documentos e información:

1. Informes trimestrales de seguimiento del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", cuando el responsable ejecutor de dichos recursos y, en su caso, programas, sea el Ejecutivo Estatal. Para el caso de que el responsable ejecutor sea el municipio, éste informará al Ejecutivo Estatal, el que a su vez informará

a la Secretaría de Desarrollo Social, en un lapso de 30 días naturales después de concluido el trimestre correspondiente, conforme a los lineamientos que emita esa Dependencia.

2. Un informe analítico complementario a los avances físicos-financieros a que se refiere el inciso anterior y, al término del ejercicio, un documento de seguimiento y evaluación sobre los resultados de cada uno de los programas del citado ramo presupuestario, que destaque, entre otros aspectos, los impactos de los mismos en la problemática social del Estado, las principales metas alcanzadas y las problemáticas, fortalezas y recomendaciones para apoyar su desarrollo, y

3. Informes trimestrales de avance de los programas realizados por el Estado con recursos federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" en las microrregiones, así como un reporte de evaluación y seguimiento de los mismos, al término del ejercicio.

El Ejecutivo Estatal entregará a la Secretaría de Desarrollo Social los informes señalados en el numeral anterior, diez días naturales después de concluido el trimestre que corresponda, conforme a los lineamientos que emita el Ejecutivo Federal, por conducto de esa Dependencia.

La Secretaría de Desarrollo Social proporcionará, si lo solicita el Ejecutivo Estatal, apoyo, asistencia técnica y capacitación sobre el particular.

Asimismo, el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal colaborarán, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, en la operación de un sistema de información en acciones de capacitación que apoyen las actividades de medición, seguimiento y evaluación.

**Décima Octava.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información y medición de avances para el seguimiento y una evaluación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social". Para ello, el Ejecutivo Estatal apoyará estas tareas promoviendo la colaboración de los municipios y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

#### **Del Sistema Estatal de Control, Evaluación, Transparencia y Combate a la Corrupción.**

**Décima Novena.** El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, asesorará y apoyará al Ejecutivo Estatal en la realización de acciones para la instrumentación y consolidación de los sistemas de control y evaluación, para el desarrollo y modernización de las administraciones públicas estatal y municipales, a fin de asegurar la aplicación transparente, honesta y eficaz de los recursos federales objeto del presente Convenio.

Para lo anterior, las secretarías de Desarrollo Social y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, conjuntamente con el órgano estatal de control, llevarán a cabo periódicamente el análisis de resultados de las acciones realizadas, a fin de proponer, en su caso, las medidas pertinentes para el logro de los objetivos.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, propondrá y, en su caso, acordará con el Ejecutivo Estatal, a través de su órgano estatal de control, un programa de trabajo para el presente ejercicio fiscal, en materia de control, inspección, evaluación y vigilancia de los programas y proyectos ejecutados con recursos federales asignados al Estado.

**Vigésima.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Ejecutivo Estatal, a través del órgano estatal de control, se comprometen a:

1. Realizar la fiscalización y evaluación periódica de los programas objeto de este Convenio y de los que de él se deriven, que sean ejecutados total o parcialmente con recursos federales asignados al Estado;
2. Impulsar y consolidar el Programa de Contraloría Social, en la ejecución de los programas de este Convenio, apoyando y promoviendo la participación comunitaria organizada en el control y vigilancia de las acciones y obras financiadas parcial o totalmente con recursos federales;
3. Impulsar el Sistema de Atención a la Ciudadanía y de Quejas y Denuncias, en relación con los programas, obras y acciones realizadas en el marco de este Convenio;
4. Elevar los niveles de transparencia de la gestión pública y combate a la corrupción; para tal efecto, promoverán la publicación de obras y acciones de cada uno de los programas derivados del presente Convenio, así como de sus avances físicos y financieros, en los medios y con la frecuencia que establece el artículo 76 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002;
5. Otorgar asesoría y apoyo técnico a los municipios para que establezcan los mecanismos de supervisión y vigilancia del gasto público.

**Vigésima Primera.** El Ejecutivo Estatal entregará trimestralmente a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y de la Secretaría de Desarrollo Social, la información programática-presupuestaria y de avances físicos-financieros, en relación con la ejecución de los distintos programas previstos en el Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", acompañada de los informes de resultados que se lleven a cabo en el seno del Subcomité Especial de Control y Evaluación del COPLADE, así como, a solicitud de parte, la documentación de carácter técnico, administrativo o contable relativa a los mismos programas.

Asimismo, el Ejecutivo Estatal proporcionará a las secretarías de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Desarrollo Social, así como a la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal que

corresponda, la información que las mismas requieran para efectuar en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones de control, inspección, evaluación y vigilancia del ejercicio de los demás recursos federales que se transfieran al Estado.

**Vigésima Segunda.** Los Ejecutivos Federal y Estatal continuarán elaborando el inventario estatal de obra pública, registrando en el mismo las obras y acciones terminadas y aquellas que se encuentren en proceso, enviándose a las secretarías de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y de Desarrollo Social, para la planeación y ejecución de los programas de trabajo correspondientes.

#### **Estipulaciones Finales.**

**Vigésima Tercera.** Cuando el incumplimiento al presente Convenio o a los acuerdos o convenios de coordinación, anexos de ejecución, convenios de concertación, así como a las reglas de operación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" y demás reglas de los diversos programas federales, sea consecuencia del dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos y demás autoridades a quienes compete realizar las acciones previstas en dichos instrumentos, las partes procederán a comunicar los hechos a las autoridades federales o locales que resulten competentes, a fin de que determinen las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que se hubiere incurrido y se apliquen las sanciones que conforme a derecho procedan.

Cuando en el ejercicio de sus atribuciones, las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Desarrollo Social detecten desviaciones o incumplimiento a lo convenido, la Secretaría de Desarrollo Social, después de escuchar la opinión del Ejecutivo Estatal, podrá suspender la radicación de los recursos federales provenientes del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", e inclusive solicitar su reintegro.

**Vigésima Cuarta.** Serán causas de inobservancia del presente Convenio, las siguientes:

1. El incumplimiento a los acuerdos o convenios de coordinación, anexos de ejecución o convenios de concertación derivados del Convenio de Desarrollo Social, a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, así como a las reglas de operación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", o demás reglas de los diversos programas federales;
2. La aplicación de los recursos federales asignados al Estado a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible.

**Vigésima Quinta.** De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como de los instrumentos de coordinación que de él deriven, conocerá la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Ley de Planeación, y las que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de los diversos instrumentos de concertación derivados del propio Convenio, serán resueltas por los tribunales competentes, conforme a las leyes aplicables.

**Vigésima Sexta.** Este Convenio surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dos y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **José Murat**.- Rúbrica.-

El Secretario General de Gobierno, **Héctor Anuar Mafud Mafud**.- Rúbrica.- El Coordinador General del COPLADE, **Celestino Alonso Alvarez**.- Rúbrica.

Las firmas que anteceden, corresponden a los servidores públicos que suscriben el Convenio de Desarrollo Social 2002, Federación-Estado de Oaxaca celebrado el día 28 de octubre del mismo año.

## ANEXOS

## CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002

## ESTADO DE OAXACA

## ANEXO 1

MICRORREGION	CLAVE INEGI	MUNICIPIOS	CARACTERISTICAS
Oaxaca	92	San Andrés Ixtlahuaca	AM
	10	San Pedro Ixtlahuaca	AM
	19	Santo Domingo Tomaltepec	AM
Ejutla	28	Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo	AM
	15	Coatecas Altas	MCEC
	17	La Compañía	MCEC
	69	La Pe	MCEC
	80	San Agustín Amatengo	AM
MICRORREGION	CLAVE INEGI	MUNICIPIOS	CARACTERISTICAS
	101	San Andrés Zabache	AM
	203	San Juan Lachigalla	MCEC
	238	San Martín de los Cansecos	AM
	241	San Martín Lachila	AM
	268	San Miguel Ejutla	AM
	534	San Vicente Coatlán	MCEC
	542	Taniche	AM
	563	Yogana	MCEC
Etlá	135	San Felipe Tejalapam	AM
	426	Santa María Peñoles	MCEC
	494	Santiago Tlazoyaltepec	MCEC
	531	Santo Tomás Mazaltepec	MCEC/MPI
Huitzo	1	Abejones	MCEC
	179	San Juan Bautista Jayacatlán	AM
	193	San Juan del Estado	AM
	260	San Miguel Aloapam	AM
	359	Santa Ana Yareni	MCEC/MPI
	544	Teococuilco de Marcos Pérez	AM
Telixtlahuaca	161	San Jerónimo Sosola	AM

Ocotlán	175	San Juan Bautista Atlatlahuca	AM
	478	Santiago Nacaltepec	AM
	487	Santiago Tenango	AM
	7	Asunción Ocotlán	MCEC
	49	Magdalena Ocotlán	MCEC
	72	San José del Progreso	MCEC
	103	San Antonio Castillo Velasco	AM
	112	San Baltazar Chichicapam	AM
	62	San Jerónimo Taviche	MCEC
	243	San Martín Tilcajete	AM
	84	San Miguel Tilquiapam	MCEC
	301	San Pedro Apóstol	AM
	315	San Pedro Mártir	MCEC
	328	San Pedro Taviche	MCEC
	60	Santa Ana Zegache	MCEC
	368	Santa Catarina Minas	AM
	93	Santa Lucía Ocotlán	MCEC
452	Santiago Apóstol	AM	
30	Santo Tomás Jalieza	MCEC	
61	Yaxe	MCEC	
MICRORREGION	CLAVE INEGI	MUNICIPIOS	CARACTERISTICAS
Tlacolula	51	Magdalena Teitipac	MCEC
	118	San Bartolomé Quialana	AM
	131	San Dionisio Ocotepec	MCEC
	197	San Juan Guelavia	AM
	233	San Lucas Quiavini	MCEC
	356	Santa Ana del Valle	AM
	475	Santiago Matatlán	AM
	546	Teotitlán del Valle	AM
	560	Villa Díaz Ordaz	AM
Mitla	298	San Pablo Villa de Mitla	MCECMPI
	194	San Juan del Río	AM
	226	San Lorenzo Albarradas	AM
	506	Santo Domingo Albarradas	AM
Tlacoahuaya	550	San Jerónimo Tlacoahuaya	AM
	219	San Juan Teitipac	MCEC
	343	San Sebastián Abasolo	MCECMPI
	349	San Sebastián Teitipac	AM
	380	Santa Cruz Papalutla	AM

Totolapa	333	San Pedro Totolapa	AM
	325	San Pedro Quiatoni	MCEC
	449	Santa María Zoquitlán	AM
Zaachila	108	San Antonio Huitepec	MCEC
	273	San Miguel Peras	MCEC
	292	San Pablo Cuatro Venados	MCEC
	388	Santa Inés del Monte	MCEC
	555	Trinidad Zaachila	AM
Zimatlán	48	Magdalena Mixtepec	MCEC
	104	San Antonio el Alto	MCEC
	123	San Bernardo Mixtepec	AM
	387	Santa Gertrudis	AM
	389	Santa Inés Yatzache	MCEC
Ayoquezco	398	Ayoquezco de Aldama	AM
	271	San Miguel Mixtepec	MCEC
	358	Santa Ana Tlapacoyan	AM
	378	Santa Cruz Mixtepec	AM
MICRORREGION	CLAVE INEGI	MUNICIPIOS	CARACTERISTICAS
Ixtlán	42	Ixtlán de Juárez	AM
	173	San Juan Atepec	AM
	191	San Juan Chicomezuchil	AM
	196	San Juan Evangelista Analco	MCECMPI
	214	San Juan Quiotepec	AM
	267	San Miguel del Río	MCECMPI
	288	San Miguel Yotao	AM
	296	San Pablo Macuiltianguis	AM
	335	San Pedro Yaneri	MCEC
	336	San Pedro Yolox	MCEC
	363	Santa Catarina Ixtepeji	AM
	365	Santa Catarina Lachatao	MCECMPI
	419	Santa María Jaltepec	MCECMPI
	458	Santiago Comaltepec	AM
	504	Nuevo Zoquiapam	AM
Villa Alta	156	San Ildefonso Villa Alta	AM
	97	San Andrés Solaga	AM
	100	San Andrés Yaa	MCEC
	128	San Cristóbal Lachirioag	AM
	201	San Juan Juquila Vijanos	AM
	216	San Juan Tabaa	AM

	222	San Juan Yaeé	AM
	223	San Juan Yatzona	AM
	280	Villa Talea de Castro	MCECMPI
	432	Santa María Temaxcalapa	AM
	457	Santiago Camotlán	MCEC
	471	Santiago Lalopa	AM
	514	Santo Domingo Roayaga	MCEC
	541	Tanetze de Zaragoza	AM
Yalalag	38	Villa Hidalgo	AM
	114	San Baltazar Yatzachi el Bajo	AM
	120	San Bartolomé Zoogocho	MCECMPI
	138	San Francisco Cajonos	AM
	246	San Mateo Cajonos	AM
	257	San Melchor Betaza	MCEC
	299	San Pablo Yaganiza	AM
	303	San Pedro Cajonos	AM
	442	Santa María Yalina	MCECMPI
	473	Santiago Laxopa	AM
	503	Santiago Zochila	AM
	522	Santo Domingo Xagacia	AM
<b>MICRORREGION</b>	<b>CLAVE INEGI</b>	<b>MUNICIPIOS</b>	<b>CARACTERISTICAS</b>
Santiago Zacatepec	502	Santiago Zacatepec	MCEC
	394	Santa María Alotepec	AM
	60	Santa María Mixistlán (Mixistlán de la Reforma)	MCEC
	437	Santa María Tlahuitoltepec	MCEC
	454	Santiago Atitlán	MCEC
	554	Totontepec Villa de Morelos	AM
Ayutla	337	San Pedro y San Pablo Ayutla	MCEC
	3	Asunción Cacalotepec	MCEC
	31	Tamazulapam del Espíritu Santo	MCEC
	200	San Juan Juquila Mixes	MCEC
	231	San Lucas Camotlán	MCEC
	275	San Miguel Quetzaltepec	MCEC
	323	San Pedro Ocotepéc	MCEC
	435	Santa María Tepantlali	MCEC
	465	Santiago Ixcuintepec	MCEC
	517	Santo Domingo Tepuxtepec	MCEC
Choapam	460	Santiago Choapam	MCEC
	189	San Juan Comaltepec	MCEC

	205	San Juan Lalana	MCEC
	212	San Juan Petlapa	MCEC
	468	Santiago Jocotepec	MCEC
Cotzocón	190	San Juan Cotzocón (María Lombardo de Caso)	AM
	498	Santiago Yaveo	MCEC
Tuxtepec	9	Ayotzintepec	AM
	166	San José Chiltepec	AM
Cosolapa	21	Cosolapa	AM
	2	Acatlán de Pérez Figueroa	AM
Valle Nacional	559	San Juan Bautista Valle Nacional	AM
	447	Santa María Jacatepec	AM
Jalapa de Díaz	134	San Felipe Jalapa de Díaz	MCEC
	136	San Felipe Usila	MCEC
	232	San Lucas Ojitlán	MCEC
	309	San Pedro Ixcatlán	MCEC
<b>MICRORREGION</b>	<b>CLAVE INEGI</b>	<b>MUNICIPIOS</b>	<b>CARACTERISTICAS</b>
Soyaltepec	278	San Miguel Soyaltepec (Temazcal)	MCEC
	169	San José Independencia	MCEC
Juchitán	43	Juchitán de Zaragoza	MCEC/MPI
	30	El Espinal	MCEC/MPI
	441	Santa María Xadani	AM
	476	Santiago Niltepec	AM
	557	Unión Hidalgo	MCEC/MPI
Ixtepec	5	Asunción Ixtaltepec	MCEC/MPI
Matías Romero	427	Santa María Petapa	AM
	513	Santo Domingo Petapa	AM
Guichicovi	198	San Juan Guichicovi	MCEC
	207	San Juan Mazatlán	MCEC
Tapanatepec	327	San Pedro Tapanatepec	AM
	143	San Francisco Ixhuatán	AM

	525	Santo Domingo Zanatepec	AM
San Dionisio del Mar	130	San Dionisio del Mar	AM
	141	San Francisco del Mar	AM
	248	San Mateo del Mar	MCEC
Chimalapa	265	San Miguel Chimalapa	MCEC
	407	Santa María Chimalapa	MCEC
Tehuantepec	124	San Blas Atempa	AM
	282	San Miguel Tenango	AM
	307	San Pedro Huamelula	AM
	453	Santiago Astata	AM
Salina Cruz	308	San Pedro Huilotepec	AM
Jalapa del Markez	8	Asunción Tlacolulita	AM
	52	Magdalena Tequisistlán	AM
	440	Santa María Totolapilla	AM
	470	Santiago Lachiguiri	AM
<b>MICRORREGION</b>	<b>CLAVE INEGI</b>	<b>MUNICIPIOS</b>	<b>CARACTERISTICAS</b>
Laollaga	36	Guevea de Humboldt	AM
	53	Magdalena Tlacotepec	MCECMPI
	305	San Pedro Comitancillo	MCECMPI
	412	Santa María Guienagati	MCEC
Cuicatlán	177	San Juan Bautista Cuicatlán	AM
	19	Concepción Pápalo	AM
	220	San Juan Tepeuxila	AM
	311	San Pedro Jaltepetongo	MCEC
	313	San Pedro Jocotipac	MCEC
	326	San Pedro Sochiapam	MCEC
	425	Santa María Pápalo	MCEC
	436	Santa María Texcatitlán	MCEC
	527	Santos Reyes Pápalo	MCEC
558	Valerio Trujano	AM	
Chiquihuitlán	27	Chiquihuitlán de Benito Juárez	MCEC
	24	Cuyamecalco Villa de Zaragoza	MCEC
	98	San Andrés Teotilalpam	MCEC

	139	San Francisco Chapulapa	MCEC
	182	San Juan Bautista Tlacoatzintepec	MCEC
	276	San Miguel Santa Flor	MCEC
	330	San Pedro Teutila	AM
	355	Santa Ana Cuauhtémoc	MCEC
	438	Santa María Tlalixtac	MCEC
Teotitlán	142	San Francisco Huehuetlán	MCEC
	206	San Juan de los Cues	AM
	244	San Martín Toxpalán	AM
	434	Santa María Teopoxco	MCEC
	490	Santiago Texcalcingo	MCEC
Huautla	41	Huautla de Jiménez	MCEC
	40	Huautepec	MCEC
	58	Mazatlán Villa de Flores	MCEC
	116	San Bartolomé Ayautla	MCEC
	171	San José Tenango	MCEC
	187	San Juan Coatzospam	MCEC
	396	Santa María la Asunción	MCEC
<b>MICRORREGION</b>	<b>CLAVE INEGI</b>	<b>MUNICIPIOS</b>	<b>CARACTERISTICAS</b>
Eloxochitlán	249	San Mateo Yolochochitlán	AM
	29	Eloxochitlán de Flores Magón	MCEC
	163	San Jerónimo Tecoaatl	MCEC
	228	San Lorenzo Cuaunecuiltitla	MCEC
	234	San Lucas Zoquiapam	MCEC
	322	San Pedro Ocopetatillo	MCEC
	354	Santa Ana Ateixtlahuaca	MCEC
	374	Santa Cruz Acatepec	MCEC
	406	Santa María Chilchotla	MCEC
Coixtlahuaca		San Juan Bautista Coixtlahuaca	AM
	18	Concepción Buenavista	AM
	151	San Francisco Teopán	AM
	256	San Mateo Tlapiltepec	AM
	283	San Miguel Tequixtepec	AM
	287	San Miguel Tulancingo	AM
	416	Santa María Ixcatlán	AM
	422	Santa María Nativitas	AM
	464	Santiago Ihuitlán Plumas	AM
	488	Santiago Tepetlapa	AM
	548	Tepelmeme Villa de Morelos	AM
	552	Tlacotepec Plumas	AM

Juxtlahuaca	469	Santiago Juxtlahuaca	MCEC
	208	San Juan Mixtepec	MCEC
	286	San Miguel Tlacotepec	AM
	528	Santos Reyes Tepejillo	AM
Tecomaxtlahuaca	348	San Sebastián Tecomaxtlahuaca	AM
	16	Coicoyán de las Flores	MCEC
	242	San Martín Peras	MCEC
Huajuapán de León	160	San Jerónimo Silacayoapilla	AM
	164	San Jorge Nuchita	AM
	352	San Simón Zahuatlán	MCEC
	400	Santa María Camotlán	AM
	520	Santo Domingo Tonalá	AM
	568	Zapotitlán Palmas	AM
Chazumba	4	Asunción Cuyotepeji	AM
	181	San Juan Bautista Suchitepec	AM
	340	San Pedro y San Pablo Tequixtepec	AM
	373	Santa Catarina Zapoquila	AM
	475	Santiago Miltepec	AM
MICRORREGION	CLAVE INEGI	MUNICIPIOS	CARACTERISTICAS
Mariscala	55	Mariscala de Juárez	AM
	32	Fresnillo de Trujano	AM
	165	San José Ayuquila	AM
	245	San Martín Zacatepec	AM
	261	San Miguel Amatitlán	MCEC
	455	Santiago Ayuquillilla	AM
	529	Santos Reyes Yucuná	MCEC
Tezoatlán	549	Tezoatlán de Segura y Luna	AM
	89	San Andrés Dinicuiti	AM
	456	Santiago Cacaloxtepic	AM
	524	Santo Domingo Yodohino	AM
Nochixtlán	46	Magdalena Jaltepec	AM
	54	Magdalena Zahuatlán	AM
	94	San Andrés Nuxiño	MCEC
	121	San Bartolo Soyaltepec	AM
	217	San Juan Tamazola	MCEC
250	San Mateo Etlatongo	AM	

	264	San Miguel Chicahua	MCEC
	270	San Miguel Huautla	MCEC
	304	San Pedro Coxcaltepec Cántaros	MCEC
	331	San Pedro Tidaa	AM
	569	Santa Inés de Zaragoza	MCEC
	395	Santa María Apazco	MCEC
	451	Santiago Apoala	MCEC
	463	Santiago Huaucilla	
	492	Santiago Tilantongo	MCEC
	511	Santo Domingo Nuxaa	MCEC
	518	Santo Domingo Tlatayapan	AM
	562	Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz	AM
Silacayoapan	537	Silacayoapam	AM
	11	Calihuala	AM
	65	Ixpantepec Nieves	AM
	81	San Agustín Atenango	AM
	152	San Francisco Tlapancingo	MCEC
	183	San Juan Bautista Tlachichilco	AM
	461	Santiago del Río	AM
<b>MICRORREGION</b>	<b>CLAVE INEGI</b>	<b>MUNICIPIOS</b>	<b>CARACTERISTICAS</b>
Tamazola	484	Santiago Tamazola	AM
	99	San Andrés Tepetlapa	MCEC
	186	San Juan Cieneguilla	AM
	199	San Juan Ihualtepec	AM
	230	San Lorenzo Victoria	AM
	251	San Mateo Nejapam	MCEC
	259	San Miguel Ahuehuetitlán	MCEC
	290	San Nicolás Hidalgo	AM
	376	Santa Cruz de Bravo	AM
	501	Santiago Yucuyachi	AM
	567	Zapotitlán Lagunas	MCEC
Teposcolula	106	San Antonio Acutla	AM
	105	San Antonino Monte Verde	MCEC
	221	San Juan Teposcolula	AM
	321	San Pedro Nopala	AM
	332	San Pedro Topiltepec	AM
	346	San Sebastián Nicananduta	AM
	536	San Vicente Nuñu	AM

	405	Villa de Chilapa de Díaz	AM
	423	Santa María Nduayaco	AM
	479	Santiago Nejapilla	AM
	547	Teotongo	AM
	486	Villa Tejupam de la Unión	AM
	519	Santo Domingo Tonaltepec	MCEC
	556	La Trinidad Vista Hermosa	AM
TLAXIACO	50	Magdalena Peñasco	MCEC
	110	San Antonio Sinicahua	MCEC
	127	San Cristóbal Amoltepec	MCEC
	210	San Juan Ñumi	MCEC
	240	San Martín Itunyoso	MCEC
	317	San Pedro Mártir Yucuxaco	MCEC
	379	Santa Cruz Nundaco	MCEC
	408	Santa María del Rosario	AM
	446	Santa María Yucuhiti	AM
	480	Santiago Nundiche	MCEC
	481	Santiago Nuyoo	AM
	532	Santo Tomás Ocotepec	MCEC
<b>MICRORREGION</b>	<b>CLAVE INEGI</b>	<b>MUNICIPIOS</b>	<b>CARACTERISTICAS</b>
Achiutla	258	San Miguel Achiutla	AM
	86	San Agustín Tlacotepec	AM
	119	San Bartolomé Yucuañe	AM
	195	San Juan Diuxi	MCEC
	218	San Juan Teita	MCEC
	252	San Mateo Peñasco	MCEC
	255	San Mateo Sindihui	MCEC
	274	San Miguel Piedras	MCEC
	329	San Pedro Teozacoalco	MCEC
	370	Santa Catarina Tayata	AM
	430	Santa María Tataltepec	AM
	445	Santa María Yosoyua	MCEC
	564	Yutanduchi de Guerrero	MCEC
	383	Santa Cruz Tayata	AM
San Miguel El Grande	269	San Miguel El Grande	AM
	26	Chalcatongo de Hidalgo	AM
	88	San Andrés Cabecera Nueva	MCEC
	133	San Esteban Atatlahuca	MCEC

	297	San Pablo Tlaltepēc	MCEC
	320	San Pedro Molinos	AM
	371	Santa Catarina Ticua	MCEC
	372	Santa Catarina Yosonotu	MCEC
	382	Santa Cruz Tacahua	MCEC
	392	Santa Lucía Monteverde	MCEC
	444	Santa María Yolotepec	MCEC
	500	Santiago Yosondua	MCEC
	510	Santo Domingo Ixcatlán	AM
Miahuatlán	59	Miahuatlán de Porfirio Díaz	AM
	61	Monjas	MCEC
	95	San Andrés Paxtlán	MCEC
	126	San Cristóbal Amatlán	MCEC
	146	San Francisco Logueche	MCEC
	154	San Ildefonso Amatlán	MCEC
	170	San José Lachiguiri	MCEC
	167	San José del Peñasco	MCEC
	235	San Luis Amatlán	MCEC
	289	San Nicolás	AM
	351	San Simón Almolongas	AM
	353	Santa Ana	AM
	362	Santa Catarina Cuixtla	AM
<b>MICRORREGION</b>	<b>CLAVE INEGI</b>	<b>MUNICIPIOS</b>	<b>CARACTERISTICAS</b>
	384	Santa Cruz Xitla	MCEC
	391	Santa Lucía Miahuatlán	MCEC
	533	Santo Tomás Tamazulapan	AM
	538	Sitio de Xitlapehua	MCEC
Río Hondo	254	San Mateo Río Hondo	MCEC
	148	San Francisco Ozolotepec	MCEC
	209	San Juan Mixtepec	MCEC
	211	San Juan Ozolotepec	MCEC
	236	San Marcial Ozolotepec	MCEC
	279	San Miguel Suchixtepec	MCEC
	319	San Pedro Mixtepec	AM
	347	San Sebastián Río Hondo	MCEC
	424	Santa María Ozolotepec	MCEC
	512	Santo Domingo Ozolotepec	MCEC
Coatlán	291	San Pablo Coatlán	MCEC
	113	San Baltazar Loxicha	MCEC

	159	San Jerónimo Coatlán	MCEC
	263	San Miguel Coatlán	MCEC
	344	San Sebastián Coatlán	MCEC
	366	Santa Catarina Loxicha	MCEC
Putla	73	Putla Villa de Guerrero	AM
	20	Constancia del Rosario	MCEC
	37	Mesones Hidalgo	MCEC
Zacatepec	447	Santa María Zacatepec	AM
	76	La Reforma	AM
	300	San Pedro Amuzgos	AM
	415	Santa María Ipalapa	AM
	377	Santa Cruz Itundujia	MCEC
Sola de Vega	277	Villa Sola de Vega	MCEC
	149	San Francisco Sola	MCEC
	155	San Ildefonso Sola	MCEC
	229	San Lorenzo Texmelucan	MCEC
	314	San Pedro Juchatengo	AM
	535	San Vicente Lachixio	MCEC
	420	Santa María Lachixio	MCEC
	429	Santa María Sola	MCEC
	477	Santiago Minas	MCEC
MICRORREGION	CLAVE INEGI	MUNICIPIOS	CARACTERISTICAS
Textitlán	491	Santiago Textitlán	MCEC
	137	San Francisco Cahuacua	MCEC
	158	San Jacinto Tlacotepec	MCEC
	386	Santa Cruz Zenzontepec	MCEC
	448	Santa María Zaniza	MCEC
	450	Santiago Amoltepec	MCEC
	516	Santo Domingo Teojomulco	MCEC
	566	Zapotitlán del Río	MCEC
Yautepec	125	San Carlos Yautepec	MCEC
	64	Nejapa de Madero	AM
	204	San Juan Lajarcia	AM
	316	San Pedro Mártir Quiechapa	AM
	357	Santa Ana Tavela	AM

	361	Santa Catalina Quieri	AM
	74	Santa Catarina Quiquitani	AM
	410	Santa María Ecatepec	AM
	428	Santa María Quiegolani	MCEC
Jamiltepec	467	Santiago Jamiltepec	AM
	82	San Agustín Chayuco	MCEC
	90	San Andrés Huaxpaltepec	AM
	228	San Lorenzo	MCEC
	367	Santa Catarina Mechoacán	MCEC
	414	Santa María Huazolotitlán	AM
	466	Santiago Ixtayutla	MCEC
	489	Santiago Tetepec	MCEC
Pinotepa Nacional	482	Santiago Pinotepa Nacional	AM
	168	San José Estancia Grande	AM
	285	San Miguel Tlacamama	MCEC
	474	Santiago Llano Grande	AM
	402	Santa María Cortijo	AM
	485	Santiago Tapextla	MCEC
	507	Santo Domingo Armenta	MCEC
<b>MICRORREGION</b>	<b>CLAVE INEGI</b>	<b>MUNICIPIOS</b>	<b>CARACTERISTICAS</b>
Pinotepa	70	Pinotepa de Don Luis	MCEC
	188	San Juan Colorado	MCEC
	302	San Pedro Atoyac	MCEC
	312	San Pedro Jicayan	MCEC
Cacahuatepec	185	San Juan Cacahuatepec	AM
	56	Mártires de Tacubaya	AM
	111	San Antonio Tepetlapa	MCEC
	180	San Juan Bautista lo de Soto	AM
	345	San Sebastián Ixcapa	MCEC
Juquila	364	Santa Catarina Juquila	MCEC
	213	San Juan Quiahije	MCEC
	272	San Miguel Panixtlahuaca	MCEC
	497	Santiago Yaitepec	MCEC

Villa de Tututepec	334	Villa de Tututepec de Melchor Ocampo	AM
	543	Tataltepec de Valdez	MCEC
Nopala	526	Santos Reyes Nopala	MCEC
	202	San Juan Lachao	MCEC
	153	San Gabriel Mixtepec	MCEC
	433	Santa María Temaxcaltepec	MCEC
Puerto Escondido	401	Santa María Colotepec	AM
Pochutla	324	San Pedro Pochutla	AM
	12	Candelaria Loxicha	MCEC
	71	Pluma Hidalgo	MCEC
	253	San Mateo Piñas	MCEC
	306	San Pedro El Alto	MCEC
	439	Santa María Tonameca	MCEC
	509	Santo Domingo de Morelos	MCEC
	266	San Miguel del Puerto	MCEC
Huatulco	495	Santiago Xanica	MCEC
Loxicha	85	San Agustín Loxicha	MCEC
	117	San Bartolomé Loxicha	MCEC
Nochixtlán San Francisco	140	San Francisco Chindua	AM
	144	San Francisco Jaltepetongo	AM
	147	San Francisco Nuxaño	AM
75		475	

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002  
DISTRIBUCION DE LA INVERSION FEDERAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO  
(PESOS)**

**ESTADO DE OAXACA**

**Anexo 2**

DISTRIBUCION TERRITORIAL								
	Estatales por Demanda	Progr. Reg. Zonas Alta Marg. e Indígenas	Inicativa Ciudadana	Oportunidades Productivas	Jóvenes por México	Expertos en Acción	Empleo Temporal	TOTAL
<b>TOTAL ESTADO:</b>	36,732,900.00	26,000,000.00	4,398,200.00	92,082,000.00	3,489,200.00	872,000.00	123,283,400.00	286,857,700.00
<b>MICRORREGIONES</b>	25,600,000.00	26,000,000.00	3,015,500.00	84,000,000.00	2,516,000.00	564,000.00	118,352,064.00	260,047,564.00
<b>MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC</b>	17,020,000.00	21,730,526.30	2,015,500.00	50,000,000.00	1,368,000.00	240,000.00	83,832,712.00	176,206,738.30
<b>MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION</b>	8,580,000.00	4,269,473.70	1,000,000.00	34,000,000.00	1,148,000.00	324,000.00	34,519,352.00	83,840,825.70
<b>OTRAS REGIONES</b>	11,132,900.00		1,382,700.00	8,082,000.00	973,200.00	308,000.00	4,931,336.00	26,810,136.00

*CEC Centro Estratégico Comunitario*

Observaciones:

Delegado de la SEDESOL en la Entidad  
Rúbrica.

Representante del Gobierno del Estado  
Rúbrica.

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002**

**DISTRIBUCION DE LA INVERSION ESTATAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**

(PESOS)

ESTADO DE OAXACA

Anexo 3

DISTRIBUCION TERRITORIAL								
	Estatales por Demanda	Progr. Reg. Zonas Alta Marg. e Indígenas	Inicativa Ciudadana	Oportunidades Productivas	Jóvenes por México	Expertos en Acción	Empleo Temporal	TOTAL
<b>TOTAL ESTADO:</b>	36,732,900.00	5,400,000.00	4,398,200.00	15,416,400.00	697,840.00	174,400.00	18,311,360.00	81,131,100.00
<b>MICRORREGIONES</b>	25,600,000.00	5,400,000.00	3,015,500.00	13,800,000.00	423,705.00	110,200.00	17,188,840.00	65,538,245.00
<b>MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC</b>	17,020,000.00	5,400,000.00	2,015,500.00		249,725.00	48,200.00		24,733,425.00
<b>MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION</b>	8,580,000.00		1,000,000.00	13,800,000.00	173,980.00	62,000.00	17,188,840.00	40,804,820.00
<b>OTRAS REGIONES</b>	11,132,900.00		1,382,700.00	1,616,400.00	274,135.00	64,200.00	1,122,520.00	15,592,855.00

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

Delegado de la SEDESOL en la Entidad  
Rúbrica.

Representante del Gobierno del Estado  
Rúbrica.

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002**  
**CONSOLIDADO DE LA INVERSION FEDERAL Y ESTATAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**  
**(PESOS)**

ESTADO DE OAXACA

Anexo 4

DISTRIBUCION TERRITORIAL	Estatales por Demanda	Progr. Reg. Zonas Alta Marg. e Indígenas	Inicativa Ciudadana	Oportunidades Productivas	Jóvenes por México	Expertos en Acción	Empleo Temporal	TOTAL
	<b>TOTAL ESTADO:</b>	73,465,800.00	31,400,000.00	8,796,400.00	107,498,400.00	4,187,040.00	1,046,400.00	141,594,760.00
<b>MICRORREGIONES</b>	51,200,000.00	31,400,000.00	6,031,000.00	97,800,000.00	2,939,705.00	674,200.00	135,540,904.00	325,585,809.00
<b>MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC</b>	34,040,000.00	27,130,526.30	4,031,000.00	50,000,000.00	1,617,725.00	288,200.00	83,832,712.00	200,940,163.30
<b>MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION</b>	17,160,000.00	4,269,473.70	2,000,000.00	47,800,000.00	1,321,980.00	386,000.00	51,708,192.00	124,645,645.70
<b>OTRAS REGIONES</b>	22,265,800.00	-	2,765,400.00	9,698,400.00	1,247,335.00	372,200.00	6,053,856.00	42,402,991.00

--	--	--	--	--	--	--	--	--

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:
----------------

Delegado de la SEDESOL en la Entidad  
Rúbrica.

Representante del Gobierno del Estado  
Rúbrica.

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002**  
**METAS FEDERALES PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**

**ESTADO DE OAXACA**

**Anexo 5**

DISTRIBUCION TERRITORIAL	Estatales	Progr. Reg.	Inicativa	Oportunidades	Jóvenes	Expertos	Empleo Temporal	
	por Demanda	Zonas Alta Marg.	Ciudadana	Productivas	por México	en Acción	Jornal	Empleo
	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Productor	Beca	Estímulo		
<b>TOTAL ESTADO:</b>	244	91	35	27,251	607	96	2,538,188	28,843
<b>MICRORREGIONES</b>	170	91	24	24,859	438	62	2,436,660	27,689
<b>MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC</b>	113	78	16	14,779	238	26	1,726,097	19,615
<b>MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION</b>	57	13	8	10,080	200	36	710,563	8,074

<b>OTRAS REGIONES</b>	74	-	11	2,392	169	34	101,528	1,154
-----------------------	----	---	----	-------	-----	----	---------	-------

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

Delegado de la SEDESOL en la Entidad  
Rúbrica.

Representante del Gobierno del Estado  
Rúbrica.

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002**  
**METAS CONSOLIDADAS PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**

**ESTADO DE OAXACA**

**Anexo 6**

DISTRIBUCION TERRITORIAL	Estatales	Progr. Reg.	Inicativa	Oportunidades	Jóvenes	Expertos	Empleo Temporal	
	por Demanda	Zonas Alta Marg.	Ciudadana	Productivas	por México	en Acción	Jornal	Empleo
	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Productor	Beca	Estímulo		
<b>TOTAL ESTADO:</b>	244	94	35	31,813	729	115	2,915,272	33,128
<b>MICRORREGIONES</b>	170	94	24	28,943	512	74	2,790,630	31,712
<b>MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC</b>	113	81	16	14,797	282	32	1,726,018	19,614

<b>MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION</b>	57	13	8	14,146	230	42	1,064,612	12,098
<b>OTRAS REGIONES</b>	74	-	11	2,870	217	41	124,642	1,416

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

Delegado de la SEDESOL en la Entidad  
Rúbrica.

Representante del Gobierno del Estado  
Rúbrica.

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002  
DISTRIBUCION DE LA INVERSION FEDERAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO  
(PESOS)**

**ESTADO DE OAXACA**

**Anexo 7**

DISTRIBUCION TERRITORIAL	Desarrollo de Pueblos y Comunidades Indígenas	Atención a Jornaleros Agrícolas	Atención a Microrregiones	Coinversión Social	TOTAL
	<b>TOTAL ESTADO:</b>	230,000,000.00	16,054,800.00	18,251,200.00	6,400,000.00



## SECRETARÍA DE ECONOMÍA

### **ACUERDO por el que se aprueban y dan a conocer los Lineamientos específicos de las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad, para el ejercicio fiscal 2002.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 17 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 58, 59, 63 y 64 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2002, numeral 1 último párrafo del Acuerdo por el que se determinan las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad para el ejercicio fiscal 2002; 2 letra C fracción III, 3, 4, 5 fracción XVI, 42 Bis y 42 Ter del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

#### CONSIDERANDO

Que el 14 de marzo de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se determinan las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad, para el ejercicio fiscal 2002, y

Que en el Acuerdo por el que se determinan las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad, para el ejercicio fiscal 2002, se establece que la aplicación de dichas reglas se complementará con lineamientos específicos por cada tipo de apoyo, que serán emitidos por la Coordinación General del Programa Nacional Apoyo para Empresas de Solidaridad y aprobados por la Secretaría de Economía, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN Y DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE APOYOS PARA EMPRESAS EN SOLIDARIDAD, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002

**ARTICULO PRIMERO.-** Se aprueban los Lineamientos Específicos de las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad, para el ejercicio fiscal 2002.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se dan a conocer los Lineamientos Específicos de las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad, para el ejercicio fiscal 2002, como a continuación se indica:

#### LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS DEL FONAES

##### I. CARACTERÍSTICAS GENERALES

- I.1. Población objetivo.- Es la población rural y urbana en condiciones de pobreza, con capacidad productiva, organizativa y vocación empresarial, que tiene acceso nulo o limitado al crédito formal. Adicionalmente, el FONAES canalizará apoyos a su población objetivo a través de intermediarios tales como microfinancieras, fondos estatales o municipales de fomento, cajas solidarias y sus órganos de representación, entre otros. Asimismo, en los casos en que se requiera, se podrán canalizar recursos para promover el desarrollo institucional de dichos intermediarios a fin de fortalecerlos en su papel de coadyuvantes de los objetivos del FONAES.
- I.2. En ningún caso los apoyos otorgados por el FONAES se utilizarán para rescatar carteras vencidas o compra de terrenos.
- I.3. Las Reglas de Operación vigentes señalan: "... las solicitudes plenamente justificadas en términos de autosustentabilidad...", lo anterior debe entenderse como viabilidad del proyecto.
- I.4. Para los grupos o empresas sociales que sean apoyados vía los instrumentos: Impulso Productivo de la Mujer (IPM), Capital de Trabajo Solidario (CTS), Apoyo Financiero a Microempresas (P´MICRO) y Apoyo a Instituciones de Microcrédito bastará presenten un "Perfil de Inversión" del proyecto susceptible del beneficio. Para Capital de Riesgo Solidario (CRS),

Fortalecimiento Empresarial de Capitalización (FEC) y Apoyos y Estímulos para la Promoción y Comercialización (PROCOMER), se requerirá presenten "Proyecto de Inversión".

- I.4.A.** Perfil de Inversión es un nivel básico de la idea de inversión que establece viabilidad de un proyecto productivo.
- I.4.B.** Proyecto de Inversión es la integración de un documento en el que se señalan con claridad los aspectos técnicos, financieros, operativos, comerciales y plan de negocios de un proyecto productivo.
- I.5.** Los documentos para que las empresas sociales acrediten la propiedad o concesión de los recursos pueden ser: certificados agrarios, certificados de derechos parcelarios y de uso común, títulos de concesión, escrituras o facturas, así como todo documento legal y de uso común que acredite la posesión y/o usufructo legal de los bienes susceptibles de explotación, a nombre de los socios y/o de la empresa social, de los cuales, la Representación Estatal del FONAES deberá recabar copia simple, previo cotejo con su original para validar su autenticidad, y resguardarlos.
- I.6.** En el caso de grupos sociales que no cuenten con documentación para acreditar sus aportaciones diferentes de bienes inmuebles, podrán entregar constancia de existencia de los bienes avalada por una autoridad o fedatario local (Presidente Municipal, Comisario Ejidal, Juez, Notario o Corredor Público, etc.) para que posteriormente la Representación Estatal realice la validación de campo.
- I.7.** Los grupos sociales deberán entregar copia del acta de asamblea en la que se designe al responsable social, mismo que representará al grupo para realizar las gestiones y trámites para la obtención del apoyo.
- I.8.** Los grupos o empresas sociales que se constituyan por sociedades de productores, que por motivos de mejoras operativas, financieras y/o de mercado han optado por la asociación, deberán contar con su propia unidad productiva.
- I.9.** El FONAES tendrá la facultad de requerir toda la información necesaria para el seguimiento del proyecto, y el beneficiario tendrá la obligación de proveer al FONAES de esta información a solicitud de parte.
- I.10.** Las reinversiones que FONAES realice directamente a las cajas solidarias o a través de fondos de fortalecimiento empresarial de capitalización, sólo podrán llevarse a cabo una vez que la SHCP haya autorizado las ampliaciones líquidas derivadas de recuperaciones.
- I.11.** Los apoyos CTS, CRS, PMICRO, IPM y PROCOMER en su modalidad de comercialización y servicios, podrán vincularse con apoyo adicional del ADE ya sea preoperativo u operativo, en cualquiera de sus modalidades y servicios.

## **II. PARTICULARIDADES POR TIPO DE APOYO**

### **II.1. CAPITAL DE TRABAJO SOLIDARIO (CTS)**

Puede otorgarse a empresas sociales o grupos de productores en vías de constituirse como empresa social. Todas las especies animales bajo un manejo de engorda y los cultivos cíclicos se consideran activo circulante y, por lo tanto, son financiables por este tipo de apoyo.

Las Reglas de Operación señalan: "...Para cada una de las vertientes productivas de este apoyo el monto máximo que se puede otorgar equivale a 1.5 veces el monto que el representante estatal puede autorizar de forma directa..."; el punto anterior se refiere al monto máximo por proyecto que podrá ser aprobado por el CINA. En caso de exceder el monto máximo por socio, éste no está sujeto al límite del 1.5, sino a la validación de la Dirección General de Empresas Sociales Sector Primario.

### **II.2. CAPITAL DE RIESGO SOLIDARIO (CRS)**

Este tipo de apoyo se utilizará para incrementar el activo fijo, capital de trabajo y/o gastos de inversión diferida.

Respecto a los activos fijos como terrenos, construcciones, instalaciones y maquinaria, considerados en la aportación de las empresas sociales, sólo se incluirán las necesarias para la

ejecución del proyecto una vez estabilizada la producción, sin superar en ninguno de los casos, el 15% de la capacidad requerida, con el objeto de no desvirtuar la estructura financiera.

Las Reglas de Operación señalan: "...Para cada una de las vertientes productivas de este apoyo el monto máximo que se puede otorgar equivale a 1.5 veces el monto que el representante estatal puede autorizar de forma directa, a excepción de la agroindustria rural y la extractiva, que es de cinco millones de pesos,..." el punto anterior se refiere al monto máximo por proyecto que podrá ser aprobado por el CINA, en caso de exceder el monto máximo por socio, éste no está sujeto al límite del 1.5, sino a la validación de la Dirección General de Empresas Sociales Sector Primario.

### **II.3. FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL DE CAPITALIZACION (FEC)**

Su objetivo general es apoyar de manera ágil, transparente y efectiva la formación de capital para el desarrollo de una actividad productiva definida y específica conducida con criterios de orden empresarial.

Este tipo de apoyo deberá sujetarse a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2002 en su artículo 17, por considerarse un contrato análogo a fideicomiso.

### **II.4. APOYO FINANCIERO A MICROEMPRESAS**

El sujeto de apoyo son personas físicas y/o morales, con actividad empresarial; en el caso de los Grupos Sociales, el FONAES considera al responsable social debidamente acreditado, como persona física.

El aval requerido para este instrumento, consiste en la firma de un tercero que se consigna en un pagaré o título de crédito para garantizar su pago. La firma del aval deberá estar respaldada por copia de su identificación oficial y comprobante de su domicilio.

A la firma del convenio de concertación y en el acto de entrega de recursos se deberán firmar los pagarés respectivos, con el aval correspondiente.

Documentación que deberá presentar el solicitante:

- Identificación oficial de la persona física o de los socios de la empresa y de su aval.
- Comprobante de domicilio de la persona física, socios y del aval.
- En el caso de personas morales, se requerirán las últimas modificaciones que se hayan realizado al acta constitutiva, estatutos y Registro Federal de Contribuyentes.
- En los casos para la validación de la Dirección General de Comercialización, se solicitará el Plan de negocios.

### **II.5. CAJAS SOLIDARIAS**

Los beneficiarios de los apoyos que otorga el FONAES vía este instrumento, son los grupos sociales que deciden organizarse para constituir una Caja Solidaria, las Cajas Solidarias y sus socios, así como también su Organismo Superior de Representación (Consejo Coordinador Nacional de Cajas Solidarias, A.C. y/o Federación).

En caso de solicitudes del Organismo Superior de Representación, las solicitudes deberán ser dirigidas a la Dirección General de Fondos y Microempresas, quien las deberá dictaminar, validar y autorizar.

### **II.6. APOYO AL DESARROLLO EMPRESARIAL (ADE)**

Los servicios con los que apoya FONAES a los grupos y empresas a través de las diferentes modalidades de este instrumento tienen las siguientes características:

- Deberán contribuir a resolver un problema, o aprovechar una oportunidad.
- De los apoyos que se encuentren en cartera vencida, es decir, que han incumplido con montos o plazos de recuperación, sólo se podrán apoyar aquellos que no estén en proceso judicial.
- No podrán otorgarse más de tres veces en un mismo año y por tipo de servicio, al mismo beneficiario.
- Los oferentes de los servicios deberán ser personas físicas o morales que cuenten con experiencia que garantice los resultados, según el tipo de servicio a proporcionar.

**Modalidades de Apoyo y sus Servicios****II.6.A. ESTUDIOS****II.6.A.1. Formulación de Proyectos de Inversión**

Integración de un expediente en el que se describen con claridad los aspectos técnicos, financieros, operativos, comerciales y plan de negocios de un proyecto productivo que permitan determinar la viabilidad del mismo.

**II.6.A.2. Formulación de Plan de Negocios**

Diagnóstico situacional y un programa de acciones concretas a desarrollar.

**II.6.A.3. Formulación de Perfiles de Inversión**

Descripción básica de un proyecto de inversión que permite determinar su viabilidad.

**II.6.A.4. Estrategia de Pasantes o Becarios instrumentada por el FONAES**

Implementación de un programa de trabajo que incluya la incorporación de estudiantes de carrera técnica o nivel licenciatura en actividades que coadyuven en beneficio de los proyectos de la población objetivo.

**II.6.A.5. Estudios Especializados**

Elaboración de estudios que coadyuven al éxito empresarial y detonen su potencial productivo, impulsar redes de valor, integración de cadenas producción-consumo la integración vertical u horizontal de una empresa o grupos de éstas, generar economías de escala, la creación de empresas integradoras, agroindustrias, acopiadoras, comercializadoras o bien conglomerados.

Tipos de Estudio Especializado:

- A) Formulación de estudios de preinversión.
- B) Formulación de proyectos de inversión.
- C) Estudios de mercado local, regional o nacional.
- D) Ingeniería básica o de detalle de proyectos.
- E) Implementación de tecnologías productivas.
- F) Impacto ecológico y planeación ambiental.

Los términos de referencia deberán contener los objetivos del estudio, metodología, profundidad de los resultados, cronogramas, tamaño de la muestra, y productos a entregar.

- Los consultores deberán ser especializados en la materia de los estudios a desarrollar.
- Los estudios especializados podrán otorgarse previo a recibir financiamiento, porque su objetivo es determinar la viabilidad del apoyo del FONAES.
- La autorización de estos estudios corresponderá solamente a las direcciones generales operativas del FONAES por considerarse de carácter estratégico.

**II.6.B. ACOMPAÑAMIENTO EMPRESARIAL Y ASISTENCIA TECNICA****II.6.B.1. Contratación de servicios de consultoría y asesoría**

Servicios profesionales, para otorgar asesoría, consejo y apoyo de especialistas que permitan eficientar la operación de las empresas.

El pago de este servicio contempla honorarios del oferente, así como transportación, alimentación, hospedaje y papelería y estarán sujetos a los costos de la localidad donde se lleve a cabo el servicio.

La determinación del monto a cubrir por este servicio estará en función de la rama productiva, tipo y grado de especialización y tiempo requerido para el servicio.

**II.6.B.2. Auditorías contables determinadas y establecidas por el FONAES**

Es la revisión analítica y sistemática de los registros contables de una empresa para determinar la razonabilidad de sus estados financieros, a fin de transparentar la correcta administración de los recursos otorgados.

- Se realiza bajo normas de auditoría generalmente aceptadas.
- Comprende auditar uno o varios ejercicios fiscales.
- Deberá ser practicada por despachos o contadores públicos con cédula profesional, y preferentemente registrados ante un colegio de la especialidad.
- Excepcionalmente, estos servicios podrán ser contratados, para la verificación de los registros contables de las empresas que se encuentren en cualquier etapa de cartera vencida.

**II.6.B.3. Asistencia Técnica**

Es el acompañamiento técnico a través de especialistas en cualquier etapa del proyecto que promueva el fortalecimiento y mejora de los procesos productivos, comerciales, administrativos y operativos, con las siguientes características:

- Contratación de especialistas durante un periodo no mayor de seis meses por ejercicio fiscal, sin exceder el año fiscal.
- Se autoriza con base en un programa de trabajo a realizarse en campo.

**TABLA DE CALCULO DE MONTOS DE APOYOS POR ASISTENCIA TECNICA**

Concepto	Monto (\$)	Unidad de medida
Programa por empresa	5,000.00	Mes
Programa que abarca a conjuntos de más de tres empresas de un mismo sector productivo	12,000.00	Mes

**II.6.C. FORMACION EMPRESARIAL**

**II.6.C.1. Talleres de Promoción Empresarial Organizados por el FONAES**

Son eventos en temas sobre desarrollo humano, empresarial, ideas de inversión, liderazgo, planeación participativa, equidad de género y asociación, entre otros.

- Dirigidos a promover la cultura empresarial, la autogestión y las vocaciones empresariales en la población objetivo, así como su desarrollo humano para coadyuvar en el mejoramiento de su calidad de vida.
- El pago de este servicio contempla los honorarios del oferente, gastos de transportación, alimentación y hospedaje del oferente y los beneficiarios, así como papelería, materiales didácticos, renta de instalaciones, renta de equipo y servicio de cafetería. Los costos anteriores estarán sujetos a la localidad donde se lleve a cabo el servicio y al número de participantes.

**II.6.C.2. Programas y acciones de capacitación, cursos, talleres, congresos y diplomados**

Eventos dirigidos para la formación, la adquisición, actualización y reafirmación de conocimientos, habilidades, y actitudes.

- En caso de eventos por invitación de terceros, los grupos o empresas sociales podrán proponer participantes hasta por un máximo de cuatro integrantes, y deberán presentar anexo a la solicitud la invitación correspondiente.
- Para la asistencia a diplomados relacionados, cada empresa social podrá proponer un máximo de dos participantes.

**Costos máximos de referencia para cursos organizados para una o varias empresas o grupos sociales**

Concepto	Unidad de Medida	Costo unitario (\$)	
Honorarios del oferente	Capacitador	Hora	300.00

<b>Provisiones del oferente</b>	Transporte	Boleto de transporte	En función del origen-destino
	Alimentación	Día	190.00
	Hospedaje	Persona/día	400.00
<b>Provisiones del beneficiario</b>	Transporte	Boleto de transporte local	En función del origen-destino
	Alimentación	Persona/día	190.00
	Hospedaje	Persona/día	400.00
<b>Materiales</b>	Papelería	Paquete por evento	600.00
	Material didáctico	Paquete por evento	2,000.00
	Servicio de cafetería	Día	500.00
	Renta de instalaciones	Día	1,100.00
	Renta de equipo	Evento	2,000.00

El monto promedio por curso con 25 participantes y 30 horas de duración es de \$25,000.00.

#### **II.6.C.3. Generación y adquisición de metodologías formativas y materiales pedagógicos requeridos por el FONAES para la formación, capacitación y consulta técnica**

Recursos educativos para el desarrollo de las competencias, habilidades y capacidades de la gestión empresarial, con las siguientes características:

- Los materiales pedagógicos son videos, manuales, guías técnicas, dinámicas de grupo, libros, etc.
- Las metodologías se refieren a tecnología de enseñanza que desarrolla modelos prácticos de transmisión de conocimientos.

#### **II.6.C.4. Atención a Organizaciones Sociales y/o Campesinas, Gestoras de la Población Objetivo del Fonaes**

Atender la gestión que realicen los representantes legales de las Organizaciones Sociales y/o Campesinas para empresas o grupos sociales de la población objetivo, con la finalidad de que éstos reciban los servicios del ADE y así consolidar su desarrollo empresarial con base en las disposiciones establecidas en el artículo 37 de la Ley de Planeación.

Los servicios a los que tienen acceso son los siguientes:

- Formulación de Proyectos de Inversión
  - Formulación de Perfiles de Inversión
  - Formulación de Plan de Negocios
  - Estudios Especializados
  - Servicios de Consultoría y Asesoría
  - Asistencia Técnica
  - Programas y Acciones de Capacitación
  - Talleres de Formación Empresarial
- La Dirección General de Operación Regional formaliza compromisos con los representantes legales de las organizaciones sociales y campesinas, mediante la firma de un convenio de concertación, con base en lo dispuesto en los artículos del 37 al 39 de la Ley de Planeación.
  - Las Representaciones Estatales, están también facultadas para formalizar el mismo tipo de convenios de concertación del punto anterior en el ámbito de su responsabilidad, previa validación de la Dirección de Operación y Normativa del ADE.
  - El apoyo será destinado a satisfacer necesidades propias de las empresas o grupos sociales que gestionen sus apoyos a través de los representantes legales de las

Organizaciones Sociales y/o Campesinas, mediante la presentación de la Cédula de Solicitud de Apoyos correspondiente.

- Los costos son los mismos a los descritos en cada servicio.

**II.7. APOYO Y ESTIMULOS PARA LA PROMOCION Y COMERCIALIZACION (PROCOMER)**

En los casos para la validación de la Dirección General de Comercialización, se solicitará el Plan de negocios.

**II.7.A. MODALIDAD DE MERCADEO**

**II.7.A.1. Valor Agregado en Insumos (VAI)**

**Conceptos que incluye el servicio**

Insumos tangibles	Insumos intangibles	Equipamiento e implementos productivos	Publicidad virtual	Publicidad y propaganda	Material gráfico e impreso
Materia prima Código de barras Empaque Envase Embalaje Etiquetas	Apoyo en la tramitación y registro de marcas, patentes y/o certificaciones Diseño de identidad corporativa Diseño de marca y aplicaciones Estudios de mercado, diagnósticos a empresas**	Compra de equipo manual y semiautomatizado	Publicidad virtual proporcionada por la institución Publicidad virtual proporcionada por otras organizaciones Catálogos virtuales	Spots publicitarios Videos corporativos Muestras de los productos Inserción en periódicos Inserción en revistas especializadas Artículos promocionales	Folletos Dípticos y trípticos Catálogos Papelería corporativa Volantes Posters Fotografías Dummy Etiquetas Banners y lonas Rotulación por computadora Impresos electrostáticos Manuales

\*\*Los estudios de mercado y diagnósticos a empresas se sujetarán a las reglas y lineamientos específicos del Apoyo al Desarrollo Empresarial (ADE).

**II.7.B. MODALIDAD DE COMERCIALIZACION Y SERVICIOS**

**Montos máximos de aportación por socio**

Actividad	Máximo por Socio
Comercio	\$50,000.00
Industria	\$40,000.00
Servicios	\$40,000.00

**II.8. FONDOS**

**II.8.A.** Las modalidades de apoyo del FONAES para los Fondos son las siguientes:

**II.8.A.1.** Aportaciones para el fomento y fortalecimiento patrimonial de los Fideicomisos.

Aportaciones para el fomento y fortalecimiento patrimonial de los Fideicomisos de Financiamiento; Garantía; y de Inversión y Reinversión, ya sean de constitución o modificación.

**II.8.A.2.** Aportaciones para la capacitación de sujetos beneficiarios y personal de los Fideicomisos.

Destinadas a complementar el costo de eventos para capacitación de sus beneficiarios y personal de los Fideicomisos en los que el FONAES participa como aportante.

**II.8.A.3.** Aportaciones para materiales de capacitación, difusión y promoción de los Fideicomisos.

Destinadas a complementar el costo de materiales didácticos, de capacitación, de difusión y promoción de los Fideicomisos en los que FONAES participa como aportante.

Los beneficiarios de esta aportación son Fideicomisos que cumplen con la Normatividad y Disposiciones Federales, los cuales además deberán ser parte de la Estrategia de Fondos Macro en su respectiva entidad federativa y su población objetivo corresponder a la del FONAES.

**II.8.B.** En caso de aportaciones a patrimonio:

**II.8.B.1.** Las solicitudes de los Fideicomisos que constituyan o amplíen las entidades federativas y los municipios, se sujetarán a la autorización de la Secretaría de Economía; a excepción de:

- A)** Las solicitudes de Fideicomisos que constituyan o modifiquen personas privadas que serán validadas por la Dirección General de Fondos y Microempresas y autorizadas por el Representante Estatal.
  - B)** Las solicitudes que modifiquen Fideicomisos Regionales o Nacionales, que serán autorizadas por la Dirección General de Fondos y Microempresas.
  - C)** Las solicitudes de Fideicomisos donde el FONAES ya haya participado como aportante, que serán validadas por la Dirección General de Fondos y Microempresas y autorizadas por el Representante Estatal.
- Las solicitudes de apoyo presentadas para los casos anteriores, previa sanción positiva de la Representación Estatal, se deberán analizar y, en su caso, aprobar en los Comités de Aprobación y Dictaminación (CAD), excepto las solicitudes de Fideicomisos Regionales o Nacionales.

**II.8.C.** En caso de solicitudes para capacitación y elaboración de materiales:

Las solicitudes de Fideicomisos de cobertura de atención municipal o estatal serán dictaminadas y autorizadas por el Representante Estatal.

**II.9. APOYO A LAS INSTITUCIONES DE MICROREDITO**

**II.9.A.** Para las tres modalidades de apoyo las solicitudes deberán ser dirigidas al Representante Estatal del FONAES y deberá presentarse en las oficinas de la Representación Estatal.

**II.9.B.** En caso de aportaciones a patrimonio:

**II.9.B.1.** Las solicitudes de apoyo deberán ser dictaminadas por la Representación Estatal, validadas por la Dirección General de Fondos y Microempresas y autorizadas por dicha Representación Estatal, a excepción de:

- A)** Las solicitudes de entidades federativas y municipios para constituir o ampliar fideicomisos en los que el FONAES no ha participado como aportante, que serán dictaminadas por el Representante Estatal, validadas por la Dirección General de Fondos y Microempresas y autorizadas por la Secretaría de Economía.
- B)** Solicitudes de las entidades federativas o personas privadas, que constituyan o modifiquen Fideicomisos Regionales o Nacionales, en términos de estas Reglas de Operación, serán dictaminadas, validadas y autorizadas por la Dirección General de Fondos y Microempresas.

Las solicitudes de apoyo presentadas para los casos anteriores, previa sanción positiva de la Representación Estatal, se deberán analizar y, en su caso, aprobar en los Comités de Aprobación y Dictaminación (CAD).

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 27 de noviembre de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Campeche, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN BUENO TORIO, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. L.A.E. ARTURO MAY MASS, SECRETARIO DE FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, CON LA PARTICIPACION DE LOS CC. C.P. JORGE LUIS LAVALLE AZAR, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y COORDINADOR GENERAL DEL COPLADECAM; C.P. VICTOR SANTIAGO PEREZ AGUILAR, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION Y C.P. FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA, RESPECTIVAMENTE, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA ASIGNACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE APOYO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, DE FOMENTO A LA INTEGRACION DE CADENAS PRODUCTIVAS Y FONDO DE APOYO PARA EL ACCESO AL FINANCIAMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, EN LO SUCESIVO "LOS FONDOS", AL TENOR DE LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

#### CONSIDERANDOS

I.- Que la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo identificadas por las siglas MPYMES, es de la mayor importancia para la economía mexicana y deben actuar como un pilar para el crecimiento económico sustentable;

II.- Que los principales retos de las micro, pequeñas y medianas empresas son el desarrollo de una cultura empresarial, la capacitación integral, su equipamiento y acceso a tecnologías de vanguardia, la obtención de financiamiento, el desarrollo de sistemas de calidad y la identificación de mercados para sus productos, procesos o servicios, entre otros;

III.- Que es imprescindible instrumentar acciones que permitan abatir los desequilibrios económicos entre las diversas regiones del país;

IV.- Que EL GOBIERNO DEL ESTADO y el Ejecutivo Federal asignan al potencial de la pequeña y mediana empresa un papel preponderante para el desarrollo económico y para la generación de la gran cantidad de empleos que la población demanda;

V.- Que las políticas económicas enfocadas a las MPYMES tienen efectos multiplicadores en la generación de nuevos empleos y en el nivel de actividad económica, promotores importantes de las bases del crecimiento económico sustentable;

VI.- Que el 14 de marzo de 2002 se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** los acuerdos por los que se determinan las Reglas de Operación e Indicadores de Resultados para la Asignación del Subsidio destinado a la operación de LOS FONDOS para el ejercicio fiscal del año 2002, en lo sucesivo LAS REGLAS;

VII.- Que la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa ha permanecido en constante comunicación con los Estados y los organismos privados y académicos locales, para recopilar y consensar las líneas estratégicas de acción para el fomento, desarrollo y capacitación de las MPYMES, y

**VIII.-** Que LA SECRETARIA y EL GOBIERNO DEL ESTADO, en lo sucesivo identificados como LAS PARTES, tienen entre otros objetivos lograr que las MPYMES sean competitivas y que contribuyan al progreso del país y de la entidad, en sus respectivos ámbitos de competencia.

#### DECLARACIONES

##### **I.- De "LA SECRETARIA":**

**I.1.-** Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo que establecen los numerales 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le señala el artículo 34 del mismo ordenamiento jurídico.

**I.2.-** Que conforme a lo establecido en el artículo 34 de la citada Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Economía, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos:

- a) Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, comercio interior, abasto y precios del país, con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal;
- b) Asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y en el de las empresas que se dediquen a la exportación de manufacturas nacionales;
- c) Promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional;
- d) Promover, orientar y fomentar el desarrollo de la industria pequeña y mediana, y regular la organización de productores industriales; y
- e) Promover y, en su caso, organizar la investigación técnico industrial.

**I.3.-** Que el Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, el Fondo de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas y el Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, por sus siglas respectivamente FAMPYME, FIDECAP y FOAFI, son, entre otros, los programas que coadyuvan a que cumpla con las funciones que le corresponden.

**I.4.-** Que con fundamento en el artículo 6o. fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía vigente, el Lic. Juan Bueno Torio tiene facultades para suscribir el presente instrumento.

**I.5.-** Que el Lic. José Rafael Lavalle Pinzón Delegado Federal de la Secretaría de Economía en el Estado, los Directores Generales de Promoción "A", Lic. Luis Espinosa Espino, y "C" Ing. Gustavo Adolfo Roque López, con fundamento en los artículos 21, 35, 36 y 37 del Reglamento Interior vigente, serán los encargados de coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

**I.6.-** Que los Consejos Directivos de LOS FONDOS han aprobado los proyectos que serán apoyados a través del presente Convenio.

**I.7.-** Que los recursos comprometidos de conformidad con el presente Convenio se encuentran respaldados por las asignaciones presupuestales números 847 y 917 expedidas por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Economía.

**I.8.-** Que con fundamento en los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, LA SECRETARIA establece el presente Convenio como uno de los instrumentos de coordinación para que EL GOBIERNO DEL ESTADO participe en la planeación nacional del desarrollo, coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y para que las acciones a realizarse a favor de las MPYMES se planeen de manera conjunta acorde con lo establecido en las REGLAS de operación de los fondos de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de marzo de 2002.

**I.9.-** Que señala como su domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, código postal 06179, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

##### **II.- De "EL ESTADO":**

**II.1.-** Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 4o., 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI, y 73 de la Constitución Política del Estado 17 y 46 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche y 1o., 3o., 4o., 9o., 17, 19, 20, 21 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios y contratos en nombre del mismo, en unión del Secretario de Gobierno y, en su caso, con la participación de los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda.

**II.2.-** Que el L.A.E. Arturo May Mass, Secretario de Fomento Industrial y Comercial del Estado de Campeche; el C.P. Jorge Luis Lavalle Azar, Secretario de Desarrollo Social y Coordinador General del COMPLADECAM; el C.P. Víctor Santiago Pérez Aguilar, Secretario de Finanzas y Administración y el C.P. Francisco Javier Fernández Pérez, Secretario de Contraloría, están facultados para celebrar el presente Convenio, de conformidad con el artículo 71 fracción XV inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 9o., 18, 19, 20, 21 y 29 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

**II.3.-** Que para efectos de la celebración de modificaciones o addenda al presente instrumento legal, EL GOBIERNO DEL ESTADO designa al C. L.A.E. Arturo May Mass, Secretario de Fomento Industrial y Comercial del Estado de Campeche, a quien confiere en los términos de la normatividad estatal aplicable, las facultades específicas y exclusivas para que lo represente en todo lo relativo al presente instrumento y las obligaciones que de éste se deriven.

**II.4.-** Que para los efectos del presente Convenio, EL GOBIERNO DEL ESTADO señala como su domicilio legal el ubicado en avenida Ruiz Cortines número 112, edificio Torres de Cristal, torre A, 7o. piso, Malecón Justo Sierra Méndez, código postal 24040, Colonia San Román, de la Ciudad de Campeche, municipio y estado del mismo nombre.

### **III.- De "LAS PARTES":**

**III.1.-** Que han acordado apoyar de manera conjunta los proyectos que han sido aprobados por los Consejos Directivos de LOS FONDOS en los términos del presente Convenio.

**III.2.-** Que los proyectos apoyados mediante la suscripción del presente instrumento, son congruentes con la normatividad en materia ecológica.

**III.3.-** Que de conformidad con las anteriores declaraciones LAS PARTES, reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con que se ostentan. Asimismo, manifiestan conocer el alcance y contenido de este Convenio, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

### **CLAUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de LOS FONDOS de LA SECRETARIA, a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, y de los recursos de EL GOBIERNO DEL ESTADO, que de manera conjunta canalizarán para el fomento, desarrollo y capacitación de las MPYMES.

**SEGUNDA.- LINEAS DE APOYO.-** LAS PARTES se comprometen a otorgar recursos financieros para la instrumentación de líneas de apoyo contenidas en LAS REGLAS.

#### **LINEAS DE APOYO DEL FAMPYME**

- Capacitación
- Consultoría
- Elaboración de Programas y Metodologías para brindar Capacitación y Consultoría
- Formación y Especialización de Capacitadores y Consultores orientados en atención a las MPYMES

#### **LINEAS DE APOYO DEL FIDECAP**

- Proyectos Productivos
- Infraestructura Industrial, Comercial o de Servicios
- Centros de Atención Empresarial
- Elaboración de Estudios
- Bancos de Información

**LINEAS DE APOYO DEL FOAFI**

- Fomento a Planes de Negocios
- Constitución y Fortalecimiento de Fondos de Garantía
- Fortalecimiento de Intermediarios Financieros no Bancarios

**TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.** Los recursos públicos que el Ejecutivo Federal otorga a través de LA SECRETARIA, los cuales son aportados para el cumplimiento de los compromisos adquiridos mediante el presente Convenio son subsidios y no pierden su carácter federal al ser canalizados a la Entidad Federativa, en consecuencia, para efecto de su ejercicio se deberán observar las disposiciones legales y normativas federales que resulten aplicables.

**CUARTA.- DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS.** EL GOBIERNO DEL ESTADO canalizará los recursos a los promotores del proyecto, a las MPYMES y demás ejecutores de proyectos independientes de la estructura orgánica centralizada y descentralizada de EL GOBIERNO DEL ESTADO, a los cuales les será aplicable lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, LAS REGLAS de LOS FONDOS emitidas por LA SECRETARIA, así como los Manuales de Operación distribuidos por la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

Para tales efectos, EL GOBIERNO DEL ESTADO de manera conjunta con el representante de LA SECRETARIA en la entidad, vigilará la adecuada utilización de los recursos, procurando siempre su mayor eficiencia y economía.

De las aportaciones de LOS FONDOS que se utilicen para constituir fondos de garantía, no se generarán compromisos presupuestales a LA SECRETARIA para ejercicios subsecuentes.

**QUINTA.- RECURSOS COMPROMETIDOS.-** Para apoyar los proyectos presentados por EL GOBIERNO DEL ESTADO y aprobados por LA SECRETARIA y descritos en las cédulas de proyectos, LAS PARTES se comprometen a canalizar recursos por un total de \$17'952,347.00 (diecisiete millones novecientos cincuenta y dos mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.).

De dicho monto, \$8'779,427.00 (ocho millones setecientos setenta y nueve mil cuatrocientos veintisiete pesos 00/100) corresponden a la aportación de LA SECRETARIA y \$9'172,920.00, (nueve millones ciento setenta y dos mil novecientos veinte pesos 00/100) corresponden a la aportación de EL GOBIERNO DEL ESTADO.

Para efectos del presente Convenio, sólo se consideran los montos que aportan a los proyectos LA SECRETARIA y EL GOBIERNO DEL ESTADO.

**SEXTA.- DEFINICION DE RECURSOS.-** Los recursos que se otorgarán para apoyar a las MPYMES en el marco de este Convenio, se han fijado de común acuerdo entre LAS PARTES, según se establece en las Cédulas de Registro y Aprobación de Proyectos, a que se refieren LAS REGLAS, y que para efectos del presente instrumento, se denominarán CEDULAS DE PROYECTOS.

**SEPTIMA.- DESCRIPCION DE CEDULAS DE PROYECTOS.-** En dichas cédulas se especifican, entre otros, las líneas de apoyo solicitadas, las aportaciones estatal y federal, en su caso, de otros participantes, la calendarización de los recursos para cada proyecto y el número de MPYMES que se atenderán.

Las CEDULAS DE PROYECTOS, forman parte integrante del presente Convenio como anexo 1.

El resumen financiero de las CEDULAS DE PROYECTOS se incluye al presente Convenio como anexo 2.

El calendario de ministración de los recursos se incluye en el anexo 3.

**OCTAVA.- PRESENTACION DE NUEVOS PROYECTOS.-** EL GOBIERNO DEL ESTADO podrá posteriormente proponer a LA SECRETARIA nuevos proyectos relativos al objeto de este Convenio, para que sean evaluados y en caso de ser aprobados, apoyarlos dependiendo de la disponibilidad

presupuestal  
de  
LA SECRETARIA.

Para tales efectos, LAS PARTES se obligarán en los términos del presente Convenio y de las cédulas de los proyectos que se presenten, con su respectivo calendario mensual de ministración de recursos, los cuales se incluirán como anexos del addendum correspondiente, que formará parte del presente Convenio.

**NOVENA.- DEPOSITO DE LOS RECURSOS.-** LA SECRETARIA a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa ha tramitado ante la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Economía, las asignaciones presupuestales que respaldan los recursos para las erogaciones comprometidas en el presente Convenio.

Para realizar el depósito de los recursos federales, EL GOBIERNO DEL ESTADO deberá tramitar una cuenta específica y exclusiva para el manejo de los mismos, así como dar de alta a dicha cuenta ante la Tesorería de la Federación y presentar un recibo correspondiente a los recursos de cada fondo en términos de la legislación aplicable.

**DECIMA.- OBLIGACIONES DE EL GOBIERNO DEL ESTADO.-** Para dar cumplimiento al objeto del presente convenio se compromete a:

1. Asignar los recursos financieros para apoyar los proyectos de conformidad con lo establecido en el anexo 1;
2. Asesorar y brindar información a las MPYMES sobre el desarrollo de los proyectos;
3. Canalizar, a los promotores, ejecutores y responsables de los proyectos, los recursos federales y estatales de conformidad con lo establecido en el anexo 1;
4. Implementar las acciones necesarias para asegurar que se cumpla con la participación de los municipios, Cámaras Nacionales y Estatales, organismos empresariales, asociaciones civiles y demás grupos sociales o particulares, como se comprometió en las CEDULAS DE PROYECTOS. Para tales efectos podrá crear instrumentos específicos para la administración de los recursos en caso de que así lo estime conveniente;
5. Dar, de manera conjunta con el representante de LA SECRETARIA en la entidad, seguimiento al desarrollo de los proyectos apoyados, para supervisar y vigilar el cumplimiento de los compromisos, metas y objetivos del proyecto, así como el uso adecuado de los recursos;
6. Informar mensualmente al representante de LA SECRETARIA en la entidad, los indicadores de resultados contenidos en LAS REGLAS;
7. Presentar al representante de LA SECRETARIA en la entidad un informe final con los resultados obtenidos en cada proyecto, de conformidad con lo establecido en LAS REGLAS;
8. Brindar la información y documentación que solicite la SHCP, SECODAM y/o instancias fiscalizadoras, para efectos que dichas instancias requieran; y
9. Las que sean necesarias para dar cumplimiento al objeto de este documento.

La presentación de los informes mensuales y finales se hará únicamente en los formatos que LA SECRETARIA proporcione para tales efectos.

**DECIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA.-** Por su parte para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio se compromete a:

1. Vigilar que los proyectos a apoyar cumplan con LAS REGLAS y con los lineamientos normativos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002;
2. Asignar los recursos financieros a EL GOBIERNO DEL ESTADO para apoyar los proyectos seleccionados;
3. Trabajar coordinadamente con EL GOBIERNO DEL ESTADO para llevar a cabo el seguimiento y supervisión de la aplicación de los recursos a los proyectos seleccionados;
4. Asesorar y brindar información a EL GOBIERNO DEL ESTADO y las MPYMES sobre el desarrollo de los proyectos, y

5. Dar, de manera conjunta con EL GOBIERNO DEL ESTADO seguimiento al desarrollo de los proyectos aprobados en la entidad.

**DECIMA SEGUNDA.- REPRESENTACION LOCAL.-** En el ámbito local, LA SECRETARIA estará representada por su Delegado Federal en la entidad, quien tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

**Atribuciones:**

1. Solicitar los informes mensuales y finales sobre los indicadores de resultados de los proyectos apoyados;
2. Solicitar información sobre el avance y ejecución de los proyectos, así como de la aplicación de los recursos federales;
3. Realizar visitas de campo e inspecciones para verificar el avance de los proyectos apoyados, y
4. Representar localmente a LA SECRETARIA en todo lo relacionado con el ejercicio de LOS FONDOS en los términos del presente Convenio.

**Obligaciones:**

1. Apoyar conjuntamente a EL GOBIERNO DEL ESTADO la ejecución de los diversos proyectos de las MPYMES;
2. Supervisar, coordinadamente con EL GOBIERNO DEL ESTADO, el avance de los proyectos apoyados;
3. Asesorar y brindar información a EL GOBIERNO DEL ESTADO y las MPYMES sobre el desarrollo de los proyectos, y
4. Participar, en coordinación con EL GOBIERNO DEL ESTADO, en la elaboración de los informes que le sean requeridos por LA SECRETARIA.

**DECIMA TERCERA.- SUSPENSION DE RECURSOS.-** Las partes podrán racionalizar o suspender la ministración de los recursos asignados a los programas, obras o servicios relacionados con el objeto del presente Convenio en los siguientes casos:

- I. Cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en las cláusulas del presente Convenio;
- II. Cuando exista incumplimiento por cualquiera de las partes, a lo establecido en el calendario de ministraciones;
- III. Cuando los recursos federales o estatales asignados a los programas se utilicen para fines distintos de los pactados en el presente Convenio, sus anexos y documentos complementarios o LAS REGLAS y Manuales de Operación;
- IV. Cuando se incurra en la falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en diversos instrumentos derivados de este Convenio, sus anexos, Reglas y Manuales de Operación;
- V. Cuando por razones operativas, de producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, resulte en la inviabilidad de los proyectos aprobados;
- VI. Cuando se detecte que se ha proporcionado información o documentación falsa;
- VII. Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto o disminución de los ingresos públicos, que afecten el presupuesto autorizado, o
- VIII. Cuando existan otras que limiten a las partes para continuar con los compromisos contraídos en el presente Convenio.

**DECIMA CUARTA.- TEMPORALIDAD DE ACTIVIDADES Y RECURSOS.-** LAS PARTES se comprometen a desarrollar todas las actividades convenidas mediante el presente Convenio antes del 31 de diciembre de 2002, por lo que no se generarán obligaciones de aportación de recursos posteriores a la fecha citada.

Sin perjuicio de lo anterior, los proyectos apoyados podrán trascender en su desarrollo de dicho término, para lo cual LAS PARTES tomarán las acciones necesarias para asegurar la adecuada continuidad de los proyectos.

En consideración a lo establecido en el artículo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002, el saldo de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre del 2002, incluyendo los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados por EL GOBIERNO DEL ESTADO a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del siguiente ejercicio fiscal, con excepción de aquellos recursos que se encuentren debidamente comprometidos, contabilizados, devengados y no pagados a esa fecha.

Con relación al reintegro, éste se hará de conformidad con el procedimiento que para tal efecto determine LA SECRETARÍA mediando siempre una justificación del mismo.

**DECIMA QUINTA.- CONTROL Y VIGILANCIA.-** El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere la cláusula quinta del presente Convenio, corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SECODAM, realice la Secretaría de la Contraloría de EL GOBIERNO DEL ESTADO.

**DECIMA SEXTA.- RESPONSABILIDADES.-** Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal o Estatal y/o el incumplimiento de los compromisos adquiridos, que en su caso, incurran los servidores públicos federales y locales, así como los particulares por consecuencia de dolo, culpa o negligencia, serán sancionadas en los términos de las leyes y disposiciones federales y estatales aplicables, en su respectivo ámbito de competencia.

**DECIMA SEPTIMA.- TRANSPARENCIA.-** LAS PARTES convienen elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la cláusula quinta del presente Convenio de Coordinación. Para tal efecto, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos financiados, así como de sus avances físico-financieros, en las páginas de Internet que tengan disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

En dicho padrón se incluirán, cuando sea posible, el Registro Federal de Contribuyentes de las personas morales apoyadas (RFC) y la Clave Unica de Registro de Población de las personas físicas (CURP).

**DECIMA OCTAVA.- COMPROBACION DE EJERCICIO DE LOS RECURSOS.-** EL GOBIERNO DEL ESTADO recabará y conservará en custodia, la documentación comprobatoria del gasto, misma que debe cumplir con los requisitos fiscales estipulados en las disposiciones aplicables, y que debe ser proporcionada a los órganos de inspección y control federales y locales para efecto de su revisión. Asimismo, llevará el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, entre otras, los avances trimestrales físico-financieros y el cierre de ejercicio, el cual debe ser presentado a más tardar el 28 de febrero del año siguiente al término del ejercicio fiscal.

**DECIMA NOVENA.- CONCERTACION CON BENEFICIARIOS.-** En los instrumentos de concertación que se celebren con los beneficiarios para el otorgamiento de los apoyos derivados del presente Convenio de Coordinación, se deberá precisar que los recursos públicos involucrados son sujetos de las acciones de vigilancia, control y evaluación por parte de las instancias federales y locales facultadas para tal efecto.

**VIGESIMA.- MODIFICACIONES.-** El presente Convenio, así como los documentos que de éste se deriven, podrán ser modificados o adicionados siempre que lo acuerden las partes por escrito. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**VIGESIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.-** LAS PARTES convienen en que el personal contratado por cada una, para la realización del presente Convenio y los proyectos que de éste deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso el cumplimiento del objeto del presente Convenio implicará relación laboral alguna, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos. Aclarando que cada una de las partes que intervienen en este

Convenio, tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

**VIGESIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2002.

**VIGESIMA TERCERA.- RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.- LAS PARTES** convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento serán resueltas de común acuerdo por las partes.

En el supuesto de que la controversia subsista, LAS PARTES convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

**VIGESIMA CUARTA.- TERMINACION ANTICIPADA.-** Cualquiera de las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en cualquier tiempo sin responsabilidad, siempre y cuando notifique a la otra con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que operará la terminación. Para tales efectos LAS PARTES tomarán las medidas necesarias para evitar daños a terceros y asegurar la continuidad de los proyectos ya iniciados a la fecha en que opere la terminación.

La terminación anticipada no operará cuando la invoque alguna de LAS PARTES que haya incumplido lo establecido en el presente Convenio.

**VIGESIMA QUINTA.- PUBLICACION.-** El presente Convenio deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche.

Leído que fue el presente Convenio por las partes que en él intervienen, y una vez enterados de su contenido, son conformes con los términos del mismo, y para constancia lo ratifican y firman por quintuplicado en la ciudad de Campeche, municipio y estado del mismo nombre, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil dos.- Por la Secretaría: el Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Juan Bueno Torio.- Rúbrica.-** El Director General de Promoción "A", **Luis Espinosa Espino.- Rúbrica.-** El Director General de Promoción "C", **Gustavo Adolfo Roque López.- Rúbrica.-** El Delegado Federal en el Estado de Campeche, **José Rafael Lavalle Pinzón.- Rúbrica.-** Por el Estado: el Secretario de Fomento Industrial y Comercial, **Arturo May Mass.- Rúbrica.-** El Secretario de Desarrollo Social y Coordinador General de Copladedcam, **Jorge Luis Lavalle Azar.- Rúbrica.-** El Secretario de Finanzas y Administración, **Víctor Santiago Pérez Aguilar.- Rúbrica.-** El Secretario de la Contraloría, **Francisco Javier Fernández Pérez.- Rúbrica.-**

## **SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

**CONVENIO sobre el tema de Jubilaciones de fecha 12 de noviembre de 2002 en el que los comparecientes solicitan en su cláusula Novena, su publicación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las catorce horas del día doce de noviembre de dos mil dos, comparecen ante los CC. licenciados Carlos M. Abascal Carranza, Secretario del Trabajo y Previsión Social; José Fernando Franco González Salas, Subsecretario del Trabajo, y Emilio Gómez Vives, Coordinador General de Funcionarios Conciliadores de dicha dependencia y Presidente de la Convención Revisora en su aspecto Integral del Contrato Ley de las Industrias Azucarera Alcohólica, por el Sector Obrero y en representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera, y Similares de la República Mexicana, los CC. Enrique Ramos Rodríguez, Adrián Sánchez Vargas, Gerardo Gutiérrez Reyes, Roger Lavalle Avila, José Angel Ponce García, Lorenzo Pale Mendoza y licenciado José Manuel Cervantes Bravo en su carácter de Secretario General, Secretario General Sustituto, Secretario de Organización, Secretario de Previsión Social, Secretario de Acción Sindical, de Producción y Abastos del Comité Ejecutivo Nacional y Apoderado, y por el Sector Patronal, en representación de las empresas productoras de azúcar y alcohol de la República Mexicana, los CC.

licenciado Agustín Sáenz Muñoz y doctor Roberto Newell García, quienes dijeron:

Que después de haber celebrado diversas pláticas conciliatorias con la intervención del C. licenciado Carlos M. Abascal Carranza, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con la finalidad de resolver la controversia que sostienen en materia de Jubilaciones, han llegado a un acuerdo y al efecto celebran un Convenio al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** Los comparecientes se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar y declaran bajo protesta de decir verdad que representan a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones que tienen a su servicio a tales trabajadores en las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana, según consta en el expediente administrativo formado en la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con motivo de la revisión integral del Contrato Ley de esa rama de industria.

**SEGUNDA.-** Las partes reconocen que con fecha nueve de agosto del año dos mil dos, la Junta Especial Número Diez de la Federal de Conciliación y Arbitraje dictó un laudo arbitral en el expediente III-4901/2000 y 51 más. Por lo tanto, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en cumplimiento del laudo señalado, ordenará su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Como consecuencia de lo anterior, el Sindicato compareciente desiste del juicio de amparo que interpuso en contra del laudo de referencia y que cursa bajo el expediente número D.T. 19273/2002 del índice del H. Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, obligándose a ratificar este desistimiento ante la autoridad de amparo mencionada, antes del quince de noviembre de dos mil dos.

**TERCERA.-** Las partes están de acuerdo en convenir las siguientes modalidades sin que implique modificación al contenido del laudo arbitral y son las siguientes:

**a)** Los jubilados que ya estén recibiendo el pago de su jubilación y a quienes los ingenios comenzaron a pagar directamente esa prestación a partir del día primero de enero del año 2001, recibirán por conducto de las empresas los incrementos correspondientes conforme a la tabla que se especifica en el Reglamento de Jubilaciones. Considerando que algunas empresas productoras de azúcar han venido pagando incrementos o han formulado préstamos a cuenta de los mismos, por lo que de existir alguna diferencia, si fuera a favor del jubilado se cubrirá a más tardar el día 30 de noviembre de 2002 y si fuera a su cargo, el ingenio lo irá deduciendo parcialmente del pago de jubilaciones futuras.

De igual manera, todos aquellos jubilados que ya vienen recibiendo su jubilación y a quienes los ingenios comenzaron a cubrir directamente el pago, no sufrirán ningún tipo de ajuste o modificación en su perjuicio al monto de sus pensiones, por lo que conservarán el derecho a recibir los incrementos que se pacten a futuro para los trabajadores de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana, conforme a la tabla que se especifica en el Reglamento de Jubilaciones.

**b)** Las solicitudes de jubilación presentadas por los trabajadores hasta la fecha de la firma del presente convenio que se encuentren pendientes de resolución, se dictaminarán por la Comisión de Jubilaciones conforme al Reglamento de Jubilaciones de noviembre de 1998 y se pagarán incluidos en la nómina de los ingenios a que corresponda cada uno de ellos a partir del día 15 de noviembre de 2002, una vez que el Sindicato dé cumplimiento a lo pactado en el segundo párrafo de la cláusula segunda del presente Convenio. Las partes convienen que en un plazo que vencerá el día treinta y uno de diciembre de dos mil dos, cualquiera de ellas podrá realizar por escrito observaciones u objetar la resolución aprobatoria, cuando existan elementos suficientes para modificarla, acompañando las pruebas conducentes; y las partes se comprometen a revisar y resolver dichas observaciones y objeciones dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al vencimiento del plazo señalado.

**c)** Independientemente de lo anterior, las empresas pagarán el retroactivo pactado en el primer párrafo de la cláusula novena del convenio que dio por revisado el Contrato Ley en su aspecto salarial de fecha 15 de noviembre de 2001, en un término máximo de 30 (treinta) días contados a partir de la firma del presente Convenio.

**d)** Las solicitudes de jubilación mencionadas en los dos puntos que anteceden, que no lleguen a reunir los requisitos de forma, pueden ser subsanadas por el solicitante dentro de los trescientos sesenta días a aquel en que se notifique el dictamen en ese sentido al interesado y a la Sección correspondiente.

**e)** Las solicitudes de jubilación mencionadas que a criterio de las empresas no reúnan los requisitos de fondo establecidos en el Reglamento de Jubilaciones del 16 de noviembre de 1998 y que reciban un predictamen negativo, serán revisadas conjuntamente por las partes para que en un término que no exceda de 15 (quince) días se emita el dictamen definitivo, y de no llegar a un acuerdo las partes quedan en libertad de ejercitar sus derechos.

**f)** Las solicitudes de jubilación mencionadas en el inciso b) que antecede que sean rechazadas por no reunir requisitos de fondo, podrán ser presentadas nuevamente en el futuro, pero se dictaminarán conforme a las disposiciones del Reglamento de Jubilaciones vigente al momento en que se presente la solicitud para efectos de su dictamen.

**g)** Las solicitudes de jubilación presentadas con posterioridad a la fecha de firma del presente Convenio se dictaminarán conforme a las disposiciones del Reglamento vigente al momento en que se presente la solicitud. Los trabajadores que a la fecha de firma del presente Convenio ya tuvieran al menos 60 años de edad cumplidos y cuando menos treinta y cinco años o treinta y cinco ciclos de antigüedad, reuniendo los demás requisitos para recibir pensión jubilatoria conforme al Reglamento de Jubilaciones de noviembre de 1998, a más tardar el día treinta de noviembre de dos mil dos podrán optar por la jubilación establecida en el Reglamento citado, lo cual deberán manifestar por escrito al Ingenio y al Sindicato.

**h)** En todos los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando exista inconformidad, quedan a salvo los derechos individuales de los trabajadores para que los hagan valer en la vía y forma que en derecho proceda. Para este efecto la Secretaría del Trabajo y Previsión Social pone a su disposición a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo para que represente a los trabajadores que así lo soliciten.

**i)** En todo lo no señalado expresamente en esta cláusula, las partes estarán al contenido del Reglamento de Jubilaciones vigente.

**CUARTA.-** Las partes ratifican que la retroactividad en el pago de las pensiones, no excederá del plazo de 30 meses, conforme lo pactaron en la cláusula novena del Convenio de Revisión Salarial del Contrato Ley de esta rama de industria de fecha 15 de noviembre de 2001.

**QUINTA.-** Para resolver la problemática relativa a la situación de los jubilados de los ingenios cerrados, quebrados o en situación especial mencionados en el último párrafo de la cláusula décima del Convenio de Revisión Integral del Contrato Ley de esta rama de industria, de fecha 23 de diciembre del año 2000, las partes convienen iniciar de inmediato el estudio exhaustivo de los antecedentes y situación actual, analizándose las características demográficas de dicho grupo de jubilados y se realice una valuación actuarial de sus percepciones, con la finalidad de instrumentar una solución definitiva para esta problemática.

**SEXTA.-** Con el objeto de coadyuvar al incremento de la productividad en las unidades industriales, las partes adquieren los siguientes compromisos:

**a)** Para incrementar la eficiencia y la productividad en las unidades industriales, las partes convienen llevar a cabo un análisis de los convenios singulares celebrados en cada Empresa, que iniciará quince días después de la conclusión de la revisión integral del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, de acuerdo con el calendario que al efecto aprueben las partes, en el que se programará el análisis de cinco ingenios de manera simultánea, que en ningún caso excederá de cinco días por ingenio, a partir del inicio del proceso. El análisis se

llevará a cabo con la intervención de una Comisión integrada hasta por cinco trabajadores de la Empresa de que se trate, incluyendo en ella al Secretario General de la Sección correspondiente. Como resultado del análisis, las partes se comprometen a modificar todos aquellos convenios singulares de modo que propicien la buena marcha de la operación de los ingenios y mejoren su eficiencia, eliminando todo aquello que impida el incremento de la productividad.

**b)** Con el fin de mejorar la competitividad de la industria e incrementar la productividad de los trabajadores, las partes reconocen que es necesario asumir una actitud de apertura y disposición al cambio

y un compromiso de flexibilidad en los sistemas de trabajo. Por lo tanto, están de acuerdo en establecer un nuevo sistema de escalafón creando en los ingenios puestos multifuncionales, con la finalidad de optimizar los costos de operación de la industria; todo lo anterior dando prelación para los ascensos a los criterios de capacidad, conocimientos y disposición al trabajo, mejorando el nivel de vida y el ingreso de los trabajadores.

Asimismo, se aprovechará la disponibilidad y conocimiento de los trabajadores para que apoyen en funciones operativas de los ingenios en cualquier departamento, siempre que no implique la realización de actividades asignadas a puestos de salarios superiores.

En los ingenios se buscará crear personal de multihabilidades, con la finalidad de aprovechar el talento, las habilidades y aptitudes que han desarrollado los trabajadores o las que en el futuro puedan desarrollar, de modo que tengan en el escalafón una denominación general y se les reconozca un nivel salarial superior.

Para tal fin, las partes acuerdan crear un Grupo Multidisciplinario compuesto de expertos designados por ambas partes, para que en un lapso no mayor de cuatro meses, diagnostique por medio de la revisión de la experiencia de modernización de los ingenios de México y otros países, cuáles son los retos competitivos para los que se deben preparar los obreros del sector azucarero. Este grupo identificará qué destrezas, conocimientos y habilidades tecnológicas se deben desarrollar en los trabajadores, para que con base en este diagnóstico se definan los planes de adiestramiento y entrenamiento para el personal. Dichos programas deben culminar con la definición de un sistema de evaluación que permita determinar de manera objetiva el nivel de preparación para estos propósitos.

Los planes y programas de capacitación y adiestramiento tendrán como objetivo fundamental dotar a los trabajadores de los conocimientos y habilidades necesarios para incrementar la productividad, la eficiencia y eficacia de mano de obra.

Independientemente de lo anterior, las partes están de acuerdo en ajustar los programas de capacitación y adiestramiento existentes a las recomendaciones que deriven del diagnóstico que se mencionó anteriormente, de modo que permitan alcanzar los objetivos a que se refiere esta cláusula; y convienen en modificar el texto de los artículos 14 y 17 del Contrato Ley para adecuarlos a la multifuncionalidad y multihabilidades.

**SEPTIMA.-** Las partes manifiestan su disposición de continuar con las pláticas relativas a la revisión integral del Contrato Ley de esta rama de industria con la intervención de los funcionarios de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que actúan.

**OCTAVA.-** Las partes solicitan se dé cuenta al Pleno de la Convención Obrero-Patronal Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de esta rama de industria para los efectos legales y reglamentarios.

**NOVENA.-** Las partes solicitan del C. Secretario del Trabajo y Previsión Social se ordene la publicación del presente Convenio en el **Diario Oficial de la Federación** para los efectos legales a que haya lugar.

**DECIMA.-** Para los efectos del artículo 390, en relación con el 17 de la Ley Federal del Trabajo, las partes se obligan a denunciar y ratificar el presente Convenio ante la Secretaría Auxiliar de Huelgas de la Junta Especial Número Diez de la Federal de Conciliación y Arbitraje en los expedientes números III-4901/2000

y 51 más, y a solicitar de dicha autoridad que lo apruebe dándole los efectos inherentes de un laudo ejecutoriado, para lo cual el Sindicato autoriza a los licenciados Emilio Villanueva Paredes, José Manuel Cervantes Bravo, José Antonio Vaca Santoyo y José Edgar Saavedra Castañeda, conjunta o separadamente; y las empresas a los licenciados Federico M. López Cárdenas, Greta I. Bedwell Orozco, Maximiliano Camiro Vázquez y Jorge J. Martínez Licon, conjunta o separadamente.

Para constancia se levanta el presente Convenio que una vez leído y ratificado firman al margen los comparecientes y al calce los CC. funcionarios que actúan.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos M. Abascal Carranza**.- Rúbrica.- El Subsecretario del Trabajo, **José Fernando Franco González Salas**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Funcionarios Conciliadores y Presidente de la Convención Revisora del Contrato Ley, **Emilio Gómez Vives**.- Rúbrica.

**CONVENIO sobre el tema de la Vivienda de fecha 14 de noviembre de 2002 en el que los comparecientes solicitan en su cláusula Quinta, su publicación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diecisiete horas del día catorce de noviembre de dos mil dos, comparecen ante los CC. licenciados Carlos M. Abascal Carranza, Secretario del Trabajo y Previsión Social; José Fernando Franco González Salas, Subsecretario del Trabajo, y Emilio Gómez Vives, Coordinador General de Funcionarios Conciliadores de dicha dependencia y Presidente de la Convención Revisora en su aspecto Integral del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana, por el Sector Obrero y en representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, los CC. Enrique Ramos Rodríguez, Adrián Sánchez Vargas, Gerardo Gutiérrez Reyes, Roger Lavalle Avila, José Angel Ponce García, Lorenzo Pale Mendoza y licenciado José Manuel Cervantes Bravo en su carácter de Secretario General, Secretario General Sustituto, Secretario de Organización, Secretario de Previsión Social, Secretario de Acción Sindical, de Producción y Abastos del Comité Ejecutivo Nacional y Apoderado, y por el Sector Patronal, en representación de las empresas productoras de azúcar y alcohol de la República Mexicana, los CC. licenciado Agustín Sáenz Muñoz, doctor Roberto Newell García, ingeniero Miguel Angel Chávez Mancilla y licenciado Maximiliano Camiro Vázquez, quienes dijeron:

Que después de haber celebrado diversas pláticas conciliatorias con la intervención del C. licenciado Carlos M. Abascal Carranza, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con la finalidad de resolver la problemática en materia de vivienda, han llegado a un acuerdo y al efecto celebran un Convenio al tenor de las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** Los comparecientes se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar y declaran bajo protesta de decir verdad que representan a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones que tienen a su servicio a tales trabajadores en las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana, según consta en el expediente administrativo formado en la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con motivo de la revisión integral del Contrato Ley de esa rama de industria.

**SEGUNDA.-** En relación al artículo 66 del Contrato Ley que se revisa y con la finalidad de establecer un entorno favorable para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el mismo sobre la base de la buena fe y la confianza mutua, las partes asumen los siguientes compromisos:

a) Considerando que ante la globalización de las relaciones comerciales es necesario tomar medidas para proteger la planta productiva y los puestos de trabajo en la industria Azucarera, que generen los requisitos necesarios para alcanzar niveles de productividad, de eficiencia y de costos que permitan consolidar la viabilidad de las unidades productivas, las partes convienen que el Grupo Multidisciplinario a que se refiere la cláusula sexta, inciso b) del Convenio de doce de noviembre de dos mil dos, dentro de los trabajos que realice, formulará a más tardar el día veintiocho de febrero de

dos mil tres una clasificación de los ingenios en tres categorías: aquellos que tienen una posición económica y estratégica favorable, aquellos que tienen una posición económica medianamente desfavorable y una posición estratégica favorable y aquellos que tienen una posición económica y estratégica desfavorable. Con los resultados de esta clasificación, las partes determinarán las modalidades y plazos para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el artículo 66 del Contrato Ley.

**b)** Como consecuencia de la clasificación de empresas a que se refiere el inciso anterior y para agilizar el cumplimiento de la obligación, mediante la supresión de los trámites que requiere la devolución de los predios destinados a la construcción de vivienda y de los plazos necesarios para su edificación, los trabajadores, en los términos del inciso i) del artículo 66 del Contrato Ley, podrán optar por recibir una cantidad como indemnización por el derecho a la vivienda, tomando como referencia para la negociación el valor de una vivienda de una superficie interior igual a aquéllas construidas últimamente por el desaparecido Fideicomiso para la Construcción de Casas de Obreros del Sindicato Azucarero (FICCOIA).

**c)** A la luz de los resultados alcanzados en la revisión realizada por el Grupo Multidisciplinario, y con el objeto de acelerar o mejorar las probabilidades de que se alcancen los propósitos del plan de vivienda objeto de esta cláusula, las partes a nivel local pactarán, y la empresa aplicará las medidas que permitan lograr costos operativos unitarios de producción de azúcar que sean competitivos en el mercado de referencia de cada ingenio.

**d)** En los términos de la normatividad relativa al ejercicio del gasto público y con la finalidad de dar transparencia al cumplimiento de las obligaciones consignadas en el artículo 66 del Contrato Ley con las modalidades a que se refiere esta cláusula, los ingenios administrados por el Gobierno Federal manifiestan su intención de establecer un mecanismo propio de control administrativo, que permita el manejo adecuado de los recursos destinados para este fin y la rendición de cuentas.

**e)** En las empresas que con anterioridad a la fecha de firma del presente Convenio hubieran celebrado convenios particulares por escrito para dar cumplimiento al artículo 66 del Contrato Ley, ambas partes estarán en aptitud de acordar cumplir con dichos convenios o ajustarse a las previsiones de esta cláusula.

**TERCERA.-** Las partes manifiestan su disposición de continuar con las pláticas relativas a la revisión integral del Contrato Ley de esta rama de industria con la intervención de los funcionarios de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que actúan.

**CUARTA.-** Las partes solicitan se dé cuenta al Pleno de la Convención Obrero-Patronal Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de esta rama de industria para los efectos legales y reglamentarios.

**QUINTA.-** Las partes solicitan del C. Secretario del Trabajo y Previsión Social se ordene la publicación del presente Convenio en el **Diario Oficial de la Federación** para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTA.-** Para los efectos del artículo 390, en relación con el 17 de la Ley Federal del Trabajo, las partes se obligan a denunciar y ratificar el presente Convenio ante la Secretaría Auxiliar de Huelgas de la Junta Especial Número Diez de la Federal de Conciliación y Arbitraje en los expedientes números III-4901/2000

y 51 más, y a solicitar de dicha autoridad que lo apruebe dándole los efectos inherentes de un laudo ejecutoriado, para lo cual el Sindicato autoriza a los licenciados Emilio Villanueva Paredes, José Manuel Cervantes Bravo, José Antonio Vaca Santoyo y José Edgar Saavedra Castañeda, conjunta o separadamente; y las empresas a los licenciados Federico M. López Cárdenas, Greta I. Bedwell Orozco, Maximiliano Camiro Vázquez y Jorge J. Martínez Licon, conjunta o separadamente.

Para constancia se levanta el presente Convenio que una vez leído y ratificado firman al margen los comparecientes y al calce los CC. funcionarios que actúan.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos M. Abascal Carranza.-** Rúbrica.- El Subsecretario del Trabajo, **José Fernando Franco González Salas.-** Rúbrica.- El Coordinador General de Funcionarios Conciliadores y Presidente de la Convención Revisora del Contrato Ley, **Emilio Gómez Vives.-** Rúbrica.

## COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

**EXTRACTO del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-40-2002, por posibles prácticas monopólicas relativas en el mercado de la distribución y comercialización de boletos para el servicio de transportación aérea de pasajeros y servicios complementarios en la ciudad de Durango.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA INICIA LA INVESTIGACION POR DENUNCIA IDENTIFICADA BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE DE-40-2002, POR POSIBLES PRACTICAS MONOPOLICAS RELATIVAS EN EL MERCADO DE LA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE BOLETOS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTACION AEREA DE PASAJEROS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LA CIUDAD DE DURANGO.

Las posibles prácticas monopólicas relativas a investigar consisten en actos, contratos, convenios o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas, mediante la acción unilateral consistente en rehusarse a vender o proporcionar a personas determinadas bienes o servicios disponibles y normalmente ofrecidos a terceros. Se considera afectado el mercado de la distribución y comercialización de boletos para el servicio de transportación aérea de pasajeros y servicios complementarios en la ciudad de Durango.

México, Distrito Federal, a veintinueve de noviembre de dos mil dos.- Así lo acordaron y firman: el Presidente de la Comisión Federal de Competencia, **Fernando Sánchez Ugarte**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, **Luis A. Prado Robles**.- Rúbrica.

(R.- 171892)

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

**ACUERDO General 57/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Primer Tribunal Unitario del Decimosegundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa.**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.**

ACUERDO GENERAL 57/2002, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL DECIMOSEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN MAZATLAN, SINALOA.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

**SEGUNDO.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**TERCERO.-** Que el artículo 17 constitucional consagra el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado; por cuya razón, el Consejo de la Judicatura Federal estima necesario realizar el cambio de domicilio del Primer Tribunal Unitario del Decimosegundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se autoriza el cambio de domicilio del Primer Tribunal Unitario del Decimosegundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa.

**SEGUNDO.-** El nuevo domicilio del órgano jurisdiccional en cita será el ubicado en Río Baluarte 1003, segundo piso, fraccionamiento Tellería, código postal 82017, Mazatlán, Sinaloa.

**TERCERO.-** El Primer Tribunal Unitario del Decimosegundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, iniciará funciones en su nuevo domicilio el veinte de diciembre de dos mil dos.

**CUARTO.-** A partir de la fecha señalada en el punto que antecede toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia del órgano jurisdiccional en cita, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio precisado en el punto segundo de este acuerdo.

**QUINTO.-** El Primer Tribunal Unitario del Decimosegundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, conservará su actual denominación, competencia y jurisdicción territorial.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Publíquese este acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 57/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo al Cambio de Domicilio del Primer Tribunal Unitario del Decimosegundo Circuito, con Residencia en Mazatlán, Sinaloa, fue aprobado por el propio Pleno, en sesión extraordinaria de dos de diciembre de dos mil dos, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Manuel Barquín Álvarez**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta** y **Sergio Armando Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a dos de diciembre de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

**ACUERDO General 58/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán.**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.**

ACUERDO GENERAL 58/2002, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SINALOA, CON RESIDENCIA EN MAZATLAN.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

**SEGUNDO.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus

resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**TERCERO.-** Que el artículo 17 constitucional consagra el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado; por cuya razón, el Consejo de la Judicatura Federal estima necesario realizar el cambio de domicilio del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se autoriza el cambio de domicilio del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán.

**SEGUNDO.-** El nuevo domicilio del órgano jurisdiccional en cita será el ubicado en Río Baluarte 1000, primer piso, fraccionamiento Tellería, código postal 82017, Mazatlán, Sinaloa.

**TERCERO.-** El Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, iniciará funciones en su nuevo domicilio el dieciocho de diciembre de dos mil dos.

**CUARTO.-** A partir de la fecha señalada en el punto que antecede toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia del órgano jurisdiccional en cita, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio precisado en el punto segundo de este acuerdo.

**QUINTO.-** El Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, conservará su actual denominación, competencia y jurisdicción territorial.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Publíquese este acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 58/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo al Cambio de Domicilio del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con Residencia en Mazatlán, fue aprobado por el propio Pleno, en sesión extraordinaria de dos de diciembre de dos mil dos, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel, Adolfo O. Aragón Mendía, Manuel Barquín Alvarez, Jaime Manuel Marroquín Zaleta y Sergio Armando Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a dos de diciembre de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

**ACUERDO General 59/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio de los Juzgados Quinto y Sexto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Celaya.**

---

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.**

ACUERDO GENERAL 59/2002, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DE LOS JUZGADOS QUINTO Y SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON RESIDENCIA EN CELAYA.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

**SEGUNDO.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**TERCERO.-** Que el artículo 17 constitucional consagra el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado; por cuya razón, el Consejo de la Judicatura Federal estima necesario realizar el cambio de domicilio de los juzgados quinto y sexto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Celaya.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se autoriza el cambio de domicilio de los juzgados Quinto y Sexto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Celaya.

**SEGUNDO.-** El nuevo domicilio de los órganos jurisdiccionales en cita será el ubicado en avenida Quetzalli 901, colonia Los Alamos, código postal 38030, Celaya, Guanajuato.

**TERCERO.-** El Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Celaya, iniciará funciones en su nuevo domicilio el ocho de enero de dos mil tres; mientras que el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con sede en Celaya, iniciará funciones en el mencionado domicilio el treinta de diciembre de dos mil dos.

**CUARTO.-** A partir de las fechas señaladas en el punto que antecede toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales en cita, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio precisado en el punto segundo de este acuerdo.

**QUINTO.-** Los juzgados quinto y sexto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Celaya, conservarán su actual denominación, competencia y jurisdicción territorial.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Publíquese este acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 59/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo al Cambio de Domicilio de los Juzgados Quinto y Sexto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con Residencia en Celaya, fue aprobado por el propio Pleno, en sesión extraordinaria de dos de diciembre de dos mil dos, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Manuel Barquín Álvarez**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta** y **Sergio Armando Vallis Hernández**.- México, Distrito Federal, a dos de diciembre de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

**ACUERDO General 60/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Segundo Circuito, con residencia en Pachuca, Hidalgo, así como de los Juzgados de Distrito en el Estado de Hidalgo, con sede en la mencionada ciudad.**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.**

ACUERDO GENERAL 60/2002, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN

PACHUCA, HIDALGO, ASI COMO DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON SEDE EN LA MENCIONADA CIUDAD.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

**SEGUNDO.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**TERCERO.-** Que el artículo 17 constitucional consagra el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado; por cuya razón, el Consejo de la Judicatura Federal estima necesario realizar el cambio de domicilio de los tribunales colegiados del Vigésimo Segundo Circuito, con residencia en Pachuca, Hidalgo, así como de los juzgados de Distrito en el Estado de Hidalgo, con sede en la mencionada ciudad.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se autoriza el cambio de domicilio de los tribunales colegiados del Vigésimo Segundo Circuito, con residencia en Pachuca, Hidalgo, así como de los juzgados de Distrito en el Estado de Hidalgo, con sede en la mencionada ciudad.

**SEGUNDO.-** El nuevo domicilio de los órganos jurisdiccionales en cita será el ubicado en boulevard Luis Donald Colosio sin número, fraccionamiento Colosio I, Reserva Villa Aquiles Serdán, código postal 42084, Pachuca, Hidalgo.

**TERCERO.-** Los dos tribunales colegiados del Vigésimo Segundo Circuito, con residencia en Pachuca, Hidalgo, iniciarán funciones en su nuevo domicilio el trece de diciembre de dos mil dos; el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca, iniciará funciones en el mencionado domicilio el veintiuno de diciembre de dos mil dos; mientras que el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca, iniciará funciones en el referido domicilio el veinticinco del mes y año mencionados.

**CUARTO.-** A partir de las fechas señaladas en el punto que antecede toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales en cita, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio precisado en el punto segundo de este acuerdo.

**QUINTO.-** Los tribunales colegiados del Vigésimo Segundo Circuito, con residencia en Pachuca, Hidalgo, así como los juzgados de Distrito en el Estado de Hidalgo, con sede en la mencionada ciudad, conservarán su actual denominación, competencia y jurisdicción territorial.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Publíquese este acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 60/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo al Cambio de Domicilio de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Segundo Circuito, con Residencia en Pachuca, Hidalgo, así como de los Juzgados de Distrito en el Estado de Hidalgo, con Sede en la Mencionada Ciudad, fue aprobado por el propio Pleno, en sesión extraordinaria de dos de diciembre de dos mil dos, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel, Adolfo O. Aragón Mendía, Manuel Barquín Alvarez, Jaime Manuel Marroquín Zaleta y Sergio Armando Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a dos de diciembre de dos mil dos.- Conste .- Rúbrica.

**LISTA de personas que cursaron la especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, Primera, Segunda o Tercera Generaciones y que resultaron vencedoras, en un primer momento, en el Segundo Concurso de Oposición Libre para la designación de Jueces de Distrito, ordenado por el Acuerdo General 43/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; así como de quienes se nombran en dicho cargo.**

---

---

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.**

LISTA DE PERSONAS QUE CURSARON LA ESPECIALIDAD EN ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN JUZGADOS DE DISTRITO, PRIMERA, SEGUNDA O TERCERA GENERACIONES Y QUE RESULTARON VENCEDORAS, EN UN PRIMER MOMENTO, EN EL SEGUNDO CONCURSO DE OPOSICION LIBRE PARA LA DESIGNACION DE JUECES DE DISTRITO, ORDENADO POR EL ACUERDO GENERAL 43/2002, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL; ASI COMO DE QUIENES SE NOMBRAN EN DICHO CARGO.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que en sesión de cuatro de septiembre de dos mil dos, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General 43/2002, mediante el cual se fijaron las bases del Segundo Concurso de Oposición Libre para la Designación de Jueces de Distrito;

**SEGUNDO.-** Que en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en términos de lo establecido en los puntos primero y cuarto del acuerdo general citado en el considerando que antecede, se ordenó emitir convocatoria dirigida, entre otros, a las personas que habiendo cursado la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, Primera, Segunda o Tercera Generaciones, no resultaron vencedores en los concursos correspondientes y cumplieran los requisitos señalados para ello;

**TERCERO.-** Que según lo establecido en el punto octavo del acuerdo general en cita, la primera etapa del concurso mencionado consistió en la aplicación de un cuestionario escrito elaborado por el Instituto de la Judicatura Federal; etapa de la cual estuvieron exentos los participantes que cursaron la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, Primera, Segunda o Tercera Generaciones, y que obtuvieron una calificación mínima de setenta puntos en el concurso correspondiente, por lo que participaron directamente en la segunda y tercera etapas del mismo;

**CUARTO.-** Que la lista de personas admitidas al Segundo Concurso de Oposición Libre Para la Designación de Jueces de Distrito Ordenado por el Acuerdo General 43/2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el veintitrés de octubre de dos mil dos, en la que se reiteró que los participantes que cursaron la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito,

Primera, Segunda o Tercera Generaciones, impartidas por el Instituto de la Judicatura Federal, estarían exentos de presentar la primera etapa del referido concurso y presentarían directamente la segunda y tercera etapas del mismo;

**QUINTO.-** Que en sesión de trece de noviembre de dos mil dos, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó que la segunda etapa del Segundo Concurso de Oposición Libre para la Designación de Jueces de Distrito se llevara a cabo los días dieciséis y diecisiete de noviembre del año en curso y que la tercera etapa se efectuara el veinticinco siguiente; en dicha sesión se determinó también la integración del comité y jurado encargados de la evaluación de las etapas en cita;

**SEXTO.-** Que en sesión extraordinaria de dos de diciembre del presente año, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal recibió la comparecencia del Director General del Instituto de la Judicatura Federal, quien presentó los resultados obtenidos en la segunda y tercera etapas del Segundo Concurso de Oposición Libre para la Designación de Jueces de Distrito, relativa a los participantes que cursaron la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, Primera, Segunda o Tercera Generaciones, y una vez que examinó dichos resultados determinó declarar vencedores a los que obtuvieron una calificación de ochenta puntos o más en el concurso, de los cuales, en atención a las necesidades del servicio, designó como jueces de Distrito a los ocho participantes que obtuvieron las más altas calificaciones; reservándose la facultad de designar jueces de Distrito a los siete vencedores restantes, conforme se requiera de acuerdo con las vacantes que se produzcan;

**SEPTIMO.-** Que en términos de lo establecido en la parte final del quinto párrafo del punto noveno del acuerdo general de referencia, la Lista de Personas que Cursaron la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, Primera, Segunda o Tercera Generaciones y que Resultaron Vencedoras, en un Primer Momento, en el Segundo Concurso de Oposición Libre para la Designación de Jueces de Distrito, ordenado por el Acuerdo General 43/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; así Como de Quiénes se Nombran en Dicho Cargo, debe publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en un diario de circulación nacional, asignándose a la publicación en el Diario Oficial el carácter de notificación para todos los participantes.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones señaladas, se ordena publicar la

**LISTA DE PERSONAS QUE CURSARON LA ESPECIALIDAD EN ADMINISTRACION DE JUSTICIA  
EN JUZGADOS DE DISTRITO PRIMERA, SEGUNDA O TERCERA GENERACIONES Y QUE RESULTARON VENCEDORAS, EN UN PRIMER  
MOMENTO, EN EL SEGUNDO CONCURSO  
DE OPOSICION LIBRE PARA LA DESIGNACION DE JUECES DE DISTRITO, ORDENADO  
POR EL ACUERDO GENERAL 43/2002, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL;  
ASI COMO DE QUIENES SE NOMBRAN EN DICHO CARGO**

**PRIMERO.-** Las personas que cursaron la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito Primera, Segunda o Tercera Generaciones, que resultaron vencedoras, en un primer momento, en el Segundo Concurso de Oposición Libre para la Designación de Jueces de Distrito son:

- 1.- Aguilar Rosete Felipe Eduardo
- 2.- Muro Arellano Martha Leticia
- 3.- Bolaños Valadez Octavio
- 4.- Brieba de Castro Juan Mateo
- 5.- Larios Velázquez Iván Benigno
- 6.- Cortés Martínez David
- 7.- Villar Castillo Gerardo Manuel
- 8.- Hernández González Artemio
- 9.- González Meyenberg Enrique Claudio
- 10.- Jiménez Aguilar Elisa

- 11.- Hernández Lima José Ybraín
- 12.- Martínez Cisneros Germán
- 13.- Martínez Martínez Raúl
- 14.- Martínez Miranda Erico
- 15.- Rebollo Torres Antonio

**SEGUNDO.-** Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 114, fracción IV, parte final, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal, atendiendo a las necesidades del servicio designa como jueces de Distrito a los vencedores siguientes:

- 1.- Aguilar Rosete Felipe Eduardo
- 2.- Muro Arellano Martha Leticia
- 3.- Bolaños Valadez Octavio
- 4.- Briebe de Castro Juan Mateo
- 5.- Larios Velázquez Iván Benigno
- 6.- Cortés Martínez David
- 7.- Villar Castillo Gerardo Manuel
- 8.- Hernández González Artemio

**TERCERO.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal realizará las adscripciones de los vencedores designados jueces de Distrito en los plazos y términos que sean procedentes.

**CUARTO.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal se reserva la facultad de designar jueces de Distrito a los siete vencedores restantes, conforme se requiera de acuerdo con las vacantes que se produzcan.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** Publíquese la presente lista en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en un diario de circulación nacional, otorgándose a la primera de las publicaciones señaladas, el carácter de notificación para todos los participantes.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que la Lista de Personas que Cursaron la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, Primera, Segunda o Tercera Generaciones y que Resultaron Vencedoras, en un Primer Momento, en el Segundo Concurso de Oposición Libre para la Designación de Jueces de Distrito, Ordenado por el Acuerdo General 43/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; así como de Quienes se Nombran en Dicho Cargo, fue aprobada por el propio Pleno, en sesión extraordinaria de dos de diciembre de dos mil dos, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel, Adolfo O. Aragón Mendía, Manuel Barquín Álvarez, Jaime Manuel Marroquín Zaleta y Sergio Armando Valls Hernández.** México, Distrito Federal, a dos de diciembre de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

**PARTICIPANTE que cursó la especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito y que resultó vencedora, en un primer momento, en el Primer Concurso de Oposición Libre para la**

**designación de Magistrados de Circuito, ordenado por el Acuerdo General 42/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a quien se nombró en dicho cargo.**

---

---

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.**

PARTICIPANTE QUE CURSO LA ESPECIALIDAD EN ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN TRIBUNALES DE CIRCUITO Y QUE RESULTO VENCEDORA, EN UN PRIMER MOMENTO, EN EL PRIMER CONCURSO DE OPOSICION LIBRE PARA LA DESIGNACION DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO, ORDENADO POR EL ACUERDO GENERAL 42/2002, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, A QUIEN SE NOMBRO EN DICHO CARGO.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que en sesión de cuatro de septiembre de dos mil dos, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General 42/2002, mediante el cual se fijaron las bases del Primer Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito;

**SEGUNDO.-** Que en acatamiento de lo dispuesto por los artículos 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en términos de lo establecido en los puntos primero y cuarto del acuerdo general citado en el considerando que antecede, se ordenó emitir convocatoria dirigida, entre otros, a los jueces de Distrito que habiendo cursado la Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito, Primera, Segunda, Tercera o Cuarta Generaciones, no resultaron vencedores en los concursos correspondientes, así como a los magistrados del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados y del Distrito Federal y a los magistrados del Tribunal Superior Agrario, que cumplieran los requisitos señalados para ello;

**TERCERO.-** Que según lo establecido en el punto octavo del acuerdo general en cita, la primera etapa del concurso mencionado, se integró por tres fases, en la primera se aplicó un cuestionario escrito elaborado por el Instituto de la Judicatura Federal; en la segunda se evaluaron sentencias, artículos, obras o trabajos realizados por los aspirantes; y en la tercera fase se analizaron los antecedentes curriculares de éstos; de esta primera etapa estuvieron exentos los aspirantes que cursaron la Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito, Primera, Segunda, Tercera o Cuarta Generaciones, impartidas por el Instituto de la Judicatura Federal, excepto del análisis de sus antecedentes curriculares y participaron directamente en la segunda y tercera etapas del referido concurso;

**CUARTO.-** Que la lista de personas admitidas al Primer Concurso de Oposición Libre Para la Designación de Magistrados de Circuito Ordenado por el Acuerdo General 42/2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el veintitrés de octubre de dos mil dos, en la que se reiteró que los participantes que cursaron la Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito, Primera, Segunda, Tercera o Cuarta Generaciones, impartidas por el Instituto de la Judicatura Federal estarían exentos de presentar la primera y segunda fases de la primera etapa del concurso, excepto del análisis de sus antecedentes curriculares;

**QUINTO.-** Que en sesión de trece de noviembre de dos mil dos, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó que la segunda etapa del Primer Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito se llevara a cabo los días dieciséis y diecisiete de noviembre del año en curso y que la tercera etapa se efectuara el veinticinco siguiente; en dicha sesión determinó también la integración del comité y jurado encargados de la evaluación de las citadas etapas del concurso de que se trata;

**SEXTO.-** Que en sesión extraordinaria de dos de diciembre del presente año, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal recibió la comparecencia del Director General del Instituto de la Judicatura Federal, quien presentó los resultados obtenidos en la segunda y tercera etapas del Primer Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito, relativa a los participantes que cursaron la Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito, Primera, Segunda, Tercera o Cuarta Generaciones, y una vez que examinó dichos resultados determinó declarar vencedora a la participante que obtuvo una calificación de ochenta puntos o más en el concurso, a la que designó magistrada de Circuito;

**SEPTIMO.-** Que en términos de lo establecido en la parte final del quinto párrafo del punto noveno del acuerdo general de referencia, la Participante que cursó la Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito Primera, Segunda, Tercera o Cuarta Generaciones y que Resultó Vencedora, en un Primer Momento, en el Primer Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito, Ordenado por el Acuerdo General 42/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a Quien se Nombró en Dicho Cargo, debe publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en un diario de circulación nacional, asignándose a la publicación en el Diario Oficial el carácter de notificación para todos los participantes.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones señaladas, se ordena publicar el

**NOMBRE DE LA PARTICIPANTE QUE CURSO LA ESPECIALIDAD EN ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN TRIBUNALES DE CIRCUITO Y QUE RESULTO VENCEDORA, EN UN PRIMER MOMENTO, EN EL PRIMER CONCURSO DE OPOSICION LIBRE PARA LA DESIGNACION DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO, ORDENADO POR EL ACUERDO GENERAL 42/2002, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, A QUIEN SE NOMBRO EN DICHO CARGO**

**PRIMERO.-** La persona que cursó la Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito y que resultó vencedora, en un primer momento, en el Primer Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito, ordenado por el Acuerdo General 42/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a quien se nombró en dicho cargo es:

1.- Myriam del Perpetuo Socorro Rodríguez Jara

**SEGUNDO.-** Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 114, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal realizará la adscripción de la vencedora designada magistrada de Circuito en el plazo y término que sean procedentes.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** Publíquese el presente documento en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en un diario de circulación nacional, otorgándose a la primera de las publicaciones señaladas, el carácter de notificación para todos los participantes.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que el documento relativo a la Participante que cursó la Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito y que Resultó Vencedora, en un Primer Momento, en el Primer Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito, Ordenado por el Acuerdo General 42/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a Quien se Nombró en Dicho Cargo, fue Aprobado por el Propio Pleno, en sesión extraordinaria de dos de diciembre de dos mil dos, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel**, **Adolfo O. Aragón Méndia**, **Manuel Barquín Alvarez**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta** y **Sergio Armando Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a dos de diciembre de dos mil dos.-

Conste.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.1744 M.N.

(DIEZ PESOS CON UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 10 de diciembre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central

**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

Gerente de Operaciones  
Nacionales

**Jaime Cortina Morfin**  
Rúbrica.

### **TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.65	Personas físicas	3.04
Personas morales	3.65	Personas morales	3.04
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	3.71	Personas físicas	3.35
Personas morales	3.71	Personas morales	3.35
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	3.89	Personas físicas	3.75
Personas morales	3.89	Personas morales	3.75

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 10 de diciembre de 2002. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2002.

**BANCO DE MEXICO**Director de Disposiciones  
de Banca Central**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.Director de Información  
del Sistema Financiero**Cuauhtémoc Montes Campos**  
Rúbrica.**(R.- 172103)****TASA de interés interbancaria de equilibrio a 28 días.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

## TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 8.5400 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2002.

**BANCO DE MEXICO**Director de Disposiciones  
de Banca Central**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.Gerente de Operaciones  
Nacionales**Jaime Cortina Morfin**  
Rúbrica.**INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 6 de diciembre de 2002.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES  
DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 6 DE DICIEMBRE DE 2002.

**(Cifras preliminares en millones de pesos)****A C T I V O**

Reserva Internacional <sup>1/</sup>	466,447
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales <sup>2/</sup>	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto <sup>3/</sup>	156,409
Crédito a Organismos Públicos <sup>4/</sup>	76,970

**PASIVO Y CAPITAL CONTABLE**

Fondo Monetario Internacional	0
-------------------------------	---

Base Monetaria	235,686
Billetes y Monedas en Circulación	235,686
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente <sup>5/</sup>	0
Bonos de Regulación Monetaria	227,420
Depósitos del Gobierno Federal	74,653
Depósitos de Regulación Monetaria	36,108
Depósitos de Intermediarios Financieros y Acreedores por Reporto <sup>3/</sup>	158,083
Otros Pasivos y Capital Contable <sup>6/</sup>	(32,124)

- 1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.
- 2/ Neto de depósitos de regulación monetaria. - En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.
- 3/ Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.
- 4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.
- 5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.
- 6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2002.

BANCO DE MEXICO  
Director de Contabilidad  
**Gerardo Zúñiga Villarce**  
Rúbrica.

(R.- 172104)

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio a 91 días.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 91 días, obtenida el día de hoy, fue de 8.7650 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Invex S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2002.

BANCO DE MEXICO  
Director de Disposiciones  
de Banca Central  
**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

Gerente de Operaciones  
Nacionales  
**Jaime Cortina Morfin**  
Rúbrica.

## AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Décimo de Distrito en Coahuila de Zaragoza, Ver.  
EDICTO

Construcciones Tramar, S.A. de C.V., a través de quien resulte ser su legal representante, Antonio Martínez Fernández, Silvia Judith Figueroa Cano de Martínez y Mariel Castro Rodríguez.  
Terceros perjudicados.

En los autos del juicio de amparo número 265/2002, promovido por la quejosa Banco Nacional de México, S.A. a través de su apoderada legal licenciada María Liliam Hidalgo Ceballos. El ciudadano Juez Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en esta ciudad de Coatzacoalcos, ordenó emplazarlos por medio de edictos por desconocerse sus domicilios, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, Excélsior y Diario del Istmo, así como los estrados de este Tribunal, haciéndoles saber que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia simple de la demanda de amparo; que tienen expedito su derecho para comparecer a este Tribunal a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene. Haciéndole saber que se han señalado las once horas del veintiséis de noviembre de dos mil dos, para la celebración de la audiencia constitucional.

Coatzacoalcos, Ver., a 2 de octubre de 2002.

El C. Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz

**Lic. Adolfo Pereyra Payro**

---

Rúbrica.

**(R.- 170636)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito**  
**Cancún, Q. Roo**

**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número 687/2002, promovido por Inmobiliaria e Impulsora del Caribe, S.A. de C.V., contra actos de la Junta Especial Número Dos de Conciliación y Arbitraje y actuario adscrito a dicha junta, ambos con sede en esta ciudad, en el que señala como acto reclamado: "El ilegal emplazamiento producido por las autoridades responsables, derivado del juicio laboral número 73/2001, promovido por Víctor Manuel Aké Nah, Enrique Kumul Ciau, Marcelino Valencia Morales, Leonardo Mena Tun, Francisco Ramos Cruz, Antonio Uc Ek, Carlos Martínez Balam y Julio Alonzo Campos y otros, en contra del aquí quejoso; asimismo se tuvo como tercero perjudicado en el presente juicio de garantías a Luis Armando Molina Mora al que se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, a defender sus derechos; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado Federal, la copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales procedentes, para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo, 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria.

Cancún, Q. Roo, a 4 de octubre de 2002.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito "A" en el Estado

**Lic. José Manuel Mora Pérez**

Rúbrica.

**(R.- 170964)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Cuarta Sala Civil**

**EDICTO**

Por auto de fecha catorce de octubre del año en curso, dictado en el cuaderno de amparo relativo al toca 359/2001/3, por ignorarse su domicilio, se ordenó emplazarlo por edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca ante la Secretaría de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal, a recibir las copias simples de la demanda de amparo presentada por la parte actora Alejandro Pérez Carmona en contra de la resolución de fecha dos de julio del dos mil dos, que obra en el toca antes señalado y revoca la sentencia definitiva dictada el veintisiete de febrero del año dos mil dos, por el Juez Cuadragésimo Octavo de lo Civil en el Distrito Federal, en el juicio ordinario civil seguido por Alejandro Pérez Carmona en contra de Banco Mercantil del Norte, S.A.

Nota: Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el periódico El Heraldo de México

Atentamente

México, D.F., a 14 de octubre de 2002.

El Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil

**Lic. Héctor Julián Aparicio Soto**

---

Rúbrica.

**(R.- 170970)**

**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal****EDICTO**

Tercero perjudicado Punto San Marco, S.A.

En los autos del juicio de amparo 396/2002, promovido por Seguros Monterrey Aetna, S.A., por conducto de su apoderado Francisco de Jesús Reyes Aguilar, contra actos de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Admitida la demanda el trece de mayo de dos mil dos, se ordenó emplazar al tercero perjudicado Punto San Marco, S.A., sin que hasta la fecha se haya podido realizar dicho emplazamiento, por tanto con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordenó emplazar por este medio al citado tercero perjudicado, en cumplimiento al proveído de dieciséis de julio del año en curso (foja 589), haciéndole saber que puede apersonarse al presente juicio de amparo, personalmente o por conducto de quien legalmente lo represente, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley de Amparo, dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías que nos ocupa.

México, D.F., a 22 de julio de 2002.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. José Luis Cervantes Cervantes**

---

Rúbrica.

**(R.- 171244)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Primera Sala Civil**

**EDICTO**

Representante legal de Winterhalter Gastronom, S.A. de C.V.

Por este conducto se hace de su conocimiento la interposición del juicio de garantías promovido por Karl Winterhalter, en contra de la sentencia dictada por esta Sala el 25 de octubre de 2001, en el toca 473/2001-2 que resolvió el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia definitiva pronunciada el 17 de junio de 2002, por el ciudadano Juez Vigésimo Cuarto Civil, expediente número 229/2001, relativo al juicio ordinario mercantil, seguido por Winterhalter Karl en contra de Winterhalter Gastronom, S.A. de C.V., a efecto de que acuda, en el término de diez días, contados del siguiente de la última publicación, ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno, en defensa de sus intereses. Quedando a su disposición en la Secretaría de esta Sala las copias de traslado respectivas.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 22 de noviembre de 2002.

El C. Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil

**Lic. Mario Alfredo Miranda Cueva**

Rúbrica.

---

**(R.- 171423)**

**SOLUZIONA TECNOLOGIAS DE INFORMACION, S.A. DE C.V.****SOLUZIONA INGENIERIA, S.A. DE C.V.****AVISO DE FUSION**

Mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de Soluzion Tecnolías de Información, S.A. de C.V. y Soluzion Ingeniería, S.A. de C.V., celebradas con fecha 1 de diciembre de 2002, se acordó la fusión de dichas empresas, subsistiendo la primera de ellas y extinguiéndose la segunda por absorción.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican los acuerdos tomados en las asambleas indicadas y adoptadas en las asambleas de accionistas de dichas empresas y pactados en el Convenio de Fusión celebrado con fecha 1 de diciembre de 2002, al tenor de lo siguiente:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** Soluzion Ingeniería, S.A. de C.V., como sociedad fusionada transmite su patrimonio a título universal, sin reserva ni limitación alguna, en favor de Soluzion Tecnolías de Información, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, quien subsiste y lo adquiere comprendiendo la totalidad de sus bienes, derechos, obligaciones y responsabilidades de cualquier índole.

**SEGUNDA.-** Como consecuencia de la fusión, Soluzion Tecnolías de Información, S.A. de C.V., asume y cubrirá todas las obligaciones patrimoniales a cargo de Soluzion Ingeniería, S.A. de C.V.; por tal motivo, la sociedad fusionada establece como sistema de extinción de pasivos el pago de los mismos de acuerdo a su exigibilidad por parte de la sociedad fusionante, en el entendido de que aquellos pasivos y derechos que existiesen entre dichas sociedades quedarán extinguidos al consolidarse éstos en Soluzion Tecnolías de Información, S.A. de C.V.

**TERCERA.-** En los términos del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en virtud de que los acreedores de las sociedades fusionada y fusionante han expresado su consentimiento para la fusión, Soluzion Tecnolías de Información, S.A. de C.V. y Soluzion Ingeniería, S.A. de C.V., han convenido que la fusión surtirá efectos a partir del día 31 de diciembre de 2002, debiéndose proceder a la inscripción de las asambleas de accionistas en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, mismo que corresponde al domicilio social de la sociedad fusionante y la sociedad fusionada.

**CUARTA.-** En virtud de la fusión acordada por Soluzion Tecnolías de Información, S.A. de C.V., como sociedad fusionante y Soluzion Ingeniería, S.A. de C.V., como sociedad fusionada, los accionistas de dichas sociedades acordaron que el capital social de la sociedad fusionada se incorpore al capital social de la sociedad fusionante, el cual se incrementará proporcionalmente, conforme al monto del capital social de la sociedad fusionada, afectando la parte variable del capital social de la sociedad fusionante.

**QUINTA.-** En virtud de la fusión y la incorporación del capital social de la sociedad fusionada al capital social de la sociedad fusionante, los accionistas de la sociedad fusionada recibirán una acción representativa del capital social de la sociedad fusionante, por cada \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) de su participación en el capital social de la sociedad fusionada.

Asimismo, Soluzion Tecnolías de Información, S.A. de C.V. y Soluzion Ingeniería, S.A. de C.V., acordaron que en virtud de que la sociedad denominada Soluzion, S.A. de C.V., también será fusionada con Soluzion Tecnolías de Información, S.A. de C.V., las acciones representativas del capital social de Soluzion Ingeniería, S.A. de C.V. que son propiedad de Soluzion, S.A. de C.V., serán repartidas entre los accionistas de Soluzion, S.A. de C.V., en proporción a su participación en el capital social de esta sociedad.

**SEXTA.-** Soluzion Tecnolías de Información, S.A. de C.V., como sociedad fusionante y Soluzion Ingeniería, S.A. de C.V., como sociedad fusionada, acuerdan que para efectos de la fusión, se tomarán como base los balances de dichas sociedades formulados por sus respectivos órganos de administración al día 31 de octubre de 2002, los cuales se anexan al presente aviso de fusión.

México, D.F., a 2 de diciembre de 2002.

Delegada Especial de la Asamblea General Extraordinaria de  
Soluzion Tecnolías de Información, S.A. de C.V. (sociedad fusionante)  
y de Soluzion Ingeniería, S.A. de C.V. (sociedad fusionada)

**Zaida Magdalena de Anda Alvarez**

## Rúbrica.

**SOLUZIONA TECNOLOGIAS DE INFORMACION, S.A. DE C.V.****SOLUZIONA NOVO CONTROL, S.A. DE C.V.****AVISO DE FUSION**

Mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de Soluziona Tecnologías de Información, S.A. de C.V. y Soluziona Novo Control, S.A. de C.V., celebradas con fecha 1 de diciembre de 2002, se acordó la fusión de dichas empresas, subsistiendo la primera de ellas y extinguiéndose la segunda por absorción.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican los acuerdos tomados en las asambleas indicadas y adoptadas en las asambleas de accionistas de dichas empresas y pactados en el Convenio de Fusión celebrado con fecha 1 de diciembre de 2002, al tenor de lo siguiente:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** Soluziona Novo Control, S.A. de C.V., como sociedad fusionada transmite su patrimonio a título universal, sin reserva ni limitación alguna, en favor de Soluziona Tecnologías de Información, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, quien subsiste y lo adquiere comprendiendo la totalidad de sus bienes, derechos, obligaciones y responsabilidades de cualquier índole.

**SEGUNDA.-** Como consecuencia de la fusión, Soluziona Tecnologías de Información, S.A. de C.V., asume y cubrirá todas las obligaciones patrimoniales a cargo de Soluziona Novo Control, S.A. de C.V.; por tal motivo, la sociedad fusionada establece como sistema de extinción de pasivos el pago de los mismos de acuerdo a su exigibilidad por parte de la sociedad fusionante, en el entendido de que aquellos pasivos y derechos que existiesen entre dichas sociedades quedarán extinguidos al consolidarse éstos en Soluziona Tecnologías de Información, S.A. de C.V.

**TERCERA.-** En los términos del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en virtud de que los acreedores de las sociedades fusionada y fusionante han expresado su consentimiento para la fusión, Soluziona Tecnologías de Información, S.A. de C.V. y Soluziona Novo Control, S.A. de C.V., han convenido que la fusión surtirá efectos a partir del día 31 de diciembre de 2002, debiéndose proceder a la inscripción de las asambleas de accionistas en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, mismo que corresponde al domicilio social de la sociedad fusionante y la sociedad fusionada.

**CUARTA.-** En virtud de la fusión acordada por Soluziona Tecnologías de Información, S.A. de C.V., como sociedad fusionante y Soluziona Novo Control, S.A. de C.V., como sociedad fusionada, los accionistas de dichas sociedades acordaron que el capital social de la sociedad fusionada se incorpore al capital social de la sociedad fusionante, el cual se incrementará proporcionalmente, conforme al monto del capital social de la sociedad fusionada, afectando la parte variable del capital social de la sociedad fusionante.

**QUINTA.-** En virtud de la fusión y la incorporación del capital social de la sociedad fusionada al capital social de la sociedad fusionante, los accionistas de la sociedad fusionada recibirán una acción representativa del capital social de la sociedad fusionante, por cada \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) de su participación en el capital social de la sociedad fusionada.

Asimismo, Soluziona Tecnologías de Información, S.A. de C.V. y Soluziona Novo Control, S.A. de C.V., acordaron que en virtud de que la sociedad denominada Soluziona, S.A. de C.V., también será fusionada con Soluziona Tecnologías de Información, S.A. de C.V., las acciones representativas del capital social de Soluziona Novo Control, S.A. de C.V. que son propiedad de Soluziona, S.A. de C.V., serán repartidas entre los accionistas de Soluziona, S.A. de C.V., en proporción a su participación en el capital social de esta sociedad.

**SEXTA.-** Soluziona Tecnologías de Información, S.A. de C.V., como sociedad fusionante y Soluziona Novo Control, S.A. de C.V., como sociedad fusionada, acuerdan que para efectos de la fusión, se tomarán como base los balances de dichas sociedades formulados por sus respectivos órganos de administración al día 31 de octubre de 2002, los cuales se anexan al presente aviso de fusión.

México, D.F., a 2 de diciembre de 2002.

Delegada Especial de la Asamblea General Extraordinaria de  
Soluziona Tecnologías de Información, S.A. de C.V. (sociedad fusionante)  
y de Soluziona Novo Control, S.A. de C.V. (sociedad fusionada)

**Zaida Magdalena de Anda Alvarez**

Rúbrica.

**SOLUZIONA TECNOLOGIAS DE INFORMACION, S.A. DE C.V.**  
**SOLUZIONA SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.****AVISO DE FUSION**

Mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de Soluziona Tecnologías de Información, S.A. de C.V. y Soluziona Servicios Corporativos, S.A. de C.V., celebradas con fecha 1 de diciembre de 2002, se acordó la fusión de dichas empresas, subsistiendo la primera de ellas y extinguiéndose la segunda por absorción.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican los acuerdos tomados en las asambleas indicadas y adoptadas en las asambleas de accionistas de dichas empresas y pactados en el Convenio de Fusión celebrado con fecha 1 de diciembre de 2002, al tenor de lo siguiente:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** Soluziona Servicios Corporativos, S.A. de C.V., como sociedad fusionada, transmite su patrimonio a título universal, sin reserva ni limitación alguna, en favor de Soluziona Tecnologías de Información, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, quien subsiste y lo adquiere comprendiendo la totalidad de sus bienes, derechos, obligaciones y responsabilidades de cualquier índole.

**SEGUNDA.-** Como consecuencia de la fusión, Soluziona Tecnologías de Información, S.A. de C.V., asume y cubrirá todas las obligaciones patrimoniales a cargo de Soluziona Servicios Corporativos, S.A. de C.V.; por tal motivo, la sociedad fusionada establece como sistema de extinción de pasivos el pago de los mismos de acuerdo a su exigibilidad por parte de la sociedad fusionante, en el entendido de que aquellos pasivos y derechos que existiesen entre dichas sociedades quedarán extinguidos al consolidarse éstos en Soluziona Tecnologías de Información, S.A. de C.V.

**TERCERA.-** En los términos del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en virtud de que los acreedores de las sociedades fusionada y fusionante han expresado su consentimiento para la fusión, Soluziona Tecnologías de Información, S.A. de C.V. y Soluziona Servicios Corporativos, S.A. de C.V., han convenido que la fusión surtirá efectos a partir del día 31 de diciembre de 2002, debiéndose proceder a la inscripción de las asambleas de accionistas en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, mismo que corresponde al domicilio social de la sociedad fusionante y la sociedad fusionada.

**CUARTA.-** En virtud de la fusión acordada por Soluziona Tecnologías de Información, S.A. de C.V., como sociedad fusionante y Soluziona Servicios Corporativos, S.A. de C.V., como sociedad fusionada, los accionistas de dichas sociedades acordaron que el capital social de la sociedad fusionada se incorpore al capital social de la sociedad fusionante, el cual se incrementará proporcionalmente, conforme al monto del capital social de la sociedad fusionada, afectando la parte variable del capital social de la sociedad fusionante.

**QUINTA.-** En virtud de la fusión y la incorporación del capital social de la sociedad fusionada al capital social de la sociedad fusionante, los accionistas de la sociedad fusionada recibirán una acción representativa del capital social de la sociedad fusionante, por cada \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) de su participación en el capital social de la sociedad fusionada.

Asimismo, Soluziona Tecnologías de Información, S.A. de C.V. y Soluziona Servicios Corporativos, S.A. de C.V., acordaron que en virtud de que la sociedad denominada Soluziona, S.A. de C.V., también será fusionada con Soluziona Tecnologías de Información, S.A. de C.V., las acciones representativas del capital social de Soluziona Servicios Corporativos, S.A. de C.V. que son propiedad de Soluziona, S.A. de C.V., serán repartidas entre los accionistas de Soluziona, S.A. de C.V., en proporción a su participación en el capital social de esta sociedad.

**SEXTA.-** Soluziona Tecnologías de Información, S.A. de C.V., como sociedad fusionante y Soluziona Servicios Corporativos, S.A. de C.V., como sociedad fusionada, acuerdan que para efectos de la fusión, se tomarán como base los balances de dichas sociedades formulados por sus respectivos órganos de administración al día 31 de octubre de 2002, los cuales se anexan al presente aviso de fusión.

México, D.F., a 2 de diciembre de 2002.

Delegada Especial de la Asamblea General Extraordinaria de  
Soluziona Tecnologías de Información, S.A. de C.V. (sociedad fusionante)  
y de Soluziona Servicios Corporativos, S.A. de C.V. (sociedad fusionada)

**Zaida Magdalena de Anda Alvarez**

Rúbrica.

**SOLUZIONA TECNOLOGIAS DE INFORMACION, S.A. DE C.V.****SOLUZIONA TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.****AVISO DE FUSION**

Mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de Soluziona Tecnologías de Información, S.A. de C.V. y Soluziona Telecomunicaciones, S.A. de C.V., celebradas con fecha 1 de diciembre de 2002, se acordó la fusión de dichas empresas, subsistiendo la primera de ellas y extinguiéndose la segunda por absorción.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican los acuerdos tomados en las asambleas indicadas y adoptadas en las asambleas de accionistas de dichas empresas y pactados en el Convenio de Fusión celebrado con fecha 1 de diciembre de 2002, al tenor de lo siguiente:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** Soluziona Telecomunicaciones, S.A. de C.V., como sociedad fusionada, transmite su patrimonio a título universal, sin reserva ni limitación alguna, en favor de Soluziona Tecnologías de Información, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, quien subsiste y lo adquiere comprendiendo la totalidad de sus bienes, derechos, obligaciones y responsabilidades de cualquier índole.

**SEGUNDA.-** Como consecuencia de la fusión, Soluziona Tecnologías de Información, S.A. de C.V., asume y cubrirá todas las obligaciones patrimoniales a cargo de Soluziona Telecomunicaciones, S.A. de C.V.; por tal motivo, la sociedad fusionada establece como sistema de extinción de pasivos el pago de los mismos de acuerdo a su exigibilidad por parte de la sociedad fusionante, en el entendido de que aquellos pasivos y derechos que existiesen entre dichas sociedades quedarán extinguidos al consolidarse éstos en Soluziona Tecnologías de Información, S.A. de C.V.

**TERCERA.-** En los términos del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en virtud de que los acreedores de las sociedades fusionada y fusionante han expresado su consentimiento para la fusión, Soluziona Tecnologías de Información, S.A. de C.V. y Soluziona Telecomunicaciones, S.A. de C.V., han convenido que la fusión surtirá efectos a partir del día 31 de diciembre de 2002, debiéndose proceder a la inscripción de las asambleas de accionistas en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, mismo que corresponde al domicilio social de la sociedad fusionante y la sociedad fusionada.

**CUARTA.-** En virtud de la fusión acordada por Soluziona Tecnologías de Información, S.A. de C.V., como sociedad fusionante y Soluziona Telecomunicaciones, S.A. de C.V., como sociedad fusionada, los accionistas de dichas sociedades acordaron que el capital social de la sociedad fusionada se incorpore al capital social de la sociedad fusionante, el cual se incrementará proporcionalmente, conforme al monto del capital social de la sociedad fusionada, afectando la parte variable del capital social de la sociedad fusionante.

**QUINTA.-** En virtud de la fusión y la incorporación del capital social de la sociedad fusionada al capital social de la sociedad fusionante, los accionistas de la sociedad fusionada recibirán una acción representativa del capital social de la sociedad fusionante, por cada \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) de su participación en el capital social de la sociedad fusionada.

Asimismo, Soluziona Tecnologías de Información, S.A. de C.V. y Soluziona Telecomunicaciones, S.A. de C.V., acordaron que en virtud de que la sociedad denominada Soluziona, S.A. de C.V., también será fusionada con Soluziona Tecnologías de Información, S.A. de C.V., las acciones representativas del capital social de Soluziona Telecomunicaciones, S.A. de C.V. que son propiedad de Soluziona, S.A. de C.V., serán repartidas entre los accionistas de Soluziona, S.A. de C.V., en proporción a su participación en el capital social de esta sociedad.

**SEXTA.-** Soluziona Tecnologías de Información, S.A. de C.V., como sociedad fusionante y Soluziona Telecomunicaciones, S.A. de C.V., como sociedad fusionada, acuerdan que para efectos de la fusión, se tomarán como base los balances de dichas sociedades formulados por sus respectivos órganos de administración al día 31 de octubre de 2002, los cuales se anexan al presente aviso de fusión.

México, D.F., a 2 de diciembre de 2002.

Delegada Especial de la Asamblea General Extraordinaria de  
Soluziona Tecnologías de Información, S.A. de C.V. (sociedad fusionante)  
y de Soluziona Telecomunicaciones, S.A. de C.V. (sociedad fusionada)

**Zaida Magdalena de Anda Alvarez**

Rúbrica.

**SOLUZIONA TECNOLOGIAS DE INFORMACION, S.A. DE C.V.**  
SOLUZIONA, S.A. DE C.V.

**AVISO DE FUSION**

Mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de Soluziona Tecnologías de Información, S.A. de C.V. y Soluziona, S.A. de C.V., celebradas con fecha 1 de diciembre de 2002, se acordó la fusión de dichas empresas, subsistiendo la primera de ellas y extinguiéndose la segunda por absorción.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican los acuerdos tomados en las asambleas indicadas y adoptadas en las asambleas de accionistas de dichas empresas y pactados en el Convenio de Fusión celebrado con fecha 1 de diciembre de 2002, al tenor de lo siguiente:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** Soluziona, S.A. de C.V., como sociedad fusionada, transmite su patrimonio a título universal, sin reserva ni limitación alguna, en favor de Soluziona Tecnologías de Información, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, quien subsiste y lo adquiere comprendiendo la totalidad de sus bienes, derechos, obligaciones y responsabilidades de cualquier índole.

**SEGUNDA.-** Como consecuencia de la fusión, Soluziona Tecnologías de Información, S.A. de C.V., asume y cubrirá todas las obligaciones patrimoniales a cargo de Soluziona, S.A. de C.V.; por tal motivo, la sociedad fusionada establece como sistema de extinción de pasivos el pago de los mismos de acuerdo a su exigibilidad por parte de la sociedad fusionante, en el entendido de que aquellos pasivos y derechos que existiesen entre dichas sociedades quedarán extinguidos al consolidarse éstos en Soluziona Tecnologías de Información, S.A. de C.V.

**TERCERA.-** En los términos del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en virtud de que los acreedores de las sociedades fusionada y fusionante han expresado su consentimiento para la fusión, Soluziona Tecnologías de Información, S.A. de C.V. y Soluziona, S.A. de C.V., han convenido que la fusión surtirá efectos a partir del día 31 de diciembre de 2002, debiéndose proceder a la inscripción de las asambleas de accionistas en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, mismo que corresponde al domicilio social de la sociedad fusionante y la sociedad fusionada.

**CUARTA.-** En virtud de la fusión acordada por Soluziona Tecnologías de Información, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, y Soluziona, S.A. de C.V., como sociedad fusionada, los accionistas de dichas sociedades acordaron que el capital social de la sociedad fusionada se incorpore al capital social de la sociedad fusionante, el cual se incrementará proporcionalmente, conforme al monto del capital social de la sociedad fusionada, afectando la parte variable del capital social de la sociedad fusionante.

**QUINTA.-** En virtud de la fusión y la incorporación del capital social de la sociedad fusionada al capital social de la sociedad fusionante, los accionistas de la sociedad fusionada recibirán una acción representativa del capital social de la sociedad fusionante, por cada \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) de su participación en el capital social de la sociedad fusionada.

Asimismo, debido a que Soluziona, S.A. de C.V., participa como accionista en el capital social de Soluziona Tecnologías de Información, S.A. de C.V., las acciones representativas del capital social de esta última serán repartidas entre los accionistas de Soluziona, S.A. de C.V., en proporción a su participación en el capital social de esta sociedad.

**SEXTA.-** Soluziona Tecnologías de Información, S.A. de C.V., como sociedad fusionante y Soluziona, S.A. de C.V., como sociedad fusionada, acuerdan que para efectos de la fusión, se tomarán como base los balances de dichas sociedades formulados por sus respectivos órganos de administración al día 31 de octubre de 2002, los cuales se anexan al presente aviso de fusión.

México, D.F., a 2 de diciembre de 2002.

Delegada Especial de la Asamblea General Extraordinaria de  
Soluziona Tecnologías de Información, S.A. de C.V. (sociedad fusionante)  
y de Soluziona, S.A. de C.V. (sociedad fusionada)

**Zaida Magdalena de Anda Alvarez**

Rúbrica.

**SOLUZIONA NOVO CONTROL, S.A. DE C.V.**

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2002

**Activo**

	Activos disponibles	
100	Caja	38,081
104	Bancos	6,645,027
	Total activos disponibles	6,683,107
	Activos circulantes	
105	Inversiones en valores	45,465
106	Clientes	18,038,286
107	Clientes por facturar	5,828,365
110	Deudores diversos	29,096
111	Préstamos de nóminas	405,553
114	Anticipos a proveedores	1,056,911
116	Estimación de obsolescencia	271,931
117	I.V.A. por acreditar	1,518,627
118	I.E.P.S. por acreditar	1,107,418
119	Impuestos por recuperar	335,468
	Total activos circulantes	28,637,119
	Activos fijos	
121	Edificios	-26,260
122	Mobiliario	957,280
123	Maquinaria	1,784,272
124	Equipos de transporte	1,435,426
125	Equipos de cómputo	971,607
126	Equipo periférico	90,422
127	Herramientas	12,048
128	Depreciación acumulada	-2,770,937
129	Activo fijo reevaluado	0
130	Depreciación reevaluada	1
	Total activos fijos	2,453,859
	Activos diferidos	
131	Pagos anticipados	3,503,572
132	Depósitos en garantía	382,446
133	Gastos de organización	421,241
134	Gastos de instalación	418,860
135	Amortización acumulada	-183,055
139	Otras cuentas por amortizar	64,294
	Total activos diferidos	4,607,357
	Total activo	42,381,442
	Pasivo y capital contable	
	Pasivo a corto plazo	
200	Proveedores	2,826,202
201	Proveedores por facturar	5,486,563
202	Acreedores diversos	-40,119
203	Provisiones	447,496
204	Anticipos de clientes	19,638
206	Empresas afiliadas	20,581,951
212	Impuestos por pagar	786,036
212	I.V.A. retenido	27
214	I.V.A. trasladado por cobrar	3,905,188
215	I.V.A. trasladado	1,835,458
217	I.S.R. y/o I.A. por pagar	78,812
219	Sueldos por pagar	2,420,841
	Total pasivo a corto plazo	38,348,094
	Pasivo a largo plazo	
226	Obligaciones laborales	168,678
	Total pasivo a largo plazo	168,678
	Pasivo diferido	

233	I.S.R. diferido	-370,597
	Total pasivo diferido	-370,597
	Total pasivo	38,146,176
	Capital contable	
310	Capital social	50,000
311	Capital social variable	5,058,000
330	Superávit por actualizaciones de activo	73,958
331	Actualización de capital social	333,926
340	Resultados de ejercicios anteriores	-15,799
342	Pérdidas del ejercicio	-1,778,836
343	Resultados por tenencias de activos no monetarios	141,319
345	Actualización de resultados acumulable	286,227
346	I.S.R. diferido inicial	12,262
347	Repomo (resultado por posición monetaria)	74,210
	Total capital contable	4,235,267
	Total del pasivo y capital	42,381,442

**SOLUZIONA TECNOLOGIAS DE INFORMACION, S.A. DE C.V.**

BALANCE AL 31 DE OCTUBRE DE 2002

**Activo**

Activos disponibles		
	Caja	20,994
	Bancos	1,447,560
	Total activos disponibles	1,468,554
Activos circulantes		
	Inversiones en valores (participaciones en empresas)	
	Clientes	13,845,240
	Clientes por facturar	
	Deudores diversos	29,203,325
	Préstamos de nóminas	45,521
	Anticipos a proveedores	
	Estimación de obsolescencia	
	I.V.A. por acreditar	
	I.E.P.S. por acreditar	
	Impuestos por recuperar	5,737,072
	Total activos circulantes	48,831,158
Activos fijos		
	Edificios	1,903,447
	Mobiliario	4,209,564
	Maquinaria	0
	Equipos de transporte	307,773
	Equipos de cómputo	1,723,369
	Equipo periférico	0
	Herramientas	0
	Depreciación acumulada	-3,683,777
	Total activos fijos	4,460,376
Activos diferidos		
	Pagos anticipados	112,088
	Depósitos en garantía	6,447,231
	Gastos de organización	8,530
	Gastos de instalación	
	Amortización acumulada	-85,762
	Otras cuentas por amortizar	
	Total activos diferidos	6,482,087
	Total activo	61,242,175
Pasivo y capital contable		
Pasivo a corto plazo		

Proveedores	5,194,071
Proveedores por facturar	
Acreedores diversos	5,450,421
Provisiones	
Anticipos de clientes	
Empresas afiliadas	35,169,958
Impuestos por pagar	3,648,544
I.V.A. retenido	
I.V.A. trasladado por cobrar	
I.V.A. trasladado	
I.S.R. y/o I.A. por pagar	
Sueldos por pagar	1,090,955
Total pasivo a corto plazo	50,553,949
Pasivo a largo plazo	
Obligaciones laborales	
Total pasivo a largo plazo	0
Pasivo diferido	
I.S.R. diferido	
Total pasivo diferido	0
Total pasivo	50,553,949
Capital contable	
Capital social	250,000
Capital social variable	21,133,651
Superávit por actualizaciones de activo	
Actualización de capital social	1,373,784
Resultados de ejercicios anteriores	-9,144,462
Pérdidas del ejercicio	-2,918,142
Exceso/insuficiencia en el capital	-6,605
Actualización de resultados acumulable	
I.S.R. diferido inicial	
Repomo (resultado por posición monetaria)	
Total capital contable	10,688,226
Total del pasivo y capital	61,242,175

**SOLUZIONA, S.A. DE C.V.**

BALANCE AL 31 DE OCTUBRE DE 2002

**Activo**

Activos disponibles	
Caja	
Bancos	28,994,948
Total activos disponibles	28,994,948
Activos circulantes	
Inversiones en valores (participaciones en empresas)	26,033,155
Clientes	
Clientes por facturar	
Deudores diversos	109,814
Préstamos empresas del grupo	149,530,541
Anticipos a proveedores	
Estimación de obsolescencia	
I.V.A. por acreditar	
I.E.P.S. por acreditar	
Impuestos por recuperar	3,556,674
Total activos circulantes	179,230,184
Activos fijos	
Edificios	
Mobiliario	
Maquinaria	

Equipos de transporte	1,075,356
Equipos de cómputo	
Equipo periférico	
Herramientas	
Depreciación acumulada	36,737
Total activos fijos	1,112,093
Activos diferidos	
Pagos anticipados	
Depósitos en garantía	
Gastos de organización	
Gastos de instalación	
Amortización acumulada	
Otras cuentas por amortizar	
Otros activos	559,378
Total activos diferidos	559,378
Total activo	209,896,603
Pasivo y capital contable	
Pasivo a corto plazo	
Proveedores	
Proveedores por facturar	
Acreedores diversos	151,019,529
Provisiones	
Anticipos de clientes	
Empresas afiliadas	24,364,723
Impuestos por pagar	286,332
I.V.A. retenido	
I.V.A. trasladado por cobrar	
I.V.A. trasladado	
I.S.R. y/o I.A. por pagar	
Sueldos por pagar	
Total pasivo a corto plazo	175,670,584
Pasivo a largo plazo	
Empresas afiliadas	2,233,908
Total pasivo a largo plazo	2,233,908
Pasivo diferido	
I.S.R. diferido	
Total pasivo diferido	0
Total pasivo	177,904,492
Capital contable	
Capital social	50,000
Capital social variable	52,906,458
Superávit por actualizaciones de activo	
Actualización de capital social	832,334
Resultados de ejercicios anteriores	-22,736,375
Pérdidas del ejercicio	709,354
Exceso/insuficiencia en el capital	230,340
Actualización de resultados acumulable	
I.S.R. diferido inicial	
Repomo (resultado por posición monetaria)	
Total capital contable	31,992,111
Total del pasivo y capital	209,896,603

**SOLUZIONA TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**

BALANCE AL 31 DE OCTUBRE DE 2002

**Activo**

Activos disponibles	
Caja	25,665

Bancos	9,178,560
Total activos disponibles	9,204,225
Activos circulantes	
Inversiones en valores (participaciones en empresas)	
Clientes	25,496,600
Clientes por facturar	73,213,139
Deudores diversos	3,651,104
Préstamos empresas del grupo	409,439
Préstamos de nóminas	88,420
Estimación de obsolescencia	
I.V.A. por acreditar	
I.E.P.S. por acreditar	
Impuestos por recuperar	8,500,197
Total activos circulantes	111,358,899
Activos fijos	
Edificios	
Mobiliario	277,744
Maquinaria	3,748,836
Equipos de transporte	2,211,015
Equipos de cómputo	4,720,892
Equipo periférico	
Herramientas	
Depreciación acumulada	-1,769,463
Total activos fijos	9,189,024
Activos diferidos	
Pagos anticipados	147,111
Depósitos en garantía	
Gastos de organización	8,411
Gastos de instalación	
Amortización acumulada	
Otras cuentas por amortizar	
Otros activos	4,896
Total activos diferidos	160,418
Total activo	129,912,566
Pasivo y capital contable	
Pasivo a corto plazo	
Proveedores	30,987,716
Proveedores por facturar	
Acreedores diversos	14,651,125
Provisiones	
Anticipos de clientes	
Empresas afiliadas	55,927,721
Impuestos por pagar	8,742,112
I.V.A. retenido	
I.V.A. trasladado por cobrar	
I.V.A. trasladado	
I.S.R. y/o I.A. por pagar	
Sueldos por pagar	1,656,342
Total pasivo a corto plazo	111,965,016
Pasivo a largo plazo	
Empresas afiliadas	
Total pasivo a largo plazo	0
Pasivo diferido	
I.S.R. diferido	
Total pasivo diferido	0
Total pasivo	111,965,016

Capital contable	
Capital social	50,000
Capital social variable	17,412,312
Superávit por actualizaciones de activo	
Actualización de capital social	54,011
Resultados de ejercicios anteriores	-1,870,576
Utilidad/pérdida del ejercicio	2,301,803
Exceso/insuficiencia en el capital	
Actualización de resultados acumulable	
I.S.R. diferido inicial	
Repomo (resultado por posición monetaria)	
Total capital contable	17,947,550
Total del pasivo y capital	129,912,566

**SOLUZIONA INGENIERIA, S.A. DE C.V.**  
BALANCE AL 31 DE OCTUBRE DE 2002

**Activo**

Activos disponibles	
Caja	
Bancos	17,178,158
Total activos disponibles	17,178,158
Activos circulantes	
Inversiones en valores (participaciones en empresas)	2,701,969
Inversiones en valores	27,569,587
Clientes	33,877,123
Deudores diversos	3,988,557
Préstamos empresas del grupo	
Préstamos de nóminas	
Estimación de obsolescencia	
I.V.A. por acreditar	
I.E.P.S. por acreditar	
Impuestos por recuperar	55,195,693
Total activos circulantes	123,332,929
Activos fijos	
Edificios	2,300,913
Mobiliario	3,574,711
Maquinaria	
Equipos de transporte	4,122,186
Equipos de cómputo	6,532,457
Equipo periférico	
Herramientas	
Depreciación acumulada	-6,128,039
Total activos fijos	10,402,228
Activos diferidos	
Pagos anticipados	259,297
Depósitos en garantía	
Gastos de organización	
Gastos de instalación	
Amortización acumulada	
Otras cuentas por amortizar	
Total activos diferidos	259,297
Total activo	151,172,612
Pasivo y capital contable	
Pasivo a corto plazo	
Proveedores	313,182
Proveedores por facturar	
Acreedores diversos	

<b>Provisiones</b>	
Anticipos de clientes	
Empresas afiliadas	45,173,836
Dividendos por distribuir	7,609,075
Impuestos por pagar	62,962,443
Otras deudas	2,404,042
I.V.A. trasladado por cobrar	
I.V.A. trasladado	
I.S.R. y/o I.A. por pagar	
Sueldos por pagar	2,679,934
Total pasivo a corto plazo	121,142,512
<b>Pasivo a largo plazo</b>	
Empresas afiliadas	
Total pasivo a largo plazo	
Pasivo diferido	0
I.S.R. diferido	
Total pasivo diferido	0
Total pasivo	121,142,512
<b>Capital contable</b>	
Capital social	250,000
Capital social variable	12,357,500
Reserva legal	846,236
Superávit por actualizaciones de activo	
Actualización de capital social	1,087,532
Resultados de ejercicios anteriores	
Utilidad/pérdida del ejercicio	15,440,885
Exceso/insuficiencia en el capital	47,946
Actualización de resultados acumulable	
I.S.R. diferido inicial	
Repomo (resultado por posición monetaria)	
Total capital contable	30,030,100
Total del pasivo y capital	151,172,612

**SOLUZIONA SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.**

BALANCE AL 31 DE OCTUBRE DE 2002

**Activo**

<b>Activos disponibles</b>	
Caja	31,796
Bancos	1,297,210
Total activos disponibles	1,329,006
<b>Activos circulantes</b>	
Inversiones en valores (participaciones en empresas)	
Clientes	110,433
Clientes por facturar	1,015,930
Deudores diversos	266,491
Empresas del grupo	4,530,553
Préstamos de nóminas	36,683
Estimación de obsolescencia	
I.V.A. por acreditar	
I.E.P.S. por acreditar	
Impuestos por recuperar	2,467,417
Total activos circulantes	8,427,507
<b>Activos fijos</b>	
Edificios	770,794
Mobiliario	
Maquinaria	

---

Equipos de transporte	
Equipos de cómputo	961,567
Equipo periférico	
Herramientas	
Depreciación acumulada	-248,499
Total activos fijos	1,483,862
Activos diferidos	
Pagos anticipados	311,978
Depósitos en garantía	
Gastos de organización	
Gastos de instalación	
Amortización acumulada	
Otras cuentas por amortizar	
Total activos diferidos	311,978
Total activo	11,552,353
Pasivo y capital contable	
Pasivo a corto plazo	
Proveedores	597,770
Proveedores por facturar	
Acreedores diversos	14,401
Provisiones	
Anticipos de clientes	
Empresas afiliadas	9,855,453
Impuestos por pagar	1,684,689
Otras deudas	1,362,399
I.V.A. trasladado por cobrar	
I.V.A. trasladado	
I.S.R. y/o I.A. por pagar	
Sueldos por pagar	1,069,384
Total pasivo a corto plazo	14,584,096
Pasivo a largo plazo	
Empresas afiliadas	
Total pasivo a largo plazo	0
Pasivo diferido	
I.S.R. diferido	
Total pasivo diferido	0
Total pasivo	14,584,096
Capital contable	
Capital social	50,000
Capital social variable	
Superávit por actualizaciones de activo	
Actualización de capital social	3,496
Resultados de ejercicios anteriores	-763,772
Utilidad/pérdida del ejercicio	-2,321,467
Exceso/insuficiencia en el capital	
Actualización de resultados acumulable	
I.S.R. diferido inicial	
Repomo (resultado por posición monetaria)	
Total capital contable	-3,031,743
Total del pasivo y capital	11,552,353
	<b>(R.- 171744)</b>

**VITRO, S.A. DE C.V.**

DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSION

AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO CONSTITUIDOS

**\*\*VITRO P99U\*\***

Se hace del conocimiento a los tenedores de pagarés de mediano plazo de Vitro, S.A. de C.V. denominados en Unidades de Inversión \*VITRO P99U\* que los intereses que generaron estos valores a la tasa de rendimiento bruto anual de 9.00% por el décimo cuarto periodo que comprende del 9 de septiembre al 8 de diciembre de 2002, serán de \$14,617,348.20 que se liquidarán a partir del 9 de diciembre, en las oficinas de la S.D. Ineval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500 México, D.F.

México, D.F., a 2 de diciembre de 2002.

Banco Nacional de México, S.A.

División Fiduciaria

Representante Común

Sup. Op. Bca. de Inversión

**Fernando Montoya Avila**

---

Rúbrica.

Asesor Ops. Fiduciarias

**José Antonio Márquez**

---

Rúbrica.

**(R.- 171767)**

**AGRUPACIÓN ADUANERA, S.C.****AVISO**

Con fecha 1 de diciembre de 2001, los socios directores de Agrupación Aduanera, Sociedad Civil, celebraron en el domicilio social, la asamblea de socios directores, en la cual, entre otros puntos, acordaron transformar a la sociedad de la especie Sociedad Civil, a la especie Sociedad Anónima de Capital Variable, con la consecuente reforma de los estatutos sociales de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles y que en lo sucesivo regirán a la sociedad.

La protocolización se realizó mediante la escritura número 18,540 de fecha 17 de diciembre de 2001 ante el licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, Notario Público número 42 de Tlalnepantla, México (actualmente Notario Público número 106 del Estado de México).

Atentamente

Agrupación Aduanera, S.A. de C.V.

Delegada Especial

**Ma. Salomé Navarrete Hernández**

Rúbrica.

**AGRUPACION ADUANERA, S.C.****BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001**

<b>Circulante</b>		<b>%</b>
Fondo fijo	18,000.00	0.77
Bancos	167,840.50	7.21
Inversiones	0.00	0.00
Clientes	-816,046.92	-35.05
Gastos de terceros	1,486,489.63	63.85
IVA acreditable	11,979.44	0.51
Deudores	313,019.80	13.45
Corresponsales	<u>276,013.14</u>	<u>11.86</u>
Suma el circulante	1'457,295.59	72.60
<b>Fijo</b>		
Mobiliario y equipo de oficina	234,959.37	10.09
Depreciación acumulada	-64,994.27	-2.79
Equipo de cómputo	358,749.25	15.41
Depreciación acumulada	-139,889.04	-6.01
Equipo de transporte	671,022.39	28.82
Depreciación acumulada	<u>-292,124.78</u>	<u>-12.55</u>
Suma el fijo	767,722.92	32.98
<b>Diferido</b>		
ISR Ret. Por bancos	469.40	0.02
Impuestos anticipados	42,409.91	1.82
IVA a favor	4,166.80	0.18
ISR a favor 1999	28,018.00	1.20
GTS Pag. por anticipado	<u>28,020.16</u>	<u>1.20</u>
Suma el diferido	103,079.27	4.43
Total activo	<u>2'328,097.78</u>	<u>100.00</u>
<b>Pasivo</b>		
Impuestos por pagar	371,630.70	15.96
Proveedores	330,302.72	14.19
Acreedores	<u>946,020.74</u>	<u>40.63</u>
Suma el pasivo	1'647,954.16	70.79
<b>Capital</b>		
Capital social fijo	50,000.00	2.15
Aportaciones por capitalizar	55,000.00	2.36
Resultado Ej. anteriores	460,319.66	19.77
Suma el capital	680,143.62	29.21
Total pasivo-capital	<u>2'328,097.78</u>	<u>100.00</u>

México, D.F., a 1 de diciembre de 2002.

---

Agrupación Aduanera, S.C.  
Delegada Especial  
**Ma. Salomé Navarrete Hernández**

---

Rúbrica.

**(R.- 171784)**

**MONTSERRAT, S.A. DE C.V.**  
**AVISO DE ESCISION**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica un extracto de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Montserrat, S.A. de C.V., celebrada a las 10:00 horas del día 1 de noviembre de 2002.

1. Se aprobó la escisión de Montserrat, S.A. de C.V., como sociedad escíndete, la cual, sin extinguirse, aportará en bloque parte de su activo y capital social a una sociedad de nueva creación que se denominará Agregados Seivanos, S.A. de C.V., la cual será causahabiente a título universal del patrimonio que le aporte la sociedad escíndete.

2. La escisión fue aprobada tomando como base los estados financieros dictaminados de Montserrat, S.A. de C.V. correspondientes al último año de operaciones. La sociedad escíndete aportará en bloque a la sociedad escindida activos y capital social por un monto de \$1,700,000.00.

3. Agregados Seivanos, S.A. de C.V., como sociedad escindida, asumirá los derechos y obligaciones que le deriven de la escisión, en el entendido de que, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 228 bis fracción IV inciso d) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Montserrat, S.A. de C.V., como sociedad escíndete, responderá solidariamente por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que Agregados Seivanos, S.A. de C.V. suma por virtud de la escisión aprobada.

4. Las partidas de activo y capital social serán transmitidas por la sociedad escíndete a favor de la sociedad escindida en la fecha en que ésta se constituya, mediante la cancelación que de dichas partidas haga la sociedad escíndete en su patrimonio. Dichas partidas serán, a su vez, reconocidas por la sociedad escindida en su patrimonio, registrándolas en su contabilidad.

5. El proyecto de los estatutos sociales que regirán a la sociedad escindida fueron aprobados por la asamblea de accionistas de la sociedad escíndete.

6. La escisión aprobada surtirá plenos efectos (i) una vez realizada la publicación de este extracto en la Gaceta Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social de la sociedad escíndete, (ii) cuando las resoluciones sobre la escisión se protocolicen ante notario público y se inscriban en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, (iii) cuando haya transcurrido el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contado a partir de que se hubieran realizado los actos a que se refieren los subincisos (i) y (ii) anteriores, (iv) y se formalice la constitución de Agregados Seivanos, S.A. de C.V., todo ello en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y (v) se haga la aportación de activo y capital social a la sociedad escindida.

8. El texto completo de las resoluciones de escisión se encuentra a disposición de accionistas y acreedores en el domicilio de Montserrat, S.A. de C.V. ubicado en la calle Camino a las Minas número 888, colonia San Francisco Tlaltenco, código postal 13400, México, Distrito Federal, durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contado a partir de la fecha en que se hayan realizado las publicaciones a que se refiere el inciso 7(i) anterior, así como la inscripción de la resolución de la escisión en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

México, D.F., a 2 de diciembre de 2002.

Delegado de la Asamblea

**Francisco Serrano Orozco**

Rúbrica.

**(R.- 171788)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Séptimo de Distrito  
en el estado de México  
Naucalpan de Juárez  
EDICTO

Para publicidad de la sentencia que declara el concurso mercantil con apertura de etapa de conciliación.

**En el expediente 10/2002, relativo al procedimiento de concurso mercantil de Grupo Iconsa Sociedad Anónima de Capital Variable, el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, el día veintinueve de octubre de dos mil dos, dictó sentencia definitiva en la que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, se declaró en concurso mercantil a dicho comerciante, retrotrayendo sus efectos al uno de febrero de dos mil dos; declaró abierta la etapa de conciliación y ordenó que durante esta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; tiene efectos de arraigo para los responsables de la administración de la concursada, quienes no podrán separarse de su domicilio sin dejar apoderado instruido y expensado; ordenó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe conciliador y a éste que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, le soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte sus efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia, conforme a los establecido en los artículos 43 y 46 de la Ley de la materia.**

**Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 29 de octubre de 2002.**

**El Juez Séptimo de Distrito en el Estado de México**

**con residencia en Naucalpan de Juárez**

**Lic. Willy Earl Vega Ramírez**

**Rúbrica.**

**(R.- 171797)**

---

BANCO DE DESARROLLO DE AMERICA DEL NORTE  
CIUDAD DE SANTA ROSA, CONDADO DE CAMERON, TEXAS, EEUU  
MEJORAS A LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO  
AVISO GENERAL DE ADQUISICIONES

**La ciudad de Santa Rosa ha solicitado al Banco de Desarrollo de América del Norte (BDAN) apoyo financiero a través de su programa BEIF, para sufragar parte de los costos relacionados con el Proyecto de Mejoras a los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento consistentes en la construcción de lineales de drenaje sanitario, lineales de emisión a presión, estaciones de bombeo, tomas domiciliarias y la consecuente de comisión de fosas sépticos. El proyecto tiene un costo aproximado de US\$9.7 millones.**

La participación en las licitaciones para las obras a ser financiadas con fondos del BDAN están abiertas a compañías de cualquier país. La Ciudad de Santa Rosa llevará a cabo procesos de licitación conforme a las Políticas de Adquisición del BDAN disponibles en ([www.nadb.org](http://www.nadb.org)). El inicio de las obras está programado para el primer trimestre de 2003.

Para mayor información acerca de este proyecto deberá dirigirse con el contact Rubén Ochoa Jr. Alcalde de la ciudad, 413 Santa Cruz, Santa Rosa Texas 78593 teléfono (956) 636-1113, fax (956) 636-2044.

San Antonio, Tex., a 5 de diciembre de 2002.

Banco de Desarrollo de América  
Gerente de Contratos y Adquisiciones  
Arq. Erick Schelebach  
Rúbrica.

**(R.- 171857)**

**EXHIBIDORA VAQUEROS, S.A DE C.V.****AVISO DE ESCISION**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 228 Bis fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), se hace saber al público en general y a los acreedores de la sociedad que por Asamblea General Extraordinaria de Exhibidora Vaqueros, S.A de C.V. celebrada el 17 de julio de 2002, se aprobó la escisión parcial de la sociedad, bajo los siguientes acuerdos o resoluciones.

**RESOLUCIONES**

Se aprueba la escisión parcial de Exhibidora Vaqueros, S.A de C.V., como escidente que no desaparece, y con base a los estados financieros dictaminados al 4 de abril de 2002.

Se escinde parcialmente el patrimonio de Exhibidora Vaqueros, S.A de C.V., dando lugar a la constitución de dos nuevas sociedades (escindidas) denominadas Visión y Entretenimientos, S.A de C.V. y Tricinemas Ensenada, S.A de C.V., las cuales se registrarán por los estatutos cuyo proyecto ha sido distribuido y analizado entre los presentes.

La descripción de las partes de la estructura financiera de la sociedad escidente que se transmiten a las sociedades escindidas son las siguientes:

	Visión y Entretenimientos, S.A de C.V.	Tricinemas Ensenada, S.A de C.V.
Cuentas por cobrar e inventarios	129,766.00	49,714.00
Mobiliario de oficina y equipo en cines	1,334,990.00	1,344,906.00
Cuentas por pagar y otros pasivos acumulados	1,238,965.00	357,012.00
Capital social	2,025,000.00	1,975,000.00
Déficit acumulado	1,799,209.00	937,392.00

De la porción del capital social de Exhibidora Vaqueros, S.A de C.V. que se transfiere a las sociedades escindidas, sin reserva ni limitación alguna, deberá separarse la cantidad de \$50,000.00 para constituir la parte fija y \$1,975,000.00 para constituir la parte variable del capital social de la sociedad escindida: Visión y Entretenimiento, S.A de C.V., la cantidad de \$50,000.00 para constituir la parte fija y \$1,925,000.00 para constituir la parte variable del capital social de la sociedad escindida Tricinemas Ensenada, S.A de C.V.

En virtud de que la escisión ahora acordada es parcial, Exhibidora Vaqueros, S.A de C.V., responderá por la totalidad de las obligaciones, responsabilidad que seguirá asumiendo, aunque llegue a fusionarse con otra sociedad, todas y cada una de sus obligaciones legales y fiscales tal y como lo establece el artículo 228 Bis fracción IV, inciso d) última parte de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo 14-A, del Código Fiscal de la Federación, respectivamente, por tanto, no ha lugar a designar sociedad alguna que la sustituya.

Se aprueba la reducción del capital social de Exhibidora Vaqueros, S.A de C.V., en la cantidad de \$4,000,000.00 del cual corresponde \$100,000.00 al mínimo fijo y de \$3,900,000.00 en la parte variable para formar el capital social de las sociedades escindidas."

El texto completo de estas resoluciones se encuentra a disposición de socios y acreedores en el domicilio social, como lo indica el artículo 228 Bis de la LGSM.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2002.

Representante Legal

José Luis Bermúdez Soto

Rúbrica.

**(R.- 171860)**

---

FABRICA DE PUROS LA VERACRUZANA, S.A. DE C.V.  
PRIMERA CONVOCATORIA

---

De conformidad con lo ordenado por los artículos 181, 182 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y por las cláusulas vigésima octava y trigésima de los estatutos sociales, se convoca a los socios de Fabrica de Puros la Veracruzana, S.A. de C.V., para que asistan a la Asamblea General Ordinaria de Accionista que se celebrará en el domicilio social de la empresa sito en avenida Juárez número 149, colonia ANDSA en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, que tendrá verificativo día dieciseis de diciembre del año en curso, a las diez horas de conformidad con la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración de Quorum.
3. Instalación de la Asamblea y elección de escrutadores.
4. Solicitud de entrega de los estados financieros de la sociedad desde 1996 a la fecha al gerente general.
5. Rendición de cuentas del gerente general.
6. Nombramiento de apoderados de la compañía.
7. Asuntos generales.

San Andres Tuxtla, Ver., a 6 de diciembre de 2002.

Comisario.

Alejandro Salcedo Casas

Rúbrica.

**(R.- 171879)**

**LITOFFSET MODELO, S.A.  
CONVOCATORIA**

El presidente del Consejo de Administración de Litoffset Modelo, S.A., y accionista de la misma, de conformidad con lo establecido en la cláusula trigésimo primera y demás aplicables de sus estatutos sociales y el artículo 186 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantil, convoca a los accionistas de dicha sociedad, a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se llevarán a cabo el día 9 de enero del año 2003, a partir de las 12:00 horas, en su domicilio social ubicado en Avenida de las Torres número 10, colonia Reforma San Luis Naucalpan, Estado de México 53580, para tratar los asuntos del siguiente:

**ORDEN DEL DIA****ASAMBLEA ORDINARIA**

**I.-** Informe del Consejo de Administración sobre las operaciones de la sociedad por los ejercicios sociales terminados en los años 1998, 1999, 2000 y 2001, incluyendo los estados financieros auditados de dichos ejercicios, las notas correspondientes y demás información sobre la situación financiera, así como los informes correspondientes del comisario. Resolución al respecto.

**II.-** Discusión y resolución en su caso de ratificar o designar nuevos consejos y comisario para la sociedad.

**III.-** Discusión y resolución en su caso sobre la conveniencia de revocar diversos poderes otorgados por la sociedad.

**IV.-** Discusión y resolución en su caso de fijar los emolumentos a los consejeros y comisario de la sociedad.

**V.- Discusión y resolución en su caso de nombrar a los delegados de la presente Asamblea.**

**ORDEN DEL DIA****ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

**1.- Discusión y resolución respecto de la conveniencia de transformar a la sociedad, de Sociedad Anónima a Sociedad Anónima de Capital Variable, y reformar la totalidad de los estatutos sociales de la sociedad.**

**II.- Discusión y resolución respecto de la conveniencia de aumentar el capital social en la parte variable de la sociedad.**

**III.- Discusión y resolución en su caso de nombrar a los delegados de la presente Asamblea.**

Se les recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistir a las Asambleas deberán depositar sus acciones en la tesorería de la sociedad, con una anticipación de veinticuatro horas, cuando menos, a la celebración de las Asambleas.

Los accionistas podrán ser representados en la Asamblea por mandatarios quienes deberán acreditar su personalidad exhibiendo el instrumento en el que conste su mandato. Para acreditar su personalidad bastará que el mandato se otorgue mediante escrito simple en presencia de dos testigos.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 4 de diciembre de 2002.

Litoffset Modelo, S.A

Presidente del Consejo de Administración y accionista de la misma

Ing. Alejandro Mondría de la Vega

Rúbrica.

**(R.- 171927)**

**Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura**  
**CONVOCATORIA PARA LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL No. DRNORTE-002/2002**  
**PARA LA VENTA EN SUBASTA DE EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE**

En observancia a la Ley General de Bienes Nacionales, y Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de FIRA, el Banco de México en su carácter de Fiduciario del Gobierno Federal en el Fideicomiso denominado Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número DRNORTE 002/2002 relativa a la venta de bienes muebles por haber sido considerados no útiles para la entidad.

Dicha licitación se llevará a cabo en las oficinas y domicilios señalados de acuerdo con el siguiente detalle:

<b>Venta de bases de 9:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 18:30 horas</b>	<b>Junta de aclaración a las bases de licitación 10:00 horas</b>	<b>Inscripción y recepción de documentos de 9:00 a 11:00 horas</b>	<b>Apertura de ofertas 11:30 horas</b>	<b>Fallo 16:30 horas</b>	<b>Horario para ver los bienes de 9:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 18:30 horas</b>
Del 12 al 19 de diciembre de 2002 (días hábiles)	19 de diciembre de 2002	20 de diciembre de 2002	20 de diciembre de 2002	20 de diciembre de 2002	Del 12 al 19 de diciembre de 2002 (días hábiles)

<b>No. de lote</b>	<b>Descripción</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Domicilios para la exhibición de bienes de oferta</b>
1 al 14	Camiones tipo pick up	14	Pza.	Emiliano P. Nafarrete número 604, Col. Venustiano Carranza 2 <sup>a</sup> Sección
15 al 18	Camiones tipo pick up y vehículo tipo sedán	4	Pza.	Bulevar Venustiano Carranza 2 <sup>a</sup> Sección
19 al 20	Camiones tipo pick up	2	Pza.	Avenida Chapultepec altos sin número D
21 al 23	Camiones tipo pick up	3	Pza.	Avenida Universidad número 3705, 5 <sup>a</sup> Sección C

Los participantes deberán garantizar sus propuestas mediante cheque certificado o de caja expedido en moneda nacional a favor de Fondo de Garantía, por un importe de 10% del valor de avalúo del lote o por el total de lotes ofertados, informándoles que el procedimiento de la licitación se llevará a cabo conforme a lo establecido en las bases que dentro de su Anexo 01 detallan los bienes que son puestos a la venta, así como sus valores de avalúo.

Para participar en el presente proceso de licitación, los interesados necesariamente deberán adquirir las bases que estarán a su disposición a partir del día 12 de diciembre de 2002 y hasta, inclusive, el día hábil previo al acto de apertura de ofertas, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados el adquirirlas oportunamente durante este periodo, y obtener el recibo correspondiente, cubriendo en efectivo, cheque certificado o de caja a favor del Fondo de Garantía, la cantidad de \$700.00 (setecientos pesos 00/100 M.N.), en las oficinas de la convocante, ubicadas en los domicilios detallados con anterioridad, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:30 horas.

Los interesados, previamente al pago de las bases, podrán consultarlas en las oficinas de la convocante y en la página de Internet de esta Institución: y ver los bienes a licitar en los mismos domicilios del párrafo anterior, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 18:30 horas.

San Pedro Garza García, N.L., a 11 de diciembre de 2002.

Director Regional del Norte

**Demetrio Siller Founes**

Rúbrica.

**(R.- 171939)**

**VOPAK TERMINALS MEXICO, S.A. DE C.V.  
GATX TERMINALS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
VOPAK MÉXICO HOLDINGS, S.A. DE C.V.  
AVISO DE FUSION**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica que las sociedades: Vopak Terminals México, S.A. de C.V., GATX Terminals de México, S.A. de C.V. y Vopak México Holdings, S.A. de C.V., acordaron en sendas asambleas generales extraordinarias de accionistas, celebradas con fecha 28 de noviembre de 2002, fusionarse entre ellas, subsistiendo Vopak Terminals México, S.A. de C.V. como sociedad fusionante y extinguiéndose GATX Terminals de México, S.A. de C.V. y Vopak México Holdings, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas, conforme a las siguientes bases.

1.- Con fecha 29 de noviembre de 2002, las sociedades que se fusionan celebraron entre ellas el convenio de fusión correspondiente.

2.- La fusión se lleva a cabo en base a los respectivos balances al 31 de octubre de 2002.

3.- La fusión surte sus efectos en el momento en que los acuerdos de fusión queden inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, conforme lo establece el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en virtud de que la fusionante y las fusionadas pactaron el pago de cualquier deuda de cualesquiera de las sociedades, aún antes de su vencimiento, para el caso de que algún acreedor considerase afectados sus intereses por la fusión y así lo manifestare por escrito a la fusionante.

4.- Como consecuencia de la fusión, Vopak Terminals México, S.A. de C.V., como sociedad fusionante y subsistente, toma a su cargo todos los derechos y los activos, así como, todas las obligaciones y los pasivos de: GATX Terminals de México, S.A. de C.V. y de Vopak México Holdings, S.A. de C.V. sociedades fusionadas y que se extinguen.

Para los efectos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican a continuación los citados balances de cada una de las sociedades mencionadas, y las sociedades fusionadas: GATX Terminals de México, S.A. de C.V. y Vopak México Holdings, S.A. de C.V. que dejarán de existir, publican como sistema establecido para la extinción de su pasivo, el mencionado en la Base número 4 anterior; y en su caso, en la segunda parte de la Base número 3 que antecede.

**México, D.F., a 4 de diciembre de 2002.**

Vopak Terminals México, S.A. de C.V.  
**Delegado de la Asamblea de Accionistas**  
**Lic. Víctor M. Escoto Zubirán**  
**Rúbrica.**

GATX Terminals de México, S.A. de C.V.  
**Delegado de la Asamblea de Accionistas**  
**Lic. Alejandro Elizondo Castro**  
**Rúbrica.**

Vopak México Holdings, S.A. de C.V.

**Delegado de la Asamblea de Accionistas**  
**Lic. José Francisco Cano Abreu**  
**Rúbrica.**

**VOPAK TERMINALS MEXICO, S.A. C.V.**  
**BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2002**  
**pesos mexicanos**

**Activo**

Activo circulante	
Efectivo y bancos	21,184,465
Cuentas por cobrar	<u>48,503,381</u>
Total activo circulante	69,687,846
Inmuebles, maquinaria y equipo	429,709,308
Inversiones en acciones	<u>84,027,042</u>
Total de activo	<u>583,424,196</u>

**Pasivo**

Pasivo circulante	
Cuentas por pagar	37,766,032
Compañías afiliadas	<u>268,510,796</u>
Total pasivo circulante	306,276,828
Impuestos diferidos	<u>72,458,700</u>
Total pasivo	378,735,528

**Capital contable**

Capital social	274,119,052
Perdidas acumuladas	(90,666,280)
Otras cuentas de capital	<u>21,235,896</u>
Total capital contable	<u>204,688,668</u>
Total pasivo y capital contable	<u>583,424,196</u>

Director de Finanzas

C.P. Eduardo Ortiz Delgado

Rúbrica.

**GATX TERMINALS DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2002

**pesos mexicanos****Activo**

Activo circulante	
Impuestos por recuperar	13,196
Total activo circulante	13,196
Inversiones en acciones	241,649,394
Exceso en el costo de acciones	<u>16,891,829</u>
Total de activo	<u>258,554,419</u>

**Pasivo**

Pasivo circulante	
Compañías afiliadas	<u>62,144</u>
Total pasivo circulante	62,144

**Capital contable**

Capital social	316,778,657
Perdidas acumuladas	(76,267,355)
Otras cuentas de capital	<u>17,980,973</u>
Total capital contable	<u>258,492,275</u>
Total pasivo y capital contable	<u>258,554,419</u>

Director de Finanzas

C.P. Eduardo Ortiz Delgado

Rúbrica.

**VOPAK MEXICO HOLDINGS, S.A. DE C.V.**

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2002

**pesos mexicanos****Activo**

Activo circulante	
Efectivo y bancos	<u>10,000</u>
Total activo circulante	10,000
Inversiones en acciones	64,654,509
Exceso en el costo de acciones	<u>64,232,985</u>
Total de activo	<u>128,897,494</u>

**Pasivo**

Pasivo circulante	
Compañías afiliadas	190,866,615
Otras cuentas por pagar	<u>4,740,168</u>
Total pasivo circulante	195,606,783

**Capital contable**

Capital social	50,000
Perdidas acumuladas	<u>(66,759,289)</u>
Total capital contable	<u>(66,709,289)</u>
Total pasivo y capital contable	<u>128,897,494</u>

Director de Finanzas

C.P. Eduardo Ortiz Delgado

Rúbrica.

(R.- 171942)

**EMPRESA DE SERVICIOS CMT, S.A. DE C.V.  
AVISO DE FUSION**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica que la sociedad: Empresa de Servicios CMT, S.A. de C.V., acordó en la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada con fecha 28 de noviembre de 2002, fusionarse con Corporación Industrial Portuaria, S.A. de C.V., subsistiendo Empresa de Servicios CMT, S.A. de C.V. como sociedad fusionante y extinguiéndose Corporación Industrial Portuaria, S.A. de C.V., como sociedad fusionada, conforme a las siguientes bases.

1.- Con fecha 29 de noviembre de 2002, las sociedades que se fusionan celebraron entre ellas el convenio de fusión correspondiente.

2.- La fusión se lleva a cabo en base a los respectivos balances al 31 de octubre de 2002.

3.- La fusión surte sus efectos en el momento en que los acuerdos de fusión queden inscritos en los Registros Públicos de Comercio correspondientes, conforme lo establece el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en virtud de que la fusionante y la fusionada pactaron el pago de cualquier deuda de cualquiera de las sociedades, aún antes de su vencimiento, para el caso de que algún acreedor considerase afectados sus intereses por la fusión y así lo manifestare por escrito a la fusionante.

4.- Como consecuencia de la fusión, Empresa de Servicios CMT, S.A. de C.V., como sociedad fusionante y subsistente, toma a su cargo todos los derechos y activos y todas las obligaciones y pasivos de Corporación Industrial Portuaria, S.A. de C.V., sociedad fusionada y que se extingue.

Para los efectos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica a continuación el balance de Empresa de Servicios CMT, S.A. de C.V.

México, D.F., a 4 de diciembre de 2002.

Empresa de Servicios CMT, S.A. de C.V.

Delegada de la Asamblea de Accionistas

Lic. Paola Villalpando Sainz

Rúbrica.

**EMPRESA DE SERVICIOS CMT, S.A. DE C.V.**

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2002

**pesos mexicanos**

**Activo**

Activo circulante	
Efectivo y bancos	(3,256)
Cuentas por cobrar	<u>1,105,717</u>
Total activo circulante	1,102,461
Transporte y mobiliario neto	1,944,167
Impuesto sobre la renta diferido	<u>417,803</u>
Total de activo	<u>3,464,431</u>

**Pasivo**

Pasivo circulante	
Cuentas por pagar	4,275,238
Compañías afiliadas	<u>4,170,125</u>
Total pasivo circulante	8,445,363
Provisión prima de antigüedad	<u>275,764</u>
Total pasivo	8,721,127

**Capital contable**

Capital social	50,000
Perdidas acumuladas	(5,380,554)
Otras cuentas de capital	<u>73,858</u>
Total capital contable	<u>(5,256,696)</u>
Total pasivo y capital contable	<u>3,464,431</u>

Director de Finanzas  
C.P. Eduardo Ortiz Delgado

Rúbrica.

(R.- 171944)

GRUPO SITUR, S.A. DE C.V.

EMISION DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS DE GRUPO SITUR, S.A DE C.V.

(SITUR 1992)

CONVOCATORIA

**De acuerdo al clausulado del acta de emisión de Obligaciones Quirografarias de Grupo Situr, S.A. de C.V., (SITUR 1992), se convoca a los tenedores de las obligaciones mencionadas a la Asamblea de Obligacionistas que se celebrará el próximo 17 de diciembre de 2002, a las 12:00 horas en el domicilio de la emisora, ubicada en calle Londres número 212, 1er. piso, código postal 06500, colonia Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal. La Asamblea se ocupará de los siguientes asuntos incluidos en el siguiente:**

ORDEN DEL DIA

**I.** Informe del representante común sobre el estado que guarda la emisión de las Obligaciones Quirografarias emitidas por Grupo Situr, S.A. de C.V.

**II.** Informe y propuesta de la emisora, respecto de la emisión de las Obligaciones Quirografarias emitidas por Grupo Situr, S.A. de C.V..

**III.** Resolución de la asamblea a los puntos anteriores

**IV.** Asuntos generales.

De conformidad con el artículo 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones del Crédito, las constancias de depósito de los títulos que expida la S.D. Ineval S.A. de C.V., deberán ser entregadas en el domicilio del representante común ubicado en Paseo de la Reforma número 255, colonia Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, código postal 06500, dentro del horario comprendido entre 9:00 y 18.00 horas, cuando menos con un día de anticipación a la celebración de la Asamblea. El registro de los tenedores cerrará el 16 de diciembre de 2002 a las 14:00 horas. Contra la constancia de depósito, se entregará a los tenedores pase de asistencia a la misma.

México, D.F., a 5 de diciembre de 2002.

Representante Común de los Obligacionistas

Value, S.A. de C.V. Casa de Bolsa

Value Grupo Financiero

Representante Común

Ing. Alfonso Mejía Bual

Rúbrica.

**(R.- 171958)**

---

## SEGUNDA SECCION

### INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

---

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba la estrategia de capacitación electoral e integración de mesas directivas de casilla 2002-2003, así como otras disposiciones tendientes a garantizar la emisión libre y secreta del sufragio.**

---

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG205/2002.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRATEGIA DE CAPACITACION ELECTORAL E INTEGRACION DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA 2002-2003, ASI COMO OTRAS DISPOSICIONES TENDIENTES A GARANTIZAR LA EMISION LIBRE Y SECRETA DEL SUFRAGIO.**

#### ANTECEDENTES

- I. DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES DE 1991, 1994 Y 1997, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO ESTRATEGIAS DE CAPACITACION ELECTORAL DIRIGIDAS A LOS CIUDADANOS INSACULADOS PARA LA INTEGRACION DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, EN LAS QUE SE PRIVILEGIO LA MODALIDAD DE INSTRUCCION EN CENTROS FIJOS E ITINERANTES Y, COMO MEDIDA DE CONTINGENCIA POR LA ESCASA AFLUENCIA CIUDADANA, LA MODALIDAD DE CAPACITACION A DOMICILIO.
- II. A PARTIR DE LAS EXPERIENCIAS MENCIONADAS EN EL ANTECEDENTE PREVIO Y CONSIDERANDO LOS RESULTADOS DE SENDAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APOYADO POR ASESORIAS ESPECIALIZADAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 1999-2000 EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO COMO MODALIDAD PEDAGOGICA FORMAL Y PREFERENTE LA CAPACITACION A DOMICILIO, PARA LO CUAL FUE NECESARIO DISEÑAR MATERIALES APROPIADOS Y DIFERENCIADOS, TANTO PARA LA INSTRUCCION DOMICILIARIA, COMO EN CENTROS FIJOS E ITINERANTES.
- III. CON EL OBJETO DE REAFIRMAR LOS CONOCIMIENTOS EN FUNCION DEL CARGO DE LOS CIUDADANOS DESIGNADOS FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, SE ESTABLECE LA REALIZACION DE UNA SEGUNDA ETAPA DE CAPACITACION EN LA CUAL SE BUSCA FOMENTAR EL TRABAJO EN EQUIPO Y PROPICIAR UNA MAYOR INTEGRACION Y COMPROMISO POR PARTE DE LOS CIUDADANOS DESIGNADOS.
- IV. EN LOS COMICIOS FEDERALES DEL AÑO 2000, EL UNIVERSO DE CIUDADANOS CAPACITADOS EN LA PRIMERA ETAPA ASCENDIO A 2'060,547, DE LOS CUALES, 1'830,193 FUERON CAPACITADOS EN SUS DOMICILIOS REPRESENTANDO EL 88.56% Y 236,354 EN CENTROS FIJOS E ITINERANTES, CIFRA ESTA ULTIMA QUE REPRESENTO EL 11.44%. PARA LA SEGUNDA ETAPA DE CAPACITACION EL UNIVERSO DE FUNCIONARIOS PROPIETARIOS Y SUPLENTES DESIGNADOS Y QUE PREVIAMENTE FUERON CAPACITADOS, CORRESPONDIO A 789,500 REPRESENTANDO EL 99.4% RESPECTO DEL NUMERO DE FUNCIONARIOS REQUERIDOS.
- V. AL INSTRUMENTARSE COMO MODALIDAD FORMAL DE CAPACITACION LA DOMICILIARIA, SE HIZO NECESARIO DISEÑAR PROCESOS INSTRUCCIONALES QUE ASEGURARAN LA CALIDAD DE LA CAPACITACION A TRAVES DE DOTAR AL PERSONAL RESPONSABLE DE LA CAPACITACION DE LOS CONOCIMIENTOS, HERRAMIENTAS Y HABILIDADES CORRESPONDIENTES A LA MATERIA ELECTORAL, EDUCACION PARA ADULTOS, TECNICAS DE COMUNICACION Y PERSUASION, ASI COMO DEL DISEÑO Y PRODUCCION DE MATERIALES DIDACTICOS ADECUADOS PARA LAS DIVERSAS MODALIDADES DE CAPACITACION.
- VI. EL INCREMENTO EN LAS CASILLAS A INSTALAR RESPECTO AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 1996-1997, SIGNIFICO EL AUMENTO DEL NUMERO DE CIUDADANOS A CAPACITAR, POR LO QUE EL INSTITUTO REQUIRIO CONTRATAR A UN UNIVERSO MAYOR DE CAPACITADORES-ASISTENTES Y

- SUPERVISORES, EN RELACION CON LOS QUE COLABORARON EN ELECCIONES ANTERIORES, ASI COMO CONSIDERAR PERFILES IDONEOS PARA ATENDER A SEGMENTOS DE POBLACION Y COMPLEJIDAD LOGISTICA PARTICULARES EN CADA DISTRITO ELECTORAL.
- VII. LA EXPERIENCIA DE PROCESOS ELECTORALES ANTERIORES EN LOS QUE LA ENTREGA DE CARTAS-NOTIFICACION A LOS CIUDADANOS INSACULADOS SE REALIZABA PREDOMINANTEMENTE A TRAVES DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO, NO GARANTIZO LA RECEPCION DE LAS CARTAS-NOTIFICACION POR PARTE DE LOS CIUDADANOS INSACULADOS, POR LO QUE A PARTIR DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1996-1997, SE INCREMENTO LA ENTREGA DE CARTAS-NOTIFICACION A TRAVES DE LOS CAPACITADORES ELECTORALES, POR CONSTITUIR UN MECANISMO QUE OFRECE MAYOR CERTIDUMBRE Y OPTIMIZA EL TIEMPO DE ENTREGA. PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 1999-2000, EL PORCENTAJE DE ENTREGA DE CARTAS-NOTIFICACION A TRAVES DE SEPOMEX FUE TAN SOLO DEL 14.97%, CONCENTRANDOSE EN LA ZONAS MAS URBANAS DEL PAIS, EL 85.03% RESTANTE FUE ENTREGADO PERSONALMENTE POR LOS CAPACITADORES-ASISTENTES ELECTORALES.
- VIII. EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 1999-2000, DURANTE LA NOTIFICACION Y PRIMERA CAPACITACION A LOS CIUDADANOS QUE RESULTARON INSACULADOS SE LES APLICO EL CRITERIO DE ORDEN DE PRELACION A PARTIR DE LA LETRA SORTEADA POR EL CONSEJO GENERAL COMO UN MECANISMO ADICIONAL QUE PERMITIERA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y ALEATORIEDAD DE LOS CIUDADANOS QUE FUERON DESIGNADOS FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.
- IX. A DIFERENCIA DE PROCESOS ELECTORALES FEDERALES ANTERIORES Y DADOS LOS AVANCES TECNOLOGICOS EN MATERIA DE INFORMATICA INSTALADOS EN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A PARTIR DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 1999-2000, LA INSACULACION E IMPRESION DE LAS CARTAS-NOTIFICACION SE REALIZA DE MANERA SIMULTANEA EN CADA UNA DE LAS 300 JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS, LO QUE HA HECHO POSIBLE INICIAR LA IMPRESION DE LAS CARTAS-NOTIFICACION EL MISMO DIA EN QUE SE LLEVA A CABO LA PRIMERA INSACULACION. EN DICHO PROCESO ELECTORAL LA PRIMERA INSACULACION SE DESARROLLO EN 299 DISTRITOS ELECTORALES EL DIA Y A LA HORA PREVISTOS. EL UNICO DISTRITO ELECTORAL EN EL QUE ESTE PROCEDIMIENTO SE TUVO QUE POSPONER FUE EL 07 DE SONORA, CON CABECERA EN NAVOJOA, EN EL CUAL LA PRIMERA INSACULACION SE REALIZO AL DIA SIGUIENTE DEBIDO A UN FENOMENO METEOROLOGICO QUE CAUSO DAÑOS SEVEROS EN LOS SISTEMAS DE COMUNICACION Y ENERGIA DE LA REGION. EN EL CASO DE LA IMPRESION DE CARTAS-NOTIFICACION A LOS CIUDADANOS INSACULADOS, ESTA SE REALIZO CON TODA NORMALIDAD EXCEPTO EN NUEVE DISTRITOS DONDE SE PRESENTARON PROBLEMAS TECNICOS CON EL EQUIPO DE IMPRESION, POR LO QUE SE REQUIRIO EL APOYO DEL CENTRO NACIONAL DE IMPRESION DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.
- X. EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997 LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA DISEÑO UN PRIMER SISTEMA INFORMATICO PARA FACILITAR LA INSTRUMENTACION Y SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE INTEGRACION DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA. CON EL DESARROLLO DE LA RED INTERNA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (REDIFE), EN 1999-2000 LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA Y LA UNIDAD TECNICA DE SERVICIOS DE INFORMATICA EFECTUARON LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES PARA ADAPTAR DICHO SISTEMA A LAS NUEVAS POLITICAS INFORMATICAS DEL INSTITUTO, CON MIRAS A MANTENER LA OPORTUNIDAD Y LA SEGURIDAD DE LA INFORMACION, DELIMITANDO LA RESPONSABILIDAD EN EL MANEJO DE LA MISMA. PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2002-2003, SE LLEVO A CABO UN TRABAJO DE COORDINACION INTERINSTITUCIONAL CON OTRAS DIRECCIONES EJECUTIVAS Y UNIDADES TECNICAS DEL INSTITUTO, DE TAL SUERTE QUE EL SISTEMA ELEC2003 CUENTE CON UN PROCEDIMIENTO INTEGRAL QUE PERMITA LA OPTIMIZACION DE RECURSOS INSTITUCIONALES Y LA EVALUACION DE RESULTADOS. LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA ELEC2003 CONSIDERA AHORA CINCO MODULOS Y CINCO SUBSISTEMAS DENTRO DE LOS CUALES SE INCLUYEN LAS DISTINTAS ETAPAS DEL PROCESO DE INTEGRACION DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA,

ESTADISTICOS Y REPORTES, ESTOS ULTIMOS DE DONDE SE OBTENDRAN LOS DATOS PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIONES CORRESPONDIENTES.

- XI. EL 6 DE ENERO DE 2000, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITIO UN "ACUERDO POR EL QUE SE PROMUEVE LA PARTICIPACION LIBRE DE LOS CIUDADANOS EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2000", POR EL CUAL SE INSTRUYO A LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA PARA QUE DISEÑASE E INSTRUMENTASE UNA CAMPAÑA INTENSA DE DIFUSION EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION IMPRESOS Y ELECTRONICOS QUE CONTRIBUYERA A PROMOVER Y GENERAR LAS CONDICIONES PARA QUE EL SUFRAGIO SE EJERCIERA DE MANERA UNIVERSAL, LIBRE, SECRETA, DIRECTA, PERSONAL E INTRANSFERIBLE, EVITANDO LA COMPRA Y COACCION DEL VOTO. EN DICHO ACUERDO TAMBIEN SE DISPUSO QUE SE HICIERA UNA AMPLIA DISTRIBUCION DE MATERIALES IMPRESOS Y AUDIOVISUALES A TRAVES DE LOS ORGANOS CENTRALES Y DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO EN TODO EL PAIS Y QUE LOS MENSAJES CORRESPONDIENTES SE DIFUNDIERAN A TRAVES DE LOS TIEMPOS A LOS QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE DERECHO EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION ELECTRONICOS. ASIMISMO, SE ESTABLECIO LA OBLIGACION DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA, EN SU CARACTER DE SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION RESPECTIVA DEL CONSEJO GENERAL, DE PRESENTAR UN INFORME MENSUAL ANTE LA MISMA SOBRE LOS PORMENORES DE LA CAMPAÑA, LA CUAL, POR OTRA PARTE, DEBERIA DE REFLEJARSE EN LOS DIVERSOS PROGRAMAS Y MATERIALES TECNICO-NORMATIVOS Y DIDACTICOS UTILIZADOS PARA LA CAPACITACION A LOS DISTINTOS ACTORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL.

#### CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN CUYA INTEGRACION PARTICIPAN EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNION, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS QUE ORDENA LA LEY Y EN EJERCICIO DE ESA FUNCION ESTATAL, LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, SERAN SUS PRINCIPIOS RECTORES.
2. QUE EL ARTICULO 41, PARRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SEÑALA QUE LA RENOVACION DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO SE REALIZARA MEDIANTE ELECCIONES LIBRES, AUTENTICAS Y PERIODICAS.
3. QUE EL PROPIO ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TENDRA A SU CARGO EN FORMA INTEGRAL Y DIRECTA, ADEMAS DE LAS QUE DETERMINE LA LEY, LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA CAPACITACION Y EDUCACION CIVICA.
4. QUE EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 5, PARRAFO CUARTO DE LA PROPIA CONSTITUCION GENERAL, LAS FUNCIONES ELECTORALES Y CENSALES TIENEN CARACTER OBLIGATORIO Y GRATUITO.
5. QUE ENTRE LOS FINES DEL INSTITUTO DESTACAN, LOS DE CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA, PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL REGIMEN DE PARTIDOS POLITICOS, INTEGRAR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES, VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO Y COADYUVAR EN LA PROMOCION Y DIFUSION DE LA CULTURA DEMOCRATICA, TAL Y COMO LO SEÑALA EL ARTICULO 69 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

6. QUE POR MANDATO EXPRESO DEL ARTICULO 4, PARRAFOS 2 Y 3 DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL VOTO ES UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO, DIRECTO, PERSONAL E INTRANSFERIBLE, Y QUE QUEDAN PROHIBIDOS LOS ACTOS QUE GENEREN PRESION O COACCION A LOS ELECTORES.
7. QUE CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS b) Y z) DEL CODIGO COMICIAL FEDERAL, SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, Y CONOCER, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE Y DE SUS COMISIONES, LAS ACTIVIDADES DE LOS MISMOS, ASI COMO DE LOS INFORMES ESPECIFICOS QUE EL CONSEJO GENERAL ESTIME NECESARIOS SOLICITARLES; ADEMAS DE DICTAR LOS ACUERDOS RESPECTIVOS PARA HACER EFECTIVAS LAS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALA EL PROPIO ORDENAMIENTO.
8. QUE ES ATRIBUCION DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SEGUN LO DETERMINA EL ARTICULO 86, PARRAFO 1, INCISO f) DEL CODIGO DE LA MATERIA.
9. QUE COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 96, PARRAFO 1, INCISOS a) AL d) DEL CODIGO DE LA MATERIA, LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA TIENE ENTRE SUS ATRIBUCIONES, ELABORAR Y PROPONER LOS PROGRAMAS DE EDUCACION CIVICA Y CAPACITACION ELECTORAL QUE DESARROLLEN LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES EJECUTIVAS, COORDINAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE DICHS PROGRAMAS, PREPARAR EL MATERIAL DIDACTICO Y LOS INSTRUCTIVOS ELECTORALES, ASI COMO ORIENTAR A LOS CIUDADANOS PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES POLITICO-ELECTORALES.
10. QUE CON EL PROPOSITO DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALA EL CODIGO DE LA MATERIA, LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA PRESENTA AL MAXIMO ORGANO DE DIRECCION DEL INSTITUTO PARA SU APROBACION LA ESTRATEGIA DE CAPACITACION ELECTORAL E INTEGRACION DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA 2002-2003, LA CUAL COMPRENDE: LA PLATAFORMA PEDAGOGICA Y LOS MATERIALES DIDACTICOS; EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPARTICION DE LA CAPACITACION ELECTORAL TANTO A LOS CIUDADANOS INSACULADOS COMO A LOS FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA; EL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACION DE LA PRIMERA Y SEGUNDA INSACULACIONES, LA IMPRESION Y ENTREGA DE CARTAS-NOTIFICACION Y DE NOMBRAMIENTOS; LAS DOS ETAPAS DE CAPACITACION; LAS SUSTITUCIONES Y LOS REEMPLAZOS; LAS CAMPAÑAS DE DIFUSION PARA PROMOVER LA PARTICIPACION CIUDADANA Y EL VOTO LIBRE Y SECRETO; ASI COMO LOS SISTEMAS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE ESTAS ACTIVIDADES DE CAPACITACION.
11. QUE CORRESPONDE A LOS VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES, EN SUS RESPECTIVOS AMBITOS DE COMPETENCIA, EJECUTAR LOS PROGRAMAS DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA, EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 101, PARRAFO 1, INCISO h) Y 111, PARRAFO 1, INCISO g) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
12. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 110, PARRAFO 1, INCISO c) Y 111, PARRAFO 1, INCISO g) DEL MULTICITADO CODIGO, CORRESPONDE A LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS CAPACITAR A LOS CIUDADANOS QUE HABRAN DE INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.
13. QUE LOS ARTICULOS 116, PARRAFO 1, INCISO d) Y 193 DEL CODIGO DE LA MATERIA REGULAN LA INTERVENCION DE LOS CONSEJOS GENERAL, LOCALES Y DISTRITALES EN EL PROCEDIMIENTO DE INSACULACION DE LOS FUNCIONARIOS QUE INTEGRAN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y EN LA VIGILANCIA DE LA OPORTUNA INTEGRACION DE LAS MESAS DIRECTIVAS.
14. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 192 PARRAFO 4, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CUANDO LAS CONDICIONES LO REQUIERAN PODRA ACORDARSE LA INSTALACION DE UNA O VARIAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS.

SI TECNICAMENTE FUESE POSIBLE, SE DEBERA ELABORAR EL LISTADO NOMINAL CONTENIENDO UNICAMENTE LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS QUE HABITAN EN LA ZONA GEOGRAFICA DONDE SE INSTALEN DICHAS CASILLAS.

15. QUE EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 193, PARRAFO 1, INCISOS a) Y e) DEL CODIGO COMICIAL FEDERAL, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN EL MES DE ENERO DEL AÑO DE LA ELECCION, SORTEARA UN MES DEL CALENDARIO QUE, JUNTO CON EL QUE SIGUE EN SU ORDEN, SERAN TOMADOS COMO BASE PARA LA INSACULACION DE LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARAN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA. ASIMISMO, EN LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE MARZO EL MAXIMO ORGANO DE DIRECCION SORTEARA LAS 29 LETRAS QUE COMPRENDE EL ALFABETO, A FIN DE OBTENER LA LETRA A PARTIR DE LA CUAL, CON BASE EN EL APELLIDO PATERNO, LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS NOTIFIQUEN Y CAPACITEN EN ESTRICTO ORDEN DE PRELACION A LOS CIUDADANOS SORTEADOS, CON LO CUAL SE ASEGURA LA ALEATORIEDAD EN DICHO PROCESO.
16. QUE PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE CAPACITACION EN LA INTEGRACION DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 1999-2000 SE APLICO, COMO UN MECANISMO ADICIONAL, EL ORDEN DE PRELACION A PARTIR DE LA LETRA SORTEADA POR EL CONSEJO GENERAL, SIN EMBARGO, SU INSTRUMENTACION PRESENTO ALGUNOS PROBLEMAS, EN VIRTUD DE QUE DICHO CRITERIO NO CONSIDERO LAS DISTANCIAS ENTRE LOS CIUDADANOS A NOTIFICAR Y/O CAPACITAR. PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2002-2003 SE APLICARA UN ORDEN DE PRELACION ADICIONANDO EL CRITERIO GEOGRAFICO, A LOS DE LA LETRA Y MES SORTEADOS POR EL CONSEJO GENERAL.
17. QUE TOMANDO EN CUENTA LOS ANTECEDENTES RELATIVOS A LA MODALIDAD DE CAPACITACION A DOMICILIO, LA IMPRESION Y ENTREGA DE CARTAS-NOTIFICACION Y, FUNDAMENTALMENTE, LA COMPLEJIDAD LOGISTICA QUE CONLLEVA LA NOTIFICACION Y CAPACITACION DOMICILIARIA A LOS CIUDADANOS INSACULADOS, LA ESTRATEGIA DE CAPACITACION ELECTORAL E INTEGRACION DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA 2002-2003 PREVE LA REALIZACION SIMULTANEA DE DICHOS PROCEDIMIENTOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA PRIMERA INSACULACION.
18. QUE AL INICIAR EL DIA 9 DE MARZO LA ENTREGA DE CARTAS-NOTIFICACION Y LA CAPACITACION, SIMULTANEAMENTE LAS 300 JUNTAS DISTRITALES CONTARAN CON UN ESPACIO MAYOR DE TIEMPO PARA LOCALIZAR LOS DOMICILIOS, MOTIVAR Y CONVENCER A LOS CIUDADANOS INSACULADOS A PARTICIPAR, SE APOYARA A LOS CAPACITADORES-ASISTENTES ELECTORALES A CUMPLIR ESTRICTAMENTE CON EL ORDEN DE PRELACION SEÑALADO PARA LAS TAREAS DE NOTIFICACION Y CAPACITACION.
19. QUE NO OBSTANTE QUE EL CODIGO ELECTORAL FEDERAL NO ESTABLECE UNA SEGUNDA ETAPA DE CAPACITACION, RESULTA RECOMENDABLE REPETIR LA EXPERIENCIA DE LOS CUATRO PROCESOS ELECTORALES FEDERALES ANTERIORES Y REFORZAR LOS CONOCIMIENTOS Y PRACTICAS DE LOS FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA DESIGNADOS, PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE SUS FUNCIONES EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL.
20. QUE EL CODIGO DE LA MATERIA NO ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA SUSTITUIR CON ANTERIORIDAD A LA JORNADA ELECTORAL A LOS CIUDADANOS QUE, HABIENDO SIDO DESIGNADOS COMO FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, POR ALGUNA CAUSA SUPERVENIENTE SE ENCUENTREN IMPOSIBILITADOS PARA DESEMPEÑAR DICHOS CARGOS, POR LO QUE RESULTA INDISPENSABLE PREVER LOS MECANISMOS DE SUSTITUCION Y REEMPLAZO DE MANERA QUE EL PROCEDIMIENTO OFREZCA CERTEZA Y TRANSPARENCIA EN LA INTEGRACION DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.
21. QUE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA, LE CORRESPONDE IMPLEMENTAR ACCIONES EN MATERIA DE DIFUSION, DIVULGACION, EDUCACION, CAPACITACION ELECTORAL Y FORMACION CIUDADANA, A

EFFECTO DE VINCULAR A LA SOCIEDAD EN GENERAL PARA FORTALECER EL REGIMEN DEMOCRATICO; FOMENTAR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD; FOMENTAR EL VOTO LIBRE Y SECRETO; ALENTAR LA PARTICIPACION RESPONSABLE DE LA CIUDADANIA EN LOS PROCESOS ELECTORALES, Y COMBATIR EL ABSTENCIONISMO A TRAVES DE CAMPAÑAS DE DIFUSION EN MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACION Y ALTERNATIVOS.

22. QUE DERIVADO DE LO EXPUESTO CON ANTERIORIDAD, ES NECESARIO QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITA EL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRATEGIA DE CAPACITACION ELECTORAL E INTEGRACION DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA 2002-2003, ASI COMO OTRAS DISPOSICIONES TENDIENTES A GARANTIZAR LA EMISION LIBRE Y SECRETA DEL SUFRAGIO.

DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS QUE PRECEDEN, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 5, PARRAFO 4 Y 41, PARRAFO 2, FRACCION III, PARRAFO OCTAVO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 4, PARRAFO 2 y 3; 69; 86, PARRAFO 1, INCISO f); 96, PARRAFO 1, INCISOS a) AL d); 101, PARRAFO 1, INCISO h); 110, PARRAFO 1, INCISO c), 111, PARRAFO 1, INCISO g); 116, PARRAFO 1, INCISO d); 192, PARRAFO 4, Y 193 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS b) Y z) DEL PROPIO ORDENAMIENTO LEGAL, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** SE APRUEBA LA ESTRATEGIA DE CAPACITACION ELECTORAL E INTEGRACION DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2002-2003, LA CUAL FORMA PARTE Y OBRA COMO ANEXO AL PRESENTE ACUERDO.

**SEGUNDO.-** LOS CONSEJOS DISTRITALES, PREVIA VERIFICACION DE LA PROPUESTA QUE PRESENTEN LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS, APROBARAN EN EL MES DE FEBRERO EL CATALOGO DE SECCIONES QUE, POR SU EXTREMA COMPLEJIDAD, REQUIERAN DE UNA ATENCION ESPECIAL PARA LA INTEGRACION DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA. LA PROPUESTA SE HARA DEL CONOCIMIENTO DE LOS CONSEJOS GENERAL Y LOCALES, EN EL MES DE DICIEMBRE DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE APRUEBE LA COMISION RESPECTIVA A PROPUESTA DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA. EL PROCEDIMIENTO DE ATENCION ESPECIAL A LAS SECCIONES EN COMENTO SE DESCRIBE EN LA ESTRATEGIA ANEXA AL PRESENTE ACUERDO.

**TERCERO.-** EL CONSEJO GENERAL, EN LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE MARZO PROCEDERA A SORTEAR LAS 29 LETRAS QUE COMPRENDE EL ALFABETO, A FIN DE OBTENER LA LETRA A PARTIR DE LA CUAL CON BASE EN EL APELLIDO PATERNO SE REALIZARAN LAS INSACULACIONES Y SE NOTIFICARA Y CAPACITARA EN ESTRICTO ORDEN DE PRELACION A LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA.

**CUARTO.-** LOS PROCESOS DE INSACULACION, SEGUIMIENTO Y EVALUACION PARA LA INTEGRACION DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA SE REALIZARAN CON EL APOYO DE UN SISTEMA DE INFORMATICA DENOMINADO ELEC2003, EL CUAL FORMA PARTE DE LOS SISTEMAS DE LA RED INFORMATICA DEL IFE.

**QUINTO.-** A TRAVES DEL SISTEMA ELEC2003 Y DIFERENCIANDO CASILLAS BASICAS, CONTIGUAS, ESPECIALES Y EXTRAORDINARIAS A PARTIR DE LAS BASES DE DATOS QUE CONTIENEN LOS LISTADOS NOMINALES DE ELECTORES CON CORTE AL 15 DE ENERO, PROPORCIONADAS POR LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y CON EL NUMERO CORRESPONDIENTE A LA PROYECCION DE CASILLAS A INSTALARSE EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL CON BASE A LAS CIFRAS PROPORCIONADAS POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, SE REALIZARA LA PRIMERA INSACULACION EL DIA 8 DE MARZO DE MANERA SIMULTANEA EN LAS INSTALACIONES DE LAS 300 JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS CON LA PRESENCIA DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS RESPECTIVOS.

**SEXTO.-** PARA LA PRIMERA INSACULACION A QUE SE REFIERE EL PUNTO QUINTO DE ESTE ACUERDO, EN SECCIONES ELECTORALES EN LAS QUE SE TENGA PROYECTADA LA INSTALACION DE UNA O VARIAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS SE LLEVARA A CABO EL PROCESO DE INSACULACION, DIFERENCIANDO A LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN LOS GRUPOS Y LOCALIDADES CORRESPONDIENTES A LAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS Y ORDINARIAS.

**SEPTIMO.-** EL ORDEN DE PRELACION PARA LA NOTIFICACION Y PRIMERA ETAPA DE CAPACITACION, CON BASE EN EL MES CALENDARIO Y EN LA LETRA DEL ALFABETO QUE RESULTEN SORTEADOS POR EL CONSEJO GENERAL SE FORTALECERA CON UN CRITERIO ALFABETICO-GEOGRAFICO CONSISTENTE EN LO SIGUIENTE:

**A)**

- SE ORDENARA EL LISTADO DEL 10% DE CIUDADANOS INSACULADOS POR SECCION, A PARTIR DE LA LETRA SORTEADA POR EL CONSEJO GENERAL.
- SE TOMARA DE LA LISTA AL PRIMER CIUDADANO INSACULADO.
- SE UBICARA GEOGRAFICAMENTE A LOS TRES CIUDADANOS CUYO DOMICILIO SEA MAS CERCANO AL DEL PRIMER CIUDADANO INSACULADO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE LA MISMA LOCALIDAD (ZONA RURAL) O MANZANA (ZONA URBANA). ESTOS CIUDADANOS OCUPARAN LOS LUGARES DOS, TRES Y CUATRO DE UN NUEVO LISTADO POR ORDEN DE PRELACION ALFABETICO-GEOGRAFICO.
- ACTO SEGUIDO SE TOMARA AL SEGUNDO CIUDADANO INSACULADO ORIGINALMENTE EN EL UNIVERSO DEL 10% POR SECCION, QUIEN OCUPARA EL LUGAR NUMERO CINCO EN EL NUEVO LISTADO ORDENADO BAJO EL CRITERIO ALFABETICO-GEOGRAFICO Y SE UBICARAN A LOS SIGUIENTES TRES CIUDADANOS CUYO DOMICILIO SEA EL MAS CERCANO. ESTOS TRES CIUDADANOS OCUPARAN LOS LUGARES SEIS, SIETE Y OCHO.
- SE REPETIRA EL PROCESO MENCIONADO ANTERIORMENTE HASTA CONCLUIR CON EL 10% DE LOS CIUDADANOS INSACULADOS POR SECCION Y SE OBTENDRA EL LISTADO DE CIUDADANOS EN ORDEN DE PRELACION BAJO EL CRITERIO ALFABETICO-GEOGRAFICO, EL CUAL SERA EL QUE SE UTILIZARA PARA LA NOTIFICACION Y CAPACITACION.

**B)** DEL LISTADO POR ORDEN DE PRELACION ALFABETICO-GEOGRAFICO SE ELIMINARAN UNICAMENTE LOS REGISTROS DE LOS CIUDADANOS QUE POR CAUSA JUSTIFICADA NO HAYAN SIDO NOTIFICADOS Y/O CAPACITADOS, MODIFICANDOSE EL ORDEN DE PRELACION, CONFORME AL CATALOGO INCLUIDO EN LA ESTRATEGIA DE CAPACITACION ELECTORAL E INTEGRACION DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE OBRA COMO ANEXO AL PRESENTE ACUERDO.

**C)** EL LISTADO EN ORDEN DE PRELACION BAJO EL CRITERIO ALFABETICO-GEOGRAFICO SERA PUBLICADO Y ACTUALIZADO PERIODICAMENTE EN LA PAGINA DE INTERNET DEL IFE Y EN LOS ESTRADOS DE LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS EN EL CUAL EXCLUSIVAMENTE SE INCLUIRA EL NOMBRE DEL CIUDADANO INSACULADO Y SU ESTATUS COMO FUNCIONARIO DE CASILLA, ES DECIR, SI FUE NOTIFICADO Y CAPACITADO; EN CASO CONTRARIO LA CAUSA POR LA QUE ESTO NO HAYA SIDO FACTIBLE. LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA DIFUNDIRA A TRAVES DE PROMOCIONALES EN RADIO Y OTROS MEDIOS ALTERNATIVOS, LA PUBLICIDAD DE DICHOS LISTADOS, A EFECTO DE QUE SEAN CONSULTADOS POR LOS CIUDADANOS.

**OCTAVO.-** LA ENTREGA DE CARTAS-NOTIFICACION Y LA PRIMERA ETAPA DE CAPACITACION A LOS CIUDADANOS INSACULADOS, INICIARA A PARTIR DEL 9 DE MARZO Y CONCLUIRA EL 30 DE ABRIL. PARA LA PREPARACION DE LOS CIUDADANOS INSACULADOS SE ELABORARAN MATERIALES DIDACTICOS QUE

PRIVILEGIEN LA MOTIVACION Y TAMBIEN EXPLIQUEN LAS ATRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA DURANTE LA JORNADA ELECTORAL.

**NOVENO.-** SE INSTRUYE A LA DIRECCIONES EJECUTIVAS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA QUE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS A EFECTO DE QUE LOS VOCALES DISTRITALES DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES APOYEN A LOS VOCALES DISTRITALES DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA EN LA UBICACION DE LOS DOMICILIOS DE LOS CIUDADANOS INSACULADOS.

**DECIMO.-** CONCLUIDA LA PRIMERA ETAPA DE CAPACITACION, LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA PRESENTARA EL INFORME CORRESPONDIENTE AL CONSEJO GENERAL, ASI COMO LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES A SUS CONSEJOS RESPECTIVOS.

**DECIMO PRIMERO.-** LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES PODRAN VERIFICAR EN CAMPO Y EN GABINETE, LAS ACTIVIDADES INVOLUCRADAS EN LA INTEGRACION DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, PRESENTANDO SUS OBSERVACIONES DE CONFORMIDAD CON LOS PLAZOS Y LAS ETAPAS ESTABLECIDAS EN LA ESTRATEGIA DE CAPACITACION ELECTORAL E INTEGRACION DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA 2002-2003.

**DECIMO SEGUNDO.-** DEL 1o. AL 4 DE MAYO LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS ELABORARAN LOS LISTADOS DE LOS CIUDADANOS QUE REUNAN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 120 DEL CODIGO DE LA MATERIA, EN ORDEN ALFABETICO A PARTIR DE LA LETRA SORTEADA Y QUE HAYAN SIDO NOTIFICADOS Y CAPACITADOS POR ORDEN DE PRELACION. EL 5 DE MAYO LAS JUNTAS DISTRITALES ENTREGARAN A LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES LOS LISTADOS A QUE SE REFIERE EL PUNTO DE ACUERDO ANTERIOR.

**DECIMO TERCERO.-** A FIN DE CONOCER EL NUMERO DEFINITIVO DE CIUDADANOS REQUERIDOS COMO FUNCIONARIOS DE CASILLA EN CADA SECCION Y DISTRITO, DE FORMA PREVIA A LA REALIZACION DE LA SEGUNDA INSACULACION, LOS CONSEJOS DISTRITALES APROBARAN A MAS TARDAR EN SESION QUE CELEBREN EL 16 DE ABRIL DEL AÑO DE LA ELECCION LAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS Y ESPECIALES, Y EN SESION QUE CELEBREN A MAS TARDAR EL 2 DE MAYO, APROBARAN LA UBICACION DE LAS CASILLAS BASICAS Y CONTIGUAS A INSTALARSE EN CADA DISTRITO EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL.

**DECIMO CUARTO.-** UNA VEZ APROBADA LA UBICACION DE LAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS A QUE SE REFIERE EL PUNTO DE ACUERDO ANTERIOR, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES ENTREGARA A LOS CONSEJOS DISTRITALES, A MAS TARDAR EL 20 DE ABRIL DEL AÑO DE LA ELECCION, EL ESTADISTICO DE LOCALIDADES QUE CORRESPONDAN A LAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS YA APROBADAS.

**DECIMO QUINTO.-** EL 8 DE MAYO, EN SESION CONJUNTA DE CONSEJO Y JUNTA DISTRITAL, SE REALIZARA LA SEGUNDA INSACULACION, A TRAVES DEL SISTEMA ELEC2003. EN ACATAMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES DE CADA ORGANO, LOS CONSEJOS DISTRITALES, A PARTIR DEL LISTADO DE CIUDADANOS APTOS A QUE SE REFIERE EL PUNTO DECIMO SEGUNDO DEL PRESENTE ACUERDO Y RESPETANDO EL ORDEN ALFABETICO, SELECCIONARAN AL NUMERO DE FUNCIONARIOS REQUERIDOS PARA CADA UNA DE LAS CASILLAS DE LA SECCION CORRESPONDIENTE Y LAS JUNTAS DISTRITALES ORDENARAN POR ESCOLARIDAD EL LISTADO DE CIUDADANOS PARA ASIGNAR LOS CARGOS, CONFORME A LO QUE SEÑALA LA ESTRATEGIA DE CAPACITACION ANEXA AL PRESENTE ACUERDO.

**DECIMO SEXTO.-** CON EL PROPOSITO DE REAFIRMAR LOS CONOCIMIENTOS DE LOS CIUDADANOS DESIGNADOS FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, SE APRUEBA LA REALIZACION DE UNA SEGUNDA ETAPA DE CAPACITACION DEL 9 DE MAYO AL 5 DE JULIO DEL AÑO 2003, LA CUAL INCLUIRA EL DESARROLLO DE SIMULACROS DE LA JORNADA ELECTORAL. PARA ESTA ETAPA SE ELABORARAN MATERIALES DIFERENCIADOS DIRIGIDOS A LOS CIUDADANOS DESIGNADOS FUNCIONARIOS EN ZONAS RURALES-INDIGENAS, ASI COMO EN CASILLAS ESPECIALES. PARA LOGRAR UN APRENDIZAJE SIGNIFICATIVO SE DISEÑARA MATERIAL

MUESTRA SEMEJANTE AL UTILIZADO EN LA JORNADA ELECTORAL, MISMO QUE SERA EMPLEADO DURANTE EL DESARROLLO DE LOS SIMULACROS.

**DECIMO SEPTIMO.-** PARA CUBRIR AQUELLAS VACANTES DE FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE SE GENEREN POR CAUSAS SUPERVENIENTES EN EL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE EL 9 DE MAYO Y EL 29 DE JUNIO INCLUSIVE, SE INTEGRARA UNA LISTA DE RESERVA CON LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS APTOS QUE NO FUERON DESIGNADOS FUNCIONARIOS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA, LA CUAL SE ORDENARA ALFABETICAMENTE POR BLOQUES DE CIUDADANOS REQUERIDOS POR SECCION Y POR ESCOLARIDAD, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA ESTRATEGIA DE CAPACITACION ELECTORAL E INTEGRACION DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA ANEXA AL PRESENTE ACUERDO.

**DECIMO OCTAVO.-** DEL 9 DE MAYO AL 29 DE JUNIO LA SUSTITUCION DE LOS FUNCIONARIOS QUE POR CAUSAS SUPERVENIENTES NO PARTICIPARAN COMO FUNCIONARIOS DE CASILLA EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL SE LLEVARA A CABO CUMPLIENDO CON EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

- A) LAS SUSTITUCIONES SE REALIZARAN POR LAS JUNTAS DISTRITALES, DE FORMA DIRECTA CON LOS CIUDADANOS APTOS QUE EN SU CASO INTEGREN LISTA DE RESERVA, APEGANDOSE AL ORDEN EN QUE APARECEN EN LA MISMA.
- B) CUANDO A PESAR DEL PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCION PREVISTO EN EL PARRAFO ANTERIOR SUBSISTIERAN VACANTES EN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA CORRESPONDIENTE, PREVIA APROBACION DEL CONSEJO DISTRITAL, DESIGNARA A LOS FUNCIONARIOS A PARTIR DEL LISTADO DE LA PRIMERA INSACULACION. CON EL PROPOSITO DE GARANTIZAR LA ALEATORIEDAD DEL PROCEDIMIENTO, DICHOS FUNCIONARIOS SE SELECCIONARAN ATENDIENDO EL ORDEN ALFABETICO A PARTIR DE LA LETRA SORTEADA POR EL CONSEJO GENERAL.
- C) SI AGOTADOS LOS PROCEDIMIENTOS DE SUSTITUCION PREVISTOS EN LOS INCISOS A) Y B) QUEDASEN VACANTES POR CUBRIR EN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, LAS JUNTAS DISTRITALES CORRESPONDIENTES, PREVIA APROBACION DE LOS CONSEJOS, SELECCIONARAN A LOS FUNCIONARIOS DE ENTRE LOS CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE LA SECCION CORRESPONDIENTE.
- D) LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA PERIODICAMENTE INFORMARA AL CONSEJO DISTRITAL LAS CAUSAS SUPERVENIENTES QUE IMPIDAN A LOS CIUDADANOS DESEMPEÑAR EL CARGO PARA EL CUAL FUERON DESIGNADOS RECABANDO, DE SER POSIBLE, LA FIRMA DEL CIUDADANO CON LA CAUSA POR LA CUAL NO PARTICIPA, ASI COMO LA FORMA EN QUE FUERON SUSTITUIDOS.

**DECIMO NOVENO.-** LAS VACANTES DE FUNCIONARIOS DE CASILLA DESIGNADOS COMO PROPIETARIOS QUE SE GENEREN ENTRE EL 30 DE JUNIO Y EL 5 DE JULIO DEL AÑO DE LA ELECCION, EXCLUSIVAMENTE PODRAN SER CUBIERTAS CON LOS FUNCIONARIOS DESIGNADOS COMO SUPLENTE GENERALES.

**VIGESIMO.-** EN CUALQUIER CASO, LOS CIUDADANOS QUE CUBRAN LAS VACANTES A QUE SE REFIERE EL PUNTO DECIMO SEPTIMO DEL PRESENTE ACUERDO DEBERAN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS LEGALES PARA DESEMPEÑARSE COMO FUNCIONARIOS DE CASILLA PREVISTOS EN EL ARTICULO 120 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. LOS CIUDADANOS DESIGNADOS DEBERAN SER CAPACITADOS POR LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS.

**VIGESIMO PRIMERO.-** PREVIO A LA SEGUNDA INSACULACION CON EL APOYO DE LA UNIDAD TECNICA DE SERVICIOS DE INFORMATICA Y A PARTIR DE LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y DE ORGANIZACION ELECTORAL, SE ACTUALIZARAN EN EL SISTEMA ELEC2003 LOS LISTADOS NOMINALES DE ELECTORES CON LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS QUE HAYAN OBTENIDO SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA AL 31 DE MARZO, ASI COMO LA BASE DE DATOS CON EL NUMERO DEFINITIVO DE CASILLAS A INSTALARSE EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL, APROBADO POR LOS 300 CONSEJOS DISTRITALES, CONFORME SE PREVE EN EL PUNTO DECIMO TERCERO DEL PRESENTE ACUERDO

**VIGESIMO SEGUNDO.-** AGOTADOS LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO, LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA RENDIRA UN INFORME AL CONSEJO GENERAL, ASI COMO LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES A SUS CONSEJOS RESPECTIVOS.

**VIGESIMO TERCERO.-** DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL CUAL SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL EL ESTABLECIMIENTO DE TREINTA Y CINCO OFICINAS MUNICIPALES DISTRIBUIDAS EN TREINTA Y DOS DISTRITOS ELECTORALES DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2002, LAS OFICINAS MUNICIPALES FUNGIRAN COMO BASE DE APOYO PARA LAS TAREAS DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA.

**VIGESIMO CUARTO.-** SE AUTORIZA A LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA PARA QUE DISEÑE E INSTRUMENTE UNA CAMPAÑA INTENSA DE DIFUSION EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION IMPRESOS Y ELECTRONICOS, QUE CONTRIBUYA A PROMOVER LA PARTICIPACION CIUDADANA, EL VOTO Y GENERAR LAS CONDICIONES PARA QUE EL SUFRAGIO SE EJERZA DE MANERA UNIVERSAL, LIBRE, SECRETA, DIRECTA, PERSONAL E INTRANSFERIBLE Y EVITE LA COMPRA Y COACCION DEL VOTO. PARA LA INSTRUMENTACION DE DICHA CAMPAÑA, LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA CONTARA, EN TODO MOMENTO, CON EL APOYO Y COLABORACION DE LA COORDINACION NACIONAL DE COMUNICACION SOCIAL.

**VIGESIMO QUINTO.-** LOS MENSAJES Y MATERIALES OBJETO DE LA CAMPAÑA A QUE SE REFIERE EL PUNTO DE ACUERDO ANTERIOR, ADEMAS DE SER TRADUCIDOS A DIVERSOS PROTOTIPOS DE MATERIALES IMPRESOS Y AUDIOVISUALES QUE SERAN REPRODUCIDOS Y DISTRIBUIDOS A TRAVES DE LOS ORGANOS CENTRALES Y DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ASI COMO DE OTRAS INSTANCIAS EN LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN LOS QUE SE DIVIDE EL TERRITORIO NACIONAL, SERAN DIFUNDIDOS A TRAVES DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO A LOS QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE DERECHO EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION ELECTRONICOS.

**VIGESIMO SEXTO.-** SE INSTRUYE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION PARA QUE APOYE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA EN LA DISTRIBUCION OPORTUNA DE LOS MATERIALES ELABORADOS PARA LA PROMOCION DE LA PARTICIPACION CIUDADANA, VOTO LIBRE Y SECRETO E INTEGRACION DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

**VIGESIMO SEPTIMO.-** LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA, EN SU CARACTER DE SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION, PRESENTARA UN INFORME MENSUAL, EN EL QUE INCLUIRA INFORMACION RELATIVA AL TIPO Y NUMERO DE MATERIALES IMPRESOS Y DISTRIBUIDOS A NIVEL NACIONAL DURANTE EL ULTIMO MES, Y EL NUMERO DE MENSAJES E IMPACTOS DIFUNDIDOS EN LOS MEDIOS ELECTRONICOS A TRAVES DE LOS TIEMPOS DE ESTADO.

**VIGESIMO OCTAVO.-** EL SECRETARIO EJECUTIVO DEBERA NOTIFICAR LAS ACCIONES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA PARA QUE EN LOS PROGRAMAS DE EDUCACION CIVICA Y PROMOCION DE LA PARTICIPACION CIUDADANA ASI COMO EN LOS MATERIALES TECNICO-NORMATIVOS Y DIDACTICOS QUE SE UTILICEN PARA LA FORMACION Y CAPACITACION DE LOS CIUDADANOS Y EN PARTICULAR DE LOS DISTINTOS ACTORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO ELECTORAL, ENTRE LOS QUE DESTACAN LOS CIUDADANOS QUE FUNGIRAN COMO FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, LOS CAPACITADORES-ASISTENTES Y SUPERVISORES ELECTORALES, LOS OBSERVADORES ELECTORALES, LOS VISITANTES EXTRANJEROS, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, LOS MIEMBROS DE AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, LOS PROPIOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO Y OTRAS INSTITUCIONES PUBLICAS, PRIVADAS Y SOCIALES, SE INCLUYAN APARTADOS ESPECIFICOS EN LOS QUE SE LES ORIENTE EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y CUMPLIMIENTOS DE SUS OBLIGACIONES POLITICO ELECTORALES.

**VIGESIMO NOVENO.-** SE INSTRUYE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA PARA QUE A PARTIR DEL 1 DE DICIEMBRE REALICE UNA EVALUACION INTEGRAL DE LA ESTRATEGIA DE CAPACITACION ELECTORAL E INTEGRACION DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA 2002-2003, ASI COMO DE LA PLATAFORMA PEDAGOGICA APLICADA DURANTE LA CAPACITACION ELECTORAL.

**TRIGESIMO.-** EL SECRETARIO EJECUTIVO DEBERA NOTIFICAR A LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA DE LOS ACUERDOS QUE EN SU MOMENTO APRUEBE EL CONSEJO GENERAL Y QUE IMPACTEN EN EL DESEMPEÑO DE LOS FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA QUE SE ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA INSTRUIR A LOS CAPACITADORES-ASISTENTES Y CIUDADANOS.

**TRIGESIMO PRIMERO.-** LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES EJECUTIVAS INFORMARAN A LOS CONSEJOS CORRESPONDIENTES DEL CUMPLIMIENTO DE CADA UNA DE LAS ETAPAS DE LA ESTRATEGIA: RECLUTAMIENTO, SELECCION, CONTRATACION, CAPACITACION Y EVALUACION DEL DESEMPEÑO DE CAPACITADORES-ASISTENTES Y SUPERVISORES ELECTORALES; PROCEDIMIENTO DE INTEGRACION DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA; CAMPAÑA DE DIFUSION PARA PROMOVER LA PARTICIPACION CIUDADANA Y EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL. LOS CONSEJOS ELECTORALES LOCALES Y DISTRITALES VERIFICARAN EL CUMPLIMIENTO Y APLICACION DEL PRESENTE ACUERDO DE CONFORMIDAD CON SU AMBITO DE COMPETENCIA, PARA LO CUAL SE PODRAN APOYAR EN LOS CRITERIOS CORRESPONDIENTES QUE FORMAN PARTE DE LA ESTRATEGIA ANEXA AL PRESENTE ACUERDO.

**TRIGESIMO SEGUNDO.-** EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL PARRAFO 2, DEL ARTICULO 193 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO PODRAN VIGILAR LOS PROCEDIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO.

**TRIGESIMO TERCERO.-** EL SECRETARIO EJECUTIVO DEBERA NOTIFICAR EL PRESENTE ACUERDO A LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO, PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

**TRIGESIMO CUARTO.-** EL PRESENTE ACUERDO DEBERA SER PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2002.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el procedimiento para el reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación del desempeño de capacitadores-asistentes y supervisores electorales que participarán en el Proceso Electoral Federal 2002-2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG206/2002.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECLUTAMIENTO, SELECCION, CONTRATACION, CAPACITACION Y EVALUACION DEL DESEMPEÑO DE CAPACITADORES-ASISTENTES Y SUPERVISORES ELECTORALES QUE PARTICIPARAN EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2002-2003.**

#### ANTECEDENTES

- I. EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 1999-2000 EL CONSEJO GENERAL APROBO CON FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 1999 EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONCENTRO EN UN SOLO FUNCIONARIO LOS TRABAJOS QUE REALIZAN EL CAPACITADOR ELECTORAL Y EL ASISTENTE ELECTORAL PARA LA INTEGRACION DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y LAS ACTIVIDADES DE ASISTENCIA DURANTE LAS ETAPAS DE PREPARACION Y DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL, ASI COMO DE RESULTADOS Y DECLARACIONES DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES, DERIVADO DE DIVERSOS

ESTUDIOS Y DIAGNOSTICOS REALIZADOS POR LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA, DE ORGANIZACION ELECTORAL Y LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL RESPECTIVAS.

- II. EL CONSEJO GENERAL EN EL ACUERDO ANTES SEÑALADO APROBO TOMAR COMO BASE PARA LA CONTRATACION DE LOS CAPACITADORES-ASISTENTES Y SUPERVISORES ELECTORALES, LOS REQUISITOS QUE EL ARTICULO 241-A, PARRAFO 3 DEL CODIGO ELECTORAL ESTABLECE PARA LOS ASISTENTES ELECTORALES.
- III. EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN LA SENTENCIA DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 1999, RECAIDA AL EXPEDIENTE SUP-RAP-031/99, CONFIRMO LA DECISION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE UNIFICAR LAS FUNCIONES DE CAPACITACION Y ASISTENCIA ELECTORAL EN UNA SOLA FIGURA, CON EL PROPOSITO DE OBTENER MEJORES RESULTADOS EN LA INTEGRACION DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y EN LA ASISTENCIA ELECTORAL.
- IV. EN LA SENTENCIA CITADA EN EL PUNTO ANTERIOR, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN SU RESOLUTIVO PRIMERO ORDENO MODIFICAR EL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1999, AL TENOR DE LO SIGUIENTE: "...LOS CONSEJOS DISTRITALES TENDRAN LA FACULTAD PARA DESIGNAR COMO CAPACITADORES, SUPERVISORES Y ASISTENTES ELECTORALES A CIUDADANOS QUE NO HAYAN ACREDITADO COMO MINIMO EL NIVEL DE EDUCACION MEDIA BASICA, EN AQUELLOS DISTRITOS CUYAS CARACTERISTICAS GEOGRAFICAS, DEMOGRAFICAS Y SOCIOCULTURALES ASI LO JUSTIFIQUEN, SIEMPRE Y CUANDO DICHA CIRCUNSTANCIA SE ACREDITE FEHACIEMENTE EN CADA CASO CONCRETO. LOS PROCEDIMIENTOS SE SUJETARAN AL INSTRUCTIVO Y LA CONVOCATORIA QUE SE AGREGAN COMO ANEXO AL PRESENTE ACUERDO..."
- V. DERIVADO DE LA DECISION DE CONCENTRAR EN UNA SOLA PERSONA LAS FUNCIONES DEL CAPACITADOR Y DEL ASISTENTE ELECTORAL, EN EL PROCESO ELECTORAL 1999-2000, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PUDO CONTAR CON PERSONAL CALIFICADO Y CON MAYORES NIVELES DE INFORMACION Y DE INSTRUCCION EN LAS ETAPAS DE PREPARACION DE LA ELECCION Y DE LA JORNADA ELECTORAL, ADEMAS DE QUE PERMITIO GENERAR UN AMBIENTE DE CONFIANZA A LOS CIUDADANOS DESIGNADOS COMO FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

#### CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO, AUTONOMO, DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN CUYA INTEGRACION PARTICIPAN EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNION, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS.

2. QUE EL CONSEJO GENERAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO, SEGUN LO DETERMINAN LOS ARTICULOS 41 DE LA PROPIA CONSTITUCION Y 73 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

3. TAL Y COMO SE SEÑALA EN EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS b) Y z) DEL CODIGO FEDERAL ELECTORAL, SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, Y CONOCER, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE Y DE SUS COMISIONES, LAS ACTIVIDADES DE LOS MISMOS, ASI COMO LOS INFORMES ESPECIFICOS QUE EL CONSEJO GENERAL ESTIME NECESARIO SOLICITARLES; ADEMAS DE DICTAR LOS ACUERDOS RESPECTIVOS PARA HACER EFECTIVAS LAS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALA EL PROPIO ORDENAMIENTO.

4. QUE EL ARTICULO 94, PARRAFO 1, INCISOS a) Y c) DEL CODIGO FEDERAL ELECTORAL, CONFIERE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL LAS ATRIBUCIONES DE APOYAR LA INTEGRACION,

INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS, ASI COMO DE PROVEER LO NECESARIO PARA LA IMPRESION Y DISTRIBUCION DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL AUTORIZADA.

5. QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 96, PARRAFO 1, INCISOS a) Y b) DEL CODIGO DE LA MATERIA, CORRESPONDE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA ELABORAR Y PROPONER LOS PROGRAMAS DE EDUCACION CIVICA Y CAPACITACION ELECTORAL QUE DESARROLLEN LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES EJECUTIVAS, ADEMAS DE COORDINAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS EN ESTA MATERIA.

6. QUE EL ARTICULO 110 DEL CODIGO FEDERAL ELECTORAL CONFIERE A LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS, ENTRE OTRAS, LAS ATRIBUCIONES PARA EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS RELATIVOS A ORGANIZACION ELECTORAL Y CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA; PROPONER AL CONSEJO DISTRITAL CORRESPONDIENTE EL NUMERO Y UBICACION DE LAS CASILLAS QUE HABRAN DE INSTALARSE EN CADA UNA DE LAS SECCIONES COMPRENDIDAS EN SU DISTRITO, ASI COMO CAPACITAR A LOS CIUDADANOS QUE HABRAN DE INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, ASI COMO PRESENTAR AL CONSEJO DISTRITAL PARA SU APROBACION, LAS PROPUESTAS DE QUIENES FUNGIRAN COMO ASISTENTES ELECTORALES EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL.

7. QUE PARA EL RECLUTAMIENTO, SELECCION Y CONTRATACION DE LOS CAPACITADORES-ASISTENTES Y SUPERVISORES ELECTORALES ES NECESARIO EXPEDIR UNA CONVOCATORIA PUBLICA EN LA QUE SE ESTABLEZCAN LOS REQUISITOS Y LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑARA DICHO PERSONAL EVENTUAL. POR OTRA PARTE, SE DEBERAN ESTABLECER LOS CRITERIOS A LOS QUE SE SUJETARAN LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS PARA QUE DIFUNDAN Y DISTRIBUYAN LA CONVOCATORIA EN LOS LUGARES PUBLICOS DE MAYOR AFLUENCIA CIUDADANA DE CADA DISTRITO ELECTORAL.

8. QUE EL ARTICULO 241-A, PARRAFO 1 DEL CODIGO MULTICITADO, ESTABLECE COMO ATRIBUCION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES, PARA DESIGNAR A UN NUMERO SUFICIENTE DE ASISTENTES ELECTORALES, DE ENTRE LOS CIUDADANOS QUE HUBIEREN ATENDIDO LA CONVOCATORIA PUBLICA EXPEDIDA PARA TAL EFECTO.

9. QUE EL ARTICULO 116, PARRAFO 1, INCISO L) DEL CODIGO DE LA MATERIA, ESTABLECE COMO ATRIBUCION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES, SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL.

10. QUE EL ARTICULO 193, PARRAFOS 1 Y 2, INCISO c) DEL CITADO CODIGO ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A LOS CIUDADANOS QUE RESULTEN SELECCIONADOS DE LA PRIMERA INSACULACION A UN CURSO DE CAPACITACION ELECTORAL. ASIMISMO, DETERMINA QUE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO PUEDAN VIGILAR LOS PROCEDIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO.

11. QUE EN VIRTUD DE QUE EN ALGUNOS DE LOS DISTRITOS ELECTORALES NO SE RECIBIO EL NUMERO SUFICIENTE DE SOLICITUDES DE ASPIRANTES A CAPACITADORES-ASISTENTES Y SUPERVISORES ELECTORALES EN LA FECHA ESTABLECIDA, EL 29 DE FEBRERO DE 2000, EL CONSEJO GENERAL APROBO UN ACUERDO FACULTANDO A LOS CONSEJOS DISTRITALES PARA EMITIR NUEVAS CONVOCATORIAS PUBLICAS A EFECTO DE CUBRIR EVENTUALES VACANTES E INTEGRAR LAS LISTAS DE RESERVA DE CAPACITADORES-ASISTENTES Y SUPERVISORES ELECTORALES.

12. QUE EL ARTICULO 241-A, PARRAFO 2, INCISOS a) AL e) DEL CODIGO DE LA MATERIA, ESTABLECEN LAS FUNCIONES DE LOS ASISTENTES ELECTORALES, RELATIVAS A LA RECEPCION Y DISTRIBUCION DE LA DOCUMENTACION Y MATERIALES ELECTORALES EN LOS DIAS PREVIOS A LA ELECCION, VERIFICACION DE LA INSTALACION Y CLAUSURA DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, INFORMACION SOBRE LOS INCIDENTES OCURRIDOS DURANTE LA JORNADA ELECTORAL, APOYO A LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA EN EL TRASLADO DE LOS PAQUETES ELECTORALES, RECOLECCION DE LA DOCUMENTACION Y AQUELLAS QUE EXPRESAMENTE LES CONFIERA EL CONSEJO DISTRITAL RESPECTIVO.

13. QUE DERIVADO DE LO EXPUESTO CON ANTERIORIDAD, ES NECESARIO QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITA EL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO AL QUE SE SUJETARAN LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS PARA EL RECLUTAMIENTO, SELECCION, CONTRATACION Y

EVALUACION DEL DESEMPEÑO DE CAPACITADORES-ASISTENTES Y SUPERVISORES ELECTORALES QUE PARTICIPARAN EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2002-2003.

DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS SEÑALADOS Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 73; 94; PARRAFO 1, INCISOS a) Y c); 96, PARRAFO 1, INCISOS a) Y b); 110; 116, PARRAFO 1, INCISO L); 193 PARRAFO 1 INCISO c); 238, PARRAFOS 3 Y 4 Y 241-A DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS b) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** SE APRUEBA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL RECLUTAMIENTO, SELECCION, CONTRATACION, CAPACITACION Y EVALUACION DEL DESEMPEÑO DE CAPACITADORES-ASISTENTES Y SUPERVISORES ELECTORALES QUE PARTICIPARAN EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2002-2003, EL CUAL FORMA PARTE Y SE ANEXA AL PRESENTE ACUERDO.

**SEGUNDO.-** SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA CONTRATACION DE CAPACITADORES-ASISTENTES Y SUPERVISORES ELECTORALES QUE OBRA EN EL ANEXO AL PRESENTE ACUERDO. LA FECHA DE INICIO DE LA DIFUSION DE LA MISMA SERA DETERMINADA POR CADA JUNTA, TOMANDO EN CONSIDERACION LAS CARACTERISTICAS DE SU DISTRITO, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA APROBACION DEL PRESENTE ACUERDO Y HASTA EL 25 DE ENERO DE 2003. LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS DIFUNDIRAN Y DISTRIBUIRAN EN LOS LUGARES PUBLICOS DE MAYOR AFLUENCIA CIUDADANA DE CADA DISTRITO ELECTORAL, LA CONVOCATORIA REFERIDA.

**TERCERO.-** PREVIA APROBACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES, EL 22 DE FEBRERO DEL AÑO DE LA ELECCION LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS CONTRATARAN A UN TOTAL DE 21,000 CAPACITADORES-ASISTENTES ELECTORALES.

**CUARTO.-** LA CONTRATACION DEL PERSONAL EVENTUAL A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO, SE REALIZARA CON BASE EN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PARRAFO 3 DEL ARTICULO 241-A DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, UNA VEZ CONCLUIDAS LAS FASES DE LA EVALUACION ESTABLECIDA EN EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO Y SE REGULAN EN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SEÑALADO EN EL PUNTO PRIMERO.

**QUINTO.-** LA EVALUACION QUE LAS JUNTAS EJECUTIVAS Y CONSEJOS DISTRITALES APLICARAN A LOS ASPIRANTES A CONTRATAR COMO CAPACITADORES-ASISTENTES COMPRENDERA LAS SIGUIENTES ETAPAS:

- 1) DEL 6 AL 25 DE ENERO DE 2003, ENTREGA Y RECEPCION DE SOLICITUDES Y DOCUMENTOS COMPROBATORIOS.
- 2) DEL 6 AL 25 DE ENERO DE 2003, EVALUACION CURRICULAR.
- 3) DEL 6 AL 28 DE ENERO DE 2003, ENTREVISTA.
- 4) 31 DE ENERO DE 2003, APLICACION A NIVEL NACIONAL DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS.
- 5) 3 DE FEBRERO DE 2003, SESION DE TRABAJO CONJUNTA DE CONSEJOS Y JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS PARA CALIFICAR LOS EXAMENES DE CONOCIMIENTOS.
- 6) 7 DE FEBRERO DE 2003, ENTREGA A LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL LISTADO DE ASPIRANTES CON LOS RESULTADOS DE LA EVALUACION INTEGRAL.

**SEXTO.-** EN LA SESION ORDINARIA QUE CELEBRE EL CONSEJO DISTRITAL EN EL MES DE FEBRERO, SE APROBARA LA CONTRATACION DE LOS CAPACITADORES-ASISTENTES ELECTORALES, LA CUAL SURTIRA EFECTOS A PARTIR DEL DIA 22 DE ESE MISMO MES.

**SEPTIMO.-** UNA VEZ CONTRATADOS LOS CAPACITADORES-ASISTENTES ELECTORALES, LOS VOCALES DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA, Y DE ORGANIZACION ELECTORAL, CON EL APOYO DEL DEMAS PERSONAL DE LA JUNTA, DURANTE LA PRIMERA SEMANA DEL CURSO DE CAPACITACION QUE SE LES IMPARTIRA, SELECCIONARAN A QUIENES FUNGIRAN COMO SUPERVISORES ELECTORALES. DE CONFORMIDAD

CON LO SEÑALADO EN EL MANUAL A QUE SE REFIERE EL PUNTO PRIMERO DEL PRESENTE ACUERDO, LOS CONSEJOS DISTRITALES DESIGNARÁN EL 27 DE FEBRERO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA A LOS SUPERVISORES ELECTORALES QUE CORRESPONDAN A CADA DISTRITO ELECTORAL, CONFORME A LOS CRITERIOS APROBADOS POR LAS COMISIONES DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, Y DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, A PROPUESTA DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS CORRESPONDIENTES.

**OCTAVO.-** CON EL PROPÓSITO DE QUE LA CIUDADANÍA IDENTIFIQUE AL PERSONAL EVENTUAL DEL IFE QUE PARTICIPARA EN LAS TAREAS DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL, LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS ENTREGARÁN A LOS CAPACITADORES-ASISTENTES Y SUPERVISORES ELECTORALES UN JUEGO DE PRENDAS COMO APOYO PARA EL TRABAJO QUE DESARROLLARÁN EN EL CAMPO.

**NOVENO.-** DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL CUAL SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL EL ESTABLECIMIENTO DE TREINTA Y CINCO OFICINAS MUNICIPALES DISTRIBUIDAS EN TREINTA Y DOS DISTRITOS ELECTORALES DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2002, LAS OFICINAS MUNICIPALES FUNGIRÁN COMO BASE DE APOYO PARA LAS TAREAS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA Y DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, LAS CUALES SE PRECISAN EN EL MANUAL DE OPERACIÓN RESPECTIVO QUE OBRA COMO ANEXO 3 DEL REFERIDO ACUERDO.

**DECIMO.-** LAS ÁREAS DE RESPONSABILIDAD EN LAS QUE DESARROLLARÁN SUS FUNCIONES LOS CAPACITADORES-ASISTENTES Y SUPERVISORES ELECTORALES, SE DETERMINARÁN POR LAS JUNTAS DISTRITALES, LAS CUALES DEBERÁN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE FEBRERO. SI DURANTE EL PROCESO ELECTORAL SE PRESENTARA UNA SITUACIÓN EXTRAORDINARIA QUE HAGA NECESARIO EL AJUSTE A LA DELIMITACIÓN DE UNA O VARIAS ÁREAS DE RESPONSABILIDAD, ESTO DEBERÁ SER APROBADO POR EL CONSEJO DISTRITAL CORRESPONDIENTE, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS ELABORADOS POR LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA Y DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, MISMO QUE SE INCLUYEN COMO ANEXO.

**DECIMO PRIMERO.-** LOS CAPACITADORES-ASISTENTES Y SUPERVISORES ELECTORALES RECIBIRÁN DOS CURSOS DE CAPACITACIÓN, BAJO LA COORDINACIÓN DE LOS VOCALES EJECUTIVOS CON EL APOYO DE LOS VOCALES DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA Y DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, Y LA COLABORACIÓN DE LOS DEMÁS VOCALES INTEGRANTES DE LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA QUE CORRESPONDA. EL PRIMER CURSO SE REALIZARÁ DEL 22 DE FEBRERO AL 4 DE MARZO DE 2003 Y EL SEGUNDO SE IMPARTIRÁ DEL 2 AL 7 DE MAYO.

**DECIMO SEGUNDO.-** EL PROCEDIMIENTO PARA QUE LAS JUNTAS DISTRITALES CUBRAN EVENTUALES VACANTES DE SUPERVISORES Y CAPACITADORES-ASISTENTES ELECTORALES SE REALIZARÁ DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

- A) TOMANDO EN CUENTA LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN MENCIONADA EN EL PUNTO SEPTIMO DEL PRESENTE ACUERDO, CUANDO SE PRESENTE LA BAJA DE ALGUN SUPERVISOR, LA PLAZA VACANTE DEBERÁ SER OCUPADA CON EL CAPACITADOR-ASISTENTE QUE SE CONSIDERE MÁS APTO Y REUNA EL PERFIL ADECUADO PARA OCUPAR EL CARGO.
- B) SI LAS VACANTES SON DE CAPACITADOR-ASISTENTE, ESTAS DEBERÁN SER CUBIERTAS CON LOS ASPIRANTES DE LA LISTA DE RESERVA.
- C) EN CASO DE NO CONTAR CON EL NÚMERO SUFICIENTE DE CAPACITADORES-ASISTENTES EN LA LISTA DE RESERVA, LOS CONSEJOS EXPEDIRÁN LAS CONVOCATORIAS NECESARIAS PARA CUBRIR LAS VACANTES QUE SE VAYAN GENERANDO. EL PLAZO PARA LA PUBLICACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS SERÁ DEL 23 DE FEBRERO AL 15 DE JUNIO DE 2003.
- D) EN TODO CASO, LAS NUEVAS CONVOCATORIAS DEBERÁN CUMPLIR CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO, EN LA CONVOCATORIA Y EN EL MANUAL CORRESPONDIENTE.

**DECIMO TERCERO.-** ENTRE EL 5 Y EL 7 DE MAYO, LOS VOCALES DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA Y DE ORGANIZACION ELECTORAL, EVALUARAN EL DESEMPEÑO EN LA PRIMERA ETAPA DE LOS CAPACITADORES-ASISTENTES Y SUPERVISORES ELECTORALES, CONFORME A LOS CRITERIOS E INSTRUCTIVO QUE FORMA PARTE DEL ANEXO DEL PRESENTE ACUERDO Y ELABORARAN LAS RELACIONES QUE CONTENGAN LAS CALIFICACIONES DE LOS CAPACITADORES-ASISTENTES Y SUPERVISORES ELECTORALES.

**DECIMO CUARTO.-** EL 9 DE MAYO LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS ENTREGARAN A LOS CONSEJOS DISTRITALES LAS LISTAS QUE CONTENGAN LOS RESULTADOS A QUE SE REFIERE EL PUNTO DE ACUERDO ANTERIOR, IDENTIFICANDO A LOS CAPACITADORES-ASISTENTES Y SUPERVISORES ELECTORALES QUE APRUEBEN LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO Y QUE CONTINUARAN REALIZANDO LAS LABORES DE CAPACITACION Y ASISTENCIA ELECTORAL .

**DECIMO QUINTO.-** EL 16 DE MAYO LOS CONSEJOS DISTRITALES EN SESION EXTRAORDINARIA DESIGNARAN A LOS ASISTENTES ELECTORALES CON BASE EN LOS RESULTADOS DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO.

**DECIMO SEXTO.-** DURANTE LOS PLAZOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ACUERDO Y EN EL MANUAL ANEXO, LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES PODRAN VERIFICAR CUALQUIERA DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE RECLUTAMIENTO, SELECCION, CONTRATACION, CAPACITACION Y EVALUACION DEL DESEMPEÑO DE CAPACITADORES-ASISTENTES Y SUPERVISORES ELECTORALES.

**DECIMO SEPTIMO.-** LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES EJECUTIVAS INFORMARAN A LOS CONSEJOS CORRESPONDIENTES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE CADA UNA DE LAS ETAPAS DE RECLUTAMIENTO, SELECCION, CONTRATACION, CAPACITACION Y EVALUACION DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO.

**DECIMO OCTAVO.-** SE INSTRUYE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION PARA QUE INFORME A LAS COMISIONES DE ADMINISTRACION, DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA Y DE ORGANIZACION ELECTORAL, LOS MECANISMOS QUE IMPLEMENTARA PARA OPTIMIZAR EL PAGO DE SALARIOS Y GASTOS DE CAMPO DEL PERSONAL A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO, ASI COMO LOS RECURSOS ASIGNADOS A CADA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA PARA APOYAR LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS QUE SE GENEREN PARA ESTA ACTIVIDAD DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL, TOMANDO EN CONSIDERACION LA COMPLEJIDAD DE CADA UNO DE LOS DISTRITOS Y DE ACUERDO CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

**DECIMO NOVENO.-** LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES INFORMARAN A LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA Y DE ORGANIZACION ELECTORAL, SOBRE EL RESULTADO DE CADA UNO DE LOS PROCESOS PREVISTOS EN EL PRESENTE ACUERDO EN LOS TERMINOS Y PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL ANEXO. DICHO INFORME SE INTEGRARA A TRAVES DE LOS FORMATOS E INFORMACION CONTENIDA EN LOS SISTEMAS INFORMATICOS DE LA RED IFE Y COMPRENDERAN CADA UNO DE LOS DISTRITOS DE LA ENTIDAD FEDERATIVA QUE LES CORRESPONDE, PARA QUE ESTAS A SU VEZ, LO HAGAN DEL CONOCIMIENTO DE LAS COMISIONES RESPECTIVAS DEL CONSEJO GENERAL.

**VIGESIMO.-** NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO Y DIFUSION.

**VIGESIMO PRIMERO.-** EL PRESENTE ACUERDO DEBERA SER PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2002.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

**SENTENCIA de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación interpuesto por el Partido Alianza Social, identificada como SUP-RAP-057/2001.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Sala Superior.- Secretaría General de Acuerdos.

**RECURSO DE APELACION.**

**EXPEDIENTE: SUP-RAP-057/2001.**

**RECURRENTE: PARTIDO ALIANZA SOCIAL.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.**

**MAGISTRADO PONENTE: LEONEL CASTILLO GONZALEZ.**

**SECRETARIO: JOSE MANUEL QUISTIAN ESPERICUETA.**

México, Distrito Federal, a veinticinco de octubre de dos mil uno.

VISTOS para resolver los autos del recurso de apelación SUP-RAP-057/2001, interpuesto por el Partido Alianza Social, por conducto de Roberto Calderón Tinoco, en su carácter de representante de ese partido político ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, contra la resolución de nueve de agosto de dos mil uno, emitida por dicho Consejo, en la parte relativa a la determinación de las irregularidades encontradas en la revisión del informe anual de ingresos y gastos presentando por el aludido ente político, correspondiente al ejercicio del año dos mil, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el nueve de agosto del dos mil uno, se sometió a consideración de los miembros de ese cuerpo colegiado, el dictamen consolidado presentado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, respecto de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio del dos mil, así como el proyecto de resolución del Consejo General, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los citados informes.

En el apartado 5.8 de la resolución aprobada, se determinó imponer al Partido Alianza Social doce multas, derivadas de las irregularidades encontradas en el informe presentado; dichas sanciones se identificaron en los incisos del a) al l) de dicho apartado.

**SEGUNDO.** Inconforme con nueve de las doce multas que se impusieron en la citada resolución, el Partido Alianza Social, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, interpuso el presente recurso de apelación.

La autoridad responsable tramitó el medio de impugnación de referencia, y lo remitió a esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conjuntamente con las constancias atinentes y el informe circunstanciado.

**TERCERO.** El Magistrado Presidente, por auto de veintinueve de agosto del dos mil uno, turnó el expediente al magistrado Leonel Castillo González, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**CUARTO.** Mediante proveído de veinticuatro de octubre del año en curso, el magistrado ponente admitió a trámite el recurso de mérito y, una vez integrado el expediente, cerró la instrucción, con lo cual el asunto quedó en estado de resolución.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce **jurisdicción** y es **competente** para conocer del presente asunto, con

fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186 fracción III inciso a), y 189 fracción I incisos c) y d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como el 40 apartado 1 inciso b), y 44 apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un recurso de apelación contra actos emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, durante el tiempo transcurrido entre dos procesos electorales federales.

**SEGUNDO. Análisis de causales de improcedencia invocadas.**

Aduce el Consejo General del Instituto Federal Electoral, que el actor sólo impugna la parte respectiva de la resolución, donde se determinan las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales rendidos por los partidos políticos, pero no el dictamen consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización al propio Consejo *“por lo que todas las irregularidades señaladas en dicho dictamen y que son la base de las sanciones impuestas por esta autoridad a los partidos integrantes de la coalición, deben considerarse como consentidas, pues el hecho de no impugnar implica un consentimiento tácito de su contenido”*.

Con estos hechos, la responsable considera que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Es infundada la citada causal de improcedencia.

De acuerdo con los artículos 49-A, 49-B y 80, apartado 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el dictamen que emite la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y que presenta al Consejo General del Instituto Federal Electoral, con las observaciones, en su caso, de las irregularidades detectadas en la revisión de los informes de ingresos y egresos rendidos por dichas instituciones políticas, constituye un acto preparatorio, que proporciona elementos contributivos, pero no vinculatorios, para el dictado de una resolución definitiva por parte del Consejo General, pues éste es el órgano a quien finalmente le compete resolver, mediante la aprobación total o parcial o la desaprobación de dicho dictamen, en términos del artículo 83, apartado 1, inciso w), del ordenamiento legal invocado.

Por tanto, no es precisamente el dictamen que emitió la Comisión de Fiscalización, lo que actualiza la afectación a los derechos del partido político actor, sino la resolución definitiva que, al aprobar ese dictamen, lo hizo suyo, y determinó imponer las sanciones correspondientes; de modo que, si la imposición de tales sanciones en la resolución del Consejo es lo que se impugna en el presente recurso, no es dable considerar que el mismo es improcedente, por no haberse impugnado el dictamen de la referida Comisión de Fiscalización, si como se indicó, ese no es un acto definitivo, ni es el que directamente afecta el acervo del actor.

Cabe citar, al respecto, la tesis relevante de esta Sala Superior, consultable en las páginas noventa y tres y siguiente, del último apéndice al Semanario Judicial de la Federación, tomo VIII, materia electoral, cuyo rubro y texto dicen:

**“COMISIONES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. LOS INFORMES Y PROYECTOS DE DICTAMEN Y RESOLUCION QUE PRESENTEN NO CAUSAN PERJUICIO A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.-** *Los informes y proyectos de dictamen y proyecto de resolución que emitan las comisiones de fiscalización de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas y de prerrogativas, partidos políticos y radiodifusión del Instituto Federal Electoral, no tienen fuerza legal suficiente para causar un perjuicio a los partidos políticos nacionales, pues se trata de actos preparatorios y no definitivos para el dictado del*

*acuerdo correspondiente del Consejo General del referido instituto, que en todo caso constituye la resolución definitiva.*

*Recurso de apelación SUP-RAP-016/97.- Partido Revolucionario Institucional. 26 de junio de 1997.- Unanimidad de votos.- Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.- Secretario: Antonio Valdivia Hernández.*

*Recurso de apelación SUP-RAP-008/99.- Partido de la Revolución Democrática.- 25 de mayo de 1999.- Unanimidad de votos.- Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.- Secretario: Miguel Lacroix Macosay."*

**TERCERO.** La resolución impugnada, en su parte conducente, establece:

#### **5.8. Partido Alianza Social**

**a)** *En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:*

*"El Partido Alianza Social no realizó mediante cheque, pagos superiores a los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por un monto total de \$156,018.61, registrados en las siguientes cuentas:*

<b>RUBRO</b>	<b>MONTO</b>
<i>Servicios Generales.</i>	<i>\$61,432.11</i>
<i>Adquisición de Activo Fijo.</i>	<i>\$20,755.20</i>
<i>Servicios Generales del Comité Estatal de Guanajuato.</i>	<i>\$64,793.00</i>
<i>Servicios Generales del Comité Estatal del Estado de México.</i>	<i>\$9,038.301</i>
<b>Total</b>	<b>\$156,018.62</b>

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."*

*Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.*

*Mediante el oficio STCFRPAP/519/01, de fecha 25 de junio de 2001, se solicitó al Partido Alianza Social que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que al efectuar la revisión de la cuenta de Servicios Generales, se había observado que existían comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual, es decir, elaborarse cheques por cada uno de estos pagos, ya que estas erogaciones exceden los 100 salarios mínimos vigentes para el Distrito Federal, por un importe de \$61,432.11, por concepto de papelería y útiles de oficina.*

*Para efectos de la determinación de los casos observables, resulta pertinente señalar que el monto de cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal equivale a un importe de \$3,790,00.*

*Al respecto, el partido expresó, mediante escrito extemporáneo de fecha 17 de julio de 2001, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, lo que a continuación se transcribe:*

***"...gastos que debieron cubrirse mediante cheques para cada uno de los pagos (...) se debió a una causa ajena a nuestra voluntad, ya que los proveedores solicitaron anticipos y pagos en efectivo pues por tratarse de un partido político que apenas emergía no se tenían referencias comerciales que avalaran la solvencia económica del PAS. Esta situación nos ponía en la disyuntiva de obtener bienes y servicios a precios mayores y a destiempo por lo que solicitamos la comprensión de la autoridad".***

*En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Autoridades Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:*

*La respuesta se juzgó insatisfactoria, ya que en caso de que lo citado por el partido sea cierto, éste bien podía haber optado por expedir el cheque a nombre de un tercero por el monto exacto de la compra, como lo señala el artículo 15, último párrafo del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice:*

***"Cuando el contribuyente efectúe erogaciones a través de un tercero, excepto tratándose de contribuciones, deberá expedir cheques nominativos a favor de éste y cuando dicho tercero realice pagos por cuenta del contribuyente, éstos deberán reunir los requisitos del artículo 24 fracción III de la Ley".***

*Al no haber realizado el pago con cheque, ni utilizar esta modalidad el partido incumplió en el artículo 11.5."*

*Mediante el oficio STCFRPAP/519/01, de fecha 25 de junio de 2001, se solicitó al Partido Alianza Social que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que al efectuar la revisión de la cuenta de Adquisiciones de Activo Fijo, se había observado que existían comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual, es decir, elaborarse cheques por cada uno de estos pagos, ya que estas erogaciones exceden los 100 salarios mínimos vigentes para el Distrito Federal, por un importe de \$20,755.20, por concepto de Equipo de Sonido y Video.*

*Consta en el Dictamen Consolidado que el partido no dio contestación a la solicitud anterior, por lo que la observación no fue subsanada, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 11.5 del citado Reglamento.*

*Mediante el oficio STCFRPAP/521/01, de fecha 25 de junio de 2001, se solicitó al Partido Alianza Social que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que al efectuar la revisión de Gastos de Operación Ordinaria de los Comités Estatales en la cuenta de Servicios Generales del Estado de Guanajuato, se había observado que existían comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual, es decir, elaborarse cheques por cada uno de estos pagos, ya que estas erogaciones exceden los 100 salarios mínimos vigentes para el Distrito Federal, por un importe de \$64,793.00.*

*Al respecto, el Partido, mediante escrito de fecha 9 de julio de 2001, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, lo que a continuación se transcribe:*

***"Por los comprobantes que debieron cubrirse mediante cheques expedidos por cada uno de los pagos que se listan a continuación se debió a una causa ajena a nuestra voluntad ya que, en la mayor parte de los casos los proveedores solicitaron anticipos y pagos en efectivo pues mostraron desconfianza hacia los cheques expedidos por el partido situación que nos ponía en la disyuntiva de obtener los bienes y servicios o no, siendo que eran necesarios para desarrollar las actividades del partido motivo por el cual solicitamos la comprensión de la autoridad".***

*En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:*

*La respuesta se juzgó insatisfactoria, ya que en caso de que lo citado por el partido sea cierto, éste bien podía haber optado por expedir el cheque a nombre de un tercero por el monto exacto de la compra, como lo señala el artículo 15, último párrafo del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice:*

**"Cuando el contribuyente efectúe erogaciones a través de un tercero, excepto tratándose de contribuciones, deberá expedir cheques nominativos a favor de éste y cuando dicho tercero realice pagos por cuenta del contribuyente, éstos deberán reunir los requisitos del artículo 24 fracción III de la Ley".**

Al no haber realizado el pago con cheque, ni utilizar esta modalidad el partido incumplió en el artículo 11.5.

Mediante el oficio STCFRPAP/521/01, de fecha 25 de junio de 2001, se solicitó al Partido Alianza Social que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que al efectuar la revisión de Gastos de Operación Ordinaria de los Comités Estatales en la cuenta de Servicios Generales del Estado de México, se había observado que existían comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual, es decir, elaborarse cheques por cada uno de estos pagos, ya que estas erogaciones exceden los 100 salarios mínimos vigentes para el Distrito Federal, por un importe de \$9,038.30.

Al respecto, el partido, mediante escrito de fecha 9 de julio de 2001, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, lo que a continuación se transcribe:

**"Por los comprobantes que debieron cubrirse mediante cheques expedidos por cada uno de los pagos que se listan a continuación, anexamos copia de la póliza cheque que muestra claramente que se expidió cheque a Raúl Mejía González por lo que en este caso no incumplimos en el artículo 11.5 del reglamento. Debido a que los compañeros del partido encargados de las compras buscaron minimizar los costos, efectuaron una operación de contado como lo indica la factura 29352 de Automotriz Lerma, S. A. de C. V. y por esta causa ajena a nuestra voluntad, por tratarse de una operación mercantil solicitamos la comprensión de la autoridad".**

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

**"Por lo que corresponde a la factura 29352, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que no se apegó a lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento. En consecuencia, la observación no fue subsanada por un importe de \$9,038.30."**

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Alianza Social incumplió con lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, que establece que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

En el caso, el partido presenta alegatos que no pueden considerarse suficientes para justificar la falta de presentación de documentación que cumpla con los requisitos exigidos, pues, como bien argumenta la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado, los lineamientos aplicables son claros en cuanto a que los pagos superiores al monto indicado deben realizarse mediante cheque.

Esta autoridad electoral no considera suficiente lo argumentado por el partido en el sentido de que **"se debió a una causa ajena a nuestra voluntad, ya que los proveedores solicitaron anticipos y pagos en efectivo"**, o bien **"que los**

**compañeros del partido encargados de las compras buscaron minimizar los costos, efectuaron una operación de contado",** puesto que la normatividad es clara al establecer un límite en el monto de recursos que los partidos pueden otorgar sin la emisión de cheque nominativo, esto es, todo monto inferior a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para cada pago. Adicionalmente, resulta pertinente señalar que el partido político tiene pleno conocimiento de los alcances de la norma, de tal suerte que podría haber previsto la manera de realizar estos pagos, mediante cheque tal y como lo señala el Reglamento, y no incumplir con la normatividad de la materia y, en última instancia, buscar un proveedor que aceptara pagos mediante cheque para cumplir con lo establecido en el multimencionado artículo 11.5 del Reglamento.

El artículo 11.5 del citado Reglamento es claro al señalar que todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque. En primera instancia, debe resaltarse que tal disposición se refiere a cualquier tipo de pago que se realice por parte de la coalición, y no solamente a los pagos a proveedores. Las dos únicas excepciones provendrían de lo establecido en los artículos 11.5, respecto de los sueldos y salarios contenidos en nóminas y 14.2 referente a pagos de Reconocimientos por Actividades Políticas, casos que no ocurren en el Partido Alianza Social, por lo que es claro su incumplimiento a la normatividad de la materia.

No está de más señalar que lo establecido en el artículo 11.5 antes referido, es aplicable respecto de los pagos finales que se realicen a nombre y/o por cuenta del partido. No se cumple con la normatividad si solamente se extiende un cheque a nombre de una persona comisionada por el partido. No se cumple con la normatividad si solamente se extiende un cheque a nombre de una persona comisionada por el partido político para que realice a su vez pagos en efectivo a otras personas, sino que el pago final debe en todo caso realizarse mediante cheque nominativo, cuando rebase la cantidad indicada. Por lo hasta aquí dicho, lo argumentado por el partido no justifica su incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.5 del multicitado Reglamento.

Adicionalmente la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, con base en una consulta realizada por la Coalición Alianza por México, de la que formaba parte el Partido Alianza Social, hizo de su conocimiento que los cheques debían ser, en todos los casos, nominativos y ser expedidos a la persona a la que se efectuó el pago, siempre que el monto excediera de 100 días de salario mínimo. Por lo tanto, era del conocimiento del partido político que los cheques debían ser expedidos con esas características, ya que la Comisión de Fiscalización, en uso de la atribución que le confiere el artículo 30 del Reglamento aplicable a los partidos políticos, realizó una interpretación de lo establecido a este respecto en el citado reglamento e hizo del conocimiento, mediante oficio, del criterio al que arribó esta autoridad. Por lo tanto, es claro para esta autoridad que, aunque la coalición, de la que formaba parte el Partido Alianza Social, contaba con la respuesta de la Comisión en la que claramente resolvía todos sus cuestionamientos, ésta prefirió omitir el oficio enviado, y no cumplir con los extremos de lo establecido en los lineamientos y en el oficio CFRPAP/18/00 del 7 de febrero de 2000.

Lo anterior le fue comunicado a la coalición de la que formaba parte el Partido Alianza Social, en respuesta al escrito de la coalición Alianza por México identificado como APM/CA/ST/OF.011/2000, de fecha 3 de febrero de 2000, mediante oficio CFRPAP/18/00 del 7 de febrero de 2000, que a la letra señala lo siguiente:

**"Con fundamento en lo establecido en los artículos 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49-B, párrafo 2, inciso j) del Código**

**Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 30 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, nos dirigimos a usted para dar respuesta a su consulta incluida en su escrito identificado como APM/CA/ST/OF.011/2000, de fecha 3 de febrero de 2000, dirigido al Presidente de esta Comisión."**

En dicho escrito señala:

**"Por este conducto de la manera más respetuosa, estamos solicitándole nos especifique un criterio que pueda normar nuestros procedimientos en razón de que, como ya es de su conocimiento, la Coalición 'Alianza por México' decidió conformar un Fideicomiso.**

**1. En cuanto a los pagos que efectuarán las Coaliciones y que rebasen el equivalente a 100 veces el salario mínimo general en el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheques; preguntamos:**

**¿Habrá de ser nominativo a todo proveedor?**

**¿Necesariamente llevará la Leyenda 'para abono a cuenta del beneficiario'?**

**¿Hay excepciones?"**

Al respecto, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

5. De conformidad con el artículo 3.3 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque.

En primera instancia, debe resaltarse que tal disposición se refiere a cualquier tipo de pago que se realice por parte de la coalición, y no solamente a los pagos a proveedores.

El cheque deberá ser nominativo a nombre de la persona a quien la coalición efectúe el pago. No es necesario que se establezca la leyenda **"para abono en cuenta del beneficiario"**.

La única excepción provendría de lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, respecto de los sueldos y salarios contenidos en nómina.

No está de más señalar que lo establecido en el artículo 3.3 antes referido, es aplicable respecto de los pagos finales que se realicen a nombre y/o por cuenta de la coalición. No se cumplirá con la normatividad si solamente se extiende un cheque a nombre de una persona comisionada por la coalición para que realice a su vez pagos en efectivo a otras personas, sino que el pago final deberá en todo caso realizarse mediante cheque nominativo, cuando rebase la cantidad indicada.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como leve, en tanto que no tiene un efecto inmediato sobre la comprobación de los gastos. Sin embargo, sí puede tener efectos sobre la verificación del destino real de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos, pues la realización de pagos mediante cheque hace que la

identidad de quien los realiza y los recibe estén claramente determinados, mientras que la realización de pagos en efectivo, sobre todo si se trata de sumas importantes, puede originar poca claridad, e incluso hacer que se confundan con recursos que no hubieren estado debidamente registrados en la contabilidad de un partido político. La norma transgredida pretende evitar precisamente que el efectivo circule profusamente en las operaciones de los partidos y que dichas operaciones dejen huellas verificables e incontrovertibles que ofrezcan certeza del origen de los recursos, así como de la veracidad de lo informado.

Asimismo, se tienen en cuenta las siguientes circunstancias: que no se puede presumir desviación de recursos; que el partido llevó un adecuado control de sus operaciones, en términos generales, que el partido no ocultó información y es la primera vez que incurre en una irregularidad de estas características.

Por otra parte en la determinación de la gravedad de la falta, se tiene en cuenta que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas y que, aun tratándose de una norma de carácter excepcional, el partido no fue capaz de cumplirla a cabalidad, y que el partido fue sancionado por esta misma falta en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones correspondientes al proceso electoral federal de 2000, aprobada el 6 de abril de 2001.

Adicionalmente ha de considerarse, para fijar la sanción, que el monto que rebasaba el límite de 100 días de salario mínimo y no fue pagado mediante cheque

suma	un	total
------	----	-------

de \$156,018.61.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Alianza Social una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de trescientos ochenta y seis días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

(...)

c) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

**"El partido no comprobó haber destinado el 2% de su financiamiento público recibido por concepto de actividades ordinarias permanentes durante el año 2000, a sus fundaciones o institutos de investigación.**

**La irregularidad señalada constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales".**

Mediante oficio No. STCFRPAP/519/01, de fecha 25 de junio de 2001, se solicitó al Partido Alianza Social que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Gastos de Fundaciones o Institutos de Investigación, se había observado que el partido no destinó el 2% del financiamiento público que recibió durante el año 2000.

Al respecto, el partido expresó, mediante escrito No. SF/1094/2001, de fecha 9 de Julio de 2001, lo que a la letra dice:

**"Se reclasifica de gastos ordinarios 2% sobre investigación".**

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Alianza Social incumplió con su obligación de ajustarse a lo establecido en el artículo citado, ya que el partido, tal como señala el Dictamen Consolidado correspondiente, no presentó ninguna evidencia (pólizas, documentación diversa, etc.), que permitiese concluir que la reclasificación anunciada hubiese tenido verificativo en los hechos, de modo que quedara fehacientemente probado que el partido efectivamente erogó 2% de su financiamiento anual ordinario para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

La falta, pues, se acredita, y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Se trata de una falta grave, en tanto que el partido político incumplió directamente con un mandato legal y con ello desatendió su obligación de aplicar un porcentaje de su financiamiento público a fundaciones o institutos de investigación que posibilitan, a través del desarrollo de sus actividades sustantivas, la reflexión sistemática sobre los problemas económicos, políticos y sociales que afectan al país, así como la construcción de propuestas -a partir de conocimientos claros y precisos- de solución a dichos problemas.

Por otro lado, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Alianza Social una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1), inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en la reducción del 2.5 por ciento de la ministración del Financiamiento Público que le corresponda al partido por concepto de Gasto Ordinario Permanente por un mes.

d) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se afirma lo siguiente:

**"El partido político rebasó los límites de aportaciones de cuotas de sus afiliados fijados por el propio instituto político en una ocasión.**

**Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 49, párrafo 11, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."**

Se procede a analizar la irregularidad:

Mediante escrito de fecha 26 de enero de 2000, el partido informó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, en los términos siguientes:

**"...le informó que con base al artículo 87 de los estatutos que rigen la vida interna del PARTIDO ALIANZA SOCIAL, la cuota mínima mensual de nuestros afiliados es de un día de salario mínimo, y la máxima de diez días del mismo".**

Mediante oficio número STCFRPAP/519/01, de fecha 25 de junio de 2001, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó al Partido Alianza Social que presentara las aclaraciones y/o rectificaciones pertinentes, toda vez que de la revisión efectuada en el concepto de aportaciones de militantes se detectaron varias aportaciones que sobrepasaron el límite máximo mensual determinado libremente por el partido de conformidad con el artículo 49, párrafo 11, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por un monto total de \$1,510.00. La aportación observada se muestra en el siguiente cuadro:

REFERENCIA	RM-PAS-CEN-FOLIO/CONCEPTO	IMPORTE
PD-11/Dic-00	No. 001 de Beatriz Lorenzo Juárez por cuota extraordinaria	\$5,300.00

Al respecto, el Partido Alianza Social, mediante escrito número SF/1094/2001, de fecha 9 de julio de 2001, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, alegando lo que a continuación se transcribe:

**"De conformidad con lo establecido en el artículo 87, del Capítulo I, Título VI de los Estatutos Generales del Partido Alianza Social. La aportación de \$5,300.00 de Beatriz Lorenzo Juárez no excede los límites establecidos debido a que esta aportación es acumulativa de los siguientes meses y en el mes de diciembre se pone al corriente en sus aportaciones como militante.**

Mes	Año	Importe
Septiembre	1999	\$200.00
Noviembre	1999	\$300.00
Diciembre	1999	\$300.00
Enero	2000	\$375.00
Febrero	2000	\$375.00
Marzo	2000	\$375.00
Abril	2000	\$375.00
Mayo	2000	\$375.00
Junio	2000	\$375.00
Julio	2000	\$375.00
Agosto	2000	\$375.00
Septiembre	2000	\$375.00
Octubre	2000	\$375.00
Noviembre	2000	\$375.00
Diciembre	2000	\$375.00
		\$5,300.00

**En el recibo expedido se registró como aportación extraordinaria."**

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró como no subsanada la observación realizada, con base en las siguientes consideraciones:

***“La respuesta del partido se juzgó insatisfactoria y, por tanto, la observación no se consideró subsanada, en virtud de que, en todo caso, el partido debió expedir recibos por cada una de las aportaciones mensuales y no un solo recibo de manera acumulativa, incumpliendo con lo establecido por los artículos 49, párrafo 11, inciso a), fracción II del Código Electoral y 3.2 del Reglamento aplicable a partidos políticos. Por lo que respecta a las aportaciones de 1999, éstas debieron reportarse y registrarse en su momento, por lo que de ninguna forma puede darse por cierto lo alegado por el partido.”***

*Tomando en consideración lo argumentado por la Comisión de Fiscalización, este Consejo General considera que se actualizó una irregularidad administrativa, consistente en el incumplimiento por parte del Partido Alianza Social de lo dispuesto por los artículos 49, párrafo 11, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus informes, los cuales establecen la obligación de los partidos de determinar y cumplir cabalmente los límites mínimos y máximos y de las cuotas de sus afiliados, así como su periodicidad.*

*En efecto, el artículo 49, párrafo 11, inciso a), fracción II del Código Electoral, establece que los partidos políticos determinarán libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones.*

*Por su parte, el artículo 3.2 del reglamento aplicable a partidos políticos, establece con toda claridad que los partidos políticos deberán informar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, dentro de los primeros treinta días de cada año, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones que libremente hubiere determinado. Asimismo, prevé que los partidos deberán informar de las modificaciones que realice a dichos montos y periodos, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que las determine.*

*Este Consejo General concluye que es inatendible la respuesta del partido político, en el sentido de que los montos observados por la Comisión de Fiscalización son aportaciones que corresponden a un periodo de tiempo mayor a aquel que se encuentra constreñido por tales límites. Es claro que el límite definido por el partido opera para cada aportación que realicen los militantes y, por tanto, no existe razón suficiente que justifique que un solo recibo pueda amparar aportaciones que son, incluso, anteriores a la fecha de expedición del recibo. Por otro lado, el límite definido por el partido no distingue entre aportaciones ordinarias y extraordinarias para efectos de su sujeción a los límites, por lo que debe entenderse que todas las aportaciones, independientemente de su naturaleza o periodicidad, están sujetas a los mismos. De cualquier forma, el partido no presenta elemento probatorio alguno que permita a esta autoridad concluir que, en primer lugar, se hubiesen definido límites diversos para el caso de cuotas extraordinarias y, en segundo lugar, que en efecto las observadas por la Comisión de Fiscalización tuviesen tal naturaleza.*

*Ahora bien, esta autoridad considera que si el legislador estableció la obligación de los partidos de determinar límites mínimos y máximos a las aportaciones de militantes, lo hizo con el fin de que éstos se cumplieran plenamente. No tiene sentido hablar de límites que no constriñen a nadie, que pueden ser modificados y cuya inobservancia no genera consecuencias desfavorables para quien los infringe. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha confirmado el*

*criterio antes expuesto, al sostener en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-018/2001, lo siguiente:*

**“De lo anterior se desprende que la sanción que estableció el Consejo General del Instituto Federal Electoral, contrariamente a lo alegado por el apelante, no carece de fundamento legal, pues antes bien, estableciendo la ley electoral federal la atribución de los partidos políticos para fijar los límites a las cuotas que aporten los candidatos a sus campañas, así como la obligación de hacer del conocimiento de la autoridad tales límites, en un plazo determinado, al excederlos implica una falta, en términos del ya citado artículo 269, párrafo 2, inciso a), pues resultaría a todas luces ilógico el hecho de que el legislador hubiese impuesto para los institutos políticos la obligación de establecer un determinado límite, si no es para que éste sea acatado, tanto por los propios partidos, como por sus candidatos (...)”**

*De lo anteriormente expuesto, este Consejo General concluye que el Partido Alianza Social incumplió con lo dispuesto por el artículo 49, párrafo 11, inciso a), fracción II del Código Electoral, así como el artículo 3.2 del Reglamento aplicable a partidos políticos, en virtud de que recibió una única aportación cuya suma total excede los límites mensuales fijados por el partido. En consecuencia, se concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha conducta amerita una sanción.*

*La falta se califica como grave, pues el partido político incumplió con una obligación que impone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento aplicable a partidos políticos. Sin embargo, esta autoridad toma en consideración que es la primera vez que el Partido Alianza Social incurre en tal irregularidad, además de que el partido no ocultó información y fue posible a esta autoridad tener certeza sobre el origen y destino de los recursos recibidos de sus militantes.*

*Por otra parte, esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular la violación a los límites establecidos por los propios partidos a las aportaciones de militantes, genera incertidumbre a la autoridad con respecto a la relación económica entre los partidos y sus militantes.*

*Con base en lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Alianza Social una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en multa de 50 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.*

*(...)*

**f) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se afirma lo siguiente:**

**“El partido no presentó 63 estados de cuenta bancarios ni 201 conciliaciones bancarias de sus comités estatales.**

**Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”.**

Mediante oficio STCFRPAP/442/01, fue comunicada al partido esta situación, para que tuviese oportunidad de alegar lo que a su derecho conviniera ya que, efectivamente, un importante conjunto de estados de cuenta bancarios y de conciliaciones bancarias de Comités Directivos Estatales en varios estados de la federación. Ello es visible a fojas 24 y 25 del capítulo correspondiente del Dictamen Consolidado.

El partido dio respuesta mediante escrito de fecha 3 de julio de 2001, en los siguientes términos:

**“... se proporcionan todos los estados de cuenta bancarios de los comités estatales que reciben transferencias del CEN... Los estados de cuenta faltantes se entregarán a la brevedad posible debido a que los comités estatales tuvieron estados de cuenta a banca de gobierno de cada banco, anexamos las cartas en las cuales constan los estados de cuenta solicitados así como su contestación sobre el tiempo en que se nos podrían entregar y cuáles ya se nos entregaron... También proporcionamos conciliaciones bancarias de los siguientes comités regionales...”**

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Electoral establece que los partidos políticos nacionales están obligados a entregar a la Comisión de Fiscalización la documentación que le solicite respecto de sus ingresos y egresos; y el artículo 19.2 del Reglamento aplicable dispone que durante el periodo de revisión de sus informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Por su parte, el artículo 16.5, inciso a) del Reglamento aplicable a partidos políticos establece que junto con el informe anual los partidos deberán remitir a la autoridad electoral los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización.

La norma antes invocada es clara al establecer la obligación de los partidos de entregar a la autoridad electoral todos y cada uno de los estados de cuenta bancarios de las cuentas que hubiesen utilizado para el manejo de sus recursos y que encuentran su regulación en el propio reglamento. El partido alega en su defensa que no le fue posible obtener tales documentos, debido a que la institución bancaria no ha respondido a sus requerimientos. Sin embargo, es claro para esta autoridad que, en primer lugar, cualquier institución bancaria distribuye mensualmente tal información y que, en segundo lugar, el beneficiario de la cuenta tiene pleno acceso a la información financiera que se genere de conformidad con las disposiciones que regulan el sistema financiero mexicano. En consecuencia, y al no aportar elemento probatorio alguno que permita a esta autoridad concluir que la omisión en la entrega de los estados de cuenta bancarios solicitados se debe a la negligencia de las instituciones bancarias, este Consejo General concluye que la respuesta del partido es inoperante para efectos de subsanar la irregularidad.

Consta en el Dictamen Consolidado aprobado por la Comisión de Fiscalización de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas que de la verificación a la documentación presentada, se determinó que el instituto político no presentó en su totalidad los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias solicitadas. En el Dictamen Consolidado, concretamente en el capítulo correspondiente al Partido Alianza Social, a fojas 133 puede verse el resumen de las omisiones del partido por entidad federativa, relativas tanto a estados de cuenta bancarios como a conciliaciones bancarias. Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso k), del Código de la Materia, así como por lo

dispuesto en los artículos 1.2, 16.5, inciso a), y 19.2 del Reglamento aplicable a los partidos en la presentación de sus informes.

La falta, pues, se acredita, y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, ya que los estados de cuenta bancarios son el instrumento con que cuenta la autoridad para verificar los movimientos y las operaciones llevadas a cabo por los partidos políticos, tanto en los ingresos como en los egresos, y la falta de entrega de este tipo de documentación impide a la autoridad tener elementos de compulsas que lo lleven a tener certeza en relación a la información proporcionada por el partido en su informe anual. Por otra parte, el hecho de que el partido no proporcione sus conciliaciones bancarias refleja un desorden administrativo inadmisibles tratándose de una entidad de interés público que recibe recursos del erario público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, lo cual a su vez dificulta las labores de auditoría que la autoridad electoral debe llevar a cabo en plazos perentorios. Debe tenerse también en cuenta que el partido hizo un esfuerzo, finalmente insuficiente, para hacerse de la información que la autoridad le solicitó.

Por otro lado, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Alianza Social una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en la reducción del 2.5 por ciento de la ministración del Financiamiento Público que le corresponda al partido por concepto de Gasto Ordinario Permanente por dos meses.

**g)** En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

**“El partido político dio respuesta y aportó documentación extemporáneamente en 5 ocasiones derivadas de solicitudes de aclaraciones y rectificaciones de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.**

**Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 20.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2; incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”**

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficios números STCFRPAP/112/01, STCFRPAP/442/01, STCFRPAP/519/01 y STCFRPAP/544/01 la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó al partido que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto de diversos temas.

El Partido Alianza Social, mediante los oficios SF/01/19, SF/1077/01, SF/1088/2001, SF/1095/2001 y SF/1097/2001 dio respuesta de forma extemporánea a los requerimientos formulados por esta autoridad. El cuadro siguiente muestra los escritos entregados extemporáneamente por el partido político, la fecha de su vencimiento y la fecha en la que fueron entregados a esta autoridad:

<b>ESCRITO No.</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>	<b>FECHA EN QUE SE ENTREGO</b>
SF/01/19	28-MAR-2001	4-ABR-2001
SF/1077/01	28-MAR-2001	3-MAY-2001
SF/1088/2001	3-JUL-2001	5-JUL-2001
SF/1095/2001	9-JUL -2001	12-JUL-2001
SF/1097/2001	9-JUL-2001	17-JUL-2001

Consta en el Dictamen Consolidado que el partido político realizó cinco entregas extemporáneas de la documentación que le había sido solicitada, es decir, después del vencimiento del plazo que había sido hecho de su conocimiento en cada uno de los oficios en los que se le hacían los requerimientos y que fueron fijados de conformidad con lo establecido en el Código Electoral y en el Reglamento aplicable a los partidos políticos.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que del Partido Alianza Social incumplió con lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 20.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del mismo Código establece que si durante la revisión de los informes la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o a la agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

Por otra parte, el artículo 20.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus Informes dispone, al igual que el artículo 49-A, párrafo 2 inciso b) del Código Electoral, que si durante la revisión de los informes la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

Lo anterior supone que los partidos y las agrupaciones políticas se encuentran obligados a entregar la documentación y las aclaraciones que le solicite la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas dentro de los plazos establecidos en la ley de la materia. En el presente caso, el partido político entregó, fuera de los plazos legales, la documentación o aclaraciones que le fueron solicitadas, para lo cual, tal y como se le dijo en el oficio girado por esta autoridad, contaba con un plazo legal de 10 días hábiles.

Cabe mencionar que la Comisión de Fiscalización, para valorar las faltas que se analizan en este apartado, tiene en cuenta que las entregas extemporáneas de documentación que realizó el partido, se deben principalmente al desorden de carácter administrativo con el que este partido suele manejar los recursos con los que cuenta.

Asimismo, esta autoridad toma en cuenta que el Partido Alianza Social, en tanto que parte integrante de la coalición Alianza por México, y como consta en la Resolución del Consejo General relativa a la revisión de los informes de campaña de 2000, fue sancionado por esta autoridad con la reducción del 0.21% de su ministración de financiamiento público por un mes, en tanto que la coalición de la

que formó parte realizó 35 entregas extemporáneas durante el periodo de revisión antes señalado.

Conviene mencionar que la entrega extemporánea de la respuesta a los oficios de la Comisión genera serias dificultades en el proceso de revisión: no sólo se reducen los tiempos para la verificación contable, sino que se entorpece el proceso del análisis en general y se vulnera el principio de certeza que debe privar en todo proceso administrativo.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 20.1 del Reglamento aplicable a partidos políticos, amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, en tanto que de manera extemporánea el partido político hizo entrega de la documentación que le solicitó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y la tardanza se tradujo en la dificultad material de la Comisión de verificar de manera más escrupulosa y con mayor puntualidad la veracidad de lo reportado en su informe.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Alianza Social una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se impone al Partido Alianza Social una sanción consistente en una multa que asciende a 1,239 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal.

**h) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:**

**“De la revisión efectuada a los ingresos y egresos del partido, integrante de la coalición Alianza de México, se desprende que éste incumplió con su obligación de registrar contablemente y reportar en su informe anual los ingresos obtenidos y egresos realizados por la coalición Alianza por México, o bien, incorporó datos que no pueden considerarse como ciertos en tanto que resultan contrarios a aquellos que derivaron de la revisión a los informes de campaña de 2000.**

**Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.9, 2.6, 3.1 inciso a), 3.9 y 7.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, así como lo ordenado por los artículos 1.1 y 11.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

Se procede a analizar la irregularidad:

Mediante oficio número STCFRPAP/544/01, de fecha 25 de junio del año en curso, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó al Partido Alianza Social que presentara las aclaraciones y/o rectificaciones pertinentes, toda vez que de la revisión efectuada a los ingresos reportados por el partido en su informe anual, se determinó que éste no incluyó la parte proporcional de los remanentes en bancos, pasivos documentados, ingresos en especie y efectivo por aportaciones de los candidatos a sus campañas, aportaciones en especie recibidas por los candidatos

de la coalición, ingresos por colectas en mítines y por rendimientos financieros, remanente del patrimonio del fideicomiso de la Coalición Alianza por México, tal y como lo señalan los artículos 1.9, 2.6, 3.1, inciso a), fracción V en relación con el artículo 1.1 del Reglamento aplicable a los partidos políticos.

Al respecto, mediante escrito SF/1093/2001, de fecha 9 de julio de 2001, el partido alegó lo que a continuación se transcribe:

**“Según el oficio APM/ST/500/01 de fecha 6 de julio del 2001 de la Alianza por México y de conformidad con lo que establece el Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, en los artículos 1.9, 2.6, 3.1 inciso a) fracción V y 7.1, reconocemos contablemente la distribución de saldos, según el convenio de Coalición de la Alianza por México en nuestra balanza.**

**Adjunto encontrará usted un ejemplar de la Balanza de Comprobación del Partido Alianza Social, con los registros descritos en el párrafo anterior.**

**Asimismo, adjuntamos un ejemplar corregido del Informe Anual”.**

Sin embargo, de la revisión a los ingresos reportados por el resto de los partidos políticos que integraron la coalición Alianza por México en sus respectivos informes anuales, se desprenden diferencias entre los datos arrojados por el Dictamen Consolidado relativo a la revisión de los informes de campaña y los montos reportados por dichos partidos en sus informes anuales.

El cuadro siguiente sintetiza las diferencias contables observadas en el capítulo de ingresos de los partidos que integraron la Coalición Alianza por México:

<b>PARTIDO</b>	<b>DICTAMEN CAMPAÑA</b>	<b>INFORME ANUAL 2000</b>	<b>DIFERENCIA</b>
MILITANTES			
PRD		\$13,412,609.60	- \$13,412,609.60
PT		4,316,956.00	- 4,316,956.00
CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA		0.00	0.00
PAS		1,096,779.32	- 1,096,779.32
PSN		0.00	0.00
ALIANZA POR MEXICO	\$9,533,216.56		\$9,533,216.56
SUBTOTAL	\$9,533,216.56	\$18,826,344.92	- \$9,293,128.36
SIMPATIZANTES			
PRD		\$0.00	0.00
PT		0.00	0.00
CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA		0.00	0.00
PAS		\$17,575.96	- \$17,575.96
PSN		0.00	0.00
ALIANZA POR MEXICO	\$0.00		0.00
SUBTOTAL	0.00	\$17,575.96	- \$17,575.96

RENDIMIENTOS			
PRD		\$2,915,825.61	\$2,915,825.61
PT		938,481.88	- 938,481.88
CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA		0.00	0.00
PAS		239,066.82	- 239,066.82
PSN		0.00	0.00
ALIANZA POR MEXICO	\$4,575,708.77		4,571,708.77
SUBTOTAL	\$4,575,708.77	\$4,093,374.31	\$478,334.46
TOTAL INGRESOS	\$14,104,925.33	\$22,937,295.19	- \$8,832,369.86

Mediante oficio número STCFRPAP/544/01, de fecha 25 de junio del año en curso, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó al Partido Alianza Social que presentara las aclaraciones y/o rectificaciones pertinentes, toda vez que de la revisión efectuada a los egresos reportados por el partido en su informe anual, se determinó que éste no registró contablemente la parte que le corresponde de los gastos de campaña (definidos en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Electorales) realizados por la Coalición Alianza por México. Además, no incluyó la parte proporcional de pasivos documentados y activos fijos de la Coalición Alianza por México, tal y como lo establecen los artículos 3.9 y 7.1 en relación con el artículo 11.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

Al respecto, mediante escrito número SF/1093/2001, de fecha 9 de julio de 2001, respondió lo que a continuación se reproduce:

**“Según el oficio APM/ST/500/01 de fecha 06 de julio del 2001 de la Alianza por México y de conformidad con lo que establece el Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, en los artículos 3.1 y 7.1, reconocemos contablemente la distribución de saldos, según el convenio de Coalición de la Alianza por México en nuestra balanza.**

**Adjunto encontrará usted un ejemplar de la Balanza de Comprobación del Partido Alianza Social, con los registros descritos en el párrafo anterior.**

**Asimismo, adjuntamos un ejemplar corregido del Informe Anual”.**

El cuadro siguiente sintetiza las diferencias contables observadas en el capítulo de egresos de los partidos que intentaron la coalición Alianza por México:

PARTIDO	DICTAMEN CAMPAÑA	INFORME ANUAL 2000	DIFERENCIA
GASTOS			
PRD		\$375,093,118.95	\$378,506,075.05
PT		121,816,106.41	121,816,106.41
CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA		0.00	31,042,179.17
PAS		30,753,665.61	31,042,179.17

PSN		0.00	31,042,179.17
ALIANZA POR MEXICO	\$566,756,040.46		
TOTAL	\$566,756,040.46	\$ 527,662,890.97	\$593,448,718.97

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró como no subsanada la observación realizada, con base en las siguientes consideraciones:

**“De la revisión efectuada a los ingresos de los partidos que integraron la coalición Alianza por México, se desprende que éstos incumplieron con su obligación de registrar contablemente y reportar en su informe anual los ingresos obtenidos por la coalición Alianza por México, o bien, incorporaron datos que no pueden considerarse como ciertos en tanto que resultan contrarios a aquellos que derivaron de la revisión a los informes de campaña de 2000, contravinendo lo dispuesto por los artículos 1.9, 2.6 y 3.1 inciso a) del Reglamento aplicable a coaliciones, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento aplicable a los partidos políticos. Asimismo, esta autoridad concluye que los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia por la Democracia, de la Sociedad Nacionalista y Alianza Social no registraron contablemente ni reportaron en sus respectivos informes anuales egresos realizados por la citada coalición en su conjunto, o bien, incorporaron datos que no pueden considerarse como ciertos en tanto que resultan contrarios a los que derivaron de la revisión a los informes de campaña de 2000, incumpliendo con lo dispuesto por los artículos 3.1 inciso a), 3.9 y 7.1 del Reglamento aplicable a coaliciones, en relación con el artículo 11.1 del Reglamento aplicable a partidos políticos.”**

Tomando en consideración lo argumentado por la Comisión de Fiscalización, este Consejo General considera que se actualizó una irregularidad administrativa, consistente en el incumplimiento por parte del Partido Alianza Social de lo dispuesto por los artículos 1.9, 2.6, 3.1, inciso a), 3.9 y 7.1 del Reglamento aplicable a coaliciones, así como 1.1 y 11.1 del Reglamento aplicable a partidos políticos.

El artículo 1.9 del Reglamento aplicable a coaliciones establece que si al fin de las campañas electorales existen remanentes en las cuentas bancadas utilizadas para el manejo de los recursos en cada campaña, o si existieran pasivos documentados, éstos deberán ser distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, conforme a las reglas que hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente respecto del particular. Dicho precepto señala que en ausencia de una regla específica, la distribución de los montos deberá hacerse conforme a las aportaciones de cada uno de ellos para las campañas de los candidatos de la coalición.

El artículo 2.6 del Reglamento aplicable a coaliciones señala que para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, así como para la integración de sus respectivos informes anuales, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por los candidatos

de la coalición, las aportaciones por éstos efectuadas para sus campañas, los ingresos recibidos en colectas en mítines o en la vía pública, y los rendimientos financieros de las cuentas bancarias de las campañas, será contabilizado por el órgano de finanzas de la coalición, el que al final de las campañas electorales, aplicará entre los partidos políticos que conforman la coalición el monto que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente respecto del particular. Del mismo modo, prevé que en ausencia de una regla específica, la distribución de los montos deberá hacerse conforme a las aportaciones de cada uno de ellos para las campañas de los candidatos de la coalición.

*Por su parte, el artículo 3.1 inciso a) del Reglamento de coaliciones prevé que los partidos que se coaliguen para participar en un proceso electoral pueden optar por la constitución de un fideicomiso para el manejo de los recursos con los que cuente la coalición. A diferencia de la opción prevista en el inciso b) de la misma norma, ningún partido coaligado tiene a su cargo la responsabilidad del manejo administrativo de la coalición, sino que ésta se deposita en el órgano interno de finanzas que, en el presente caso, fue integrado por un representante de cada uno de los partidos que integraron la coalición Alianza por México.*

*El artículo 3.9 del Reglamento aplicable a coaliciones prevé que para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, así como para la integración de sus respectivos informes anuales, el total de los egresos efectuados por las coaliciones en sus campañas electorales, será contabilizado por el órgano de finanzas de la coalición, el que al final de las campañas electorales, aplicará entre los partidos políticos que conforman la coalición el monto que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente respecto del particular. En ausencia de una regla específica, señala la norma, la distribución de los montos deberá hacerse conforme a las aportaciones de cada uno de ellos para las campañas de los candidatos de la coalición. Tales egresos deberán incluirse en los informes anuales de los partidos políticos dentro del rubro correspondiente a gastos en campañas políticas.*

*En el mismo sentido, el artículo 7.1 del Reglamento aplicable a coaliciones establece que los activos fijos que sean adquiridos por los candidatos de una coalición y que al término de éstas se destinen para el uso ordinario de alguno de los partidos políticos que la hayan integrado, deberán ser registrados en cuentas de orden. Además, el artículo en comento faculta a la coalición a determinar la forma en la que habrán de distribuirse tales bienes entre los partidos políticos coaligados.*

*En relación con los artículos antes citados, resultan aplicables los artículos 1.1 y 11.1 que establecen la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente, comprobar y reportar en sus respectivos informes los ingresos recibidos y egresos realizados.*

*De lo anteriormente expuesto, este Consejo General concluye que el Partido Alianza Social incumplió con lo dispuesto por los artículos 1.9, 2.6, 3.1, inciso a), 3.9 y 7.1 del Reglamento aplicable a coaliciones, así como 1.1 y 11.1 del Reglamento aplicable a partidos políticos. En consecuencia, se concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha conducta amerita una sanción.*

*Como ha quedado asentado párrafos arriba, el Reglamento aplicable a las coaliciones establece que los partidos que se hubiesen coaligado, tienen la obligación de reportar en sus siguientes informes anuales los resultados contables finales de la operación de la coalición de la que hubiesen formado parte. Las normas que prevén tal obligación indican, incluso, el mecanismo para la distribución entre los partidos, el cual admite dos posibilidades. La primera de ellas prevé que la asignación se realice de conformidad con lo que hubiesen pactado los partidos en el convenio de coalición. La segunda, por su parte, establece que, ante falta expresa de acuerdo entre los partidos, la distribución se realiza de conformidad con el porcentaje de participación de cada uno de los partidos coaligados en los ingresos de la coalición.*

*La finalidad de estas normas guarda estricta relación con la naturaleza jurídica de las coaliciones y con la obligación de los partidos de registrar sus ingresos y egresos. Si bien es cierto que las coaliciones circunscriben su existencia a la jornada electoral, también es cierto que existen un conjunto de obligaciones atribuibles a los partidos políticos que las conformaron, que tienen por objeto la*

*extinción administrativa de la misma y la distribución entre los partidos de los pasivos documentados y activos fijos, así como el debido registro de los ingresos y egresos de la coalición, en tanto que ésta no tiene personalidad jurídica distinta a la de los partidos y son éstos los directamente obligados al registro y comprobación de los ingresos recibidos y egresos realizados en una campaña electoral, independientemente de que no hubiesen participado por sí mismos sino agrupados con otros.*

*Los partidos que conformaron la coalición Alianza por México incumplieron con lo dispuesto por el Reglamento aplicable a coaliciones, en relación con las normas que establecen la obligación de registrar todos sus ingresos y egresos, en tanto que omitieron determinar lo que a cada uno corresponde registrar en su respectiva contabilidad. Esta autoridad considera que debe sancionarse a todos los partidos que integraron la coalición por dos razones. En primer lugar, la coalición Alianza por México optó por la modalidad del fideicomiso para el manejo de los recursos destinados a la campaña en la que participó. En tal virtud, los partidos que integraron dicha coalición no asignaron a uno solo de ellos la responsabilidad del rumbo administrativo y del cumplimiento de las obligaciones reglamentarias, sino que optaron por integrar un órgano de finanzas integrado por un representante de cada partido coaligado. En ese sentido, los partidos políticos, a través de sus representantes, tenían plena injerencia en el rumbo administrativo de la coalición por lo que en todo momento pudieron tomar decisiones que implicaran el cumplimiento efectivo de la normativa electoral y, en particular, la plena observancia de su obligación de incorporar a su contabilidad e informes los ingresos obtenidos y egresos realizados por la coalición en la que participaron. Además, es evidente que esta autoridad no puede determinar qué partidos políticos tuvieron la responsabilidad en las irregularidades encontradas, en virtud de que ninguno de ellos podía tomar decisiones sin la necesaria concurrencia del resto, precisamente por la fórmula que la coalición Alianza por México utilizó para el manejo de sus finanzas.*

*En segundo lugar, la omisión del registro de ingresos y egresos de la coalición en todos y cada uno de los informes anuales de los partidos coaligados, tiene como consecuencia que existan diferencias entre los datos arrojados por el Dictamen Consolidado relativo a la revisión de los informes de campaña y las cifras reportadas en dichos informes anuales. En tal virtud, la autoridad se encuentra imposibilitada para compulsar la información y determinar la veracidad de lo reportado en los informes de campaña, o bien, para concluir que los partidos hubiesen registrado debidamente los resultados contables de la operación de la citada coalición. La falta de coincidencia en los datos es un signo inequívoco de un deficiente registro contable atribuible a todos los partidos que conformaron la coalición, en la medida en la que era responsabilidad de éstos, en primer lugar, distribuir los ingresos y egresos de la coalición y, en segundo lugar, registrarlos en su respectiva contabilidad y reportarlos individualmente en sus informes anuales. En ese sentido, no se justifica que las cifras agregadas reportadas en los informes anuales no coincida con los montos a los que arribó esta autoridad una vez concluida la revisión a los informes de campaña.*

*Sin embargo, esta autoridad considera que para determinar la sanción que corresponde a cada uno de los partidos coaligados en la Alianza por México debe tomarse en cuenta las aclaraciones que en su momento el partido hubiese formulado, así como si registró o no lo que el órgano de finanzas de la coalición en su momento determinó. El Partido Alianza Social incorporó datos que le fueron informados por la coalición Alianza por México, pero que no pueden considerarse ciertos en virtud de que resultan contrarios a aquellos que derivaron de la revisión a los informes de campaña de la coalición en la que participó. Además, esta autoridad no puede tener certeza de que los datos que supuestamente determinó el órgano de finanzas de la coalición sean correctos, toda vez que otros partidos*

*coaligados omitieron reportar todos y cada uno de los ingresos y egresos de la coalición y, en consecuencia, los montos agregados no pueden compulsarse con los resultados que arroja el Dictamen Consolidado relativo a los informes de campaña de 2000.*

*Este Consejo General concluye que el partido debió incorporar a su contabilidad y reportar en su informe anual, la parte proporcional que le corresponde de los ingresos obtenidos y egresos realizados por la coalición Alianza por México. En efecto, si bien es cierto que el Partido Alianza Social reportó ciertas cifras, también es cierto que éstas no pueden considerarse correctas en tanto que presentan diferencias con respecto a aquellas que reportó la coalición en sus informes de campaña, o bien, que derivaron de la revisión a éstos. En tal virtud, esta autoridad concluye que el Partido Alianza Social, en tanto que parte integrante de la coalición Alianza por México, debe ser sancionado en virtud de que la contabilidad revisada de la coalición no coincide con la contabilidad agregada de los partidos que la integraron, derivado precisamente del hecho de no haber incorporado todos los ingresos y egresos de la coalición Alianza por México.*

*La falta se califica como grave, pues el partido político incumplió con una obligación que le imponen los reglamentos aplicables a coaliciones y partidos políticos. Sin embargo, esta autoridad toma en consideración que es la primera vez que el Partido Alianza Social incurre en tal irregularidad.*

*Por otra parte, esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que la conducta antijurídica que por esta vía se sanciona y que fue desarrollada párrafos arriba, impide que la autoridad electoral tenga plena certeza sobre la veracidad de lo reportado por la coalición en sus informes de campaña y por los partidos en sus informes anuales. Además, es claro que tal irregularidad en el fondo implica que los partidos coaligados incumplieron con su obligación de, en primer lugar, distribuirse los ingresos y egresos de la coalición y, en segundo lugar, registrarlos contablemente y reportarlos en sus informes anuales. Como ha quedado de sobra claro, las diferencias observadas por esta autoridad implican un inadecuado registro contable.*

*Con base en lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Alianza Social una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en multa de 372 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.*

*(...)*

*j) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:*

*“El partido no comprobó egresos en las cuentas de Servicios Generales y Adquisición de Activo Fijo por un monto total de \$179,918.04, con documentación comprobatoria que reuniera los requisitos exigidos por los lineamientos aplicables.*

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 52 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 79.2 y 28.2, inciso b) del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”*

*Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.*

Mediante el oficio STCFRPAP/519/01, de fecha 25 de junio de 2001, se solicitó al Partido Alianza Social que presentara las aclaraciones, o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que al efectuar la revisión de la cuenta Servicios Generales, se había observado que existían pagos amparados con documentación soporte que no reunía requisitos fiscales, por un importe de \$34,607.99.

Al respecto, el Partido presentó, mediante escrito de fecha 9 de julio 2001, el recibo de honorarios de Javier González Jasso por un importe de \$23,000.00, el cual reúne requisitos fiscales, por lo que la observación quedó subsanada por este importe.

Sin embargo, en el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

**“Referente a los recibos de caja de Grupo Pipsamex, S.A. de C.V., por un monto de \$34,607.99 (\$15,352.16, \$6,418.61, \$6,418.61 y \$6,418.61), el partido no atendió la solicitud de la Comisión de Fiscalización. En consecuencia la observación no fue subsanada por este importe al incumplir lo estipulado en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código de la materia, 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos.”**

Mediante el oficio STCFRPAP/519/01, de fecha 25 de junio de 2001, se solicitó el Partido Alianza Social que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que al efectuar la revisión de la cuenta Servicios Generales, se había observado que existían pagos amparados con documentación soporte en copia fotostática, por un importe de \$2,024.00.

Consta en el Dictamen Consolidado que el partido no atendió la solicitud de la Comisión de Fiscalización, ni presentó la documentación original que le había sido requerida. En consecuencia la observación no fue subsanada incumpliendo con lo estipulado en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código de la materia y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos.

Mediante el oficio STCFRPAP/519/07, de fecha 25 de junio de 2001, se solicitó el Partido Alianza Social que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que al efectuar la revisión de la cuenta Servicios Generales, se había observado que existían pagos amparados con un recibo de honorarios al cual no se le efectuaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, por un importe de \$8,050.00.

Consta en el Dictamen Consolidado, el partido no dio contestación a la solicitud anterior, razón por la cual la observación no fue subsanada. Por lo que el partido incumplió lo estipulado en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 52 del Código de la materia, así como en los artículos 11.1, 19.2 y 28.2, inciso b) del citado Reglamento.

Mediante el oficio STCFRPAP/519/01, de fecha 25 de junio de 2001, se solicitó el Partido Alianza Social que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que al efectuar la revisión de la cuenta Adquisiciones de Activo Fijo, se había observado que existían registros contables de pólizas que tenían como soporte documental copia fotostática, por un importe de \$122,421.05.

Consta en el Dictamen Consolidado que el partido no dio contestación a la solicitud anterior, por lo que la observación no fue subsanada. Al no presentar la documentación solicitada, el partido incumplió lo estipulado en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código de la materia, 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos.

Mediante el oficio STCFRPAP/519/01, de fecha 25 de junio de 2001, se solicitó el Partido Alianza Social que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que al efectuar la revisión de la cuenta Adquisiciones de Activo Fijo, se había observado que existían registros contables de pólizas que tenían documentación soporte que no reunía requisitos fiscales, por un importe de \$12,815.00.

Consta en el Dictamen Consolidado que el partido no dio contestación a la solicitud anterior, por lo que la observación no fue subsanada. Al no presentar la documentación solicitada, el partido incumplió lo estipulado en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código de la materia, 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Alianza Social incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 52 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 19.2, 28.2, inciso b) del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 38 del Código Electoral establece que los partidos políticos están obligados a proporcionar a la Comisión de Fiscalización la documentación que les solicite respecto de sus ingresos y egresos. El artículo 52 del Código Electoral establece que el régimen fiscal a que se encuentran sujetos los partidos políticos, no los releva del cumplimiento de otras obligaciones de carácter fiscal y el artículo 11.1 del Reglamento aplicable dispone que los egresos deberán registrarse contablemente y **estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago**. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales. El artículo 19.2 del Reglamento estipula que la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos **tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos**, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Por último, el artículo 28, inciso b) del Reglamento estipula que los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre las que se encuentra la de retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente.

En ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, y que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase

de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien que se justifique según las circunstancias particulares y menos aún copia fotostática de la documentación comprobatoria requerida.

Tal y como lo señala la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado, en el caso de la documentación en copia por un monto de \$124,445.05, partido sólo presentó copia fotostática de la documentación requerida, para la comprobación

*del ingreso. Tal situación no subsana el hecho de no haber presentado la documentación comprobatoria original, ya que el artículo 19.2 exige que se presente la documentación original, sin que en el propio Reglamento se establezca la alternativa de presentar copias fotostáticas como, documentación comprobatoria del ingreso.*

*En relación con los recibos de caja por un importe de \$34,607.99, el partido incumplió con la solicitud de la Comisión de Fiscalización de presentar las facturas en las cuales se describa el concepto o descripción de la compra, precio unitario, el desglose del Impuesto al Valor Agregado, así como los demás requisitos fiscales que exigen las disposiciones fiscales.*

*En cuanto a lo alegado por el partido, las observaciones no se consideraron subsanadas por los motivos expresados en el Dictamen Consolidado, que han sido reproducidos anteriormente y en algunos casos, porque el partido no respondió a las solicitudes de la Comisión de Fiscalización ni presentó la documentación que le fue requerida, por lo que no subsanó la irregularidad que se hizo de su conocimiento.*

*En el caso, el partido presenta alegatos que no pueden considerarse suficientes para justificar la falta de presentación de documentación original que cumpla con los requisitos exigidos.*

*Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.*

*Así, el egreso no se considera debidamente comprobado en tanto que el partido debía presentar la documentación comprobatoria con requisitos fiscales.*

*Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.*

*La falta se califica como de mediana gravedad, en tanto que con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual:*

*- A la documentación en copia fotostática no puede otorgársele valor probatorio, en tanto que no consiste en la que le fue extendida al partido por la persona a quien se efectuó el pago, y además es relativamente fácil su alteración.*

*- La documentación sin requisitos fiscales no hace prueba del egreso, pues no cumple con los requisitos que exige el artículo 11.1 del Reglamento aplicable, para acreditar los egresos que se efectúen por el partido político, y la documentación presentada no está incluida en los únicos casos de excepción que el propio Reglamento permite para presentar documentación sin tales requisitos.*

*- Adicionalmente, es obligación de los partidos presentar documentación comprobatoria de egresos que cumpla con los requisitos exigidos por la normatividad de la materia y con las demás obligaciones de carácter fiscal a que se encuentran sujetos.*

*Se tiene en cuenta que el partido presenta condiciones adecuadas, en términos generales, en cuanto al registro y control de sus ingresos y egresos; y el monto total implicado en esta falta es de \$179,918.04.*

*No obstante, no se puede presumir desviación de recursos; además, que el partido presentó algún documento de soporte, aunque no reúna los requisitos exigidos, y*

que no puede concluirse que el partido hubiere tenido intención de ocultar información.

Por otra parte, se ha de tener en cuenta que el Partido Alianza Social presenta antecedentes de haber sido sancionado por esta misma falta, como consta en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio de 1999, y en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones correspondientes al proceso electoral federal de 2000, aprobada el 6 de abril de 2001.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Alianza Social una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de un mil setecientos ochenta y tres días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

k) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se afirma lo siguiente:

**“El partido realizó transferencias a sus Comités Estatales sin presentar la documentación soporte por un monto de 8,158.00. Adicionalmente, el partido no depositó transferencias efectuadas a dichos órganos por un monto de 755,158.31, en cuentas CBE.**

**Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 1.4, 8.1, y 8.3 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”.**

Mediante oficio No. STCFPAP/519/01, de fecha 25 de junio de 2001, se dio vista al partido de esta situación para que alegara lo que a su derecho conviniese, ya que se detectaron transferencias del Comité Ejecutivo Nacional que no fueron depositadas en las cuentas bancarias estatales, conocidas también como CBE, en apego a lo establecido en el artículo 8.1 del Reglamento aplicable, ni se entregó la documentación relativa a tres pólizas relacionadas con dichas transferencias.

El partido mediante escrito de fecha 17 de julio de 2001, manifestó lo que a continuación se reproduce:

**“Debido a la operación del partido y al desconocimiento de algunos comités estatales no se registraron los importes señalados en cuentas CBE de los registros listados a continuación, sin embargo cabe hacer notar que cuentan con el debido soporte documental por lo que solicitamos la consideración de esta Secretaría Técnica”.**

En relación con las pólizas no entregadas, el partido simplemente omitió, una vez ofrecido el derecho de audiencia correspondiente, la entrega correspondiente. A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General arriba a la conclusión de que el Partido Alianza Social violentó el orden normativo dispuesto en los artículos 1.4 y 8.1 del Reglamento

*aplicable, al no depositar las transferencias provenientes del CEN para gastos ordinarios de los Comités Directivos Estatales en las cuentas CBE, y no entregar 3 pólizas solicitadas relacionadas con dichas transferencias.*

*La falta, pues, se acredita, y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.*

*Se trata de una falta de mediana gravedad, ya que si bien el partido logró en una medida muy significativa comprobar el destino de los recursos con documentación válida, no utilizó las cuentas bancarias que para el efecto han de tenerse aperturadas en cada entidad de la República. Ha de tenerse en cuenta que el partido no realizó dichas operaciones en por lo menos 23 entidades federativas, y que incluso en 3 casos no se entregaron las pólizas solicitadas. Ha de tenerse igualmente presente que el incumplimiento aludido obstaculiza la implementación de los Convenios de Colaboración que se han firmado entre la autoridad electoral federal y diversas autoridades electorales locales, en los que se incluyen información precisa sobre los montos transferidos a cada entidad federativa, situación que difícilmente puede darse si el partido no registra por separado los egresos realizados en cada entidad federativa sino que mezcla en la contabilidad nacional los gastos realizados en los estados de la federación.*

*Por otro lado, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.*

*En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Alianza Social una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en la reducción del 2.81 por ciento de la ministración del Financiamiento Público que le corresponda al partido por concepto de Gasto Ordinario Permanente por un mes.*

*I) En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se afirma lo siguiente:*

***“El partido realizó registros contables que no corresponden a lo efectivamente erogado ni a la documentación presentada como soporte de los mismos.***

***Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 11.1, 14.8 y 24.3 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”***

*Se procede a analizar la irregularidad señalada en el Dictamen Consolidado.*

*Mediante el oficio STCFRPAP/519/01, de fecha 25 de junio de 2001, se solicitó al Partido Alianza Social que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que al ser verificadas las cifras reportadas en el control de folios “CF-REPAP”, contra el consecutivo de recibos de reconocimientos por actividades políticas, se observó que coincidían. Sin embargo, al cotejar las cifras contra los registros contables de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2000, se determinó que diferían, como a continuación se señala:*

<b>CONTROL DE FOLIOS "CF-REPAP" CEN</b>	<b>CONSECUTIVO DE RECIBOS "REPAP" CEN</b>	<b>BALANZA AL 31-DIC-00 CEN</b>
\$ 2'696,275.63	\$ 2'696,275.63	\$ 2'711,775.82

Al respecto, el partido expresó, mediante escrito SF/1097/2001, de fecha 17 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

**"... Esta situación ya no ocurre con el control de folios que adjuntamos".**

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró como no subsanada la observación realizada, con base en las siguientes consideraciones:

**"De la verificación al control de folios presentado por el partido contra la balanza de comprobación definitiva al 31 de diciembre de 2000, se determinó que la diferencia persiste, como se muestra en el siguiente cuadro:**

<b>CONTROL DE FOLIOS "CF-REPAP" CEN</b>	<b>CONSECUTIVO DE RECIBOS "REPAP" CEN</b>	<b>BALANZA AL 31-DIC-00 CEN</b>
\$ 2'711,775.63	\$ 2'696,275.53	\$ 2'726,475.62

**Por lo anterior, la observación no fue subsanada."**

Mediante el oficio STCFRPAP/519/01, de fecha 25 de junio de 2001, se solicitó al Partido Alianza Social que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que al cotejar la relación de activos fijos contra los registros contables de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2000, se determinó que no coincidían, como se indica a continuación:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE SEGUN RELACION DE ACTIVO FIJO</b>	<b>SALDO SEGUN BALANZA AL 31-DIC-00</b>	<b>DIFERENCIA</b>
Mobiliario y Equipo de oficina	\$ 216,731.54	\$ 299,006.81	-\$82.275.27
Equipo de Transporte	3.627.263.96	3.202.688.47	424.575.49
Equipo de Cómputo	80.971.55	155.529.26	-74.557.71
Equipo de Sonido y Video	146,102.05	265,455.33	-119,353.28
<b>Total</b>	<b>\$4.071.069.10</b>	<b>\$3.922.679.87</b>	<b>\$148.389.23</b>

El partido no dio contestación a la solicitud anterior.

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró como no subsanada la observación realizada, con base en las siguientes consideraciones:

**"El partido no dio contestación a la solicitud anterior, por lo que la observación no fue subsanada al incumplir lo estipulado en los Artículos 11.1 y 24.3 del citado Reglamento."**

Mediante el oficio STCFRPAP/521/01, de fecha 25 de junio de 2001, se solicitó al Partido Alianza Social que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que al cotejar el control de folios "CF-REPAP" contra los recibos anexos a las pólizas contables, se determinó que no todos coinciden, como se indica a continuación:

REFERENCIA	No. REPAP	FECHA	NOMBRE	IMPORTE SEGUN RECIBO	IMPORTE SEGUN "CF- REPAP"	DIFERENCIA
PE-8/Mar-00	150149	09-03-00	Mario Díaz Díaz Barriga	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00	\$500.00
PE-5/Mar-00	150166	27-03-00	Miguel Albarrán Avila	2,600.00	1,500.00	1, 100.00
PE-30/Abr-00	150269	02-05-00	Maricarmen Aguilar Franco	2,000.00	200.00	1,800.00
PE-29/May-00	150308	04-05-00	José Luis Rodríguez Reyes	2,200.00	1,200.00	1,000.00
Total				\$8,300.00	\$3,900.00	4,400.00

Al respecto, el partido expresó, mediante escrito SF/1092/2001, de fecha 9 de julio de 2001, lo que a la letra dice:

**“Por fallas en la captura no coincidían los recibos contra el control de folios, por lo que se proporciona el papel de trabajo del Control de Folios definitivo y correcto en donde ya no existen estas diferencias.”**

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró como no subsanada la observación realizada, con base en las siguientes consideraciones:

**“De la revisión efectuada al formato “CF-REPAP” proporcionado por el partido, se determinó que no se realizaron las correcciones solicitadas. En consecuencia, no fue subsanada la observación al incumplir lo estipulado en los artículos 11.1, 14.8 y 24.3 del citado Reglamento.”**

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Alianza Social incumplió con lo establecido en los artículos 11.1, 14.8, 24.3 y 25.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, al registrar contablemente cifras que no corresponden a lo efectivamente erogado ni a la documentación soporte.

El artículo 11.1 del Reglamento aplicable a partidos políticos establece la obligación de éstos de registrar contablemente sus egresos y soportarlos con documentación expedida a nombre del partido político que cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales.

Por su parte, el artículo 14.8 del Reglamento aplicable a partidos políticos establece la obligación de éstos de llevar un control de folios, el cual permite a la autoridad verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar.

El artículo 24.3 del Reglamento multicitado dispone que los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Por su parte, el artículo 25.1 dispone que los partidos políticos deberán llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico que se debe incluir, actualizado, en sus informes anuales. Asimismo, establece que los partidos deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles para que sean considerados en sus respectivos informes anuales.

Como se desprende del artículo 14.8 antes referido, en el control de folios se registra, entre otras cosas, el monto erogado en cada recibo de reconocimientos por actividades políticas. Del control de folios se desprende la cifra agregada de gastos por este concepto, cifra que debe reflejarse, invariablemente y sin cambio

*alguno, en la balanza de comprobación que es, a la postre, el mecanismo contable que sintetiza los resultados financieros de los partidos políticos. En tal virtud, la balanza de comprobación, así como los controles de folios y otros mecanismos de seguimiento y verificación contable previstos en el Reglamento respectivo, permiten que la autoridad pueda determinar la forma en la que los partidos integran su patrimonio y, en particular, el destino de los recursos con los que cuentan. Tan es así que el propio Reglamento ordena, en su artículo 16.5, que junto con los informes anuales el partido debe entregar las balanzas de comprobación mensuales y cuatrimestrales en las que se registran el manejo de los recursos que son materia del citado Reglamento, y en su artículo 24.5 que al final de cada ejercicio el órgano de finanzas de los respectivos partidos políticos, debe elaborar, con base en las balanzas antes mencionadas, una balanza de comprobación anual nacional la cual debe ser entregada a la autoridad cuando lo solicite.*

*La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas observa en el Dictamen Consolidado que el Partido Alianza Social no registró adecuadamente el total de lo erogado por el concepto que nos ocupa en la balanza de comprobación nacional de fecha 31 de diciembre de 2000, pues de su confrontación con el control de folios respectivo, se desprende una diferencia de \$ 14,699.99, la cual de ninguna forma se justifica en tanto que el partido tiene la obligación de integrar sus balanzas tomando como base todos y cada uno de los mecanismos contables exigidos por el Reglamento.*

*Asimismo, el partido presenta diferencias contables entre el saldo de la balanza al 31 de diciembre de 2000 y la relación de activo fijo que deben llevar los partidos políticos. En efecto, la Comisión de Fiscalización observó una diferencia de \$148,389.23, la cual le fue notificada por la Secretaría Técnica para que alegara lo que a su interés conviniera. Sin embargo, el partido no dio contestación a dicho requerimiento, por lo que la observación no quedó subsanada.*

*Con respecto a la tercera observación formulada por la Comisión de Fiscalización, si bien es cierto que el partido en su escrito número SF/1092/2001, de fecha 9 de julio de 2001, afirma haber realizado las correcciones solicitadas por la autoridad, también lo es el hecho de que de la revisión efectuada a la documentación proporcionada por el partido, se determinó que no se realizaron las correcciones de mérito, quedando, en consecuencia, latente la irregularidad observada.*

*Como se ha sostenido con anterioridad, no existe razón que justifique que los mecanismos de verificación y seguimiento de ingresos y egresos de los partidos como lo son, en la especie, el control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas y la relación de activos fijos, no coincidan con lo plasmado en la respectiva balanza anual nacional del partido, precisamente debido a que la balanza debe construirse a partir de todos y cada uno de los registros contables que realice el partido político.*

*Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.*

*Con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, pues en última instancia, las diferencias contables exigen que la autoridad invierta un mayor esfuerzo en determinar su origen, y en última instancia, no generan certeza sobre la situación financiera real del partido, en tanto que la información que la refleja no tiene respaldo contable adecuado. En vista de lo anterior, la falta se califica como medianamente grave, tomando en cuenta que el monto implicado asciende a \$167,489.22.*

*Además, se tiene en cuenta que no es posible arribar a conclusiones sobre la existencia de dolo, pero sí es claro que existe, al menos, negligencia inexcusable.*

*No es óbice señalar que el partido presenta, en términos generales, condiciones inadecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos, particularmente en cuanto a su apego a las normas contables.*

*Con todo, tampoco es posible presumir una intención premeditada y expresa de ocultar información. Además, se tiene en cuenta que el Partido Alianza Social nunca ha sido sancionado por faltas análogas.*

*Por otra parte, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.*

*En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Alianza Social una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija una sanción consistente en multa de 990 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.*

*Por lo expuesto...*

*(...)*

**OCTAVO.-** *Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.8 de la presente Resolución, se imponen al Partido Alianza Social las siguientes sanciones:*

*a) Una multa de trescientos ochenta y seis días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, equivalente a \$15,600.00 (Quince mil seiscientos pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resuelve el recurso.*

*(...)*

*c) La reducción del 2.5% (Dos punto cinco por ciento) de las ministraciones del Financiamiento Público que le corresponda al partido por concepto de Gasto Ordinario Permanente durante un mes, a partir del mes siguiente al en que esta resolución haya quedado firme o, si es recurrida, del mes siguiente al en que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notifique la sentencia en la que resuelve el recurso.*

*d) Una multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, equivalente a \$2,017.00 (Dos mil diez y siete pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resuelve el recurso.*

*(...)*

*f) La reducción del 2.5% (Dos punto cinco por ciento) de las ministraciones del Financiamiento Público que le corresponda al partido por concepto de Gasto Ordinario Permanente durante dos meses, a partir del mes siguiente al en que esta resolución haya quedado firme o, si es recurrida, del mes siguiente al en que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notifique la sentencia en la que resuelve el recurso.*

*g) Una multa de un mil doscientos treinta y nueve días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, equivalente a \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración*

de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

h) Una multa de trescientos setenta y dos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, equivalente a \$15,000.00 (Quince mil pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

(...)

j) Una multa de un mil setecientos ochenta y tres días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, equivalente a \$71,960.00 (Setenta y un mil novecientos sesenta pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

k) La reducción del 2.81% (Dos punto ochenta y uno por ciento) de las ministraciones del Financiamiento Público que le corresponda al partido por concepto de Gasto Ordinario Permanente durante un mes, a partir del mes siguiente al en que esta resolución haya quedado firme o, si es recurrida, del mes siguiente al en que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notifique la sentencia en la que resolviere el recurso.

l) Una multa de novecientos noventa días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, equivalente a \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

(...)"

**CUARTO.** El partido apelante expresa como agravios, los siguientes:

**"CONSIDERACION PRELIMINAR.-** Antes de entrar a detallar y combatir las resoluciones impuestas en el considerando 5.8, así como del resolutivo octavo, es importante destacar un hecho, que consiste en que el Partido Alianza Social en sus informes anuales de ingresos y egresos y gastos correspondientes al 2000, siempre y en todo momento se apegó a lo dispuesto por el artículo 24.3 del reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, que a la letra dice:

"Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados".

Además de que el partido permitió en todo momento las prácticas de auditoría y verificaciones ordenadas por la comisión de consejeros, así como de haber

entregado toda la documentación requerida por la propia comisión respecto de sus ingresos y egresos.

Lo anterior en razón de que de la Revisión practicada por la autoridad electoral, en ningún momento se desprende el mal manejo, desvío u ocultamiento del financiamiento recibido por este instituto político.

Al respecto se señala la siguiente tesis jurisprudencial:

**MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTIVO DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCION DEL ACTOR.** *Tratándose de medios de impugnación en materia electoral, el juzgador debe leer detenida y cuidadosamente el ocurso que contenga el que se haga valer, para que, de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, con el objeto de determinar con exactitud la intención del promovente, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta administración de justicia en materia electoral, al pensamiento del autor del medio de impugnación relativo, es decir, que el ocurso en que se haga valer el mismo, debe ser analizado en conjunto para que, el juzgador pueda, válidamente, interpretar el sentido de lo que se pretende.*

*Sala superior. S3EL 048/97*

*Juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-074/97. Partido Revolucionario Institucional. 11 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-099/97. Partido Acción Nacional.*

*25 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.*

*(Este criterio integra la Tesis de Jurisprudencia número J.04/99. Tercera Epoca. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por unanimidad de votos. 14 de abril de 1999).*

Conforme a la tesis citada, es de mencionarse la suplencia de la deficiencia de la queja contenida en el artículo 23 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en razón a las deficiencias u omisiones que resultaran de nuestra exposición, se aplica a favor de mi representado el artículo citado.

**DISPOSICIONES VIOLADAS.-** Artículos aplicados inexactamente 38, párrafo 1 inciso k), 269, párrafo 2 incisos a) y b); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos dejados de aplicar 14, 16, 41 fracción III, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69, párrafo segundo, 270, numeral 5, así como la aplicación inexacta de diversas disposiciones del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

**CONCEPTO DE AGRAVIO:** Causa agravio a mi representado la inexacta interpretación del artículo 38, párrafo 1, inciso k), toda vez que el partido siempre cumplió a cabalidad con la obligación de permitir la práctica de auditorías y verificaciones, así como la entrega de la documentación solicitada.

Asimismo aplicó incorrectamente lo estipulado en el numeral 269, párrafo 2 incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que aplica una sanción, por una cantidad presuntamente implicada que sobrepasa el millón quinientos mil pesos (esta cantidad se deduce de la suma de las doce multas que nos impone) pero como adelante se demostrará, varios supuestos de infracción en los que presuntamente el partido incurrió, en todo caso

dejó de acatar lo señalado por el artículo 270, párrafo 5, de la norma sustantiva electoral, en la que obliga a la autoridad a observar las circunstancias y la gravedad de la falta para interponer la sanción.

**CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

**CRITERIOS PARA SU INTERPRETACION JURIDICA.-**

*De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la interpretación jurídica de las disposiciones del propio Código se debe hacer conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El criterio de interpretación gramatical, básicamente consiste en precisar el significado del lenguaje legal que se emplea en determinado precepto jurídico, cuando genere dudas o produce confusiones, ya sea porque alguno o algunos de los términos empleados por el legislador no se encuentran definidos dentro de su contexto normativo, o bien, porque los vocablos utilizados tienen diversos significados. El criterio sistemático consiste en determinar el sentido y alcance de una disposición perteneciente al mismo contexto normativo. Conforme al criterio funcional, para interpretar el sentido de una disposición que genera dudas en cuanto a su aplicación, se deben tomar en cuenta los diversos factores relacionados con la creación, aplicación y funcionamiento de la norma jurídica en cuestión, que no pertenezcan a los criterios de interpretación gramatical y sistemático. Siendo el factor que tiene mayor relevancia, el de la intención o voluntad del legislador, incluyendo todos los intrincados problemas acerca de los propósitos e intereses que influyen en el Derecho. Ahora bien, la enunciación que hace el artículo 3 del Código de la Materia respecto de estos criterios de interpretación jurídica, no implica que se tengan que aplicar en el orden en que están referidos, sino en función del que se estime más conveniente para esclarecer el sentido de la disposición respectiva.*

*SC-I-RAP-500/94. Partido de la Revolución Democrática. 22-VI-94- Unanimidad de votos. SC-I-RIN-241/94. Partido de la Revolución Democrática. 10-X-94. Unanimidad de votos.*

**a)** *En el Capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:*

***“Que el partido no realizó mediante cheque pagos superiores a los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por un monto de 156,018.61”.***

***“Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”.***

Esta aseveración causa agravios a mi representado en razón de que la autoridad tiene una mala percepción de la realidad y pretende desconocer las prácticas cotidianas y situaciones que aún enfrenta nuestra sociedad de la cual formamos parte, pues es de mencionarse que dichas erogaciones se pagaron en efectivo en razón de que los proveedores, prestadores del servicio únicamente aceptaban el pago en esa modalidad, por otro lado también se señala que además por la necesidad inmediata de hacer uso del producto y/o servicio solicitado, se procedió a pagarlos en efectivo, por lo que esta autoridad no debe desconocer y sancionar a este instituto en ese grado, ya que no puede pasar por alto, que existe una universalidad de comercios que por su naturaleza y condiciones no reciben el pago de cheque. Al respecto de señalarse que es medianamente cierto la existencia de la trasgresión al artículo 11.5 ya que el hecho de que el partido no realizó mediante cheque pagos superiores a los 100 días de salario mínimo general vigente en el

Distrito Federal, no significa que no hayan existido esas erogaciones, es decir, no se está poniendo en duda, la REALIZACION DE LOS PAGOS, sino solamente que éstos no se apegaron a la normatividad REGLAMENTARIA, en particular el artículo 11.5 del reglamento de marras.

Ahora bien, es incuestionable que una norma jurídica regula determinadas conductas y/o actos; asimismo también es cierto, que esas conductas o actos, que regula la norma, deben apegarse a elementos que en realidad puedan verificarse, puesto que en el caso de que lo que dispone la norma, choque con su actualización en la realidad, se corre el riesgo de que los destinatarios de esa norma, la incumplan, no por un deseo de transgredir la ley, sino por imposibilidad fáctica de apegarse a los extremos de esa ley. Incluso es de destacarse que en la sesión del Consejo General del IFE, de fecha 9 de agosto del año que corre, representantes de partidos (porque igualmente estaban sancionados por este hecho) y el propio consejero, quien además preside la Comisión de Fiscalización, Alonso Lujambio, (encargada de preparar el dictamen que hoy combatimos) abre la posibilidad de reformar ese artículo del reglamento que establece los lineamientos.

Es el caso, que en el trabajo partidario y por la complejidad de los actos que nos son propios, en ocasiones se realizan actos que se rigen por usos mercantiles, prácticas reiteradas y aceptadas por los proveedores o incluso desconfianza de establecimientos que nos obligan al pago en efectivo.

Por anterior, y resumiendo, planteamos lo siguiente: el partido que represento jamás tuvo la intención de violar la ley aplicable, pues en todo caso no está en duda la REALIZACION DEL PAGO, sino su exacto apego a la norma, que por cierto regula extremos que en la realidad fáctica es casi imposible de cumplir, incluso por causas ajenas a nuestra voluntad: (ANEXO 1),

***MULTAS. REQUISITOS PARA SU IMPOSICION. Si la autoridad al imponer la multa reclamada fue omisa en señalar las razones que demostraran que la falta hubiera sido intencional, no precisó tampoco en qué consiste la gravedad de la misma, ni tampoco determinó cuál es la capacidad económica de la empresa quejosa, ni mucho menos conforme a qué, datos lo habría hecho, debe decirse que no basta con afirmar lisa y llanamente que se tomó en cuenta el carácter intencional de la falta, la capacidad económica de la negociación y la gravedad de la infracción, sino que es necesario acreditar la actualización de dichos supuestos, mediante los razonamientos que así lo demuestren, que expliquen cómo y por qué, la falta se considera intencional; cuál es y cómo, con base en qué elementos, se determinó la capacidad económica del infractor; y en qué consiste y con base en qué, se determinó la gravedad de la infracción.***

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 175/86. Almacenes Hacienda, S.A. 21 de mayo de 1986. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Tirado Ledesma.

c) En el capítulo de conclusiones finales del Dictamen consolidado se señala:

***“El partido no comprobó haber destinado el 2% de su financiamiento público recibido por concepto de actividades ordinarias permanentes durante el año de 2000, a sus fundaciones o institutos de investigación”.***

***“La irregularidad señalada constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 49, párrafo 7 inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2 inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.”***

Nos causa agravio a presente consideración y su correlativa sanción, puesto que el partido que represento, sí entregó la documentación soporte, así como el resultado de esas investigaciones, no entendemos la razón por la cual la autoridad consideró que la documentación presentada, no cumplía con la normatividad aplicable, máxime cuando en materia de presentación de los materiales de investigación, no existe un lineamiento que considere cuándo un material cumple o no con determinados requisitos para ser considerado como válido. Es decir, a diferencia del gasto específico en el que sí existe una normatividad aplicable, en lo relativo al 2% de gasto destinado a instituciones o fundaciones, no se precisa con claridad cuáles son los extremos a cumplir, razón por la cual la autoridad al rechazarnos la comprobación, nos deja en estado de indefensión, puesto que no motiva y funda su negativa para, jurídicamente, rechazarnos la documentación mencionada. Al respecto anexamos la documentación comprobatoria destinada al cumplimiento del artículo 49, numeral 7, fracción 8. **(ANEXO 2)** (Relacionada con el oficio SF/1000/2001, mediante el cual se entregó con la documentación que se menciona en el mismo, cuyo original obra en poder de la autoridad electoral).

*d) En el capítulo de conclusiones finales del Dictamen consolidado se señala:*

**“Que el partido político rebasó los límites de aportaciones de cuotas, de sus afiliados fijados por el propio instituto político”.** Nos causa agravio esta consideración y su correlativa sanción, puesto que el partido político en ningún momento violentó la normatividad electoral; puesto que el Estatuto del Partido Alianza Social, señala en su artículo 87 que las **cuotas que aportaran sus afiliados serán mensuales**, sin que exista limitación alguna a que se puedan entregar en determinado momento, es decir, que debido a que las mismas aportaciones son en la mayoría de los casos espontáneas, en cualquier momento se entregarán, pero que computarán mes a mes, y es el caso de que la C. Beatriz Lorenzo Juárez en cumplimiento y atención a este artículo, en diciembre realizó una aportación la cual se dio en una sola exhibición correspondiendo a una aportación retroactiva a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 1999. Máxime cuando la norma estatutaria no prohíbe que las exhibiciones puedan realizarse de manera acumulada.

En este sentido la autoridad electoral no puede dejar de observar tal situación, máxime que la propia militante signó una carta en donde manifiesta y corroboraba sus aportaciones correspondientes a los meses señalados, además de que el artículo 49 párrafo 11, inciso a), a que hace referencia la autoridad electoral, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no contraviene lo dispuesto por los propios Estatutos sino por el contrario de manera enunciativa menciona que también las cuotas de los afiliados serán parte del financiamiento del partido, considerado como no proveniente del erario público, por lo que el sancionarnos de esta forma más que promover entre los afiliados dichas aportaciones los induce a no realizarlas, causando un menoscabo en el patrimonio del partido y por consiguiente privándolo de percibir dicho financiamiento.

Es falso que se haya transgredido el artículo 3.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora, aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, pues partiendo de la lógica jurídica, y de una debida interpretación, la Comisión de Fiscalización actúa de mala fe en razón de que los mismos Estatutos del Partido en su artículo 87 señala las periodicidades, en que se puede hacer una aportación por parte de los afiliados (pero en ningún momento señala la limitación de que estas aportaciones se realicen en una sola exhibición), por lo que la autoridad debe tener conocimiento de estos hechos en su caso y para estos efectos debió solicitar información al área correspondiente electoral informara si este supuesto estaba contemplado en

los Estatutos del partido. No es por demás mencionar que las aportaciones de los afiliados son en la mayoría de los casos de manera espontánea, como lo fue el caso de la C. Beatriz Patricia Lorenzo Juárez. **(ANEXO 3)** (Relacionado al oficio de observaciones STCFRPAP/519/01 y oficio de contestación SF/1094/2000).

**f)** Señala el dictamen que **“El partido no presentó 63 estados de cuenta bancarios, ni 201 conciliaciones bancarias de sus comités estatales”**. Esto nos causa agravo por la razón siguiente: Por lo que toca a los estados de cuenta, es un hecho reconocido que son documentos, expedidos por instituciones de crédito, en los cuales se refleja el estado financiero de los depósitos, retiros y demás operaciones bancarias realizadas por el depositante. Ahora bien es la institución bancaria, la instancia que expide o debiera expedir, tales documentos, puesto que en ocasiones por causas imputables a la propia institución tales documentos no llegan al poder de los interesados.

En el caso, que una vez que fuimos requeridos por la autoridad responsable para presentar los estados de cuenta a que se hace referencia, y par dar cabal cumplimiento a la observación, procedimos a hacer la solicitud, en nuestro carácter de clientes de las instituciones bancarias, de que se nos expidieran sendos estados de cuenta. Pero tal es el caso de que las instituciones de crédito requeridas hicieron caso omiso a tal solicitud, razón por la cual no pudimos entregarlas a la autoridad solicitante, por lo que no es una causa imputable al partido, en razón de que le fueron solicitados en tiempo y forma a las instituciones de crédito correspondientes, como se acredita con el oficio No. SF/1087/2001, en la fracción III, segundo párrafo, que se anexa y que señala que ya fueron entregados a la autoridad fiscalizadora, instituciones que hasta la fecha no han proporcionado la información faltante y requerida, motivo por el cual la autoridad electoral no debe sancionar al partido con una multa de tal magnitud, pues debe recordarse el principio de que a lo imposible nadie está obligado, y en este caso el hecho de que los bancos requeridos hayan hecho caso omiso de la solicitud, no debe considerarse como culpabilidad del partido, pues éste lo solicitó en tiempo, lo cual se acredita con los oficios enviados a dichas instituciones, por lo que en este supuesto son aplicables los principios generales del derecho y específicamente lo señalado por el artículo 17, inciso f) último párrafo de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al referirse a que si se justifica haber solicitado las pruebas o documentos fehacientes para la comprobación solicitada en tiempo, no se le deberá imputar dichas pruebas al solicitante, sino al solicitado.

Por lo que toca a las conciliaciones bancarias, manifestamos que éstas fueron entregadas debidamente, como lo acreditamos con los documentos debidamente calzados con ello de la autoridad fiscalizadora responsable. Ignoramos la razón por la cual se nos sanciona ya que, repetimos la documentación fue debidamente relacionada y entregada.

A juicio de la Comisión Fiscalizadora se incumplió con el artículo 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos formados, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicados a los Partidos Políticos Nacionales en el registro de ingresos y egresos en la presentación de sus informes, manifestamos lo siguiente:

No es verdad la anterior afirmación de violación a los preceptos antes mencionados, toda vez que, este Instituto Político ha permitido la práctica de auditorías y verificación que ha tenido a bien ordenar la comisión de consejeros a que se refiere el artículo 49, párrafo 6 del COFIPE, asimismo ha entregado la documentación comprobatoria que la propia comisión ha solicitado a sus ingresos y egresos.

Ahora, toda vez que en nuestro concepto no hay tal violación es por lo que consideramos improcedente, se haya manifestado como violado el artículo comentado en el párrafo anterior para los efectos de lo que marca el 269 párrafo 2 incisos a) y b) del COFIPE, toda vez que no hemos incumplido con resoluciones o acuerdos del Instituto Federal Electoral.

Como podemos ver, dicho resolutivo no es exhaustivo y congruente con el espíritu de la ley, ya que nunca ha habido por parte de este Instituto el ánimo de ocultar la información debida. **(ANEXO 4)** (Relacionado al oficio SF/1087/2001, fracción III, que menciona haber solicitado a los bancos la información faltante, cuyas solicitudes obran en poder de la autoridad).

**g)** Nos causa agravio lo referido por la autoridad, al señalar que ***“el partido político dio respuesta y aportó documentación extemporáneamente en 5 ocasiones derivadas de solicitudes de aclaraciones y revisiones ...”*** Pues asegura a la autoridad, que mi representado, cayó en contumacia y rebeldía para dar contestación en tiempo y forma a los requerimientos formulados. Por el contrario, mi representado al presentar sus ALCANCES, buscaba dar mejor cumplimiento a las observaciones y aclaraciones que formulaba la fiscalizadora; es decir:

De conformidad con el procedimiento de revisión y auditoria, la autoridad requirió al partido en cinco ocasiones, mediante los oficios STCFRPAP/519/01, STCFRPAP/442/01, STCFRPAP/521/01, STCFRPAP/544/01, aclaración sobre diversos asuntos. El partido dio contestación EN TIEMPO Y FORMA, a los oficios citados mediante OFICIO: SF/1094/2001, OFICIO: SF/1087/2001, OFICIO 1091/2001, OFICIO: SF/1092/2001, y OFICIO SF/1093/2001, escritos presentados. Ahora bien, a lo que la autoridad, erróneamente, se refiere como extemporaneidad, es a los alcances que mi representado hacía a las CONTESTACIONES QUE YA SE HABIAN ENTREGADO EN EL PLAZO CONCEDIDO, y lo que se buscaba era aclarar de mejor manera lo que la autoridad solicitaba, de tal manera que la intención del partido lejos de ser de rebeldía, era aportar y colaborar de mejor forma con la autoridad, para el esclarecimiento de puntos que llevaran a la autoridad a profundizar en su revisión. Tan es así, que de una simple lectura del dictamen consolidado de la autoridad, se desprende que en múltiples ocasiones, considera que del producto de esos alcances (que la autoridad considera erróneamente como contestación extemporánea) se consideran subsanadas muchas irregularidades.

Más aún, es una práctica además de socorrida, recomendada por las mismas autoridades fiscalizadoras, recurrir a los “alcances” como una medida, que a la vez que permite no incurrir en retrasos jurídicos, sí en cambio permite aclarar puntos que permitan a la autoridad tener mayores elementos para mejor proveer.

Por otro lado la autoridad está obligada como órgano técnico que es, a sujetarse estrictamente a los ordenamientos legales, y al no realizarse, muy por el contrario, ésta es la que viola mis derechos al aplicar una sanción injusta. (ANEXO 5)

**h)** En el capítulo de conclusiones finales del Dictamen consolidado se señala:

***“De la revisión efectuada a los ingresos y egresos del partido, integrante de la Coalición Alianza por México, se desprende que éste incumplió con su obligación de registrar contablemente y reportar en su informe anual los ingresos obtenidos y egresos realizados por la Coalición Alianza por México, o bien, incorporó datos que no pueden considerarse como ciertos en tanto que resultan contrarios aquellos que derivaron de la revisión de los informes de campaña de 2000”.***

Lo anterior nos causa agravio puesto que la autoridad electoral dejó de aplicar los artículos 41 segundo párrafo, fracción III, último párrafo, 116 fracción IV inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 69, párrafo segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en lo

concerniente a la certeza, legalidad y a la objetividad que debe prevalecer en sus actos de autoridad.

En efecto, mi representado dio contestación a la observación correspondiente, pero la autoridad reconoce; en el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización, apartado 4.9.3. EGRESOS, inciso b), a fojas 40; que “*En consecuencia,*

*de la revisión de la documentación proporcionada por el partido, se determinó que la respuesta del mismo es satisfactoria; sin embargo, no todos los partidos de la coalición atendieron la solicitud del registro de la parte proporcional del gasto de campaña, por lo que no es posible determinar si las cifras reportadas son correctas...*” Con lo anterior la autoridad pretende sancionarnos por conductas no imputables a mi representado, ya que al mencionar que la respuesta es satisfactoria, pero que no se puede determinar si las cifras reportadas por el Partido Alianza Social son correctas, constituye una falta de certeza, legalidad y objetividad en su dicho además de imponernos una sanción no imputable a nuestro partido, faltando asimismo de aplicar los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal al no fundar ni motivar debidamente su actuación y errónea resolución, dejándonos en un completo estado de indefensión. (Relacionado al oficio SF/1093/2001, que se incluye).

Es de observarse al siguiente criterio jurisprudencial:

**REGIMEN ELECTORAL DISCIPLINARIO. PRINCIPIOS JURIDICOS APLICABLES.** Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (*ius puniendi*), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico “La ley, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones” (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho *nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, stripta et scitcta*, aplicable al presente de caso en términos de los artículos 3o., párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2o. de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen electoral disciplinario existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben de estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se ésta en presencia de la llamada garantía de

**tipicidad), y d) Las normas disciplinarias requieren una interpretación y aplicación estricta (*odiosa sunt restringenda*), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.**

Más aún, la propia comisión en su sesión de 3 de agosto del presente año (documento de versión estenográfica que obra en los archivos del IFE), mediante la cual se discute y aprueba esta sanción se desprende que no existe criterio y mucho menos disposición jurídica aplicable, clara, para la aplicación de esa sanción específicamente al Partido Alianza Social, que sí entregó y atendió la observación requerida. Por lo que resulta una sanción completamente anti-jurídica e incongruente, pues ahí mismo se debatió, y viéndolo como una alternativa a su falta de fundamentación debida, se señaló que se impusiera una sanción a mi partido, con atenuante, por haber cumplido, y en razón de que debido a que los demás partidos políticos que en su momento formaron parte de la coalición, no entregaron documentación y que por lo tanto no se podía determinar lo cierto, certero y correcto de lo que nosotros reportamos, se procedía a imponernos una sanción, sanción que a todas luces resulta alevosa, además de dejarnos en estado de indefensión, por carecer de fundamentación y motivación, al no existir razonamientos jurídicos válidos.

Por lo anterior se menciona el siguiente criterio jurisprudencial:

PRINCIPIO DE CONGRUENCIA, QUE DEBE PREVALECER EN TODA RESOLUCION JUDICIAL.

**En todo procedimiento judicial debe cuidarse que se cumpla con el principio de congruencia al resolver la controversia planteada, que en esencia está referido a que la sentencia sea congruente no sólo consigo misma sino también con la litis, lo cual estriba en que al resolverse dicha controversia se haga atendiendo a lo planteado por las partes, sin omitir nada ni añadir cuestiones no hechas valer, ni contener consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos.**

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Incidentes de suspensión (revisión) 731/90.- Hideoequipos y Motores, S.A.- 25 de abril de 1990.- Unanimidad de votos.- Ponente: Samuel Hernández Viascán.- Secretario Aristeo Martínez Cruz.

Amparo en revisión 1011/92.- Leopoldo Vásquez de León.- 5 de junio de 1992.- Unanimidad de votos.- Ponente: Samuel Hernández Viascán.- Secretario: Aristeo Martínez Cruz.

Amparo en revisión 1651/92.- Oscar Armando Amarillo Romero.- 17 de agosto de 1992.- Unanimidad de votos.- Ponente: Luis María Aguilar Morales.- Secretaria: Luz Cueto Martínez.

Amparo directo 6261/97.- Productos Nacionales de Hule, S.A. de C.V.- 23 de abril de 1998.- Unanimidad de votos.- Ponente: Samuel Hernández Viascán.- Secretario: Ricardo Martínez Carbajal.

Amparo directo 3701/97.- Comisión Federal de Electricidad.- 11 de mayo de 1998.- Unanimidad de votos.- Ponente: Samuel Hernández Viascán.- Secretario: Serafín Contreras Balderas.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, Tomo VI, agosto de 1997, página 813, tesis XXI.2o.12K de rubro: "SENTENCIA. CONGRUENCIA INTERNA Y EXTERNA."

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Epoca. Tomo VIII, Agosto de 1998. Tribunales Colegiados de Circuito y Acuerdos. Tesis: I.1o.A. J/9. Página: 764. Tesis de Jurisprudencia.

A juicio de la comisión fiscalizadora se incumplió con el artículo 38, párrafo 1, inciso K, del Código Federal Electoral y Procedimientos Electorales y el 1.9, 2.6, 3.1

inciso a), 3.9 y 7.1 del reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicados a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro, de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, manifestamos lo siguiente:

No es verdad la anterior afirmación de violación a los preceptos antes mencionados, toda vez que este Instituto Político ha permitido la práctica de auditorías y verificación que ha tenido a bien ordenar La comisión de consejeros a que se refiere el artículo 38 párrafo 1 inciso k) del COFIPE, asimismo ha entregado la documentación comprobatoria que la propia comisión ha solicitado a sus ingresos y egresos. Además de querer imponer una sanción con base en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), sin que exista causa justificada e imputable al instituto político que presento.

**MULTAS. SU IMPOSICION DEBE FUNDARSE Y MOTIVARSE DE MANERA INDIVIDUALIZADA, PRUDENTE Y ADECUADA. De conformidad con lo que estatuye el artículo 16 de la Constitución Federal de la República, cualquier acto de afectación en el patrimonio de un gobernado o particular, como lo es en la especie de imposición de una multa, debe fundarse y motivarse, pero siempre en forma individualizada, prudente y pormenorizada, según las constancias o datos que informen el caso concreto de que se trate; por lo cual, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima conveniente que en todo suceso concerniente a la imposición de una sanción pecuniaria o multa, se cumpla estrictamente con los citados requisitos de fundamentación y motivación, de manera individualizada, prudente y adecuada, conforme a los datos que se obtengan del asunto respectivo.**

Recurso de reclamación 304/87. Julieta Name de Name. 22 de abril de 1987. 5 votos. Ponente: Victoria Adato Green de Ibarra. Séptima Epoca, Cuarta Parte: Volúmenes

205-216, pág. 113. Recurso de Reclamación 6516/85. Moisés Magar. 19 de mayo de 1986. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Victoria Adato Green de Ibarra.

j) En el Capítulo de Conclusiones finales del Dictamen Consolidado señala:

***"El partido no comprobó egresos en las cuentas de Servicios Generales y Adquisición de Activo Fijo por un monto total de \$179,918.04, con documentación comprobatoria que reuniera los requisitos exigidos por los lineamientos aplicables".***

***Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 52 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 19.2 y 28.2, inciso b) del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.***

Tal resolutive causa agravios a este instituto político, en el sentido de que entregó en algunos casos documentación que ampara parte de esta documentación en copias debidamente certificadas por un notario público, documentación que ampara un total de \$83,000.00 (Ochenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente a la compra de un vehículo marca Chevrolet Chevy, 2000, clase popular, tipo coupé; ya que los originales los ocupaba el partido por cuestiones de interés institucional, documentos que la autoridad electoral no las consideró como válidas, argumentando solamente que necesitaba las originales y sin mencionar el motivo por el cual no eran válidas las certificadas por notario público, lo cual nos parece un extremo sin fundamento, pues es explorado derecho que los notarios

tienen fe pública y que en el ejercicio de sus funciones, éstas se considerarán siempre válidas y con la plena certeza de que sus actuaciones siempre son conforme a los principios de derecho, por lo tanto el documento que contiene el sello de notario hace prueba plena. Es preciso mencionar que esta documentación fue presentada en tiempo ante la autoridad electoral, por lo que resulta completamente incongruente el desconocimiento que hace la autoridad electoral, de las facultades que tiene un notario público, lo cual resulta completamente aberrante e incongruente, además de dejar notar su completo desconocimiento del valor que tiene la función notarial.

Por otro lado se menciona, que el remanente de la cantidad por la que hoy se sanciona al instituto político que represento, corresponde a documentación que envía el Estado de Chiapas al encargado Nacional de Finanzas del Partido, documentación que fue extraviada en su traslado, por lo que una vez que fue de nuestro conocimiento tal hecho, se procedió a hacer una reclamación a "aeromexpress cargo", por lo ocurrido. Tal hecho constituye una circunstancia que escapa de nuestras manos para cumplir a cabalidad con la autoridad electoral, no resulta además señalar que "a lo imposible nadie está obligado" y que por una circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor a que todos estamos expuestos, no nos fue posible cumplir, sin embargo queda claro que el Partido Alianza Social nunca tuvo la intención de ocultar o no querer entregar la documentación a la fiscalizadora, simplemente no le era posible por causas ajenas a su voluntad.

Por lo que resulta que la sanción que se impone al partido, es inaplicable por los razonamientos antes vertidos. (ANEXO 6).

K) En el capítulo de conclusiones finales del Dictamen consolidado se señala:

***"...Adicionalmente el partido no depositó transferencias efectuadas a dichos órganos por un monto de \$755,158.31, en cuentas CBE".***

***"Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 1.4, 8.1 y 8.3 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus informes, por lo que hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. "***

Esta aseveración causa agravios a mi representado en razón de que la autoridad tiene una mala percepción de la realidad y pretende desconocer las prácticas cotidianas

y situaciones que aún enfrenta nuestra sociedad de la cual formamos parte, pues es de mencionarse que dichas erogaciones se dieron a nuestros militantes y afiliados expidiéndoles un cheque en razón de la necesidad inmediata que se presentaba, por lo que esta autoridad no debe desconocer y sancionar a este instituto en ese grado, ya que no puede pasar por alto, que existe una universalidad de circunstancias que por su naturaleza y condiciones no pueden esperar a que se realice una transferencia, cuando la necesidad resulta apremiante. Al respecto es de señalarse que es medianamente cierto, la existencia de la transgresión a los artículos 1.4, 8.1 y 8.3 del Reglamento, ya que el hecho de que el partido no realizó las transferencias a que hace referencia, no significa que no hayan existido esas erogaciones, es decir, no se está poniendo en duda, la existencia de los gastos, sino solamente que éstos no se apegaron a la normatividad reglamentaria.

Ahora bien, es incuestionable que una norma jurídica regula determinadas conductas y/o actos; asimismo, también es cierto, que esas conductas o actos, que regula la norma, deben apegarse a elementos que en la realidad puedan

verificarse, puesto que en el caso de que lo que dispone la norma, choque con su actualización en la realidad, se corre el riesgo de que los destinatarios de esa norma, la incumplan, no por un deseo de transgredir la ley, sino por imposibilidad fáctica de apearse a los extremos de esa ley.

Es el caso, que en el trabajo partidario y por la complejidad de los actos que nos son propios, en ocasiones se realizan actos que se rigen por usos partidarios, prácticas reiteradas. Y es el caso de que el Partido Alianza Social al momento de realizar convenciones, asambleas o reuniones de órganos internos o cualquier otra actividad que implique el traslado de los compañeros afiliados de su estado a las reuniones que tiene que atender obviamente en apego a las normas estatutarias y electorales, carecen de los recursos económicos suficientes para cubrir sus necesidades primordiales, por lo que se tiene la necesidad de cubrir por parte del Comité Nacional y con base a los principios del mismo instituto político y a las circunstancias presentes, se conduce a expedir cheques atendiendo a las excepciones que se presentan, financiamiento que corresponde a su apoyo que da el Comité Nacional, motivo por el cual no se realizan las transferencias por las que se sanciona al partido. Sin embargo de la expedición de esos cheques existen pólizas que acreditan la existencia del financiamiento, el cual fue debidamente justificado ante la autoridad electoral.

Por lo anterior, y resumiendo, planteamos lo siguiente: el partido que represento jamás tuvo la intención de violar la ley aplicable, pues en todo caso no está en duda la existencia del recurso, sino su exacto apego a la norma que por cierto regula extremos que en la realidad fáctica en ocasiones es imposible de cumplir, incluso por causas que nos obligan a brindarles una solución inmediata. **(ANEXO 7)**.

La jurisprudencia común sostiene:

**COPIAS FOTOSTATICAS.- SU VALOR DENTRO DEL JUICIO DE NULIDAD.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 214 del Código Fiscal Federal, 79, 80, 93, 133, 188, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las copias constituyen un medio de prueba, hacen fe de la existencia del original y su valor queda al prudente arbitrio del juzgador; por tanto, éste no puede negarles todo valor probatorio por tratarse de copias, sino que debe determinar tal valor atendiendo a las circunstancias del caso, al hecho que se pretende acreditar y adminiculándolas con las demás constancias procesales y elementos probatorios que obren en autos, y si por cualquier circunstancia se pone en duda su exactitud, el juzgador debe ordenar el cotejo con los originales de que fueron tomadas por disposición expresa del último precepto citado, máxime si se trata de una prueba decisiva para resolver con justicia y apego a derecho. (1872).**

Revisión No. 39383.- Resucita (sic) en sesión de 10 de marzo de 1986, por mayoría de 8 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: José Antonio Quintero Becerra.- Secretario: Lic. Marlo Bernal Ladrón de Guevara.

**PRECEDENTE:**

Revisión No. 55481.- Resucita (sic) en sesión de 12 de noviembre de 1982, por mayoría de 5 votos y 1 parcialmente en contra.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretario: Lic. Ma. Estela Ferrer Mac Gregor.

R.T.F.F., Año YU, (sic) Segunda Epoca, No. 75, Marzo 1986, p. 784, Criterio Aislado.

**COPIAS DE UN DOCUMENTO PRIVADO.- PRESUMEN LA EXISTENCIA DE LOS ORIGINALES.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las copias de un documento presumen la existencia de los originales y si se tiene duda de la exactitud de las mismas deberá ordenarse su cotejo con aquellos de donde se tomaron; por tanto, si en un recurso**

**administrativo se ofrecen fotocopias de documentos privados y la autoridad que conoce de ese medio de defensa niega o pone en duda la autenticidad de las mismas, deberá solicitar su cotejo con los originales o la certificación de dichas copias, mas no negarle el valor probatorio a dichos documentos, ya que el aludido precepto legal, presume la existencia de los originales de donde se tomaron. (1871).**

Revisión No. 841185.- Resuelta en sesión de 20 de marzo de 1987, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Armando Días Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

R.T.F.F., Año VIII, Segunda Epoca, No. 87, Marzo 1987, p. 783, Criterio Aislado.

I) Nos causa agravio el presente inciso y la correlativa sanción pecuniaria, al señalar:

**"El partido realizó registros contables que no corresponden a lo efectivamente erogado ni a la documentación presentada como soporte de los mismos";** puesto que pretende aplicar dos veces una sanción sobre una misma conducta. Veamos:

En este inciso la autoridad hace una valoración general de los incumplimientos que en los anteriores incisos ya revisó y sancionó y además de individualizar una sanción por cada uno de los puntos; en este inciso retoma todas las causales de sanción y aplica una nueva sanción sobre las mismas causales, lo anterior en flagrante violación del artículo 23 de la Constitución General.

En efecto, es de explorado derecho que una fiscalización o auditoría, busca corroborar que los datos que se ofrecen, estén avalados y respaldados por la documentación necesaria, y que si en el curso de una revisión la autoridad encuentra documentos o datos que requieran ser aclarados o reclasificados, pues entonces ofrece un plazo a la persona sujeta a revisión para que corrija. Ahora bien al realizarse algún ajuste o reclasificación, es natural que el informe entregado inicialmente sufra modificaciones, empero esas modificaciones obedecen no a una intención de falsear o sorprender a la fiscalizadora, sino por el contrario, busca reflejar de forma verídica y fidedigna que los datos asentados en el informe, correspondan a la documentación comprobatoria.

En el caso, desde luego, que alguna información no pueda ser entregada o no sea entregada debidamente, la autoridad proceda a aplicar la sanción correspondiente **por ese hecho en lo particular, pero no puede ni debe, aplicar otra sanción, sobre lo mismo aunque sea una consideración general**, más aun cuando el informe presentado originalmente por mi representado, sufrió modificaciones por motivo de las observaciones y aclaraciones requeridas por la propia autoridad.

Para mayor abundamiento, **al señalar la autoridad de manera subjetiva y general** que

**"El partido realizó registros contables que no corresponden a lo efectivamente erogado ni a la documentación presentada como soporte de los mismos" sin precisar qué registros, qué partidos erogados, qué documentación se dejó de presentar, o no presentó debidamente**; se deja a mi representado en completo estado de indefensión, toda vez que le impide preparar los alegatos y las pruebas que abonen en su defensa.

Lo anterior nos causa agravio puesto que la autoridad electoral dejó de aplicar los artículos 41 segundo párrafo, fracción III, último párrafo, 116 fracción IV inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 69, párrafo segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en lo concerniente a la certeza, legalidad y a la objetividad que debe prevalecer en sus actos de autoridad.

Por lo que en sentido objetivo, como ya nos referimos, dicho supuesto mismo del Reglamento no se actualizó y como consecuencia en ningún momento hemos incumplido como lo pretende hacer valer la misma autoridad electoral y nos pone en estado de indefensión, al no ser congruente y exhaustiva en sus apreciaciones; transformándose dicho supuesto en injusto jurídico y falto de técnica interpretativa y tendenciosa.

**SENTENCIAS DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION.- DEBE CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA.-** Conforme a lo previsto en el artículo 237 del vigente Código Fiscal de la Federación, las sentencias de ese Tribunal deben dictarse conforme a derecho, cumpliendo el principio de congruencia, lo que significa que además de resolver los puntos controvertidos de las partes la Sala del conocimiento debe dictar los correspondientes puntos resolutivos en forma congruente con los razonamientos que determinaron la confirmación de la resolución impugnada o su anulación lisa y llana, o bien, practicar los efectos de dicha nulidad. (2145).

Revisión No. 882/85.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1986, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: José Antonio Quintero Becerra.- Secretario: Lic. Flavio Galván Rivera.

**PRECEDENTES:**

Revisión No. 1321/83.- Resuelta en sesión de 9 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: José Antonio Quintero Becerra.- Secretario: Lic. Flavio Galván Rivera.

Revisión No. 1589/80.- Resuelta en sesión de 10 de enero de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: José Antonio Quintero Becerra.- Secretario: Lic. Flavio Galván Rivera.

Revisión No. 927/84- Resuelta en sesión de 3 de mayo de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: José Antonio Quintero Becerra.- Secretario: Lic. Flavio Galván Rivera.

R.T.F.F., Año VIII, Segunda Epoca, No. 82, octubre 1986, p. 330, Criterio Aislado.

Ahora bien, la autoridad y bajo el principio de que la autoridad debe ser un órgano técnico y no puede cometer equivocaciones desde el momento en que falta al principio de interpretación del supuesto jurídico vulnera los principios generales, es decir la base de normas o ley constitucional, porque sobre todo, debe ser a través de un acto de autoridad en base a la fundamentación y motivación debida.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos nacionales permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, así como entregar la documentación que la propia Comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos. Esta situación señalada como incumplida queda refutada con la práctica de la revisión llevada a cabo por la Comisión de Fiscalización."

**QUINTO.** En primer lugar, se atenderán los argumentos genéricos, donde el actor aduce que la resolución impugnada viola sus derechos electorales, en virtud de que se le sancionó, no obstante haber permitido, en todo momento, la práctica de las auditorías y verificaciones ordenadas por la Comisión de Fiscalización, y haber entregado toda la documentación que en su momento le fue requerida, además de que en la resolución no se determinó que haya habido desviación u ocultamiento de financiamiento o de recursos recibidos.

Los anteriores argumentos son ineficaces para emitir resolución favorable al inconforme.

Es así, pues aun en el supuesto de que el Partido Alianza Social no hubiera obstaculizado la práctica de las auditorías o verificaciones ordenadas por la Comisión Fiscalizadora; que hubiera presentado todos los documentos requeridos por dicha autoridad, y que no se haya determinado en la resolución impugnada, que ese ente político desvió u ocultó recursos, esas circunstancias no constituyen excluyentes de responsabilidad por las irregularidades encontradas en el registro y control de sus ingresos y egresos en el periodo analizado, ni eximentes de la pena o sanción que por tal responsabilidad corresponda imponer al infractor.

En efecto, el sistema sancionador, previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, contempla diversos supuestos, que se traducen en obligaciones o prohibiciones para los partidos políticos, de hacer o no hacer lo que la norma dispone. Así, el artículo 38 del ordenamiento señalado establece un catálogo de obligaciones que deben cumplir esos entes políticos, y el artículo 39 dispone que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el propio ordenamiento, se sancionará en los términos del Título Quinto del Libro Quinto del código mencionado. Por su parte, el *Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos en la presentación de sus Informes*, también establece obligaciones y prohibiciones para los partidos políticos remitiendo, para efectos de sancionar las faltas en que incurran, a lo dispuesto por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De esa manera, el incumplimiento de las obligaciones o la realización de actos prohibidos en las respectivas normas, constituyen faltas en las que pueden incurrir los partidos políticos, y por las cuales se impone una sanción. Esto es, la actualización del supuesto (falta) admite la aplicación de la consecuencia (sanción), al margen de que el infractor no haya obstaculizado o incluso haya colaborado con la autoridad para el esclarecimiento de los hechos que constituyeron la falta, pues la mera colaboración para la eficaz y adecuada fiscalización de los recursos de los partidos políticos, no se contempla como eximente de la responsabilidad ni de las sanciones que corresponda aplicar por las irregularidades que en su caso se adviertan, máxime que tal colaboración también se impone como obligación a los propios partidos políticos en el artículo 38, apartado 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por consiguiente, si la Comisión de Fiscalización, en uso de sus facultades, realizó verificaciones o auditorías en el domicilio del actor, sin que éste haya obstaculizado la debida realización de los trabajos correspondientes, y aun aceptando que exhibió o remitió a dicha autoridad la documentación que le fue requerida, esto sólo implicaría que el partido político cumplió con una obligación que le impone la norma, o que ejerció los derechos que le corresponden para hacer aclaraciones, pero no significa que por ello debía eximirse de responsabilidad correspondiente con motivo de otras infracciones a las disposiciones electorales, como el incumplimiento a las normas que regulan el adecuado registro de sus ingresos y egresos.

Por otra parte, aunque tiene razón el apelante cuando afirma que las irregularidades imputadas no derivaron en un desvío u ocultamiento de recursos, pues así lo indica la autoridad electoral en la resolución que se analiza; sin embargo, tales circunstancias no lo exonerarían de las sanciones correspondientes, porque de cualquier manera, la comisión de las faltas atribuidas contraviene la finalidad perseguida por las normas de que se trata, consistente en que los partidos políticos lleven un correcto manejo y control de sus recursos, para que pueda ser revisado con efectividad y certeza por la autoridad fiscalizadora electoral. Luego, un indebido control de esos rubros, dificulta la labor de la autoridad fiscalizadora electoral, quien debe poner mayor esfuerzo y tiempo para obtener, con claridad y certeza, los resultados consiguientes; de manera que, si de esos resultados no se logra evidenciar que hubo un desvío de recursos u ocultamiento ilegal de éstos, pero sí se detectan irregularidades en su control y manejo, esas irregularidades *per se*, actualizan el supuesto de la norma y se constituyen en faltas que ameritan la imposición de una sanción.

De manera que, sobre ese particular, no asiste razón al inconforme.

Enseguida se hará el estudio de los agravios que de manera específica se hacen valer contra cada una de las faltas imputadas y la sanción impuesta.

Es preciso hacer la aclaración, en el sentido de que en la resolución impugnada se aplicaron doce sanciones al Partido Alianza Social. Esas sanciones se identificaron en los incisos del a) al l). En el

presente recurso de apelación, el partido político impugna las nueve sanciones que se precisan en los incisos a), c), d), f), g), h), j), k) y l).

Por cuestión de método, y para mejor comprensión de la presente resolución, se analizarán, en primer lugar, los agravios que se estiman infundados, que son los relacionados con las sanciones impuestas en los incisos a), c), f), j), k) y l) del apartado 5.8 de la resolución impugnada.

En el inciso a) de dicho apartado, se establece que el mencionado partido político incurrió en violación al artículo 11.5 del *Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes*, toda vez que no realizó, mediante cheque, pagos superiores a cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por un monto de \$156,018.61. La falta se calificó como leve, y se aplicó al partido político una sanción consistente en multa por una cantidad equivalente a trescientos ochenta y seis días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

El artículo 11.5 del Reglamento invocado, establece que todo pago que efectúen los partidos políticos, y que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas, y que las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia el precepto.

Del artículo en comento deriva una obligación jurídica, un deber ser impuesto a los partidos políticos de que, con la excepción señalada, los pagos que realicen y rebasen el tope indicado, se hagan mediante cheque; esto con el propósito de que se cumpla el objeto o razón de ser de la propia norma, de utilizar un mecanismo de pago que se considera más óptimo para verificar las operaciones relacionadas al control de los ingresos y egresos de los partidos y agrupaciones políticas, así como en el manejo de sus recursos.

En el caso, el partido recurrente no controvierte el hecho imputado, de haber realizado pagos en efectivo a pesar de que debió hacerlos con cheque, toda vez que, en los casos específicos, se rebasaba la cantidad indicada; lo que hace el inconforme es tratar de justificar la causa de que se hayan hecho los pagos en efectivo, en el sentido de que los proveedores o prestadores de servicios sólo aceptaban el pago en esa modalidad, para agregar que, en esos casos, la norma y la autoridad debe apegarse a la realidad, pues existen comercios que no aceptan el pago con cheque, por lo cual se corre el riesgo de incumplir la ley, no por un deseo de transgredirla, sino por la imposibilidad fáctica de apegarse a los extremos de la misma.

Esos argumentos, que en defensa también se adujeron ante la Comisión Fiscalizadora, son ineficaces para eximir de responsabilidad al inconforme, pues aun cuando fuera verdad que una gran parte de establecimientos o proveedores no aceptan el cheque, como medio de pago de la mercancía o el servicio prestado, lo cierto es que esto no puede alegarse válidamente como un uso o costumbre que admita servir de sustento para transgredir las normas previamente establecidas, pues el artículo 10 del Código Civil Federal contiene una disposición en que recoge un principio general de derecho, que es aplicable como regla general en el sistema jurídico mexicano, con salvedad de las materias en que expresamente se acogieron el uso o la costumbre como normas, en el sentido de que *contra la observancia de la ley no puede alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario*, mismo principio que tiene aplicación supletoria en materia electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que remite a la aplicabilidad del artículo 14 constitucional.

Además, no se justifica la violación a las normas que regulan el control y registro de ingresos y egresos de los partidos políticos, en aras de manejar los recursos de una manera que el partido considera más adecuada, cómoda o fácil que las previstas en la normatividad, pues la imperatividad de éstas obliga a que los partidos se ajusten, en el manejo de sus recursos, a las formas establecidas en la ley, sin que las normas dadas puedan modificarse por otras que se estimen más accesibles a las necesidades particulares de los partidos o agrupaciones políticas.

Lo dicho con anterioridad, al margen de que, como lo consideró la responsable, las normas que establecen las obligaciones en comento, ya eran del conocimiento del partido político inconforme, de modo que estuvo en condiciones de prever su cumplimiento, a través de la búsqueda de proveedores que aceptaran los pagos mediante cheque, o implementando mecanismos que, a la vez que satisficieran la exigencia legal, resultaran operativos para sus necesidades.

Por tanto, no se justifica la pretendida imposibilidad de cumplimiento de la norma como lo expresa el inconforme. Por el contrario, al haberse actualizado el supuesto previsto en la norma violada, resultaba procedente, como se hizo, la aplicación de la consecuencia establecida, de manera que, sobre el particular no existe violación que reparar.

En el inciso c) del apartado 5.8 de la resolución impugnada, la responsable determinó que al efectuarse la revisión de la cuenta de Gastos de Fundaciones o Institutos de Investigación, se observó que el Partido Alianza Social no destinó a ese rubro, el dos por ciento del financiamiento público que recibió durante el año dos mil, incumpliendo así lo dispuesto por el artículo 49, apartado 7, inciso a), fracción VIII, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, donde se dispone que cada partido político deberá destinar, anualmente, por lo menos el dos por ciento del financiamiento que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación; que al desahogar el requerimiento de aclaración, el mencionado partido sólo manifestó que *"se reclasifican de gastos ordinarios 2% sobre investigación"*, pero que no se presentó ninguna evidencia, como pólizas o documentación, para justificar que esa *"reclasificación anunciada"* se realizó en los hechos. La falta atribuida se estimó grave, y se aplicó una sanción consistente en la reducción de dos y medio por ciento de la ministración del financiamiento público que corresponda, por un mes, al partido, por concepto de gasto ordinario.

Como se ve, la responsable precisó el hecho constitutivo de la falta imputada, la disposición legal que la prevé, las razones por las que se estimó no demostrado el cumplimiento de la obligación, y la sanción correspondiente; por lo cual, no es verdad lo que aduce el partido inconforme, en el sentido de que no se fundó ni motivó la parte correspondiente de dicha resolución.

Aduce el recurrente que sí entregó la documentación soporte y el resultado de las investigaciones, por lo cual no entiende por qué se determinó que esa documentación no cumplía con la normatividad aplicable; que en materia de investigación no hay lineamientos sobre los requisitos que debe cumplir la documentación comprobatoria, como sí existen en otros rubros, y que anexa copia de la documentación respectiva, para justificar que cumplió con lo que la norma exige, la cual está relacionada con la documentación que en original obra ante la responsable.

En una parte son inoperantes, y en otra infundados, los conceptos de agravio expresados.

Inoperantes, porque en la resolución impugnada se tuvo por acreditada la infracción, al no haberse justificado, con la documentación relativa, que efectivamente el partido político realizó la "aplicación" del dos por ciento de los gastos ordinarios a gastos sobre investigación, sin que tal consideración se controvierta en los agravios, pues el inconforme no dice si justificó tal situación.

La otra parte de los argumentos es infundada, porque el inconforme no acredita haber entregado a la responsable, la documentación que ofrece como anexo dos (sobre amarillo), y que consiste en un escrito de dos de enero de dos mil, que suscriben Juan Angel Torres Sánchez y José Antonio Calderón Cardoso, donde se indica el monto de los honorarios pactados, a favor del primero como Comisionado Nacional de Prospectiva y Planeación Estratégica del Partido Alianza Social, para el ejercicio del dos mil; copia simple de dos cheques, uno por siete mil quinientos pesos, y otro por ciento cinco mil pesos, expedidos a favor de Juan Angel Torres Sánchez; un documento cuyo título es *"once comentarios analíticos sobre el resultado de los recientes comicios"* (14 fojas) sin firma de autor, y copia de una credencial para votar con fotografía, a nombre de Juan Angel Torres Sánchez, pues en el acuse de recibo del escrito por medio del cual cumplió el requerimiento aclaratorio que sobre el particular se le formuló, sólo refirió, en el rubro de Gastos de Fundaciones o Institutos de Investigación que *"se reclasifica de gastos ordinarios 2% sobre investigación"* sin que ahí se precise la recepción de alguno de los documentos relacionados. De modo que, si no consta que tales documentos se presentaron ante la responsable, no es factible considerarlos en esta instancia, porque el recurso de apelación tiene por efecto analizar,

a la luz de los agravios expresados, si la resolución impugnada se ajustó a derecho, y no la renovación del procedimiento administrativo en el que se emitió la resolución combatida.

En el inciso f) del apartado correspondiente de la resolución impugnada, se determinó que el Partido Alianza Social no presentó, en su totalidad, los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias requeridas, incurriendo en violación, entre otros, a los artículos 1.2 y 16.5 del Reglamento aplicable a los partidos políticos en la presentación de sus informes, donde se establece que todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias; que los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente, y remitirse a la autoridad electoral, cuando ésta los solicite, y que los estados de cuenta bancarios del año del ejercicio, deberán remitirse a la autoridad electoral fiscalizadora, con el informe anual que rindan los partidos políticos. La falta atribuida se calificó como grave, y se impuso al partido político una sanción consistente en la reducción del dos y medio por ciento de ministración del financiamiento público que le corresponda, por dos meses, por concepto de gasto ordinario permanente.

Las normas cuya violación se imputa al partido político recurrente contienen disposiciones de orden público, y por tanto, de ineludible cumplimiento, ahí se impone a los partidos políticos que remitan a la autoridad electoral fiscalizadora, los estados de cuenta bancarios relativos a los depósitos del ejercicio correspondiente al informe anual rendido, y presentar, cuando fueren requeridos, los documentos en que consten las conciliaciones bancarias mensuales de tales estados de cuenta.

El propósito claro, que de tales disposiciones se desprende, consiste en que se proporcionen a la autoridad electoral los instrumentos que se estiman óptimos para verificar el uso y destino de los recursos de los partidos políticos, para que se tenga un panorama claro sobre los movimientos y operaciones realizados por éstos, tanto de los ingresos como de los egresos derivados de todas las cuentas bancarias que tengan, y así cumplir con la función de vigilar que el manejo de los recursos de tales entes políticos se ajuste a las normas electorales correspondientes.

En el caso, el partido recurrente no controvierte el hecho imputado, de que no presentó, con el informe anual rendido ni al desahogar el requerimiento que se le formuló, todos los estados de cuenta bancarios que se le solicitaron, lo cual se traduce en el incumplimiento de lo que la propia norma exige.

El incumplimiento se acredita, y la responsabilidad es patente, aun en el supuesto de que fuera verdad lo que aduce el inconforme, en el sentido que solicitó a las instituciones bancarias los estados de cuenta requeridos por la autoridad electoral, con motivo del requerimiento, y que aquellas instituciones de crédito hicieron "caso omiso de la solicitud", pues como lo consideró la responsable, además de que el partido político tiene conocimiento de la obligación impuesta por la norma, y por lo tanto debe tomar las medidas necesarias para disponer oportunamente de la citada documentación, es un hecho conocido, y además una obligación impuesta por la Ley de Instituciones de Crédito, que las instituciones bancarias distribuyen mensualmente los estados de cuenta bancarios; de modo que, si mes con mes el cuentahabiente no recibe su estado de cuenta, está en condiciones de acudir a la Institución y solicitarlo, y de esa manera proveer a la satisfacción de la necesidad de contar con el documento.

Pero si en el caso, a raíz del requerimiento por parte de la autoridad electoral, o ante la llegada del tiempo en que debía presentarse el informe anual de ingresos y egresos, el partido político solicitó a las respectivas instituciones bancarias, le proporcionarían los estados de cuenta de determinados meses, eso sólo permite considerar que tales solicitudes no se hicieron en tiempo y que, por el contrario, el referido partido político no llevaba un adecuado control de los mismos para así cumplir, en tiempo y forma, con los requerimientos de la autoridad electoral. Por consiguiente, no está acreditada la excluyente de responsabilidad alegada por el inconforme.

Por otro lado, no es verdad que el inconforme presentó, ante la Comisión Fiscalizadora, todas las conciliaciones bancarias que le fueron requeridas, mediante oficio STCFRPAP/442/01, de dieciocho de junio de dos mil uno, pues en el oficio de contestación al requerimiento, que el propio partido político exhibe en el sobre identificado como "anexo tres", se pone de manifiesto cuáles son las conciliaciones

bancarias presentadas, y ahí no se incluyen, como presentadas, las conciliaciones requeridas de las cuentas bancarias abiertas en instituciones de crédito de los siguientes estados: Campeche, Chiapas, Durango, Guanajuato, México, Morelos, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán.

En tales condiciones, no es verdad que la aplicación de la sanción correspondiente al partido político recurrente sea injustificada.

En el inciso j) del apartado 5.8 de la resolución impugnada, se determinó que el Partido Alianza Social realizó pagos amparados con documentación que no reunía los requisitos fiscales requeridos; que diversos pagos estaban amparados con documentación en copia fotostática; que al efectuar la revisión de la cuenta de servicios generales, se observó que existían pagos amparados con un recibo de honorarios donde no se efectuaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado; que en la cuenta de adquisiciones de activo fijo, se advirtió la existencia de registros contables de pólizas soportadas con documentales en copia fotostática simple; que, por tanto, se incumplió con la obligación establecida en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 52 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 19.2 y 28.2, inciso b) del Reglamento que establece los lineamientos para el registro de ingresos y egresos y presentación de informes de los partidos políticos nacionales. La falta determinada se calificó como de mediana gravedad, y se aplicó al partido político una multa por la suma equivalente a mil setecientos ochenta y tres días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

En los agravios, aduce el partido político inconforme:

1. Que en algunos casos entregó documentación en copia certificada por notario público (factura por compra automóvil), pero que esas copias certificadas se desestimaron, bajo el argumento de que era necesario presentar los documentos originales, con lo cual indebidamente se desconocen las facultades que tiene un notario público, y

2. Que otra parte de la documentación requerida, no se presentó, debido a que se extravió durante el traslado de la misma desde el Estado de Chiapas; que se presentó reclamación ante la empresa transportadora "Aeromexpress Cargo", y que, por tanto, se presenta un caso fortuito o de fuerza mayor, pero queda claro que nunca se tuvo la intención de ocultar o no querer entregar la documentación a la autoridad fiscalizadora electoral; se invoca el principio "nadie está obligado a lo imposible".

El primer argumento es infundado y el segundo inoperante.

Infundado el primero, porque en la resolución impugnada se sostiene que diversos gastos y adquisiciones se encontraban soportadas con documentos en copia simple, sin que esté demostrado, con prueba en contrario, que los documentos a que se refirió la responsable como "copias simples" en realidad fueran copias certificadas por notario público.

Además, contrariamente a lo que aduce el inconforme, en ninguna parte de la resolución impugnada se desestimaron documentos presentados en copia certificada por notario público, bajo el argumento de que era necesaria la presentación de los originales. Lo anterior permite considerar, que en dicha resolución no se negó el valor de documentos pasados ante la fe de notario público, más bien, se sostuvo que los presentados eran copias fotostáticas simples, de tal manera que, al no estar demostrado que los documentos en cuestión se presentaron en las condiciones que señala el recurrente, no es factible considerar que la responsable desconoció las facultades que tienen los notarios públicos y el valor de las actuaciones de éstos. Por el contrario, si la responsable tuvo a la vista copias simples con las que el partido pretendió acreditar gastos y adquisiciones, fue correcta la consideración en el sentido de que tales documentos, por sí solos, resultaban ineficaces para dicho objeto, pues las copias fotostáticas, en concepto de esta Sala Superior, y con fundamento en el artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, sólo arrojan indicios sobre la existencia de sus originales, pero no demuestran el hecho que en ellas se hace constar, a menos que estén administradas con otros medios de convicción idóneos para tal efecto.

Por otro lado, es inoperante el argumento donde el recurrente aduce que no presentó diversa documentación, porque fue extraviada, invocando, el principio de que a lo imposible nadie está obligado, pues no hay constancia de que esa manifestación la hubiera hecho y acreditado ante la

autoridad responsable. De este modo, si ante dicha autoridad no invocó ni demostró la imposibilidad de presentar la documentación requerida, no puede este Tribunal tener por acreditada la justificación en comento, pues con ello se analizaría la resolución impugnada a partir de elementos y circunstancias que no fueron materia del procedimiento administrativo ni del conocimiento de la autoridad electoral que emitió el acto impugnado.

En el inciso k) del apartado 5.8 de la resolución impugnada, se determinó que el Partido Alianza Social no depositó, en veintitrés entidades federativas, transferencias a los comités directivos estatales, en cuentas bancarias conocidas como CBE, ni entregó la documentación relativa a tres pólizas relacionadas con dichas transferencias, con violación de los artículos 1.4 y 8.1 del Reglamento aplicable a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos. La falta atribuida se calificó de mediana gravedad, y se impuso a dicho partido político una multa consistente en la reducción del 2.81% de una ministración mensual del financiamiento público que le corresponda, por concepto de gasto ordinario permanente.

El hecho que constituyó la irregularidad advertida, no lo controvierte el partido político inconforme, pues sólo aduce que no debió ser sancionado, porque no deben desconocerse las prácticas cotidianas ni las situaciones que enfrenta la sociedad, ya que en el caso, los gastos realizados fueron con motivo de los viáticos otorgados a militantes y afiliados, donde no era posible esperar la realización de la transferencia; que el hecho de que no se hayan realizado las transferencias mencionadas, no significa que no se hayan dado esas erogaciones; que las normas jurídicas regulan determinadas conductas, pero éstas deben apegarse a la realidad, pues de otra manera se corre el riesgo de que los destinatarios de la norma la incumplan, no por deseo, sino por imposibilidad de apegarse a ella; que el partido realiza convenciones y asambleas que implican gastos de traslado de afiliados que se encuentran en Estados donde se carece de recursos económicos para cubrir sus necesidades, y por tanto, es el Comité Nacional el que los soporta, mediante la expedición de los cheques respectivos, sin realizar las transferencias correspondientes.

Son infundados los anteriores argumentos.

De acuerdo con los artículos 1.4 y 8.1 del Reglamento aplicable, todos los recursos en efectivo que sean transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional a los Comités Estatales, Distritales, Municipales y Organos equivalentes de los Partidos Políticos Nacionales, deberán ser depositados en cuentas bancarias, que se identificarán como CBE-(partido)-(estado)-(número), debiendo los partidos acreditar, ante la autoridad electoral, el origen de todos los recursos depositados en dichas cuentas.

Los anteriores preceptos establecen disposiciones de carácter imperativo, que deben ser cumplidos por los partidos políticos que realicen los actos o que se encuentren en los supuestos ahí previstos.

Las normas de carácter imperativo son de estricto cumplimiento, sin que contra la observancia de las mismas pueda alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario.

Por tanto, los usos partidistas, las prácticas cotidianas o las situaciones de la sociedad, no justifican el incumplimiento de tales disposiciones imperativas, sobre todo si se tiene en cuenta que el destinatario de las mismas tuvo conocimiento oportuno de las obligaciones impuestas, y de esa manera estuvo en condiciones de prever su cumplimiento.

Además, las situaciones particulares del partido político, o las dificultades para cumplir una disposición de carácter imperativo, no justifican el apartamiento de la misma ni excluyen la responsabilidad o las sanciones que procedan por el incumplimiento de lo que la norma exige, pues de otra manera, se rompería el carácter imperativo de las disposiciones, y su cumplimiento quedaría sujeto al arbitrio o posibilidades del obligado, quien con sólo alegar la dificultad en el cumplimiento de la obligación o las circunstancias particulares que lo rodean, dejaría de cumplir el mandato normativo, contrariando así el estado de derecho.

Es verdad que no se determinó que el partido político hubiera reportado gastos que no realizó, pues lo que se determinó fue que no realizó las transferencias correspondientes en las cuentas bancarias de los respectivos comités directivos estatales; sin embargo, ese es precisamente el hecho que lo ubica en el supuesto previsto en las disposiciones imperativas que no cumplió, y que generan como consecuencia la imposición de una sanción. de esta manera, no era necesario que se determinara que no se comprobó el gasto o egreso correspondiente, pues de haber sido así, la falta

habría sido otra más grave, sin embargo, la irregularidad detectada resultó suficiente para actualizar la falta atribuida, de ahí que resulte ajustada a derecho la sanción impuesta.

En el inciso l) del apartado correspondiente de la resolución impugnada, se determinó que el Partido Alianza Social: 1. No registró, adecuadamente, en el control de folios, el monto erogado en cada recibo de reconocimientos por actividades políticas (REPAP), ya que la cifra reportada no coincidió con el monto asentado, por ese concepto, en la balanza de comprobación; 2. Se advirtieron diferencias contables entre el saldo de la balanza de comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil y la relación de activo fijo que deben llevar los partidos políticos, sin que se haya subsanado esa irregularidad, y 3. El control de folios "CF-REPAP" no coincidió con los recibos anexos de las pólizas contables respectivas, con lo cual se puso de manifiesto que el partido político no llevó a cabo debidamente sus registros contables, violando los artículos 11.1, 14.8, 24.3 y 25.1 del Reglamento. La falta se calificó como de mediana gravedad, y se impuso una sanción consistente en multa equivalente a novecientos noventa días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Aduce el partido político recurrente, que se pretende aplicar dos veces una sanción sobre una misma conducta, toda vez que la responsable hace una valoración general de incumplimientos ya revisados y sancionados, donde se retoman todas las causales de sanción, y se aplica una nueva; que la autoridad señala, de manera subjetiva y general, que se realizaron registros contables que no corresponden a lo efectivamente erogado ni a la documentación presentada como soporte de los mismos, pero no precisa qué registros, qué partidas erogadas, qué documentación se dejó de presentar o no se presentó debidamente, con lo cual se le deja en estado de indefensión; que con ello se vulneran los principios de certeza, legalidad y objetividad que deben prevalecer en los actos de la autoridad electoral.

Son infundados los anteriores argumentos.

En primer lugar, no es verdad que, de manera subjetiva y general, se haya determinado que el partido político incumplió las obligaciones que constituyeron la falta por la cual se le sancionó, pues contrariamente a tal argumento, en la resolución impugnada se indicó, con precisión, cuáles fueron las precisas irregularidades que se detectaron en la revisión del informe presentado por dicho ente político; incluso, se identificó, por medio de cuadros esquemáticos, los rubros y registros precisos donde se advirtieron discrepancias, tales rubros se hicieron consistir en: Control de Folios CF-REPAP, Consecutivo de Recibos REPAP, Activo Fijo, Recibos Anexos a Pólizas Contables y Balanza de Comprobación.

Por otro lado, no es verdad que se pretenda aplicar dos veces una sanción sobre una misma conducta, porque la falta por la cual se sancionó en el inciso l) al partido político inconforme, deriva de una conducta distinta de las que originaron las sanciones anteriores.

Es así, porque la primera conducta atribuida al inconforme se hizo consistir en el indebido control de los folios "CF-REPAP", toda vez que las cifras reportadas de dichos folios no coincidieron con las cifras reportadas en la balanza de comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil; la segunda conducta atribuida a dicho ente político, se hizo consistir en la discrepancia de los datos relativos al rubro activos fijos, con los datos asentados en la balanza de comprobación mencionada, y la tercera conducta, se hizo consistir en la discrepancia de los montos reportados en el control de folios CF-REPAP, con los recibos anexos de las pólizas contables, discrepancias que ponían de manifiesto, en concepto de la autoridad responsable, el indebido registro de los conceptos a que se refieren los artículos que se estimaron vulnerados, sin que esas mismas conductas hayan sido sancionadas previamente; por tanto, en el aspecto considerado, tampoco hay violación que reparar.

Los agravios relacionados con la aplicación de las sanciones a que se refieren los incisos d), g) y h), del apartado 5.8 de la resolución impugnada, son esencialmente fundados, de acuerdo con las siguientes consideraciones.

En el inciso d) del apartado relativo de la resolución impugnada, se determinó que el Partido Alianza Social rebasó el límite de aportaciones de cuotas de sus afiliados, que había fijado previamente el propio partido político violando los artículos 49, apartado 11, inciso a), fracción II, del

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 3.2 del Reglamento relativo al registro de ingresos y egresos de los partidos políticos. Por la falta anterior se impuso una sanción equivalente a cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

De los artículos invocados por la responsable, se pone de manifiesto que los partidos políticos determinarán, libremente, los montos mínimos y máximos, así como la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, lo cual deberán poner en conocimiento de la autoridad electoral correspondiente.

En la propia resolución impugnada, se menciona que el Partido Alianza Social informó a la autoridad electoral, que la cuota mínima mensual de sus afiliados, se fijó en el equivalente a un día de salario mínimo en el Distrito Federal, y la máxima de diez días, sin que tal punto sea materia de controversia.

Tampoco es punto de discusión, que el partido político exhibió ante la Comisión Fiscalizadora, un escrito sin fecha, que suscribe Beatriz Lorenzo Juárez, donde informa que procede a hacer el pago de cinco mil trescientos pesos, por concepto de cuotas extraordinarias al Partido Alianza Social, cantidad que, se asienta, es retroactiva por los meses de septiembre, noviembre y diciembre de mil novecientos noventa y nueve, y de enero a diciembre de dos mil (quince meses).

Pues bien, la responsable consideró que la cantidad indicada rebasó el tope máximo de cuotas que puede aportar un afiliado, de acuerdo con los estatutos del propio partido político, y que se acreditó la falta, porque: 1. La aportación corresponde a un periodo mayor de tiempo al límite al cual se encuentra constreñido el partido; 2. El límite definido por el partido opera por cada aportación que realicen los militantes, de modo que no hay razón para justificar, con un solo recibo, aportaciones anteriores a la fecha de expedición del mismo; 3. Todas las aportaciones ordinarias o extraordinarias, están sujetas a los límites establecidos por el partido; 4. Los límites mínimos y máximos deben cumplirse.

Ahora bien, la facultad que se otorga a los partidos políticos de fijar libremente el monto de las cuotas de sus afiliados, y la periodicidad de las mismas, con la obligación de hacerlo del conocimiento de la autoridad electoral, entre otros propósitos, tiene el de permitir que dichos entes políticos adquieran financiamiento derivado de las cuotas de sus propios militantes, en los montos y plazos que los propios partidos dispongan, sin contravenir otras disposiciones; que se tenga un adecuado control de los montos del financiamiento obtenido por tales cuotas, y que la autoridad fiscalizadora electoral esté en condiciones de determinar, claramente, el origen de los ingresos de los partidos políticos, y el monto que deriva de las cuotas de los militantes.

En el caso, no está controvertido que la cantidad de cinco mil trescientos pesos, a que se refiere el recibo que exhibió el partido político, proviene de las cuotas aportadas por Beatriz Lorenzo Juárez; tampoco es punto de discusión, el hecho de que la cantidad señalada corresponde a las cuotas por los quince meses ahí precisados, ni el carácter de militante con que tales cuotas fueron pagadas. Esto quiere decir, que no es punto de debate la licitud del ingreso declarado y su justificación con la documental mencionada, y esto es fundamental para decidir la cuestión.

Asiste razón al actor, en el sentido de que no existe trasgresión a las normas electorales a que se hace mención en la resolución impugnada, porque el monto total del recibo está desglosado de manera que resulta fácil identificar la cantidad y el respectivo mes que corresponde de cuota, sin que en ninguno de los meses indicados se rebase el monto de diez salarios mínimos que como máximo podía pagar cada militante en concepto de cuota partidista.

El hecho de que un militante retrase los pagos mensuales de cuotas partidistas, y que cubra cierto número determinado de cuotas en una exhibición, no quiere decir que el partido político no respetó sus propios límites (mensualidad), con relación a la recepción de las cuotas, pues en todo caso, es el militante el que retrasa los pagos correspondientes.

La exigencia de que "en todo caso" se debió expedir un recibo por cada una de las cuotas mensuales pagadas en una sola exhibición, tampoco encuentra justificación jurídica, si en el recibo

correspondiente se desglosa perfectamente la cantidad que corresponde por cada cuota mensual pagada, y no hay norma que establezca la exigencia apuntada por la responsable.

De esa manera, la resolución impugnada vulnera el principio de libertad que rige la actividad de los gobernados, en el sentido de que pueden hacer todo lo que no se encuentre prohibido por la ley ni contravenga disposiciones de orden público, o de interés social, y al ser aplicable ese principio a los partidos políticos, conduce a que éstos pueden recibir, en una sola exhibición, el pago de cuotas adeudadas que individualmente no rebasen los montos establecidos, sin necesidad de expedir un recibo por cada una de ellas, si en un solo recibo se identifica claramente el monto y el periodo que corresponde a cada cuota pagada, y eso, además de que permite a la autoridad electoral fiscalizadora conocer el monto e identificar el origen del ingreso, tampoco enfrenta alguna prohibición legal.

De ese modo, resulta ilegal la sanción que al respecto se impuso al partido actor, por lo cual se debe revocar tal determinación.

En el inciso g) del apartado correspondiente de la resolución impugnada, se determinó que mediante oficios STCFRPAP/112/01, STCFRPAP/442/01, STCFRPAP/519/01 y STCFRPAP/544/01, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización requirió al Partido Alianza Social, para que presentara diversas aclaraciones o rectificaciones; que la respuesta a tales requerimientos se presentó en forma extemporánea, violándose el artículo 49-A, apartado 2 "inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, donde se establece que los partidos políticos o agrupaciones políticas, presentarán las aclaraciones o correcciones que les sean requeridas, dentro del plazo de diez días, contados a partir de que sean notificados. La falta imputada se calificó como de mediana gravedad, y se impuso al inconforme una multa equivalente a mil doscientos treinta y nueve días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

El inconforme aduce que no incurrió en contumacia, porque cumplió con los requerimientos respectivos dentro del plazo que le fue otorgado; que la responsable estimó que los requerimientos se desahogaron extemporáneamente, pero tomó en cuenta otras aclaraciones que se hicieron posteriormente; que la intención del partido político fue la de colaborar con la autoridad para el esclarecimiento de los puntos que profundizaran la revisión de los informes, de manera que la sanción impuesta, en su concepto, es injusta.

En esencia, es fundado el anterior motivo de inconformidad.

En efecto, en su parte conducente, el artículo 49-A, apartado 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que si durante la revisión de los informes sobre el origen y destino de los recursos, se advierten errores u omisiones técnicas, se notificará al partido o agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

Lo establecido en la norma jurídica en comento, está orientado a que, dentro del procedimiento administrativo, y antes de resolver en definitiva sobre la aplicación de una sanción por infracción a disposiciones electorales, se otorgue y respete la garantía de audiencia al ente político interesado, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios, sobre las posibles omisiones o errores que la autoridad hubiere advertido en el análisis preliminar de los informes de ingresos y egresos, de manera que con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el instituto político esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad, y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado su acervo, con la sanción que se le pudiera imponer.

Por otro lado, el artículo 38, apartado 1, inciso k), del propio ordenamiento, dispone que los partidos políticos tienen, en otras obligaciones, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos.

De las anteriores disposiciones pueden distinguirse dos hipótesis; la primera, derivada del artículo 49-A, consistente en que, cuando la autoridad administrativa advierta la posible falta de documentos o de precisiones en el informe que rindan las entidades políticas, les confiera un plazo para que subsanen las omisiones o formulen las aclaraciones pertinentes, con lo cual respeta a dichas entidades en su garantía de audiencia; y la segunda, emanada del artículo 38, consistente en que, cuando la propia autoridad emite un requerimiento de carácter imperativo, éste resulta de ineludible cumplimiento para el ente político de que se trate.

En el primer caso, el desahogo de las aclaraciones o rectificaciones, o la aportación de los elementos probatorios a que se refiera la notificación de la autoridad administrativa, sólo constituye una carga procesal, y no una obligación que importe sanción para el caso de omisión por el ente político; esto es, la desatención a dicha notificación, sólo implicaría que el interesado no ejerció el derecho de audiencia para subsanar o aclarar lo conducente, y en ese sentido, su omisión, en todo caso, sólo podría traducirse en su perjuicio al calificarse la irregularidad advertida en el informe que se pretendía allanar con la aclaración, y haría factible la imposición de la sanción que correspondiera por la misma.

En la segunda hipótesis, con el requerimiento formulado, se impone una obligación al partido político o agrupación política, que es de necesario cumplimiento, y cuya desatención importaría la violación a la normatividad electoral que impone dicha obligación, y admitiría la imposición de una sanción por la contumacia en que se incurriera. Esta hipótesis podría actualizarse, cuando el requerimiento no buscara que el ente político aclarara o corrigiera lo que estimara pertinente, con relación a alguna irregularidad advertida en su informe, o que presentara algunos documentos que debió anexar a éste desde su rendición, sino cuando dicho requerimiento tuviera como propósito despejar obstáculos o barreras para que la autoridad realizara la función fiscalizadora con certeza, objetividad y transparencia, que tiene encomendada, y que la contumacia del requerido lo impidiera o dificultara.

En conclusión, cuando no se satisfaga el contenido de la notificación realizada exclusivamente para dar cumplimiento a la garantía de audiencia con fundamento en el artículo 49-A, apartado 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no procede imponer una sanción por dicha omisión; en cambio, si se trata de un requerimiento donde se impone una obligación, en términos del artículo 38, apartado 1, inciso k) del propio ordenamiento, su incumplimiento sí puede conducir a dicha consecuencia.

No obsta para lo anterior, que en las resoluciones de los recursos de apelación SUP-RAP-017/2001 y SUP-RAP-018/2001, resueltos en sesión de trece de julio de dos mil uno, con relación a este punto, esta Sala Superior haya sostenido un criterio diferente, pues al profundizar en el análisis de las disposiciones atinente y en su correcta interpretación, se ha adquirido la plena convicción de que existen dos situaciones distintas, una producida por el requerimiento en que se impone una obligación a un partido o agrupación política que es de necesario cumplimiento, y otra generada por la notificación que tiene por objeto respetar la garantía de audiencia del interesado, previniéndolo para que subsane ciertas omisiones o presente algunos documentos que debió presentar con su informe, o para hacer aclaraciones sobre su contenido, lo cual sólo genera una carga procesal para el requerido, y cuya desatención sólo se puede traducir en posibles perjuicios en su contra, al emitirse la resolución definitiva del procedimiento, es decir, que no se trata de una verdadera obligación, y de manera la sanción sólo resultaría imponible en el primer caso, esto es, cuando se incurriera en el incumplimiento de una obligación, pero no cuando se deje de hacer uso del beneficio que puede reportar el cumplimiento de una carga.

En el caso, la sanción al partido político inconforme, de acuerdo con la resolución impugnada, se impuso porque se le formularon cuatro requerimientos para que *"presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto a diversos temas"*; como la respuesta y la documentación que solicitó en los requerimientos, se presentó extemporáneamente, en concepto de la responsable, el partido político infringió los artículos antes mencionados.

Como se ve, de acuerdo con la responsable, los requerimientos se hicieron para que el partido político aclarara o rectificara lo que estimara pertinente, y presentara documentos, en relación con algunas omisiones o irregularidades advertidas de la revisión de los informes presentados por dicho instituto político. Esto se corrobora con tres de los cuatro requerimientos en cuestión, que el inconforme ofreció como prueba en esta instancia. De dichos requerimientos, se desprende, que la Comisión Fiscalizadora solicitó al partido político, presentara las aclaraciones y rectificaciones pertinentes, y la documentación comprobatoria necesaria, en relación con algunos rubros de ingresos y egresos que ahí se destacan, y que se estimó constituían posibles irregularidades u omisiones, advertidos del análisis de los informes rendidos.

Las indicadas precisiones, revelan que la multa impuesta al inconforme, en el inciso g), no fue consecuencia de alguna falta derivada del informe anual de ingresos y egresos; más bien, se sustentó, en el hecho de que el partido político no realizó las aclaraciones o presentó la documentación que a juicio de la comisión faltaba, dentro del plazo de los diez días que le fue concedido.

En ese contexto, conforme a lo indicado, es inconcuso que con el desahogo extemporáneo del requerimiento, el partido político no incumplió alguna obligación, simplemente, las aclaraciones o la documentación, que pudieron resultar eficaces para desvirtuar alguna irregularidad, no se presentaron oportunamente, lo cual, en su caso, daba margen a la responsable para considerar o no esas aclaraciones

y documentos, al resolver sobre la justificación o subsistencia de la irregularidad advertida; sin embargo, no fue ajustado a derecho, sancionar al inconforme, por no haber hecho uso, en tiempo, de un derecho derivado de las propias normas que se consideraron infringidas, siendo que las sanciones proceden por el incumplimiento de obligaciones jurídicas, mas no por no ejercer un derecho, o por no ejercerlo en tiempo. Este criterio se sostuvo por esta Sala Superior, en el recurso de apelación identificado como SUP-RAP-025/99, resuelto por mayoría de seis votos.

En tales condiciones, procede revocar la sanción impuesta al inconforme en el inciso g), del apartado correspondiente, de la resolución impugnada.

Por último, en el inciso h) del apartado correspondiente, se determinó que el Partido Alianza Social incumplió con lo dispuesto por los artículos 1.9, 2.6, 3.1 inciso a), 3.9 y 7.1 del Reglamento que establece los lineamientos para el registro de ingresos y egresos aplicable a las coaliciones, 1.1 y 11.1 del Reglamento relativo al registro de ingresos y egresos aplicable a los partidos políticos. El incumplimiento a lo que establecen esas disposiciones se calificó como falta grave, y se impuso al partido político una multa equivalente a trescientos setenta y dos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

La resolución impugnada se sustentó esencialmente, para imponer la sanción al inconforme, en lo siguiente:

a) El Reglamento aplicable a las coaliciones establece que los partidos que se hubieren coaligado, tienen obligación de reportar en sus informes anuales los resultados contables finales de la operación de la coalición.

b) Los partidos que conformaron la coalición Alianza por México, incumplieron con la obligación de registrar todos sus ingresos y egresos, en tanto que omitieron determinar lo que a cada uno corresponde en su respectiva contabilidad.

c) La omisión de los partidos políticos de registrar, en sus informes anuales, los ingresos y egresos que a cada uno correspondió, trajo como consecuencia que se advirtieran diferencias contables en los informes de campaña que rindió la coalición, con los datos o cifras reportadas en los informes anuales de los partidos políticos, es decir, mientras que en los informes de campaña que rindió la coalición se reportaron determinados montos en los rubros de ingresos y egresos de dicha coalición, en los informes anuales que rindieron cada uno de los partidos políticos, se desprendieron montos distintos a los reportados por aquélla.

d) Por virtud de la discrepancia de datos entre los informes de campaña y las cifras reportadas en los informes anuales de cada partido coaligado, la autoridad electoral se encuentra imposibilitada para compulsar la información, y determinar cuál es la información verídica, si la que se contiene en los informes de campaña, o la que rindieron los partidos políticos en sus informes anuales.

e) La falta de coincidencia en los datos es un signo inequívoco de un deficiente registro contable atribuible a todos los partidos que conformaron la coalición, pues es responsabilidad de éstos distribuirse los ingresos y egresos de ésta, registrarlos en sus respectivas contabilidades, y reportarlos individualmente en sus informes anuales.

f) Es verdad que el Partido Alianza Social incorporó los datos que le fueron informados por la Coalición Alianza por México, pero esos datos no pueden considerarse ciertos, en virtud de que no hay

coincidencia con los datos derivados de la revisión a los informes de campaña que rindió la coalición en la que participó. Además, como otros partidos políticos coaligados omitieron reportar sus ingresos y egresos, derivados de la coalición, no se puede tener la certeza de que lo reportado por el Partido Alianza Social sea correcto.

g) El Partido Alianza Social, si bien reportó ciertas cifras, éstas no pueden considerarse correctas, en tanto que presentan diferencias con respecto a aquellas que reportó la coalición en sus informes de campaña o que derivaron de la revisión de tales informes.

Son esencialmente fundados los agravios que controvierten la aplicación de la referida sanción.

En efecto, el inconforme aduce lo siguiente:

1. Se violan en su perjuicio los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo concerniente a los principios de legalidad, certeza y objetividad que debe prevalecer en todo acto de autoridad.

2. En el dictamen que presentó la Comisión Fiscalizadora al Consejo General, se determinó que el Partido Alianza Social, dio respuesta satisfactoria a las observaciones que se le requirieron, pero que como no todos los partidos políticos de la coalición que integró para contender en las pasadas elecciones federales, registraron la parte proporcional de los gastos de campaña de dicha coalición, no era posible determinar si las cifras reportadas por Alianza Social resultaban correctas.

3. Con lo anterior, se demuestra que la responsable pretende sancionarlo por conductas que no le son imputables, pues se reconoce que fueron correctas las observaciones realizadas con motivo de los requerimientos formulados.

En efecto, los artículos que se consideraron vulnerados establecen la obligación de los partidos políticos que se hubiesen coaligado, para contender en una elección, de distribuirse, al final de las campañas electorales, los remanentes en las cuentas bancarias (artículo 1.9); que para efectos del registro de la contabilidad en cada partido integrante de la coalición, y para la integración de sus informes anuales, el total de los ingresos, conformado por las aportaciones recibidas por los candidatos de la coalición, las aportaciones por éstos efectuadas para sus campañas, los ingresos recibidos en colectas, en mítines o en la vía pública, y los rendimientos financieros de las cuentas bancarias de las campañas, será contabilizado por el órgano de finanzas de la coalición, el que al final de las campañas electorales aplicará entre los partidos políticos que la conformaron el monto que a cada uno le corresponda (artículo 2.6); que los partidos políticos que se coaliguen pueden optar por constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos de la coalición (artículo 3.1); que para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, así como para la integración de sus respectivos informes anuales, el total de los egresos efectuados por las coaliciones será contabilizado por el órgano de finanzas, el que al final de las campañas aplicará entre los partidos políticos el monto que a cada uno le corresponda, y tales egresos deberán incluirse en los informes anuales de los partidos políticos, dentro del rubro correspondiente a gastos de campañas políticas (artículo 3.9); que los activos fijos que sean adquiridos por los candidatos de una coalición, y que al término de ésta se destinen a alguno de los partidos políticos, se deberán registrar en cuentas de orden, y que la coalición determinará la forma en que habrán de distribuirse tales bienes entre los partidos coaligados (artículo 7.1).

Ahora bien, para la aplicación de una sanción, resulta necesario que se hayan actualizado los supuestos que la condicionan, esto es, el incumplimiento del deber jurídico que la norma impone; de esta manera, no es factible imponer una sanción prevista en una norma determinada, si no se han actualizado los supuestos que condicionan la aplicación de esa sanción, en respeto a las garantías, legalidad y seguridad jurídicas.

El análisis de las respectivas consideraciones de la resolución impugnada, pone de manifiesto que, si bien, en una parte se aduce que los partidos políticos que integraron la coalición Alianza por México, no registraron todos los ingresos y egresos relacionados con dicha coalición, lo cierto es que en otra parte de la propia resolución, se sostiene que el Partido Alianza Social sí incorporó a su informe anual los datos relativos a los ingresos y egresos que le fueron reportados por la propia coalición, pero que esos datos no podían considerarse ciertos, porque no encuentran plena coincidencia con los datos reportados por la coalición en su informe de campaña; coincidencia que no

se pudo determinar, porque otros partidos políticos que integraron la coalición omitieron reportar en sus informes anuales todos y cada uno de los ingresos y egresos relacionados con ésta.

Las anteriores precisiones revelan, por una parte, que el Partido Alianza Social, sí reportó en su informe anual los ingresos y egresos relacionados con la coalición que integró, incluso en ese informe anual, lo reconoce la responsable, dicho partido político se ajustó, en el rubro de ingresos y egresos, a lo que la propia coalición le reportó previamente. Esta situación evidencia, por una parte, que no hubo omisión al respecto por parte del ahora inconforme, y por otra, que no se ha determinado que sean incorrectos los registros de ingresos y egresos reportados por el partido inconforme, pues en la resolución impugnada sólo se sostiene que no se puede determinar lo anterior, porque otros partidos que integraron la coalición no reportaron nada al respecto en sus informes anuales, cuestión que, evidentemente, no puede llevar al convencimiento de que el Partido Alianza Social incumplió con la obligación que le impone la norma, de registrar los ingresos y egresos relacionados con la coalición y reportarlos a la autoridad electoral.

Es decir, no existe la omisión de registro de ingresos y egresos relacionados con la coalición, ni se ha determinado que lo registrado y reportado en ese rubro sea incorrecto, conductas que, en su caso, justificarían la existencia de la falta y la aplicación de la sanción, pero no la inconsistencia de los datos contenidos en el informe de campaña que presentó la coalición, pues además de que esa inconsistencia no necesariamente actualiza alguno de los supuestos de incumplimiento de las normas relativas, tal circunstancia ni siquiera es atribuible al Partido Alianza Social, sino al hecho de que otros partidos políticos no reportaron lo conducente en sus informes anuales de ingresos y egresos.

Consecuentemente, también procede revocar la sanción impuesta en el inciso de que se trata.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Se confirman las sanciones impuestas al Partido Alianza Social en los incisos a), c), f), j), y l) del apartado 5.8 de la resolución impugnada. k)

**SEGUNDO.** Se revocan las sanciones impuestas al Partido Alianza Social, en los incisos d), g) y h) del apartado 5.8 de la mencionada resolución.

**NOTIFIQUESE. Personalmente,** al partido recurrente, en el domicilio ubicado en Viaducto Tlalpan, número cien, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, de esta ciudad; por oficio a la autoridad responsable, acompañándole copia certificada de este fallo y **por estrados** a los demás interesados.

Devuélvanse los documentos atinentes a la autoridad responsable y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.- El Magistrado Presidente, **José Fernando Ojesto Martínez Porcayo**.- Los Magistrados: **Leonel Castillo González, José Luis de la Peza, Eloy Fuentes Cerda, Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José de Jesús Orozco Henríquez y Mauro Miguel Reyes Zapata**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Flavio Galván Rivera**.- Rúbrica.

EL SUSCRITO, DOCTOR **FLAVIO GALVAN RIVERA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CERTIFICA: Que la presente copia, en ciento seis fojas debidamente cotejadas y selladas, corresponde íntegramente a la sentencia dictada en sesión pública de resolución celebrada en esta fecha, cuyo original obra en el expediente

SUP-RAP-057/2001 integrado con motivo del Recurso de Apelación promovido por el Partido Alianza Social, radicado en esta Sala Superior. Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 201, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento de lo ordenado en la propia sentencia.- Doy fe.- México, Distrito Federal, a veinticinco de octubre del año dos mil uno.- Conste.- Rúbrica.

**SENTENCIA de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación interpuesto por el Partido del Trabajo, identificada como SUP-RAP/058/2001.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Sala Superior.

**RECURSO DE APELACION**

**EXPEDIENTE: SUP-RAP-058/2001**

**ACTOR: PARTIDO DEL TRABAJO**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**MAGISTRADO PONENTE: JOSE LUIS DE LA PEZA**

**SECRETARIO: FELIPE DE LA MATA**

México, Distrito Federal, a catorce de noviembre de dos mil uno.

Vistos para resolver los autos del expediente citado al rubro, integrado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Partido del Trabajo, en contra del dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas al Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio 2000 y la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el nueve de agosto pasado, por la que se determina aplicar sanciones a ese instituto político por las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio del año dos mil, y

**RESULTANDO**

I. Dictamen de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas al Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio 2000.

II. El nueve de agosto siguiente, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió resolución respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio de 2000. Dicha resolución, en lo conducente, es del siguiente tenor literal:

**"... CONSIDERANDOS:**

1.- De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3o., párrafo 1, 23, 39, párrafo 2, 73, párrafo 1, 49-A, párrafo 2, inciso e), 49-B, párrafo 2, inciso i), y 82, párrafo 1, incisos h) y w), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes a las violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los Informes Anuales de los partidos políticos, según lo que al efecto haya dictaminado la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

2.- Como este Consejo General, aplicando lo que establecen los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, deberá aplicar las sanciones correspondientes tomando en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, independiente de las consideraciones particulares que se hacen

en cada caso concreto en el considerando 5 de la presente resolución, debe señalarse que por 'circunstancias' se entiende el tiempo, modo y lugar en que se produjeron las faltas; y en cuanto a la 'gravedad' de la falta, se analiza la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho.

**3.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49-B, párrafo 2, inciso i), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 21.2, inciso d) y 21.3 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la presentación de los Informes Anuales de los partidos políticos correspondientes al ejercicio de 2000, que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas ha determinado hacer del conocimiento de este órgano superior de dirección para efectos de proceder conforme a lo que establece el artículo 269 del Código Electoral; calificar dichas irregularidades, y determinar si es procedente imponer una sanción.

**4.-** Con base en lo señalado en el considerando anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 2, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se procede a analizar, con base en lo establecido en el Dictamen Consolidado presentado ante este Consejo General por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, si es el caso de imponer una sanción a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia por la Democracia, de la Sociedad Nacionalista, Alianza Social, por las irregularidades reportadas en dicho Dictamen consolidado.

**5.-** En este apartado se analizarán las irregularidades consignadas en el Dictamen Consolidado respecto de cada uno de los partidos políticos nacionales.

#### **...5.4.- Partido del Trabajo.**

**a)** En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

*El partido no comprobó, de acuerdo con los lineamientos establecidos, un monto de \$1'529,390.35, registrado en el rubro Servicios Personales, subcuenta Reconocimientos por Actividades Políticas, correspondientes al monto excedente de recibos 'REPAP' que superaron los límites permitidos por los mismos lineamientos para ser comprobados mediante tal clase de recibos.*

*De esa cantidad, un monto de \$658,378.73 corresponde al excedente de los pagos que superaban los 400 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal hechos a una misma persona en el transcurso de un mes, y un monto de \$862,011.62 corresponde al excedente de los recibos que superaban los 3000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal hechos a una misma persona en el transcurso de un año.*

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 11.1 y 14.4 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante el oficio STCFRPAP/555/01 de fecha 25 de junio de 2001, se solicitó al Partido del Trabajo que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que al efectuar la revisión de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, cuenta Servicios Personales, subcuenta Reconocimientos por Actividades Políticas, se había observado que el partido otorgó a una persona reconocimientos por actividades políticas, sustentados con recibos 'REPAP', que excedían el límite de 400 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, por un monto excedente de \$658,378.73.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 9 de julio de 2001, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, lo que a continuación se transcribe:

*'Al respecto se informa lo siguiente: que estos pagos superiores al límite, normalmente son reconocimientos de algunos meses que se dejaron de pagar en su oportunidad y se está haciendo el pago acumulado en el mismo recibo y en el mismo periodo por lo que el apoyo total debe de prorratearse entre varios meses asimismo dicha irregularidad será corregida en posteriores ejercicios'.*

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

La respuesta del partido no se considera satisfactoria ya que el artículo 14.4 del citado Reglamento establece '*...Tampoco podrán comprobarse mediante esta clase de recibos a los **pagos realizados** a una sola persona física, por este concepto, que excedan los cuatrocientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal **en el transcurso de un mes...***'. Por lo tanto, la norma es clara al especificar que pagos realizados que excedan de 400 días, no pueden comprobarse mediante este tipo de recibos, independientemente del periodo en el que se haya realizado la actividad. En tal virtud, el partido incumplió con lo dispuesto por los artículos 11.1 y 14.4 del Reglamento aplicable a partidos políticos.

Mediante oficios STCFRPAP/555/01 y STCFRPAP/556/01 de fecha 25 de junio de 2001, se solicitó al Partido del Trabajo que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que al efectuar la revisión de la cuenta Servicios Personales, subcuenta Reconocimientos por Actividades Políticas, se había observado que el partido otorgó a distintas personas reconocimientos por actividades políticas, sustentados con recibos 'REPAP', que excedían el límite de 3000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, por un monto excedente de \$862,011.62.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 9 de julio de 2001, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, lo que a continuación se transcribe:

*'Esta situación se debe a que los reconocimientos por actividades políticas son la forma de remuneración que el partido usa para motivar a los militantes en base al art. 15 de la militancia, inciso D) y H) de nuestros documentos básicos que a la letra dice.*

D) Recibir el apoyo necesario en cumplimiento de sus tareas de acuerdo a las posibilidades del Partido.

H) Ser promovido, recibir estímulos y Reconocimientos del Partido cuando destaque por su trabajo realizado.

*Debido a esta situación se corregirá dicha anomalía en posteriores ejercicios'.*

En el Dictamen consolidado, la Comisión y Fiscalización de los Recursos de los Partidos y agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

*La Comisión juzgó insatisfactoria la respuesta, ya que el partido incumplió lo establecido en los artículos 11.1 y 14.4 del citado Reglamento.*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en los artículos 11.1 y 14.4 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 11.1 del Reglamento aplicable dispone que los egresos deberán estar comprobados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. Por otra parte, el artículo 14.4 del Reglamento aplicable a los partidos políticos establece que las erogaciones realizadas por los partidos políticos como reconocimientos a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, dentro del transcurso de un año, ya sea que se paguen en una o en varias exhibiciones, no podrán ser comprobadas a través de los recibos previstos en los dos párrafos anteriores. Tampoco podrán comprobarse mediante esta clase de recibos los pagos realizados a una sola persona física, por ese concepto, que excedan los cuatrocientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes. En ambos casos, tales erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del presente Reglamento.

En ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, y que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

En el caso, el partido presenta alegatos que no pueden considerarse suficientes para justificar la falta de presentación de documentación que cumpla con los requisitos exigidos.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

En el presente caso, debe señalarse que lo que se toma en cuenta como definitivo para saber si a una persona se le pagaron por vía de reconocimiento por actividades políticas, durante un mes, un monto que excede el límite fijado por la normatividad de 400 días de salario mínimo, o una cantidad equivalente o superior a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, dentro del transcurso de un año es la fecha de pago, no la fecha o periodo que aparece consignado en el recibo correspondiente, o el lapso de tiempo por el que se prestó el servicio. Por lo que lo alegado por este partido no puede considerarse suficiente para subsanar la observación.

Por otra parte, los topes a que se refiere el artículo 14.4 del Reglamento se refieren a pagos efectuados dentro del transcurso de un mes o de un año. En el presente caso, el partido excede el límite establecido por la normatividad para el pago de ese tipo de reconocimientos.

El partido debe organizarse para realizar los pagos por este concepto de forma que no se superen los topes referidos, pues, se insiste, los requisitos que deben cumplir se basan en la buena fe del propio partido, particularmente cuando se trata de documentación respecto de la cual no están obligados a cumplir con requisitos fiscales, por lo que incumplir con ellos puede llevar a abusos en cuanto a una forma de comprobación más flexible que la establecida en términos generales.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, en tanto que con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, pues el excedente de los topes establecidos no puede tenerse por debidamente comprobado, en los términos de la normatividad aplicable a los partidos políticos. La documentación sin requisitos fiscales no hace prueba del egreso, pues no cumple con los requisitos que exige el artículo 11.1 del Reglamento aplicable, para acreditar los egresos que se efectúen por el partido político, y la documentación presentada no está incluida en los únicos casos de excepción que el propio Reglamento permite para presentar documentación sin tales requisitos.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que la irregularidad implica un monto de \$1'520,390.35 y que el partido fue sancionado por esta misma falta en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones correspondientes al proceso electoral federal de 2000, aprobada el 6 de abril de 2001.

Sin embargo, se tiene en cuenta que por las características de la infracción, no se puede presumir dolo, ni la intención de ocultar información.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de cinco mil seiscientos treinta y cuatro días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

**b)** En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

*El partido político no notificó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el número consecutivo de los folios de recibos REPAP impresos.*

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 14.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/555/01, de fecha 25 de junio de 2001, se solicitó al Partido del Trabajo que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que al efectuar la revisión de la cuenta de Reconocimientos por Actividades Políticas, se observó que el partido omitió

informar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.

Al respecto, el partido no dio respuesta al oficio antes mencionado.

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró como no subsanada la observación realizada, con base en las siguientes consideraciones:

*El partido no dio respuesta al oficio antes mencionado, por lo que la observación se consideró no subsanada, al incumplir lo estipulado en el artículo 14.5 del Reglamento.*

Mediante oficio número STCFRPAP/556/01, de fecha 25 de junio de 2001, se solicitó al Partido del Trabajo que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que al efectuar la revisión de la cuenta de Reconocimientos por Actividades Políticas, se observó que el partido omitió informar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.

Al respecto, el partido, mediante escrito de fecha 9 de julio de 2001, alegó lo que a continuación se reproduce:

*'Por lo que respecta a este punto se comenta que dicha irregularidad será corregida en el presente ejercicio 2001. Pero hacemos hincapié en que existe el control de folios de los 'REPAP-IMPRESA'.*

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró como no subsanada la observación realizada, con base en las siguientes consideraciones:

La respuesta del partido se considera insatisfactoria debido a que incumplió lo establecido en el artículo 14.5 del Reglamento antes citado, ya que no informó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización el número consecutivo de los folios de los recibos impresos.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en el artículo 14.5 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, toda vez que su órgano de finanzas omitió informar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días siguientes a la impresión de los recibos foliados de Reconocimientos por Actividades Políticas, del número consecutivo de los recibos que el partido hubiese procedido a imprimir.

En efecto, el artículo 14.5 del Reglamento aplicable a partidos políticos establece, por un lado, que el órgano de finanzas de cada partido deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar los reconocimientos otorgados, y, por otro, los obliga a informar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días siguientes, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.

Del Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización a este Consejo General se desprende que esta autoridad solicitó al partido político, con fecha 25 de junio de 2001, que presentara el acuse de recibo del escrito por medio del cual informó a dicha Comisión del número consecutivo de los recibos foliados impresos. El partido no dio respuesta al requerimiento de esta autoridad. Por otra parte, del dictamen se desprende con toda claridad que la Comisión de Fiscalización, al efectuar la revisión de la cuenta imprenta, observó que el partido había omitido

informar de la serie de los recibos impresos. Sin embargo, para el caso de la segunda observación el partido indirectamente acepta no haber cumplido la obligación antes señalada, al afirmar que en el próximo ejercicio, es decir, en el de 2001, se realizarían las correcciones solicitadas por la Comisión. Tomando en consideración ambas respuestas, la irregularidad no puede considerarse como subsanada.

La finalidad de la norma que establece la obligación referida, consiste en permitir que la autoridad conozca desde el momento mismo en el que se dispone la impresión, los recibos que servirán para documentar este tipo de erogaciones lo que, a su vez, facilita su revisión y permite que la autoridad arribe a conclusiones sobre la veracidad de lo reportado por el partido en sus respectivos informes.

En consecuencia, la falta se califica como leve y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Para determinar la gravedad de la falta este Consejo General toma en cuenta que es la primera vez que el partido resulta sancionado por una conducta similar. Asimismo, esta autoridad considera que no se puede concluir que el partido se hubiere conducido con ánimo doloso de ocultar información o de evitar que la autoridad no se percatara de otras irregularidades, sino que la conducta antijurídica se debe, fundamentalmente, al desorden administrativo que presenta el partido que por esta vía se sanciona.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción consistente en multa de 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

**c)** En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

*El partido no realizó mediante cheque, pagos superiores a los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en las cuentas Materiales y Suministros, Servicios Generales (Guanajuato) y Servicios Generales, subcuenta Eventos Masivos (Nuevo León), por un monto total de \$652,111.31.*

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante el oficio STCFRPAP/555/01 de fecha 25 de junio de 2001, se solicitó al Partido del Trabajo que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que al efectuar la revisión de la cuenta de Materiales y Suministros, se había observado que existían comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual, es decir, elaborarse cheques por cada uno de estos pagos, ya que estas erogaciones exceden los 100 salarios mínimos vigentes para el Distrito Federal, por un importe de \$192,274.00.

Para efectos de la determinación de los casos observables, resulta pertinente señalar que el monto de cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal equivale a un importe de \$3,790.00.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 9 de julio de 2001, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, lo que a continuación se transcribe:

*'Al respecto se comenta lo siguiente, estos Proveedores no recibieron el pago con cheque porque es la primera vez que les compramos y no nos conocen, o no somos clientes frecuentes o simplemente, su política interna es recibir solamente pagos en efectivo.*

*Debemos de hacer hincapié en que las funciones del partido no pueden parar ni retrasarse razón por la cual se tiene que acudir a estos proveedores; asimismo esta anomalía se ha ido corrigiendo gradualmente por lo que en el futuro se tratará de corregir en su totalidad previniendo y buscando proveedores que nos reciban los pagos con cheque'.*

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

*La respuesta se juzgo insatisfactoria, ya que en caso de que lo citado por el partido sea cierto, éste bien podría haber optado por expedir el cheque a nombre de un tercero por el monto exacto de la compra, como lo señala el artículo 15, último párrafo del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice:*

*'Cuando el contribuyente efectúe erogaciones a través de un tercero, excepto tratándose de contribuciones, deberá expedir cheques nominativos a favor de éste y cuando dicho tercero realice pagos por cuenta del contribuyente éstos deberán reunir los requisitos del artículo 24 fracción III de la Ley'*

Al no haber realizado el pago con cheque, ni utilizar esta modalidad el partido incumplió en el artículo 11.5.

Mediante el oficio STCFRPAP/554/01 de fecha 25 de junio de 2001, se solicitó al Partido del Trabajo que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que al efectuar la revisión de la cuenta de Servicios Generales en el estado de Guanajuato, se había observado que existían comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual, es decir, elaborarse cheques por cada uno de estos pagos, ya que estas erogaciones exceden los 100 salarios mínimos vigentes para el Distrito Federal, por un importe de \$100,763.00 por concepto de Publicidad.

Al respecto, el Partido expresó, mediante escrito de fecha 9 de julio de 2001, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, lo que a continuación se transcribe:

*'Al respecto se comenta lo siguiente; estos proveedores no recibieron el pago con cheque; porque es la primera vez (sic) que se les solicitó el servicio. Por lo que dichos proveedores al no conocernos nos solicitaron el pago en efectivo por no ser clientes constantes y por la desconfianza de ser un partido político'.*

*'Cabe mencionar que las funciones del partido no pueden parar ni retrasar (sic), razón por la cual se tiene que acudir a estos proveedores. Asimismo en el futuro tendremos que prevenir y buscar proveedores que nos reciban cheques en la primera vez de compra'.*

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

*'La respuesta se juzgó insatisfactoria, ya que en caso de que lo citado por el partido sea cierto, éste bien podía haber optado por expedir el cheque a nombre de un tercero por el monto exacto de la compra, como lo señala el artículo 15, último párrafo del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice:*

*'Cuando el contribuyente efectúe erogaciones a través de un tercero, excepto tratándose de contribuciones, deberá expedir cheques nominativos a favor de éste y cuando dicho tercero realice pagos por cuenta del contribuyente éstos deberán reunir los requisitos del artículo 24 fracción III de la Ley'*

*Al no haber realizado el pago con cheque, ni utilizar esta modalidad el partido incumplió en el artículo 11.5*

Mediante el oficio STCFRPAP/554/01 de fecha 25 de junio de 2001, se solicitó al Partido del Trabajo que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que al efectuar la revisión de la cuenta de Servicios Generales en el estado de Nuevo León, subcuenta Eventos Masivos, se había observado que existían comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual, es decir, elaborarse cheques por cada uno de estos pagos, ya que estas erogaciones exceden los 100 salarios mínimos vigentes para el Distrito Federal por un importe de \$359.074.31, por concepto de Publicidad.

Al respecto el Partido expresó, mediante escrito de fecha 9 de julio de 2001, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, lo que a continuación se transcribe:

*'Al respecto se comenta lo siguiente, estos proveedores no recibieron el pago con cheque porque es la primera vez que les compramos y no nos conocen, o no somos clientes frecuentes o simple su política interna es recibir solamente pagos en efectivo, razón muy válida ya que todo mundo nos queremos proteger de la falta de solvencia que prevalece en nuestro País.*

*Debemos de hacer mención que en las funciones del partido no pueden parar ni retrasarse, razón por la cual se tiene que acudir a estos proveedores; así en lo futuro tendremos que prevenir y buscar proveedores que nos reciban cheque en la primera vez de compra'.*

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

*La respuesta se juzgó insatisfactoria, ya que en caso de que lo citado por el partido sea cierto, éste bien podía haber optado por expedir el cheque a nombre de un tercero por el monto exacto de la compra, como lo señala el artículo 15, último párrafo del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice:*

*'Cuando el contribuyente efectúe erogaciones a través de un tercero, excepto tratándose de contribuciones, deberá expedir cheques nominativos a favor de éste y cuando dicho tercero realice pagos por cuenta del contribuyente éstos deberán reunir los requisitos del artículo 24 fracción III de la Ley'.*

*Al no haber realizado el pago con cheque, ni utilizar esta modalidad el partido incumplió en el artículo 11.5.*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, que establece que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien

veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

En el caso, el partido presenta alegatos que no pueden considerarse suficientes para justificar la falta de presentación de documentación que cumpla con los requisitos exigidos, pues, como bien argumenta la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado, los lineamientos aplicables son claros en cuanto a que los pagos superiores al monto indicado deben realizarse mediante cheque.

Esta autoridad electoral no considera suficiente lo argumentado por el partido en el sentido de que 'estos proveedores no recibieron el pago con cheque porque es la primera vez que les compramos y no nos conocen, no somos clientes frecuentes o simple su política interna es recibir solamente pagos en efectivo', puesto que la normatividad es clara al establecer un límite en el monto de recursos que los partidos pueden otorgar sin la emisión de cheque normativo, esto es, todo monto inferior a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para cada pago. Adicionalmente, resulta pertinente señalar que el partido político, podría haber optado, en última instancia, por buscar un proveedor que aceptara el pago mediante cheque, con la finalidad de no incumplir con lo establecido en el Reglamento a este respecto.

El artículo 11.5 del citado Reglamento es claro al señalar que todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque. En primera instancia, debe resaltarse que tal disposición se refiere a cualquier tipo de pago que se realice por parte de la coalición, y no solamente a los pagos a proveedores. Las dos únicas excepciones provendrían de lo establecido en los artículos 11.5, respecto de los sueldos y salarios contenidos en nóminas y 14.2 referente a pagos de Reconocimientos por Actividades Políticas, casos que no ocurren en el Partido del Trabajo, por lo que es claro su incumplimiento a la normatividad de la materia.

No está de más señalar que lo establecido en el artículo 11.5 antes referido, es aplicable respecto de los gastos finales que se realicen a nombre y/o por cuenta del partido. No se cumple con la normatividad si solamente se extiende un cheque a nombre de una persona comisionada por el partido político para que realice a su vez pagos en efectivo a otras personas, sino que el pago final debe en todo caso realizarse mediante cheque nominativo, cuando rebase la cantidad indicada. Por lo hasta aquí dicho, lo argumentado por el partido no justifica su incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.5 del multicitado Reglamento.

Adicionalmente debe decirse que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, con base en una consulta realizada por la Coalición Alianza por México, de la que formaba parte el Partido del Trabajo, hizo de su conocimiento que los cheques debían ser, en todos los casos, nominativos y ser expedidos a la persona a la que se efectuó el pago, siempre que el monto excediera de 100 días de salario mínimo. Por lo tanto, era del conocimiento del partido político que los cheques debían ser expedidos con esas características, ya que la Comisión de Fiscalización, en uso de la atribución que le confiere el artículo 30 del Reglamento aplicable a los partidos políticos, realizó una interpretación de lo establecido a este respecto en el citado reglamento e hizo del conocimiento, mediante oficio, del criterio al que arribó esta autoridad. Por lo tanto, es claro para esta autoridad que, aunque la coalición, de la que formaba parte el Partido del Trabajo, contaba con la respuesta de la Comisión en la que claramente resolvía todos sus cuestionamientos, ésta prefirió omitir el oficio enviado, y no cumplir con los extremos de lo establecido en los lineamientos y en el oficio CFRPAP/18/00 del 7 de febrero de 2000.

Lo anterior le fue comunicado a la coalición de la que formaba parte el Partido del Trabajo, en respuesta al escrito de la Coalición Alianza por México identificado como APM/CA/ST/OF.011/2000, de fecha 3 de febrero de 2000, mediante oficio CFRPAP/18/00 del 7 de febrero de 2000, que a la letra señala lo siguiente:

*Con fundamento en lo establecido en los artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49-B, párrafo 2, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 30 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, Instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, nos dirigimos a usted para dar respuesta a su consulta incluida en su escrito identificado como APM/CA/ST/OF.011/2000, de fecha 3 de febrero de 2000, dirigido al Presidente de esta Comisión.*

*En dicho escrito señala:*

*'Por este conducto de la manera más respetuosa, estamos solicitándole nos especifique un criterio que pueda normar nuestros procedimientos en razón de que, como ya es de su conocimiento, la coalición 'Alianza por México' decidió conformar un Fideicomiso'.*

*'1. En cuanto a los pagos que efectuaran las Coaliciones y que rebasen el equivalente a 100 veces el salario mínimo general en el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheques; preguntamos:*

*¿Habrá de ser nominativo a todo proveedor?*

*¿Necesariamente llevará la Leyenda 'para abono a cuenta del beneficiario'?*

*¿Hay excepciones?*

*Al respecto, nos permitimos manifestarle lo siguiente:*

*2.- De conformidad con el artículo 3.3 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque.*

*En primera instancia, debe resaltarse que tal disposición se refiere a cualquier tipo de pago que se realice por parte de la coalición, y no solamente a los pagos a proveedores.*

*El cheque deberá ser nominativo a nombre de la persona a quien la coalición efectúe el pago. No es necesario que se establezca la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario'.*

*La única excepción provendría de lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, respecto de los sueldos y salarios contenidos en nómina.*

*No está de más señalar que lo establecido en el artículo 3.3 antes referido, es aplicable respecto de los pagos finales que se realicen a nombre y/o por cuenta de la coalición. No se cumplirá con la normatividad si solamente se extiende un cheque a nombre de una persona comisionada por la coalición para que realice a su vez pagos en efectivo a otras personas, sino que el pago final deberá en todo caso realizarse mediante cheque nominativo, cuando rebase la cantidad indicada.*

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como leve, en tanto que no tiene un efecto inmediato sobre la comprobación de los gastos. Sin embargo, sí puede tener efectos sobre la verificación del destino real de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos, pues la realización de pagos mediante cheque hace que la identidad de quien los realiza y los recibe estén claramente determinados, mientras que la realización de pagos en efectivo, sobre todo si se trata de sumas importantes, puede originar poca claridad, e incluso hacer que se confundan con recursos que no hubieren estado debidamente registrados en la contabilidad de un partido político. La norma transgredida pretende evitar precisamente que el efectivo circule profusamente en las operaciones de los partidos y que dichas operaciones dejen huellas verificables e incontrovertibles que ofrezcan certeza del origen de los recursos, así como de la veracidad de lo informado.

Asimismo, se tienen en cuenta las siguientes circunstancias: que no se puede presumir desviación de recursos; que el partido llevó un adecuado control de sus operaciones, en términos generales, que el partido no ocultó información y es la primera vez que incurre en una irregularidad de estas características.

Por otra parte en la determinación de la gravedad de la falta, se tiene en cuenta que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas y que, aun tratándose de una norma de carácter excepcional, el partido no fue capaz de cumplirla a cabalidad, y que el partido fue sancionado por esta misma falta en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones correspondientes al proceso electoral federal de 2000, aprobada el 6 de abril de 2001.

Adicionalmente ha de considerarse, para fijar la sanción, que el monto que rebasaba el límite de 100 días de salario mínimo y no fue pagado mediante cheque suma un total de \$652,111.31.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de un mil seiscientos dieciséis días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

**d)** En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

*De la revisión efectuada a los ingresos y egresos del partido, integrante de la coalición Alianza de México, se desprende que éste incumplió con su obligación de registrar contablemente y reportar en su informe anual los ingresos obtenidos y egresos realizados por la coalición Alianza por México, o bien, incorporó datos que no pueden considerarse como ciertos en tanto que resultan contrarios a aquellos que derivaron de la revisión a los informes de campaña de 2000.*

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.9, 2.6, 3.1 inciso a), 3.9 y 7.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, así como lo ordenado por el artículo 1.1 y 11.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Se procede a analizar la irregularidad:

Mediante oficio número STCFRPAP/5448/01, de fecha 25 de junio del año en curso, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó al Partido del Trabajo que presentara las aclaraciones y/o rectificaciones pertinentes, toda vez que de la revisión efectuada a los ingresos reportados por el partido en su informe anual, se determinó que éste no incluyó la parte proporcional de los remanentes en bancos, pasivos documentados, ingresos en especie y efectivo por aportaciones de los candidatos a sus campañas, aportaciones en especie recibidas por los candidatos de la coalición, ingresos por colectas en mítines y por rendimientos financieros, remanente del patrimonio del fideicomiso de la Coalición Alianza por México, tal y como lo señalan los artículos 1.9, 2.6., 3.1, inciso a), fracción V en relación con el artículo 1.1 del Reglamento aplicable partidos políticos.

Al respecto, mediante escrito de fecha 9 de julio de 2001, el partido alegó lo que a continuación se transcribe:

*'Al respecto se comenta lo siguiente: se procedió a presentar el informe anual del Partido del Trabajo el importe total del ingreso de campaña como gasto ya que no se había recibido información alguna por parte del consejo de administración de la Alianza por México en donde se nos indicara la parte que le corresponde al Partido del Trabajo de los gastos de campaña del informe presentado ante ustedes por la coalición Alianza por México respecto de los remanentes en Bancos, Pasivos, Ingresos en Especie y Efectivo por aportaciones de los candidatos a sus campañas tanto en Especie y en Efectivo, Rendimientos Financieros, Remanente del Patrimonio del Fideicomiso y los Activos Fijos, así como las partes proporcionales en gastos.*

*Por lo anterior se solicitó por oficio al C. Víctor Hugo Romo Guerra nos proporcionara la información correspondiente a los gastos de campaña respecto del ingreso aportado a la Coalición Alianza por México por parte del Partido del Trabajo con relación a la Balanza definitiva del Informe presentado ante el Instituto Federal Electoral y Auditado por el mismo.*

*En consecuencia dichos datos nos fueron entregados el día 6 de julio de 2001 por parte del consejo de administración de la Alianza por México procediéndose a reflejarlos en nuestra Balanza según datos proporcionados en su oficio APM/ST/500/01 del mismo día y firmado por el C. Víctor Hugo Romo Guerra (Secretario Técnico del Consejo de Administración) oficio del cual se anexa copia.*

*Al realizar el análisis de los datos proporcionados contra la Balanza que nos es proporcionada por el Secretario Técnico del Consejo de Administración de la Alianza por México se detectaron ciertas inconsistencias en los datos por lo que no tenemos la certeza de que sean los correctos, por esta razón solicitamos que sean corroborados contra su informe de campaña ya dictaminado por ustedes mismos.*

*Por lo anterior se hace entrega de la Balanza de Comprobación e Informe Anual con los datos ya corregidos.*

Se anexa copia del oficio recibido por dicho consejo'.

De la revisión de los ingresos reportados por el resto de los partidos políticos que integraron la coalición Alianza por México en sus respectivos informes anuales, se desprenden diferencias entre los datos arrojados por el Dictamen Consolidado relativo a la revisión de los informes de campaña y los montos reportados por dichos partidos en sus informes anuales. El cuadro siguiente sintetiza las diferencias contables observadas en el capítulo de ingresos de los partidos que integraron la coalición Alianza por México.

PARTIDO	DICTAMEN CAMPAÑA	INFORME ANUAL 2000	DIFERENCIA
MILITANTES			

PRD		13,412,609.6	-\$13,412,609.6
PT		4,316,956.0	-4,316,956.0
CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA		0.0	0.0
PAS		1,096,779.3	-1,096,779.3
PSN		0.00	0.0
ALIANZA POR MEXICO	\$9,533,216.56		9,533,216.5
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$9,533,216.56</b>	<b>18,826,344.9</b>	<b>9,293,128.3</b>

PARTIDO	DICTAMEN CAMPAÑA	INFORME ANUAL 2000	DIFERENCIA
<b>SIMPATIZANTES</b>			
PRD		\$0.00	\$0.00
PT		\$0.00	\$0.00
CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA		\$0.00	\$0.00
PAS		17,575.96	-\$17,575.96
PSN		0.00	
ALIANZA POR MEXICO	0.00		0.00
<b>SUBTOTAL</b>	<b>0.00</b>	<b>\$17,575.96</b>	<b>-\$17,575.96</b>
<b>RENDIMIENTOS</b>			
PRD		\$2,915,825.61	-\$2,915,825.61
PT		938,481.88	-938,481.88
CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA		0.00	0.00
PAS		239,066.82	-238,066.82
PSN		0.00	0.00
ALIANZA POR MEXICO	\$4,571,708.77		4,571,708.77
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$4,571,708.77</b>	<b>\$4,093,374.31</b>	<b>\$478,334.46</b>
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>\$14,104,925.33</b>	<b>\$22,937,295.19</b>	<b>-\$8,832,369.86</b>

Mediante oficio número STCFRPAP/548/01 (sic), de fecha 25 de junio del año en curso, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó al Partido del Trabajo que presentara las aclaraciones y/o rectificaciones pertinentes, toda vez que de la revisión efectuada a los egresos reportados por el partido en su informe anual, se determinó que éste no registró contablemente la parte que le corresponde a los gastos de campaña (definidos en el artículo 182-A del Código Federal Procedimientos Electorales) realizados por la Coalición Alianza por México. Además, no incluyó la parte proporcional de pasivos documentados y activos fijos de la Coalición Alianza por México, tal y como lo establecen los artículos 3.9 y 7.1 en relación con el artículo 11.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos e Instructivos Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.

Al respecto, mediante escrito de fecha 9 de julio de 2001, respondió lo que a continuación se reproduce:

*'Al respecto se comenta lo siguiente: se procedió a presentar el informe anual del Partido del Trabajo el importe total del ingreso de campaña como gasto ya que no se había recibido información alguna por parte del consejo de administración de la Alianza por México en donde se nos indicara la parte que le corresponde al Partido del Trabajo de los gastos de campaña del informe presentado ante ustedes por la coalición Alianza por México respecto de los remanentes en Bancos, Pasivos, Ingresos en Especie y Efectivo por aportaciones de los candidatos a sus campañas tanto en Especie y en Efectivo, Rendimientos Financieros, Remanente del Patrimonio del Fideicomiso y los Activos Fijos, así como las partes proporcionales en gastos.*

*Por lo anterior se solicitó por oficio al C. Víctor Hugo Romo Guerra nos proporcionara la información correspondiente a los gastos de campaña respecto del ingreso aportado a la Coalición Alianza por México por parte del Partido del Trabajo con relación a la Balanza definitiva del Informe presentado ante el Instituto Federal Electoral y Auditado por el mismo.*

*En consecuencia dichos datos nos fueron entregados el día 6 de julio de 2001 por parte del consejo de administración de la Alianza por México procediéndose a reflejarlos en nuestra Balanza según datos proporcionados en su oficio APM/ST/500/01 del mismo día y firmado por el C. Víctor Hugo Romo Guerra (Secretario Técnico del Consejo de Administración) oficio del cual se anexa copia.*

*Al realizar el análisis de los datos proporcionados contra la Balanza que no es proporcionada por el Secretario Técnico del Consejo de Administración de la Alianza por México se detectaron ciertas inconsistencias en los datos por lo que no tenemos la certeza de que sean los correctos, por esta razón solicitamos que sean corroborados contra su informe de campaña ya dictaminado por ustedes mismos.*

*Por lo anterior se hace entrega de la Balanza de Comprobación e Informe Anual con los datos ya corregidos.*

*Se anexa copia del oficio recibido por dicho consejo'.*

El cuadro siguiente sintetiza las diferencias contables observadas en el capítulo de egresos de los partidos que integraron la coalición Alianza por México:

<b>PARTIDO</b>	<b>DICTAMEN CAMPAÑA</b>	<b>INFORME ANUAL 2000</b>	<b>REPORTO COALICION</b>
GASTOS			
PRD		\$375,093,118.95	\$378,506,075.05
PT		121,816,106.41	121,816,106.41
CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA		0.00	31,042,179.17
PAS		30,753,665.61	31,042,179.17
PSN		0.00	31,042,179.17
ALIANZA POR MEXICO	\$566,756,040.46		
<b>TOTAL</b>	<b>\$566,756,040.46</b>	<b>\$527,662,890.97</b>	<b>\$593,448,718.97</b>

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró como no subsanada la observación realizada, con base en las siguientes consideraciones:

*De la revisión efectuada a los ingresos de los partidos que integraron la coalición Alianza por México, se desprende que éstos incumplieron con su obligación de registrar contablemente y reportar en su informe anual los ingresos obtenidos por la coalición Alianza por México, o bien, incorporaron datos que no pueden considerarse como ciertos en tanto que resultan contrarios a aquellos que derivaron de la revisión a los informes de campaña de 2000, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 1.9,*

*2.6 y 3.1 inciso a) del Reglamento aplicable a coaliciones, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento aplicable a los partidos políticos. Asimismo, esta autoridad concluye que los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia por la Democracia, de la Sociedad Nacionalista y Alianza Social no registraron contablemente ni reportaron en sus respectivos informes anuales egresos realizados por la citada coalición en su conjunto, o bien, incorporaron datos que no pueden considerarse como ciertos en tanto que resultan contrarios a los que derivaron de la revisión a los informes de campaña de 2000, incumpliendo con lo dispuesto por los artículos 3.1 inciso a), 3.9 y 7.1 del Reglamento aplicable a coaliciones, en relación con el artículo 11.1 del Reglamento aplicable a partidos políticos.*

Tomando en consideración lo argumentado por la Comisión de Fiscalización, este Consejo General considera que se actualizó una irregularidad administrativa, consistente en el incumplimiento por parte del Partido del Trabajo de lo dispuesto por los artículos 1.9, 2.6, 3.1, inciso a), 3.9 y 7.1 del Reglamento aplicable a coaliciones, así como 1.1 y 11.1 del Reglamento aplicable a partidos políticos.

El artículo 1.9 del Reglamento aplicable a coaliciones establece que si al fin de las campañas electorales existen remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los recursos en cada campaña, o si existieran pasivos documentados, éstos deberán ser distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, conforme a las reglas que hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente respecto del particular. Dicho precepto señala que en ausencia de una regla específica, la distribución de los montos deberá hacerse conforme a las aportaciones de cada uno de ellos para las campañas de los candidatos de la coalición.

El artículo 2.6 del Reglamento aplicable a coaliciones señala que para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, así como para la integración de sus respectivos informes anuales, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por los candidatos de la coalición, las aportaciones por éstos efectuadas para sus campañas, los ingresos recibidos en colectas en mítines o en la vía pública, y los rendimientos financieros de las cuentas bancarias de las campañas, será contabilizado por el órgano de finanzas de la coalición, el que al final de las campañas electorales, aplicará entre los partidos políticos que conforman la coalición el monto que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente respecto del particular. Del mismo modo, prevé que en ausencia de una regla específica, la distribución de los montos deberá hacerse conforme a las aportaciones de cada uno de ellos para las campañas de los candidatos de la coalición.

Por su parte, el artículo 3.1 inciso a) del Reglamento de coaliciones prevé que los partidos que se coaliguen para participar en un proceso electoral pueden optar por la constitución de un fideicomiso para el manejo de los recursos con los que cuente la coalición. A diferencia de la opción prevista en el inciso b) de la misma norma, ningún partido coaligado tiene a su cargo la responsabilidad del manejo administrativo de la coalición, sino que ésta se deposita en el órgano interno de fianzas que, en el presente caso, fue integrado por un representante de cada uno de los partidos que integraron la coalición Alianza por México.

El artículo 3.9 del Reglamento aplicable a coaliciones prevé que para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, así como para la integración de sus respectivos informes anuales, el total de los egresos efectuados por las coaliciones en sus campañas electorales, será contabilizado por el órgano de finanzas de la coalición, el que al final de las campañas electorales, aplicará entre los partidos políticos que conforman la coalición el monto que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se

hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente respecto del particular. En ausencia de una regla específica, señala la norma, la distribución de los montos deberá hacerse conforme a las aportaciones de cada uno de ellos para las campañas de los candidatos de la coalición. Tales egresos deberán incluirse en los informes anuales de los partidos políticos dentro del rubro correspondiente a gastos en campañas políticas.

En el mismo sentido, el artículo 7.1 del Reglamento aplicable a coaliciones establece que los activos fijos que sean adquiridos por los candidatos de una coalición y que al término de éstas se destinen para el uso ordinario de alguno de los partidos políticos que la hayan integrado, deberán ser registrados en cuentas de orden. Además, el artículo en comento faculta a la coalición a determinar la forma en la que habrán de distribuirse tales bienes entre los partidos políticos coaligados.

En relación con los artículos antes citados, resultan aplicables los artículos 1.1 y 11.1 que establecen la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente, comprobar y reportar en sus respectivos informes los ingresos recibidos y egresos realizados.

De lo anteriormente expuesto, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió con lo dispuesto por los artículos 1.9, 2.6, 3.1, inciso a), 3.9 y 7.1 del Reglamento aplicable a coaliciones, así como 1.1 y 11.1 del Reglamento aplicable a partidos políticos. En consecuencia, se concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha conducta amerita una sanción.

Como ha quedado asentado párrafos arriba, el Reglamento aplicable a las coaliciones establece que los partidos que se hubiesen coaligados, tienen la obligación de reportar en sus siguientes informes anuales los resultados contables finales de la operación de la coalición de la que hubiesen formado parte. Las normas que prevén tal obligación indican, incluso, el mecanismo para la distribución entre los partidos, el cual admite dos posibilidades. La primera de ellas prevé que la asignación se realice de conformidad con lo que hubiesen pactado los partidos en el convenio de coalición. La segunda, por su parte, establece que, ante falta expresa de acuerdo entre los partidos, la distribución se realiza de conformidad con el porcentaje de participación de cada uno de los partidos coaligados en los ingresos de la coalición.

La finalidad de estas normas guarda estricta relación con la naturaleza jurídica de las coaliciones y con la obligación de los partidos de registrar sus ingresos y egresos. Si bien es cierto que las coaliciones circunscriben su existencia a la jornada electoral, también es cierto que existen un conjunto de obligaciones atribuibles a los partidos políticos que las conformaron, que tienen por objeto la extinción administrativa de la misma y la distribución entre los partidos de los pasivos documentados y activos fijos, así como el debido registro de los ingresos y egresos de la coalición, en tanto que ésta no tiene personalidad jurídica distinta a la de los partidos y son éstos los directamente obligados al registro y comprobación de los ingresos recibidos y egresos realizados en una campaña electoral, independientemente de que no hubiesen participado por sí mismos sino agrupados con otros.

Los partidos que conformaron la coalición Alianza por México incumplieron con lo dispuesto por el Reglamento aplicable a coaliciones, en relación con las normas que establecen la obligación de registrar todos sus ingresos y egresos, en tanto que omitieron determinar lo que a cada uno corresponde registrar en su respectiva contabilidad. Esta autoridad considera que debe sancionarse a todos los partidos que integraron la coalición por dos razones. En primer lugar, la coalición Alianza por

México optó por la modalidad del fideicomiso para el manejo de los recursos destinados a la campaña en la que participó. En tal virtud, los partidos que integraron dicha coalición no asignaron a uno solo de ellos la responsabilidad del rumbo administrativo y del cumplimiento de las obligaciones reglamentarias, sino que optaron por integrar un órgano de finanzas integrado por un representante de cada partido coaligado. En ese sentido, los partidos políticos, a través de sus representantes, tenían plena injerencia en el rumbo administrativo de la coalición por lo que en todo momento pudieron tomar decisiones que implicaran el cumplimiento efectivo de la normativa electoral y, en particular, la plena observancia de su obligación de incorporar a su contabilidad e informes los ingresos obtenidos y egresos realizados por la coalición en la que participaron. Además, es evidente que esta autoridad no puede determinar qué partidos políticos tuvieron la responsabilidad en las irregularidades encontradas, en virtud de que ninguno de ellos podía tomar decisiones sin la necesaria concurrencia del resto, precisamente por la fórmula de la coalición Alianza por México utilizó para el manejo de sus finanzas.

En segundo lugar, la omisión del registro de ingresos y egresos de la coalición en todos y cada uno de los informes anuales de los partidos coaligados, tiene como consecuencia que existan diferencias entre los datos arrojados por el Dictamen Consolidado relativo a la revisión de los informes de campaña y las cifras reportadas en dichos informes anuales. En tal virtud, la autoridad se encuentra imposibilitada para compulsar la información y determinar la veracidad de lo reportado en los informes de campaña, o bien, para concluir que los partidos hubiesen registrado debidamente los resultados contables de la operación de la citada coalición. La falta de coincidencia en los datos es un signo inequívoco de un deficiente registro contable atribuible a todos los partidos que conformaron la coalición, en la medida en la que era responsabilidad de éstos, en primer lugar, distribuir los ingresos y egresos de la coalición y, en segundo lugar, registrarlos en su respectiva contabilidad y reportarlos individualmente en sus informes anuales. En ese sentido, no se justifica que las cifras agregadas reportadas en los informes anuales no coincida con los montos a los que arribó esta autoridad una vez concluida la revisión a los informes de campaña.

Sin embargo, esta autoridad considera que para determinar la sanción que corresponde a cada uno de los partidos coaligados en la Alianza por México debe tomarse en cuenta las aclaraciones que en su momento el partido hubiese formulado, así como si registró o no lo que el órgano de finanzas de la coalición en su momento determinó. El Partido del Trabajo incorporó datos que le fueron informados por la coalición Alianza por México, pero que no pueden considerarse ciertos en virtud de que resultan contrarios a aquellos que derivaron de la revisión a los informes de campaña de la coalición en la que participó. Además, esta autoridad no puede tener certeza de que los datos que supuestamente determinó el órgano de finanzas de la coalición sean correctos, toda vez que otros partidos coaligados omitieron reportar todos y cada uno de los ingresos y egresos de la coalición y, en consecuencia, los montos agregados no pueden compulsarse con los resultados que arroja el Dictamen Consolidado relativo a los informes de campaña de 2000.

Este Consejo General concluye que el partido debió incorporar a su contabilidad y reportar en su informe anual, la parte proporcional que le corresponde de los ingresos obtenidos y egresos realizados por la coalición Alianza por México. En efecto, si bien es cierto que el Partido del Trabajo reportó ciertas cifras, también es cierto que éstas no pueden considerarse correctas en tanto que presentan diferencias con respecto a aquellas que reportó la coalición en sus informes de campaña, o bien, que derivaron de la revisión a éstos. En tal virtud, esta autoridad concluye que el Partido del Trabajo, en tanto que parte integrante de la coalición Alianza por México, debe ser sancionado en virtud de que la contabilidad revisada de

la coalición no coincide con la contabilidad agregada de los partidos que la integraron, derivado precisamente del hecho de no haber incorporado todos los ingresos y egresos de la coalición Alianza por México

La falta se califica como grave, pues el partido político incumplió con una obligación que le imponen los Reglamentos aplicables a coaliciones y partidos políticos. Sin embargo, esta autoridad toma en consideración que es la primera vez que el Partido del Trabajo incurre en tal irregularidad.

Por otra parte, esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que la conducta antijurídica que por esta vía se sanciona y que fue desarrollada párrafos arriba, impide que la autoridad electoral tenga plena certeza sobre la veracidad de lo reportado por la coalición en sus informes de campaña y por los partidos en sus informes anuales. Además, es claro que tal irregularidad en el fondo implica que los partidos coaligados incumplieron con su obligación de, en primer lugar, distribuirse los ingresos y egresos de la coalición y, en segundo lugar, registrarlos contablemente y reportarlos en sus informes anuales. Como ha quedado de sobra claro, las diferencias observadas por esta autoridad implican un inadecuado registro contable.

Con base en lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta por lo que se fija la sanción en multa de 1.561 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

**e)** En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

*El partido no comprobó haber destinado el 2% de su financiamiento público recibido por concepto de actividades ordinarias permanentes durante el año 2000, a sus fundaciones o institutos de investigación.*

*La irregularidad señalada constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.'*

Mediante oficio No. STCFRPAP/555/01 del 25 de junio de 2001, se solicitó al Partido del Trabajo que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que, al efectuar la revisión de la cuenta Gastos de Fundaciones o Institutos de Investigación, se había observado que el partido no destinó a esos propósitos el 2% del financiamiento público que recibió durante el año 2000.

Al respecto, el partido expresó, mediante escrito de fecha 9 de julio de 2001, lo que se cita a continuación:

*'Al respecto se aclara que si bien es cierto en la Balanza no fue traspasado el gasto al rubro del 2% fundaciones o institutos de investigación mismos que sí fueron realizados y se registraron en la cuenta 502-0004 Gastos en Educación y Capacitación asimismo para que quede debidamente registrado en el rubro 525-52-50 gastos en fundaciones o institutos de investigación se realiza el traspaso correspondiente como sigue:*

525-52-50	1,443,250.00
525-52-51	579,025.00
525-52-52	202,400.00

*Por lo anterior se anexa copia de las facturas que amparan dicho movimiento.*

*Hacemos hincapié en que todo es erogado en el rubro de capacitación (cultura política nacional)'*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió con el artículo ya mencionado del Código de la materia, pues de la documentación ofrecida por el propio partido resulta claro que ésta no se encontraba vinculada a actividades señaladas en el escrito de respuesta, sino a impresiones de folletería. Por otro lado, la impresión de folletería no supone en modo alguno la existencia de una fundación o de un instituto de investigación, ni mucho menos que el 2% del financiamiento del partido se haya destinado al desarrollo de fundación o instituto alguno. En el Dictamen Consolidado correspondiente se establece por otro lado que la Comisión de Fiscalización no tiene registro de cuenta bancaria alguna en la que la fundación o instituto reciba las transferencias correspondientes, ni elementos que le hagan suponer su existencia.

La falta, pues, se acredita, y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Se trata de una falta grave, en tanto que el partido político incumplió directamente con un mandato legal y con ello desatendió su obligación de aplicar un porcentaje de su financiamiento público a fundaciones o institutos de investigación que posibilitan, a través del desarrollo de sus actividades sustantivas, la reflexión sistemática sobre los problemas económicos, políticos y sociales que afectan al país, así como la construcción de propuestas -a partir de conocimientos claros y precisos- de solución a dichos problemas.

Por otro lado, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en la reducción del 2.5 por ciento de la ministración del Financiamiento Público que corresponda al partido por concepto de Gasto Ordinario Permanente por un mes.

**f)** En el capítulo Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

*El partido no acreditó el origen de recursos depositados en una de sus cuentas bancarias, por un monto de 368,229.11.*

*La falta de presentación de documentación que acredite el origen de los recursos depositados en las cuentas bancarias del partido político constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido por los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 49, párrafo 3; 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 1.1, 5.1, 9.3, 16.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.'*

Mediante oficio No. STCFRPAP/556/01, de fecha 25 de junio de 2001, se hizo del conocimiento del partido esta situación, para que alegara lo que a su derecho conviniese respecto del hecho de que en una cuenta bancaria se localizaran 12 depósitos sobre los cuales no fue posible determinar su origen.

El partido, en escrito fechado el 9 de julio de 2001, alegó lo que a continuación se reproduce:

*'Por lo que respecta a los movimientos que no son identificados éstos no pertenecen a operaciones propias del partido si no (sic) que son movimientos de la persona que maneja dicha cuenta bancaria desconociendo la magnitud de la gravedad al haber hecho esos depósitos sin consultar a la administración del partido si realmente podía realizar dichos movimientos.*

*Se hace hincapié en que en ningún momento se trata de ocultar o no entregar información ya que es bien sabido que se entregaron los estados de cuenta en el momento que fueron solicitados por los auditores del IFE encargados de realizar la revisión correspondiente y en ningún momento existe dolo alguno. Asimismo dicha observación se corregirá de inmediato para no caer en el mismo error se pondrá la atención debida al manejo de las cuentas bancarias.*

*Por lo anterior se realizan las pólizas correspondientes para poder reflejar dicha cuenta en la contabilidad del partido. Se anexan dichas pólizas'.*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 3, 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Electoral, 1.1, 5.1, 9.3, 16.1 y 19.2 del Reglamento aplicable a partidos políticos ya que, por un lado, no presenta evidencia de haber realizado los registros contables ni presenta la documentación que afirma anexar y, por otra parte, el partido nunca presentó recibos que ampararan los ingresos en términos de ley, ni explicó con toda precisión el origen de los depósitos observados.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Electoral establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos. El párrafo 3 del artículo 49 de la ley de la materia señala que los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública. Adicionalmente, la fracción II del inciso a) del párrafo 1 del artículo 49-A estipula que en el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

Por otra parte, el artículo 1.1 del citado Reglamento establece que tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento. El artículo 5.1 establece que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública. Adicionalmente, el artículo 9.3 del Reglamento establece que si a la cuenta CBPEUM, o a alguna cuenta CBCEN, CBE, CBOA, CBSR o CBDMR ingresaran recursos por vía de transferencias provenientes de cuentas bancarias distintas a las mencionadas, el partido político que los reciba será responsable de acreditar que todos los recursos que hubieren ingresado a la cuenta bancaria de la que proviene la transferencia se apeguen a lo establecido en el

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para tal efecto, el partido político deberá remitir a la autoridad electoral federal, si ésta lo solicita, los estados de cuenta de la cuenta bancaria de la que salió la transferencia, hasta por un año previo a la realización de la transferencia, y la documentación comprobatoria del origen de los recursos depositados en dicha cuenta en el mismo periodo.

El artículo 16.1 del Reglamento señala que los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad nacional del partido. Por último, el artículo 19.2 del multicitado Reglamento estipula que la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

En efecto, los artículos antes invocados señalan con toda precisión la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente, documentar y reportar a la autoridad en sus respectivos informes, todos y cada uno de los ingresos que reciba. Asimismo, establecen que los partidos no pueden recibir aportaciones anónimas, salvo que se trate de colectas en mítines o en la vía pública lo que en la especie no ocurrió.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General considera que el partido violentó el marco legal y reglamentario, ya que, por un lado, de la revisión efectuada a la póliza presentada, se observó que sólo registra lo correspondiente al saldo final; por otra parte, el partido nunca presentó recibos que ampararan los ingresos en términos reglamentarios, ni presentó los estados de cuenta de la cuenta bancaria de la que salió la transferencia, hasta por un año previo a la realización de ésta.

La falta, pues, se acredita, y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Se trata de una falta grave, pues con este tipo de faltas se impide a la autoridad electoral verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, pues la falta de presentación de la documentación comprobatoria de ingresos del partido político en cuentas bancarias a su nombre le impide tener certeza sobre el origen de sus recursos durante el ejercicio que revisa.

Al respecto, se ha de tener en cuenta que la falta de presentación de la documentación solicitada obstaculiza, en términos generales, la revisión de la legalidad del origen de todos los recursos del partido político, de modo que la irregularidad detectada no permite concluir si existió o no un financiamiento ilícito al partido infractor.

Sin embargo, también se tiene en cuenta que las características de la irregularidad hacen suponer que la infracción deriva de un error y no de una intención dolosa de ocultar información. Sin embargo, también ha de tenerse en cuenta que es la segunda vez que el partido incurre en este tipo de irregularidades, ya que en 1999

también sucedió que el partido no acreditó el origen de recursos por 113,874.63 pesos.

Por otra parte, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una reducción del 1.6% de su ministración mensual de financiamiento público para Gasto Ordinario Permanente por dos meses.

**g)** En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

*El partido político no reportó una cuenta bancaria registrada en su contabilidad.*

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.1, 1.4, 16.1, inciso a) del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales'.*

Mediante oficio No. STCFRPAP/556/01 de fecha 25 de junio del año 2001, se hizo del conocimiento del partido esta situación, para que alegara lo que a su derecho conviniese, en el entendido de que, efectivamente, la Comisión de Fiscalización había detectado durante la revisión correspondiente que el Comité Ejecutivo Nacional abrió una cuenta para la imprenta, a nombre del partido, que no fue registrada en la contabilidad del partido.

Mediante escrito de fecha 9 de julio de 2001, el partido dio respuesta al oficio antes mencionado, manifestando lo que a la letra dice:

*'...se aclara que los movimientos de la imprenta se manejan como gastos a comprobar dentro de la cuenta 1032. Si bien es cierto que se abrió una cuenta bancaria y dicha cuenta no se registró en la contabilidad, sí se lleva el control de las remesas que el partido le transfiere a la imprenta para la operación de sus gastos'.*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en el capítulo correspondiente del Dictamen Consolidado, este Consejo General concluye que el partido incumplió con su obligación de registrar todas sus cuentas bancarias en la contabilidad, tal como el mismo partido reconoce en su respuesta.

La falta, pues, se acredita, y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Se trata de una falta de mediana gravedad, pues si bien el partido incumplió con su obligación de registrar contablemente la cuenta bancaria que maneja la imprenta del mismo, el partido reconoció la falta y nunca tuvo la intención de ocultar los hechos.

Por otro lado, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en multa por 495 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

**h)** En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

*El partido político no depositó en cuentas bancarias destinadas para sufragar gastos de campañas electorales locales los recursos federales transferidos para esos efectos al Comité Ejecutivo de Colima.*

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 10.1 y 10.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales'.*

Mediante oficio No. STCFRPAP/555/01, fechado el 25 de junio de 2001, se solicitó al partido que presentara alegatos en su defensa, en virtud de que, efectivamente, de la revisión del Informe Anual, y concretamente de la revisión de la cuenta Transferencias a Campañas Locales, se llegaba a la conclusión de que no fue aperturada la cuenta bancaria correspondiente al estado de Colima.

Al respecto, el partido expresó, mediante escrito de fecha 9 de julio de 2001, lo que a continuación se transcribe:

*'Asimismo se aclara que las remesas fueron enviadas a través de una cuenta CBCEN a la cuenta CBE (COLIMA) cuenta donde se maneja recurso federal por un total de 1,55,2988.50 (sic) si bien no se aperturó la cuenta específica para gastos de campaña sí fue llevado un control de estos gastos como lo establece el artículo 8.1 del reglamento [correspondiente]...'*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en el Dictamen Consolidado correspondiente, es claro que el partido incumplió con su obligación, establecida en los artículos 10.1 y 10.2 del Reglamento aplicable a los partidos en materia de rendición de cuentas, de separar con toda claridad los recursos transferidos a los Comités Directivos Estatales destinados a la realización de gastos ordinarios, de aquellos recursos también transferidos a dichos comités pero destinados específicamente a realizar gastos de campaña en procesos electorales locales. El propósito de tal separación es el diferenciar con toda nitidez los recursos federales que tienen por objeto apoyar a las campañas electorales locales (que por lo tanto son relevantes para efectos de los topes de gastos de campaña locales, y eventualmente pueden ser revisados por las autoridades locales en ejercicio de sus atribuciones), de aquellos recursos que no tienen ese impacto local pues se destinan para gasto ordinario. El incumplimiento de lo establecido en los artículos 10.1 y 10.2 del Reglamento aplicable obstaculiza la implementación del Convenio de Colaboración firmado entre la autoridad electoral federal y la autoridad electoral colimense, signado el 24 de febrero de 2000, mediante el cual se pretende precisamente, entre otras cosas, transparentar los gastos electorales locales realizados con recursos federales, para poder dar garantías cabales de que los topes de gastos de campaña no han sido superados en las contiendas correspondientes.

La falta, pues, se acredita, y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Se trata de una falta de mediana gravedad, en tanto que los montos involucrados no son especialmente cuantiosos (1,555,298.50), si bien el incumplimiento aludido dificulta las tareas de coordinación entre autoridades electorales en los niveles federal y local, al tiempo que el partido no ocultó la información aludida y reconoció el problema suscitado. Por otro lado se tiene en cuenta que esta es la primera ocasión en que el partido incurre en este tipo de falta.

Por otra parte, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de 500 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal.

#### RESUELVE:

...**CUARTO.**- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.4** de la presente Resolución, se imponen al **Partido del Trabajo** las siguientes sanciones:

**a)** una multa de **cinco mil seiscientos treinta y cuatro días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a \$227,300.00 (Doscientos veintisiete mil trescientos pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

**b)** Una multa de **doscientos días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a \$8,070.00 (Ocho mil setenta pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

**c)** Una multa de **un mil seiscientos dieciséis días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a \$65,211.00 (Sesenta y cinco mil doscientos once pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

**d)** Una multa de **un mil quinientos sesenta y un días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a \$63,000.00 (Sesenta y tres mil pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

**e)** La reducción del **2.5%** (Dos punto cinco por ciento) **de las ministraciones del Financiamiento Público** que le corresponda al partido por concepto de Gasto Ordinario Permanente **durante un mes**, a partir del mes siguiente al en que esta resolución haya quedado firme o, si es recurrida, del mes siguiente al en que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notifique la sentencia en la que resolviera el recurso.

**f)** La reducción del **1.6%** (Uno punto seis por ciento) **de las ministraciones del Financiamiento Público** que le corresponda al partido por concepto de Gasto Ordinario Permanente durante dos meses, a partir del mes siguiente al en que esta resolución haya quedado firme o, si es recurrida, del mes siguiente al en que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notifique la sentencia en la que resolviera el recurso.

**g)** Una multa de **cuatrocientos noventa y cinco días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a \$20,000.00 (Veinte mil pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviera el recurso.

**h)** Una multa de **quinientos días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, equivalente a \$20,175.00 (Veinte mil ciento setenta y cinco pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviera el recurso...".

**III.** Mediante escrito presentado el dieciséis de agosto pasado, el Partido del Trabajo, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General responsable Ricardo Cantú Garza, impugnó la resolución antes transcrita, siendo tal escrito en lo conducente del siguiente tenor:

**"...HECHOS**

**1.-** En sesión de fecha 3 de Agosto del año en curso efectuada por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas fue aprobado el Dictamen en el que se señalan presuntas irregularidades cometidas por la totalidad de los Partidos Políticos entre ellos el Partido del Trabajo y en el mismo se propone la imposición de diversas sanciones y se propone someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para su aprobación en la siguiente sesión que celebre.

**2.-** En sesión extraordinaria celebrada el día 9 de Agosto del presente año el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó la resolución que contiene el dictamen propuesto por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio de 2000, en la cual se contienen disposiciones que violan evidentemente los derechos del Partido del Trabajo, por lo que se expresan los siguientes:

**AGRAVIOS**

**PRIMER AGRAVIO.**

**FUENTE DEL AGRAVIO.** Considerando 5.4 y Resolutivo Cuarto de la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 9 de Agosto del año en

curso, respecto de las irregularidades encontradas en el informe anual del año de 2000, en el que se imponen al Partido del Trabajo las siguientes sanciones:

- a) Multa de cinco mil seiscientos treinta y cuatro días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, equivalente a \$227,300.00.
- b) Multa de doscientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, equivalente a \$8,070.00.
- c) Multa de un mil seiscientos dieciséis días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, equivalente a \$65,211.00.
- d) Multa de un mil quinientos sesenta y un días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, equivalente a \$63,000.00
- e) Reducción del 2.5% de las ministraciones del Financiamiento Público que le corresponda al partido por concepto de Gasto Ordinario Permanente durante un mes.
- f) Reducción del 1.6% de las ministraciones del Financiamiento Público que le corresponda al partido por concepto de Gasto Ordinario Permanente durante dos meses.
- g) Multa de cuatrocientos noventa y cinco días de salario general vigente en el Distrito Federal, equivalente a \$20,000.00.
- h) Multa de quinientos días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, equivalente a \$20,175.00.

**PRECEPTOS VIOLADOS.** Artículos 14, 41 fracción II último párrafo y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 49-A, párrafo segundo, 49-B, párrafo 2, inciso i), 82 párrafo primero, inciso w), 269, 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONCEPTOS DEL AGRAVIO.** La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas así como el Consejo General ambos del Instituto Federal Electoral, han violentado la garantía de legalidad que tiene fundamento en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en contra del Partido del Trabajo, al eliminar su garantía de audiencia para ser oído y vencido en juicio.

Para dichos órganos, el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos, constituye en sí mismo un proceso y es la única vía para sancionar a los partidos por lo que hace a su revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos

de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio del año de 2000, por lo que constituye un agravio directo para mi representado, el que la autoridad eleve a juicio el informe presentado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, constituyendo el auditor en juez.

Del criterio considerando en el Dictamen, se desprende que toda solicitud de aclaración o rectificación deberá ser considerada por los Partidos Políticos como la pretensión de un litigio y la imputación de una irregularidad punible; y por ende toda aclaración y rectificación debe ir acompañada de una prueba pericial contable, para que funcione como defensa, por lo que se violentan los principios de legalidad y certeza constitucionales.

En el caso de procedimiento del artículo 49-A no encontramos los elementos que constituyen un juicio, sino un procedimiento administrativo para aclaraciones o rectificaciones, mientras que en el proceso del artículo 270 del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales, la garantía de audiencia nos ha sido negada; a pesar de estar debidamente expresada la garantía de audiencia en el último artículo referido, por lo que tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas así como el Consejo General ambos del Instituto Federal Electoral transgredieron dicha disposición legal, lo que trae como consecuencia, un agravio a pesar de que el Partido del Trabajo en el desahogo de la auditoría siempre mostró una actitud de cooperación a fin de mostrar con transparencia toda la documentación solicitada por el auditor, para la revisión del origen y destino de los recursos de los Partidos Políticos correspondiente al año de 2000, dicho agravio vulnera la garantía de legalidad que tiene el Partido del Trabajo.

Por lo que al sancionar al Partido del Trabajo, y con fundamento en los artículos 49-A, párrafo 2, inciso b) y la no aplicación del artículo 270, mismo que se relaciona específicamente a la actuación que deben tener los órganos electorales referidos, respecto a las irregularidades sobre la revisión del origen y los recursos de los Partidos Políticos, ambos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se observa por tanto un inminente agravio por las violaciones a las garantías constitucionales de audiencia y legalidad.

#### **SEGUNDO AGRAVIO.**

**FUENTE DEL AGRAVIO.** El Resolutivo Cuarto de la Resolución de fecha 9 de Agosto del año en curso, en la que el Consejo General del Instituto Federal Electoral determina y sanciona presuntas irregularidades del Partido del Trabajo, encontradas en el informe anual sobre el origen y el destino de los recursos que corresponde al año 2000, específicamente el inciso a) de dicha resolución.

'Multa de cinco mil seiscientos treinta y cuatro días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, equivalente a \$227,300.00 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)'

**PRECEPTOS VIOLADOS:** Artículos 41 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 49-A párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONCEPTOS DEL AGRAVIO:** En ellos se manifiestan las argumentaciones por las cuales se deben desvirtuar los criterios empleados por el Pleno del Consejo General del Instituto Federal Electoral por los cuales sanciona al Partido del Trabajo.

En el resolutivo 5.4 referente al Partido del Trabajo, se argumenta, que en los oficios de contestación que suscribe nuestro Instituto Político en los que aclaran las omisiones señaladas en sus diferentes oficios enviados por la Comisión de Fiscalización, respecto a que de acuerdo con los lineamientos establecidos no comprobó un monto de \$1,520,390.35, registrado en el rubro de servicios personales, subcuenta reconocimientos por actividades políticas, correspondientes al monto excedente de recibos 'REPAP' que superaron los límites permitidos por los mismos lineamientos para ser comprobados por tal clase de recibos. Al enviar la respuesta de los oficios, nuestro partido manifestó que esos pagos superiores al límite, normalmente son reconocimientos de algunos meses que se dejaron de pagar en su oportunidad y se está haciendo el pago acumulado en el mismo recibo y en el mismo periodo, por lo que el apoyo total debe prorratearse entre varios meses, así mismo dicha irregularidad será corregida en posteriores ejercicios. Tal manifestación le resultó insuficiente a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. En respuesta a lo anterior, nuestro partido expresó que la observación que nos fuera hecha se debe a que los reconocimientos por actividades políticas son la forma de remuneración que el partido usa para motivar a los militantes en base al artículo 15 incisos d) y h) de nuestros documentos básicos.

Los anteriores alegatos, a juicio de la Comisión de Fiscalización de nueva cuenta no fueron suficientes para justificar la observación por lo que propuso que dicha situación ameritaba una sanción, calificando la supuesta falta como de mediana gravedad, señalando además que no se puede presumir dolo, ni la intención de ocultar información por lo que propuso una sanción económica dentro de los límites establecidos en el artículo 12 y 9 párrafo 1 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se fija la sanción en una multa de 5,634 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, dicha sanción ratificada e impuesta por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión de fecha 9 de Agosto del año en curso.

Al respecto el Partido que represento considera que siempre ha actuado de buena fe, como la misma Comisión de Fiscalización del Instituto Federal Electoral lo reconoce al decir que no se presume la existencia de dolo o de mala fe, además de que en caso de existencia de la citada irregularidad esta se consideraría de mediana gravedad, por tanto al imponer la sanción no se observa lo que establece el artículo 269 párrafo 1 inciso a), ya que se impone una multa económica de 5,634 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, siendo que el máximo establecido por el citado artículo es de 5,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por lo cual resulta en exceso la aplicación de dicha sanción.

#### **TERCER AGRAVIO**

**FUENTE DEL AGRAVIO.** El Resolutivo Cuarto de la Resolución de fecha 9 de Agosto del año en curso, en la que el Consejo General del Instituto Federal Electoral determina y sanciona presuntas irregularidades del Partido del Trabajo, encontradas en el informe anual sobre el origen y el destino de los recursos que corresponde al año 2000, específicamente en su inciso b) que señala:

'Multa de doscientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, equivalente a \$8,070.00 (OCHO MIL SETENTA PESOS 00/100 M.N.)'

**PRECEPTOS VIOLADOS.** Artículos 41 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 49-A párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONCEPTOS DEL AGRAVIO.** En el referido dictamen se hace referencia a que nuestro partido no notificó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el número consecutivo de los folios de recibos 'REPAP' impresos.

Tal situación constituye a juicio de esa Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 14.5 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

Al respecto nuestro partido considera que la sanción impuesta resulta excesiva en virtud de la calificación de leve aplicada a dicha irregularidad por parte de la misma Comisión dictaminadora, recurriendo además al antecedente de que es la primera vez que el partido resulta sancionado por una conducta similar.

#### **CUARTO AGRAVIO**

**FUENTE DEL AGRAVIO.** El Resolutivo Cuarto de la Resolución de fecha 9 de Agosto del año en curso, en la que el Consejo General del Instituto Federal Electoral determina y sanciona presuntas irregularidades del Partido del Trabajo, encontradas en el informe anual sobre el origen y el destino de los recursos que corresponde al año 2000, específicamente en su inciso c) que a la letra dice:

'Multa de 1,616 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, equivalente a \$65,211.00 (SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.)'

**PRECEPTOS VIOLADOS:** Artículos 41 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 49-A párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONCEPTOS DEL AGRAVIO:** Se manifiestan las argumentaciones por las cuales se deben desvirtuar los criterios empleados por el Pleno del Consejo General del Instituto Federal Electoral por los cuales sanciona al Partido del Trabajo. En el dictamen se señala que el Partido no realizó mediante cheque pagos superiores a los 100 días de salario mínimo general vigentes en el Distrito Federal, en las cuentas de materiales y suministros y servicios generales (Guanajuato y Nuevo León) por un monto total de \$652,111.31.

Al respecto el Partido apela a esta conclusión reiterando la respuesta que mediante escrito de fecha 9 de julio de 2001, el Partido expone a la comisión de fiscalización que a la letra dice:

***'estos proveedores no recibieron el pago con cheque por que es la primera vez que les compramos y no nos conocen, o no somos sus clientes frecuentes o simplemente su política interna es recibir solamente pagos en efectivo.***

***debemos de hacer hincapié en que las funciones del partido no pueden parar ni retrasarse razón por la cual se tiene que acudir a estos proveedores; así mismo esta anomalía se ha ido corrigiendo gradualmente por lo que en el futuro se tratará de corregir en su totalidad previniendo y buscando proveedores que nos reciban los pagos con cheque.'***

En el dictamen consolidado se juzga insatisfactoria la respuesta del partido: '...ya que en caso de que lo citado por el partido sea cierto, este bien podía haber optado por expedir el cheque a nombre de un tercero por el monto exacto de la compra, como lo señala el artículo 15, último párrafo del reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que a la letra dice:

***'Cuando el contribuyente efectúa erogaciones a través de un tercero excepto tratándose de contribuciones, deberán expedir cheques nominativos a favor de éste y cuando dicho tercero realice pagos por cuenta del contribuyente, éstos deberán reunir los requisitos del artículo 24 fracción III de la Ley.'***

Tanto a la conclusión en el dictamen consolidado, como al comentario respecto al uso de lo señalado en el artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Nuestro Partido los califica de incongruentes, ya que el manejo de un partido político no es como el de una empresa privada, y tal parece que dicha Ley se adapta a la ocurrencia de situaciones presentadas y no previstas por la normatividad para la fiscalización de los partidos políticos.

Hay que tener criterio suficiente para comprender que definitivamente hay pagos que ni siquiera una empresa puede hacer por medio de cheque, o cheque normativo a terceras personas.

#### **QUINTO AGRAVIO**

**FUENTE DEL AGRAVIO.** El Resolutivo Cuarto de la Resolución de fecha 9 de Agosto del año en curso, en la que el Consejo General del Instituto Federal Electoral determina y sanciona presuntas irregularidades del Partido del Trabajo, encontradas en el informe anual sobre el origen y el destino de los recursos que corresponde al año 2000, específicamente en su inciso d) el cual señala:

'Multa de mil quinientos sesenta y un días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, equivalente a \$63,000.00 (SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).'

**PRECEPTOS VIOLADOS.** Artículos 41 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 49-A párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONCEPTOS DEL AGRAVIO.** En la resolución impugnada se señala que: De la revisión efectuada a los ingresos y egresos del partido, integrante de la coalición Alianza por México, se desprende que éste incumplió con su obligación de registrar contablemente y reportar en su informe anual los ingresos obtenidos y egresos realizados por la coalición Alianza por México, o bien, incorporó datos que no pueden considerarse como ciertos en tanto que resultan contrarios a aquellos que derivaron de la revisión a los informes de campaña de 2000.

El partido apela a dicha conclusión reiterando la respuesta que mediante escrito de fecha

9 de julio de 2001 el partido presentó a la comisión de fiscalización que a la letra dice:

*'Al respecto se comenta lo siguiente: se procedió a presentar el informe anual del Partido del Trabajo el importe total de ingreso de campaña como gasto ya que no se había recibido información alguna por parte del consejo de administración de la Alianza por México en donde se nos indicara la parte que le corresponde al Partido del Trabajo de los gastos de campaña del informe presentado ante ustedes por la Coalición Alianza por México respecto de los remanentes en bancos, pasivos, ingresos en especie y efectivo por aportaciones de los candidatos a sus campañas tanto en especie y en efectivo, rendimientos financieros, remanente del patrimonio del fideicomiso y los activos fijos, así como las partes proporcionales en gastos.*

*Por lo anterior se solicitó por oficio al C. Víctor Hugo Romo Guerra nos proporcionara la información correspondiente a los gastos de campaña respecto del ingreso aportado a la Coalición Alianza por México por parte del Partido del Trabajo con relación a la balanza definitiva del informe presentado ante el Instituto Federal Electoral y auditado por el mismo.*

*En consecuencia dichos datos nos fueron entregados el día 6 de julio de 2001 por parte del consejo de administración de Alianza por México procediéndose a reflejarlos en nuestra balanza según datos proporcionados en su oficio apm/st/500/01 del mismo día y firmado por el C. Víctor Hugo Romo Guerra (Secretario Técnico del Consejo de Administración) oficio del cual se anexa copia.*

*Al realizar el análisis de los datos proporcionados contra la balanza que no es proporcionada por el Secretario Técnico del Consejo de Administración de la Alianza por México se detectaron ciertas inconsistencias en los datos por lo que no tenemos la certeza que sean los correctos, por esta razón solicitamos que sean corroborados contra su informe de campaña ya dictaminado por ustedes mismos.*

*Por lo anterior se hace entrega de la balanza de comprobación e informe anual con los datos ya corregidos.*

*Se anexa copia del oficio recibido por dicho consejo.'*

Se hace hincapié en que la última fuente de información es el comité administrativo de la Alianza por México.

#### **SEXTO AGRAVIO**

**FUENTE DEL AGRAVIO.** El Resolutivo Cuarto de la Resolución de fecha 9 de Agosto del año en curso, en la que el Consejo General del Instituto Federal Electoral determina y sanciona presuntas irregularidades del Partido del Trabajo, encontradas

en el informe anual sobre el origen y el destino de los recursos que corresponde al año 2000, específicamente en su inciso e) en el que se señala:

'Reducción de 2.5 de las Ministraciones del Financiamiento Público'

**PRECEPTOS VIOLADOS.** Artículos 41 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 49-A párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONCEPTOS DEL AGRAVIO.** El dictamen consolidado señala que el partido no comprobó haber destinado el 2% del financiamiento público recibido por concepto de actividades ordinarias permanentes durante el año 2000, a sus fundaciones o institutos de investigación.

Para solventar esta observación el partido mediante escrito de fecha 9 de Julio de 2001, expresó:

*'Al respecto se aclara que si bien es cierto en la balanza no fue traspasado el gasto al rubro de 2% Fundaciones o Institutos de Investigación mismos que si fueron realizados y se registraron en la cuenta 502-0004 gastos en educación y capacitación, así mismo para que quede debidamente registrado en el rubro 525-52-50 gastos en Fundaciones o Institutos de Investigación se realiza el traspaso correspondiente...'*

El partido apela a la conclusión del dictamen consolidado en cuanto a calificar de grave la irregularidad mencionada, porque si bien es cierto que con los documentos aportados a la Comisión de Fiscalización no se pudo demostrar fehacientemente que tales erogaciones fueron destinadas a actividades tendientes a la reflexión sistemática sobre los problemas económicos, políticos y sociales que afectan al país, así como a la construcción de propuestas -a partir de conocimientos claros y precisos- de solución a dichos problemas, también lo es que tales actividades tienen lugar en el seno de nuestro partido a través de las escuelas de cuadros que operan a nivel nacional, así como a través de seminarios que se llevan a cabo a nivel nacional.

#### **SEPTIMO AGRAVIO**

**FUENTE DEL AGRAVIO.** El Resolutivo Cuarto de la Resolución de fecha 9 de Agosto del año en curso, en la que el Consejo General del Instituto Federal Electoral determina y sanciona presuntas irregularidades del Partido del Trabajo, encontradas en el informe anual sobre el origen y el destino de los recursos que corresponde al año 2000, en lo que respecta al inciso f) que refiere:

'Reducción del 1.6% de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda al partido por concepto de gasto ordinario permanente durante dos meses.'

**PRECEPTOS VIOLADOS.** Artículos 41 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 49-A párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONCEPTO DEL AGRAVIO.** El dictamen consolidado integrante de la resolución que hoy se combate, señala que el partido no acreditó el origen de recursos depositados en una de sus cuentas bancarias, por un monto de \$368,229.11.

El partido apela dicha conclusión reiterando lo expuesto mediante escrito dirigido a la Comisión de Fiscalización con fecha 9 de julio de 2001, en el cual se expresó lo siguiente:

*'Por lo que respecta a los movimientos que no son identificados éstos no pertenecen a operaciones propias del partido sino que son movimientos de la persona que maneja dicha cuenta bancaria desconociendo la magnitud de la gravedad al haber hecho esos depósitos sin consultar a la administración del partido si realmente podía realizar dichos movimientos.'*

Se hace hincapié en que en ningún momento se trata de ocultar o no entregar información ya que es bien sabido que se entregaron los estados de cuenta en el momento que fueron solicitados por los auditores del Instituto Federal Electoral encargados de realizar la revisión correspondiente y en ningún momento existe dolo alguno. Asimismo dicha observación se corregirá de inmediato para no caer en el mismo error, se pondrá la atención debida al manejo de las cuentas bancarias.

Por lo anterior se realizan las pólizas correspondientes para poder reflejar dicha cuenta en la contabilidad del partido.

#### **OCTAVO AGRAVIO**

**FUENTE DEL AGRAVIO.** El Resolutivo Cuarto de la Resolución de fecha 9 de Agosto del año en curso, en la que el Consejo General del Instituto Federal Electoral determina y sanciona presuntas irregularidades del Partido del Trabajo, encontradas en el informe anual sobre el origen y el destino de los recursos que corresponde al año 2000, en lo que respecta al inciso g) que refiere:

'Una multa de cuatrocientos noventa y cinco días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal equivalente a \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.).'

**PRECEPTOS VIOLADOS.** Artículos 41 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 49-A párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONCEPTOS DEL AGRAVIO.** En el dictamen consolidado que integra la resolución que hoy se recurre, se señala que 'el partido político no reportó una cuenta bancaria registrada en su contabilidad, por lo que tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 1.1, 1.4, 16.1 inciso a) del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales'.

Mediante escrito de fecha 9 de Julio del año en curso, nuestro Partido dio respuesta a dicha observación, manifestando lo que a continuación señalamos:

*'Se aclara que los movimientos a que se hace referencia (movimientos de imprenta) se manejan como gastos a comprobar dentro de la cuenta 1032. Si bien es cierto que se abrió una cuenta bancaria y dicha cuenta no se reportó en la contabilidad, sí se lleva el control de las remesas que el Partido le transfiere a la imprenta para la operación de sus gastos.'*

A pesar de lo antes manifestado y a pesar de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral señaló que dicha observación no ameritaba una calificación tan grave, ya que el partido reconoció la observación y nunca se ocultó su existencia, se nos impone una sanción que raya en lo excesivo y no se ajusta a la dimensión misma del hecho, por lo que solicitamos se revise su aplicación y se defina y califique el monto de la sanción de acuerdo a la realidad del mismo, ya que es la primera vez que nuestro Partido incurre en la observación de no registrar una cuenta bancaria, además de que sí se lleva el debido control de las operaciones en dichas cuentas.

#### **NOVENO AGRAVIO**

**FUENTE DEL AGRAVIO.** El Resolutivo Cuarto de la Resolución de fecha 9 de Agosto del año en curso, en la que el Consejo General del Instituto Federal Electoral determina y sanciona presuntas irregularidades del Partido del Trabajo, encontradas

en el informe anual sobre el origen y el destino de los recursos que corresponde al año 2000, en lo que respecta al inciso h) que refiere:

'Una multa de quinientos diez días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal equivalente a \$20,175.00 (VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

**PRECEPTOS VIOLADOS.** Artículos 41 fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como el artículo 49-A párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONCEPTOS DEL AGRAVIO.** En el dictamen consolidado que integra la resolución que hoy se recurre, se señala que 'El Partido Político no depositó en cuentas bancarias destinadas para sufragar gastos de campañas electorales, los recursos federales transferidos para esos efectos al Comité Ejecutivo de Colima. Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 10.1 y 10.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales'.

Al respecto de la citada observación, nuestro Partido manifestó mediante escrito de fecha

9 de Julio del año en curso que:

*'Asimismo, se aclara que las remesas son enviadas a través de una cuenta CBCEN a la cuenta CBE (COLIMA), cuenta donde se maneja recurso federal por un total de \$15'552,988.50, si bien no se abrió la cuenta específica para gastos de campaña sí fue llevado un control de estos gastos como lo establece el artículo 8.1 del Reglamento correspondiente'.*

Ahora bien, a pesar de que nuestro partido reconoció la existencia de la observación, así como nunca se ocultó ninguna información al respecto, el Consejo General del Instituto Federal Electoral calificó la falta como de mediana gravedad y por lo tanto imponiéndonos una sanción de quinientos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal. Lo cual nos parece totalmente excesivo de su parte, ya que no se tomó en cuenta que, si bien es cierto que no se abrió una cuenta bancaria para los gastos de campaña local, sí se llevó el control de dichos gastos en la cuenta bancaria destinada para gastos ordinarios con recurso federal, por lo que esa H. Sala debe considerarlo y modificar en su caso el monto de la sanción..."

**IV.** Mediante oficio número SCG/220/2001, de veintinueve de agosto de dos mil uno, recibido en la misma fecha por la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por conducto de su Secretario, remitió el expediente formado con motivo del recurso de apelación de mérito, integrado, entre otros documentos, con el original de la demanda recursal presentada por el actor, copia de la resolución impugnada, cédulas y razones de publicación, y el informe circunstanciado de ley.

**V.** Por acuerdo del Magistrado Presidente de la Sala Superior de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de veintinueve de agosto de dos mil uno, se ordenó integrar el expediente respectivo con la clave SUP-RAP-058/2001, así como turnar a la ponencia del Magistrado José Luis de la Peza, el asunto de mérito. Dicho acuerdo se cumplió mediante oficio TEPJF-SGA-1036/01, signado por el Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior.

**VI.** Por auto de trece de noviembre del año en curso, al no advertir causa manifiesta de improcedencia alguna, el magistrado instructor acordó admitir el asunto a estudio y, toda vez que en autos se encontraban los elementos necesarios para resolver, se cerró la instrucción, quedando el asunto en estado de dictar sentencia, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción IV, y 99, párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso a), y 189, fracción I, inciso d) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 44, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un recurso de apelación interpuesto durante el tiempo que transcurre entre dos procesos electorales federales.

**SEGUNDO.** Previamente al estudio del fondo del presente asunto, esta Sala Superior advierte que, respecto de la impugnación que el partido actor hace del Dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas al Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio 2000, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que establece que los juicios y recursos electorales serán improcedentes, cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico del quejoso.

El artículo 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece el procedimiento para la revisión de los informes sobre los gastos de campaña de los partidos políticos, del que corresponde conocer a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, organismo que concluye su actuación con la emisión de un dictamen que contenga el resultado y conclusiones de la revisión a los informes, la mención de los errores e irregularidades encontradas y el señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones presentadas por los partidos políticos.

El referido dictamen es presentado al Consejo General del Instituto, el cual en caso de resultar procedente impone a los partidos políticos las sanciones correspondientes. Lo anterior, conforme a lo ordenado en el inciso e) del apartado 2 del invocado numeral 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De lo anterior se advierte que, la naturaleza del dictamen de referencia es la de una opinión que contiene las conclusiones del procedimiento de revisión de los informes de gastos de campaña rendidos por los partidos políticos, y de las irregularidades en que incurrieron, a juicio de la Comisión dictaminadora, los organismos políticos sujetos a revisión; es decir, sus determinaciones son de carácter propositivo; y que si bien sirve de punto de partida al Consejo General, ni impone obligaciones a los partidos políticos, sino que es la resolución del Consejo General la que puede ocasionar afectación a la esfera jurídica del partido político; porque en ella se imponen las sanciones, y por tanto, esta decisión es la única que puede ser objeto de impugnación, como acto final, definitivo y vinculante.

Por ello, al ser el dictamen un documento informativo y de opinión, resultado de actos meramente preparatorios; resulta evidente que no existe un interés que pueda tutelarse en la sentencia de este recurso de apelación.

Sirve de orientación a lo anterior, la tesis relevante de esta Sala Superior; publicada en la Revista *Justicia Electoral*, órgano de difusión del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento número 3, páginas 38 y 39, cuyo contenido es el siguiente: "COMISIONES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. LOS INFORMES Y PROYECTOS DE DICTAMEN Y RESOLUCION QUE PRESENTEN, NO CAUSAN PERJUICIO A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES".

Consecuentemente, deberá sobreseerse en el recurso de apelación respecto del dictamen impugnado.

**TERCERO.** En el primero de los agravios esgrimidos, el actor afirma que es ilegal la resolución impugnada, y contraria a los preceptos derivados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al eliminar su garantía de audiencia, pues tal resolución deriva de la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el cual no se encuentran los elementos que constituyen un juicio, sino un procedimiento administrativo para aclaraciones y rectificaciones cuando, a su entender, debió haberse seguido el procedimiento sancionatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 270 de ese mismo ordenamiento.

Dicho argumento deviene evidentemente infundado a juicio de esta Sala Superior.

En efecto, ha sido criterio reiterado en diversas ocasiones por esta Sala Superior que el procedimiento establecido en el artículo 49-A, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en verdad reúne los elementos que implican la plena defensa procesal.

Es así que, en el segundo suplemento de la Revista Justicia Electoral a fojas 32 a la 34, se publicó la tesis relevante que lleva por rubro "**AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA GARANTIA DE. EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTICULO 49-A, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**".

De la lectura de dicha tesis se desprende de manera clara que efectivamente en el procedimiento regulado en dicho numeral se cumplen los elementos que conforman la garantía de audiencia.

En ese sentido a los partidos se les permite conocer plenamente de las faltas que se les imputan con motivo de la revisión de dichos informes, en su caso, aportar pruebas de descargo en relación a las mismas y, en consecuencia, identificar cada uno de los elementos de posible responsabilidad, alegando en su caso, lo que a su derecho conviniese frente a la autoridad revisora, aspectos que, como se precisa en la tesis de mérito, satisfacen los requerimientos constitucionales para una adecuada defensa exigidos en el artículo 14, segundo párrafo, de la Carta Magna.

Ahora bien, a diferencia de lo sostenido por el actor, no es indispensable, en términos del artículo en cuestión, que cada una de las aclaraciones que se soliciten a los partidos políticos vayan acompañadas de una pericial contable y que, en ausencia de ella, se deje en estado de indefensión al actor.

Lo anterior, toda vez que el artículo 49-A párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en ninguna parte obliga a la autoridad revisora a tal circunstancia y, por otro lado, si a juicio del actor, o de dicha autoridad, fuera conveniente tal elemento, cualquiera pudiera ofrecerlo a fin de aclarar las dudas o probables irregularidades que hubieren surgido.

Por otro lado, es el artículo 49-A del código mencionado el procedimiento aplicable para el efecto de sustanciar y conocer las irregularidades que, con motivo de la revisión y análisis de los informes anuales y de campaña presentados por los partidos políticos, actualicen la posibilidad del ejercicio de la facultad sancionadora con la cual cuenta el Instituto Federal Electoral.

A efecto de que pueda ser apreciado nítidamente el contenido de tal numeral habrá de ser transcrito, junto con el artículo 270 del mismo ordenamiento:

#### **ARTICULO 49-A**

1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, y

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

b) Informes de campaña:

I. Deberán presentarse por los partidos políticos, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

II. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales;

III. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 182-A de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

2. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:

a) La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas contará con sesenta días para revisar los informes anuales y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña presentados por los partidos políticos y, en su caso, por las agrupaciones políticas. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político y a las agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

b) Si durante la revisión de los informes la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o a la agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

c) Al vencimiento del plazo señalado en el inciso a) de este párrafo o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la comisión dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

d) El dictamen deberá contener por lo menos:

I. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos y las agrupaciones políticas;

II. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos, y

III. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos y las agrupaciones políticas, después de haberles notificado con ese fin.

e) En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la comisión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes;

f) Los partidos así como las agrupaciones políticas, podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el dictamen y resolución que en su caso se emita por el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia, y

g) El Consejo General del Instituto deberá:

I. Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el recurso, junto con éste, el dictamen de la comisión y el informe respectivo;

II. Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso, o presentado éste, habiendo sido resultado por el Tribunal Electoral, al **Diario Oficial de la Federación** el dictamen y, en su caso, la resolución recaída al recurso, para su publicación, y

III. Acordar los mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del dictamen y, en su caso, de las resoluciones.

En la Gaceta del Instituto Federal Electoral deberán publicarse los informes anuales de los partidos.

#### **ARTICULO 270**

1. Para los efectos del artículo anterior, el Instituto Federal Electoral conocerá de las irregularidades en que haya incurrido un partido político o una agrupación política.
2. Una vez que tenga conocimiento de la irregularidad, el Instituto emplazará al partido político o a la agrupación política, para que en el plazo de cinco días conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes y, en su caso, la pericial contable. Si se considerase necesaria la pericial, ésta será con cargo al partido político o a la agrupación política.
3. Para la integración del expediente, se podrá solicitar la información y documentación con que cuenten las instancias competentes del propio Instituto.
4. Concluido el plazo a que se refiere el párrafo 2 de este artículo, se formulará el dictamen correspondiente, el cual se someterá al Consejo General del Instituto para su determinación.
5. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, tomará en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. En caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa.
6. Las resoluciones del Consejo General del Instituto, podrán ser recurridas ante el Tribunal Electoral, en los términos previstos por la ley de la materia.
7. Las multas que fije el Consejo General del Instituto, que no hubiesen sido recurridas, o bien, que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral, deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Instituto podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda.

Los preceptos transcritos ponen en evidencia, como ha sido sostenido reiteradamente por este órgano colegiado, que el artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone de un procedimiento genérico de sanción que compone un sistema general.

Sin embargo, existe paralelamente un subsistema excepcional de responsabilidad de los partidos políticos, en lo que atañe a los informes anuales y de campaña a cargo de los mismos.

Por lo mismo, y al referirse el procedimiento incoado al actor justamente a su informe anual de ingresos y egresos del año 2000, resulta claro que el procedimiento en cuestión fue el adecuado, no siendo aplicable, consecuentemente, el procedimiento genérico consignado en el numeral 270 del código en cita.

Sobre el particular, cobra actualidad la tesis que lleva por rubro "**SANCIONES A LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS POR INFRACCIONES A LAS REGLAS INHERENTES AL FINANCIAMIENTO**", publicada en el segundo suplemento de Justicia Electoral, a fojas 83 y 84.

En el segundo agravio el actor señala sustancialmente su inconformidad con la sanción que le fue impuesta consistente en una multa por cinco mil seiscientos treinta y cuatro pesos, identificada en el resolutivo cuarto, inciso a), del acto impugnado, pues a su juicio es, por un lado, excesiva y de otro, violatoria de lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que supera los cinco mil días de salario que forman el tope máximo de responsabilidad partidaria dentro de tal fracción.

Es parcialmente fundado el agravio vertido por el actor, como se demuestra a continuación:

Los hechos constitutivos de la infracción, mismos que no son controvertidos en cuanto a su realización por el actor, consistieron en que dicho partido político rebasó, por vía de la expedición de diversos recibos, denominados "REPAP", a distintas personas, dos topes máximos: el límite mensual de 400 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, por un monto de 658,378.73 pesos y el límite anual de 3,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, por un monto de 862,011.62 pesos. Tales circunstancias se consideraron violatorias de los artículos 11.1 y 11.4 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora

aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes (en lo sucesivo, identificado como el "Reglamento").

La autoridad responsable, en consecuencia, multó al actor por un monto equivalente a 5,634 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

A juicio de esta Sala Superior no se puede juzgar como contraria a derecho la determinación de la responsable respecto de la calificación de las conductas asumidas por el hoy actor, toda vez que, en primer lugar, consideró expresamente que se habían actualizado dos infracciones a sendas disposiciones reglamentarias, lo cual ameritaba la imposición de una sanción.

Igualmente, la responsable señaló que el partido en cuestión era reincidente, pues había sido sancionado por la misma falta, por lo que hacía a los informes de campaña presentados por los partidos y coaliciones correspondientes al proceso electoral federal de dos mil, conforme la resolución aprobada por ese Consejo General el seis de abril de este año.

Del mismo modo, debe ser igualmente tomado en consideración que la responsable consideró las faltas de mediana gravedad, pues se impidió con ellas verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el informe anual, pues el excedente de los topes establecidos no puede ser debidamente comprobado.

Estas consideraciones no fueron combatidas en sí mismas por el actor, por lo que al estar incontrovertidas deben prevalecer.

Por otro lado, debe sopesarse que la multa en cuestión se ajusta a la cantidad de 227,300 pesos, que equivale a alrededor del quince por ciento del monto total implicado por los inadecuados manejos motivo de la multa; asimismo, dicha cantidad es equivalente a dos punto cero seis por ciento del total de las ministraciones mensuales que recibe ese instituto político, equivalente, según los informes que se encuentran en autos.

En consecuencia no puede considerarse que la evaluación o calificación de la irregularidad, en sí misma considerada, resulte sin sustento, incongruente o ilegal.

Por otro lado, se hace evidente para este órgano colegiado que, efectivamente, la responsable al imponer una multa de 5,634 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal sobrepasó el límite superior de multa establecido en el artículo 269, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que claramente determina que dichas sanciones no podrán ser superiores a cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

De ahí que, semejante determinación sea ilegal y resulte necesario proceder a la modificación del inciso a) del cuarto resolutivo del acto impugnado, a efecto de que la multa sea reducida hasta el monto máximo antes determinado.

En el tercer agravio, el actor impugna, por excesiva, la multa determinada en el cuarto numeral inciso b), de la resolución reclamada, equivalente a doscientos días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal.

A juicio de esta Sala Superior, resulta infundado el argumento del actor.

Para arribar a esta conclusión, debe tenerse presente que tal multa derivó del hecho de que el actor no notificó a la responsable del número consecutivo de los folios de los recibos "REPAP", impresos, sin que el partido actor hubiere controvertido la veracidad de la conducta imputada, por lo que debe tenerse como presuntamente acreditada.

Esta circunstancia fue considerada por la responsable contraria del artículo 14.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

Ahora bien, es principio de la responsabilidad administrativa, aceptada por la legislación electoral federal en el artículo 270, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que las multas, a fin de ser proporcionales y constitucionales adecuadas, deben atender a las características intrínsecas de la conducta sancionada, así como a las cualidades del actuar del sujeto.

Es criterio de esta Sala Superior que dichas cuestiones fueron debidamente consideradas por la responsable.

En efecto, dicha autoridad consideró que debía multarse con doscientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al actor, por las siguientes consideraciones:

- a. La falta es leve pues se debe a descuidos administrativos del actor.
- b. No existen elementos que permitan presuponer dolo alguno por parte del actor y es la primera vez que dicho partido comete tal falta.

Ahora bien, para esta Sala Superior es patente que la responsable efectivamente determinó la existencia de una falta, esto es, la violación a lo preceptuado en el artículo 14.5 del "Reglamento". Asimismo, la consideró intrínsecamente leve, toda vez que las conductas por las cuales se dio la infracción en cuestión, no ameritaban mayor gravedad, al cometerse por primera vez y no existir dolo por parte del hoy actor.

Debe ser igualmente sopesado por esta autoridad jurisdiccional que la sanción aplicada al actor fue de tan solo doscientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y que dicha cantidad es sumamente pequeña en relación a los rangos mínimo y máximo que para multar está facultada la responsable en términos del artículo 269, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales van de los cincuenta a los cinco mil días de salario referido.

En consecuencias, se hace notorio que la multa de doscientos días de salario impugnada se encuentra estrechamente cercana a la sanción mínima posible y bastante lejana del monto máximo equivalente a cinco mil días del mismo salario.

Por lo mismo, es patente para esta Sala Superior que la multa en cuestión no puede ser considerada excesiva, máxime que el partido actor se abstuvo de enderezar argumento alguno tendiente a demostrar que los hechos en que se apoya la autoridad electoral no son ciertos o resultan inexactos; o bien, que se hubiere dejado de tener en cuenta alguna otra razón o precepto jurídico por virtud de los cuales la conclusión debiera haber sido diversa.

En el cuarto alegato, el partido actor impugna la multa que por un mil seiscientos dieciséis días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal le impuso la responsable por no haber pagado, mediante cheque nominativo, diversos servicios superiores a los cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, hasta por un monto de \$652,111.31, lo cual se consideró violatorio del artículo 11.5 del "Reglamento".

Sobre el particular, el partido actor expresamente reconoce los hechos motivo de la sanción, pero intenta justificarlos con los argumentos que pueden ser sintetizados de la siguiente manera:

- a. No era posible al partido pagar con cheque nominativo a los proveedores, pues, el instituto político no era su cliente frecuente, o bien, la política interna de los establecimientos es sólo recibir pagos en efectivo, siendo que las funciones del partido no pueden retrasarse por esto.
- b. La reglamentación que rige la materia, y en especial la Ley del Impuesto sobre la Renta, pareciera referirse al desempeño de una empresa mercantil, pero no de un partido político.

A juicio de este organismo colegiado no son suficientes los anteriores argumentos para excluir de responsabilidad al actor por la actualización de las conductas reconocidas.

En efecto, el artículo 11.5 del "Reglamento" en estudio señala:

"... 11.5

Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos

y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo.

Como puede apreciarse, de la lectura del precepto se desprende claramente el imperativo de que todo pago que rebase la cantidad de cien veces el salario mínimo se realice mediante cheque nominativo.

Se vuelve evidente para esta Sala Superior que dicha disposición no contiene excepción alguna, ni admite interpretación diversa a aquella que obligue a cumplirla de manera clara y terminante. Sin que pueda alegarse costumbres o prácticas mercantiles en contrario, pues es principio general del derecho que la letra de la ley debe prevalecer.

Es así que el artículo 10 del Código Civil Federal retoma tal principio al establecer:

"Art. 10.- Contra la observancia de la ley no puede alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario."

En ese mismo sentido, si algunos proveedores no aceptaban cheque nominativo, el partido a toda costa debió cumplir con lo establecido en la disposición en comento, por lo mismo, tuvo que haber buscado otros proveedores, medios y procedimientos que le permitieran indefectiblemente cumplimentar con lo establecido.

Por otro lado, no puede alegarse que la normatividad aplicable esté inspirada en prácticas comerciales, y no en la actividad de un partido político, pues en todo caso tal cuestión es de *lege ferenda*, y por lo tanto mientras no exista una reforma a la normativa en cuestión, ésta debe ser lisa y llanamente obedecida sin que sea válido admitir excepción alguna, toda vez que el texto legal es evidentemente claro, y no deja lugar a dudas en su interpretación.

Además, el señalamiento que la autoridad responsable realiza de la Ley del Impuesto sobre la Renta es exclusivamente con objeto de patentizar que efectivamente era posible cumplimentar con la disposición reglamentaria en comento, por lo que, en todo caso, ningún perjuicio puede en sí mismo imputarle al actor, pues no fue en modo alguno aplicada directamente a dicho instituto político.

Igualmente, debe ser considerado por esta Sala Superior que según decir de la responsable en su informe circunstanciado, mediante comunicación de tres de febrero de dos mil, con oficio CFRPAP/18/100 expresamente se informó a la coalición Alianza por México, coalición de la que el actor formó parte, que los cheques tendrían que ser nominativos en los términos del artículo 11.5 antes transcrito, y que la Coalición recibió previamente y conocía plenamente tal comunicado.

Por lo mismo, el propio actor estaba en conocimiento de la disposición normativa que, en toda forma, debió haber obedecido.

Por otro lado, de la lectura de la sanción en cuestión se aprecia claramente que las incongruencias que aduce el actor, no son apreciables para este órgano y, por el contrario se encuentra tal multa adecuadamente fundada y motivada.

En consecuencia, debe confirmarse la sanción impugnada.

Por cuanto hace al quinto de los agravios expuestos en el escrito de demanda, el mismo debe considerarse inoperante, pues no ataca de manera directa la resolución objeto de la impugnación, sino que el actor se limita a reproducir íntegramente los argumentos de descargo que presentó ante la Comisión para la Fiscalización de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

En ese sentido, el alegato de mérito no desvirtúa, o si quiera hacer mención, de las manifestaciones que en torno a sus argumentos de descargo fueron desarrollados por la autoridad resolutora, toda vez que no formula argumento alguno que permita determinar las razones concretas de su inconformidad, por lo cual se ponga en evidencia que la responsable erró en la aplicación de la normatividad correspondiente.

A efecto de ilustrar lo inoperante de este agravio conviene tener presentes las circunstancias y razones en las cuales la sanción fue impuesta: oficios, contestación, razones por las cuales no se consideró satisfactoria la respuesta (preceptos violados, objetivo de los mismos, obligaciones de los partidos coaligados, consecuencias del incumplimiento, etc.) (pp. 19 a 28).

En las relatadas circunstancias, resulta incuestionable que la mera reiteración, por parte del partido actor, de los motivos por los cuales presentó originalmente en su informe anual "el importe total del ingreso de campaña como gasto" que después reflejó en su balanza los datos proporcionados por el Secretario Técnico del Consejo de Administración de la coalición y que solicitó, al advertir "ciertas inconsistencias" la confrontación de dichos datos con el dictamen de la autoridad respecto del informe de campaña, no resulta idónea para controvertir los fundamentos y motivos que tomó en cuenta el consejo responsable para concluir que se trasgredieron las disposiciones reglamentarias aludidas. Lo anterior es así ya que lo alegado en nada desvirtúa los deberes jurídicos que la autoridad electoral desprende de la normatividad citada, en especial de la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente, comprobar y registrar en sus respectivos informes los ingresos recibidos y los egresos realizados. Del mismo modo, tampoco es apto para contradecir lo afirmado en la resolución reclamada, en el sentido que las normas trasgredidas por los partidos integrantes de la coalición son los directamente obligados al registro y comprobación de los ingresos y egresos en una campaña electoral, máxime que la Coalición Alianza por México, de la que el hoy actor fue miembro, optó por un fideicomiso para el manejo de los recursos destinados a las campañas sin que se le hubiere asignado a uno de los participantes la responsabilidad del rubro administrativo, y del cumplimiento de las obligaciones reglamentarias, sino que, por el contrario, cada uno de los integrantes tenía plena injerencia en estos aspectos, pudiendo, por ello, tomar decisiones que conllevaran al cumplimiento efectivo de la normatividad aplicable.

Por lo mismo, al resultar inoperante el motivo de inconformidad en análisis, debe ser confirmada la sanción impuesta en el cuarto numeral, inciso d) de la resolución impugnada.

En el sexto agravio, el actor controvierte el inciso e) del cuarto numeral de la resolución estudiada, por el que se reduce dos punto cinco por ciento de las ministraciones de financiamiento público, ordinario durante un mes toda vez que el Partido del Trabajo no destinó el dos por ciento del financiamiento público recibido por concepto de actividades ordinarias permanentes durante el año dos mil, a sus fundaciones o Institutos de investigación.

El actor argumenta que tal sanción no puede ser calificada como grave, puesto que sus actividades de investigación se llevaron a cabo por vía de escuelas de cuadros que operaron a nivel nacional, así como a través de seminarios.

A fin de ponderar lo anterior, esta Sala Superior habrá de transcribir lo dispuesto en el artículo 49, párrafo 7, inciso a) fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

#### **ARTICULO 49.**

A) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

...

VIII. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

Conforme este precepto, es claro que, del financiamiento público ordinario para actividades ordinarias permanentes que tiene derecho a recibir los partidos políticos nacionales, éstos se encuentran obligados a destinar, cuando menos, el dos por ciento para el desarrollo de sus fundaciones o instituciones de investigación.

Por otro lado, en términos del artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, del ordenamiento en cita, estos institutos políticos están constreñidos a reportar, en lo que interesa, los gastos que hubieren efectuado durante el ejercicio correspondiente, entre los que deben encontrarse, inexorablemente los relativos a las fundaciones o institutos mencionados.

Ahora bien, en la especie, tras ser detectada en la fase de revisión de los informes anuales que el Partido del Trabajo no había comprobado haber destinado cuando menos el dos por ciento de su financiamiento público recibido por el concepto de actividades ordinarias permanentes, a sus fundaciones o institutos de investigación, le fueron requeridas las aclaraciones o rectificaciones que estimara conducentes, mismas que consistieron en la aceptación de que, en la balanza, no fue

traspasado el gasto en cuestión, pero agregó, que las erogaciones relacionadas con estos aspectos sí fueron realizadas y registradas en la cuenta 502-004 "gastos en educación y capacitación", procediendo a realizar los traspasos correspondientes "para que quede debidamente registrado en el rubro 525-52-50, gastos en fundaciones o institutos de investigación".

Semejante antelación se consideró insuficiente por la autoridad electoral, fundamentalmente, por dos razones:

La primera consistió en que la documentación ofrecida por el partido hoy enjuiciado, relacionada con la impresión de diversos folletos, no se encontraba vinculada a las actividades referidas en el oficio de contestación al requerimiento. Como segunda causa la autoridad expuso que conforme al Dictamen consolidado respectivo, la Comisión de Fiscalización no tenía registro de cuenta bancaria alguna en que la fundación o instituto recibiera las transferencias atinentes, así como tampoco existían elementos que le hicieran suponer su existencia.

Tal circunstancia, consideró la autoridad resolutora, fue una violación directa a un precepto legal claro y contundente de la normatividad aplicable, en relación a una cantidad significativa de dinero, por lo que era necesario disuadir el cometimiento de tales conductas.

Este criterio no puede ser distorsionado, como pretende el partido actor, en la mera alegación de que cumplió, de manera informal, con la disposición normativa correspondiente, por vía de sus escuelas de cuadros y seminarios nacionales; puesto que el artículo antes transcrito expresamente señala que el dos por ciento del financiamiento público de los partidos debe ser suministrado a los institutos o fundaciones de investigación con que contará el Partido del Trabajo, mas no a escuelas de cuadros, que, en principio, no tienen fines de investigación, seminarios de realización o fechas desconocidos.

Por otro lado, la mera aseveración general de que la obligación consignada en el artículo antes transcrito se cumplió por vía de las escuelas de cuadro y seminarios nacionales no es suficiente en modo alguno por sí misma para distorsionar lo argumentado por la autoridad.

En efecto, el actor no señala documentación alguna en concreto, escuela alguna en particular, integración de la misma, fines y objetivos de los cursos, o investigaciones que se realizaron; ni tampoco determina de forma individualizada los seminarios, contenidos, fechas, participantes y público a los que se impartió.

Por lo mismo, tal afirmación, vaga e imprecisa, no es suficiente para determinar que tales escuelas y seminarios existentes y que, efectivamente, en ellos se mantuvo investigación y capacitación efectiva.

Asimismo, la responsable consideró en la resolución impugnada, de la documentación ofrecida por el actor, que los recursos en cuestión fueron desviados a folletería política, y tal aseveración se encuentra incontrovertida en autos, por lo que debe tenerse por presuntamente válida; por lo mismo, se demuestra claramente que el partido actor incumplió lo dispuesto por el artículo antes transcrito, al desviar los recursos de investigación a la impresión de folletería.

Por virtud de lo anterior, deben prevalecer las consideraciones vertidas por la autoridad y, en consecuencia, confirmarse la sanción impugnada.

En el séptimo de los agravios esgrimidos por el actor, éste impugna el cuarto resolutivo, inciso f), de la resolución impugnada, en el que la autoridad redujo el uno punto seis por ciento de las ministraciones del financiamiento público que le corresponde al partido por concepto de gasto ordinario permanente durante dos meses, pues el partido no acreditó el origen de recursos depositados en una de sus cuentas bancarias por un monto de \$368,229.11.

El actor, si bien reconoce la falta, sustancialmente impugna dicha sanción, en particular que se hubiere calificado la falta como grave, pues argumenta que no existió dolo alguno en la misma y que se trató de un error que se corregiría de inmediato.

Las anteriores consideraciones deben tenerse por infundadas.

En efecto, la autoridad responsable calificó la falta como grave pues incumplió una serie de mandatos legales, especialmente los artículos 1.1, 5.1, 9.3, 16.1 y 17.2 del "Reglamento", de los

cuales se desprende la obligación de los partidos de registrar contablemente, documentar y reportar a la autoridad en sus respectivos informes, todos y cada uno de los ingresos que reciba.

Consecuentemente de dichos numerales se desprende, claramente, que debieron haberse hecho los registros contables y, en su caso, los recibos que amparasen el sobrante antes mencionado; por otro lado, la responsable tuvo en cuenta que este tipo de infracciones obstaculiza, en términos generales, la revisión de la legalidad del origen de todos los recursos y que ésta es la segunda vez que el Partido del Trabajo incurre en este tipo de irregularidades, pues también en el año de mil novecientos noventa y nueve no se acreditó el origen de recursos por \$113, 874.63.

Ahora bien, el Consejo General consideró grave la falta en estudio, pero igualmente señaló que debía moderarse la sanción por no poderse presumir dolo alguno a cargo del actor, pero que, en todo caso, debían disuadirse en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

Es opinión de esta Sala Superior que los argumentos esgrimidos por el actor no desvirtúan sustancialmente lo razonado por la responsable, pues se limitan a reiterar que los movimientos que no fueran reportados no corresponden a operaciones propias del partido sino a la persona que manejó la cuenta, quien no consultó a la administración del instituto político si podía realizar tales movimientos, así como afirmar que en ningún momento se trató de ocultar o negar información pues se entregó; que en ningún momento existió dolo y que se corregirían de inmediato para no caer de nuevo en el mismo error.

El hecho de que haya sido culposa su falta, teniendo por causa el desorden administrativo de su contabilidad, no sólo no es suficiente para revocar la sanción en cuestión, sino que confirma los razonamientos que la misma autoridad, tuvo en consideración para la calificación y determinación del *quantum* de la sanción, sin que los relatados agravios se ponga en evidencia que la autoridad hubiere dejado de tener en cuenta tales circunstancias.

Es así que el Consejo General, en términos del inciso b), del párrafo 1, del artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, podría reducir hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones que el actor recibiera, pero al considerar, entre otras circunstancias como culposa la conducta del actor, moderó tal sanción hasta el uno punto seis por ciento por dos meses.

Dicha cantidad se encuentra, evidentemente, más cerca del límite inferior que del superior dentro de los parámetros legales.

Por otro lado, el hecho del que el actor admita su equivocación y ofrezca declarativamente corregir la irregularidad para el futuro no puede afectar la imposición de una sanción para la que se consideraron exclusivamente los hechos acaecidos con anterioridad.

Por lo mismo, debe ser confirmada la sanción de mérito.

En el octavo agravio, el actor impugna la sanción impuesta en el cuarto resolutivo, inciso g), del acto combatido, consistente en una multa por cuatrocientos noventa y cinco días de salario mínimo general vigente del Distrito Federal pues el partido no reportó en su contabilidad una cuenta bancaria.

Este hecho es reconocido por el actor, quien incluso señala que tal cuenta se refería a los gastos de operación de una imprenta y que se omitió reportar en la contabilidad, aunque la impugna pues, a su juicio, la calificación que hizo la autoridad de la falta, al determinarla como de mediana gravedad, fue excesiva pues es la primera vez en que el actor comete tales hechos, además de que sí se lleva el debido control de las operaciones en dicha cuenta.

A juicio de este órgano colegiado son infundados los argumentos vertidos por el actor.

En efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.1, 1.4, 16.1, inciso a), del "Reglamento", en relación a los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 249-A párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos deben llevar guía pormenorizada de sus cuentas bancarias, a fin de que sean eficientemente supervisadas por la autoridad.

Así, al no informar de una cuenta bancaria, el partido incumplió lo dispuesto en los citados artículos, por lo que debía sancionársele.

Ahora bien, a efecto de determinar qué tipo de sanción ameritaba debe tomarse en cuenta el fin de la norma violada, con miras a fijar la gravedad de la falta, así como las circunstancias en que se produjo la infracción, según prevé el artículo 270, párrafo 5 del código citado.

Sin duda, la formulación de la guía concentradora de cuentas bancarias es contablemente de especial importancia, pues permite el acceso de la autoridad supervisora a la totalidad de los fondos disponibles por un partido político y, en su caso, al destino de los mismos.

En ese sentido, se comprende que la sola infracción a tal precepto importe cierta gravedad, que al ser sopesada con el hecho de que no puede presumirse dolo alguno en el cometimiento de la infracción, se deriva que haya acertado la responsable cuando calificó de mediana gravedad la falta en cuestión.

Por otro lado, la concretización de la multa por 495 días de salario mínimo no pareciera excesiva, si se aprecia que la autoridad, en términos del inciso a) párrafo 1, del artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, puede sancionar con multa de entre 50 y 5000 días de salario; como es evidente, 495 días de salario se encuentra más cercano al rango inferior de sanción.

Igualmente, debe resaltarse que tal suma, según los elementos que obran en autos, equivale al 0.17 por ciento del financiamiento que recibe el actor en un mes, cifra que evidencia, a juicio de este organismo colegiado, que no es en forma alguna excesiva la multa impuesta al Partido del Trabajo.

Por ende, debe confirmarse la sanción consignada en el inciso g) del cuarto resolutivo de la resolución reclamada.

En el noveno de los agravios, el actor impugna la sanción impuesta al mismo en el inciso h) del cuarto resolutivo de la resolución combatida, por un monto de quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Dicha sanción obedece a que en concepto de la responsable, el actor no depositó en cuenta bancaria por separado el dinero destinado a sufragar gastos de campañas electorales para el Comité Ejecutivo de Colima, situación que estimó contraria al texto de los artículos 10.1 y 10.2 del "Reglamento" aplicable.

Los hechos en cuestión son aceptados expresamente por el actor, pero impugna la sanción por considerarla excesiva, pues, agrega, sí se llevó el control de dichos gastos y no se ocultó información.

Es criterio de esta Sala Superior que dicho agravio es infundado toda vez de lo siguiente:

La responsable sancionó al actor por un monto de quinientos días de salario mínimo, en términos de lo dispuesto por el artículo 269 párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que permite a dicho órgano resolutor sancionar con una multa entre cincuenta y cinco mil días de salario.

Como puede apreciarse claramente, la sanción impuesta equivale apenas a una décima parte del límite superior que autoriza el Código Electoral Federal, de ahí que es muy cercana al límite inferior, por lo que no puede racionalmente ser considerada excesiva por lo que hace a su monto.

Ahora bien, la autoridad al determinarla, consideró las circunstancias objetivas y las cualidades intrínsecas al partido sancionado.

Es así que se señaló que la violación al artículo 10.1 y 10.2 del Reglamento en comento era de importancia, pues obstaculiza la implementación del convenio de colaboración suscrito por las autoridades electorales federales y del Estado de Colima, mediante el que se pretende transparentar los gastos electorales locales realizados con recursos federales y así poder controlar que los topes de gastos de campaña no sean violentados.

No obstante, al ser los montos relativamente pequeños, no ocultarse la información aludida, reconocer el problema suscitado y al no existir reincidencia, la responsable estimó que debía calificarse de mediana gravedad, a efecto de disuadir este tipo de faltas en el futuro.

Dichos criterios de valoración se encuentran incontrovertidos en sí mismos, dado que, como se apuntó, el actor sólo alega que, para reconsiderar el monto de la sanción, debe tomarse en cuenta que el partido político no ocultó la información, la cual ya fue considerada por la responsable, y que sí llevó el control de los gastos involucrados, cuestión ésta que resulta insuficiente para acoger la pretensión perseguida, dado que la sanción fue impuesta por no haber sido abierta la cuenta bancaria para el manejo de los recursos federales destinados a las campañas electorales del Estado de Colima, mas no por no llevar un control sobre tales recursos.

En consecuencia, a juicio de este órgano jurisdiccional debe confirmarse la sanción impuesta al actor.

En conclusión de todo lo expuesto deben confirmarse las sanciones impuestas al Partido del Trabajo, salvo la identificada en el resolutivo cuarto, inciso a) del acto impugnado, pues dicha multa debe reducirse al equivalente a cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Por todo lo expuesto y en atención a las consideraciones y fundamentos vertidos, se

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se sobresee el presente medio de impugnación por lo que hace al Dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas al Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio 2000.

**SEGUNDO.-** Se modifica la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el nueve de agosto pasado, por la que se determina aplicar sanciones a ese instituto político por las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio del año dos mil, por lo que hace a la sanción impuesta al Partido del Trabajo, identificada en el resolutivo cuarto, inciso a), para que sea reducida al equivalente a cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Notifíquese personalmente al actor en el inmueble sito en Cuauhtémoc 47, colonia Roma en esta capital; por oficio a la autoridad señala como responsable, acompañando copia certificada de la presente sentencia; y, a los demás interesados, por estrados.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de seis votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ausencia del Magistrado Eloy Fuentes Cerda, quien se encuentra desempeñando una comisión oficial, ante el Subsecretario General de Acuerdos que autoriza y da fe, en ausencia del Doctor Flavio Galván Rivera, Secretario General de Acuerdos, quien también se encuentra desempeñando una comisión oficial. Conste.- El Magistrado Presidente, **José Fernando Ojesto Martínez Porcayo**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Leonel Castillo González, José Luis de la Peza, Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José de Jesús Orozco Henríquez, Mauro Miguel Reyes** **Zapata**.- Rúbricas.  
El Subsecretario General de Acuerdos, **Mario Torres López**.- Rúbrica.

EL SUSCRITO, LICENCIADO **MARIO TORRES LOPEZ**, SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CERTIFICA: Que la presente copia, en ochenta y cuatro fojas debidamente cotejadas y selladas, corresponde íntegramente a la sentencia dictada en sesión pública de resolución celebrada en esta fecha, cuyo original obra en el expediente

SUR-RAP-058/2001 integrado con motivo del Recurso de Apelación promovido por el Partido del Trabajo, radicado en esta Sala Superior. Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 200 y 202, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento de lo ordenado en la propia sentencia. Doy fe.- México, Distrito Federal, a catorce de noviembre de dos mil uno.- Conste.- Rúbrica.

**SENTENCIA de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación interpuesto por la Agrupación Política Nacional Plataforma Cuatro, A.C., identificada como SUP-RAP-069/2001.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Sala Superior.- Secretaría General de Acuerdos.

**RECURSO DE APELACION**

**EXPEDIENTE: SUP-RAP-069/2001**

**ACTOR: AGRUPACION POLITICA NACIONAL  
"PLATAFORMA CUATRO, A. C."**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**MAGISTRADO PONENTE: JOSE DE JESUS OROZCO  
HENRIQUEZ**

**SECRETARIO: ENRIQUE AGUIRRE SALDIVAR**

México, Distrito federal, a treinta de noviembre de dos mil uno.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro indicado, relativo al recurso de apelación interpuesto por la Agrupación Política Nacional "Plataforma Cuatro, A.C.", en contra de la "...Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes

*al ejercicio 2000, de fecha veinte de septiembre de 2001, las multas contenidas en dicha resolución, el Dictamen consolidado de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas Nacionales correspondiente al ejercicio 2000, el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, así como la falta de notificación,...*, y

**RESULTANDO**

I. El veinte de septiembre de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Federal Electoral celebró sesión ordinaria, en la cual aprobó el *Dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas al Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de los informes anuales de ingresos y gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio 2000*, cuya parte resolutoria, en lo conducente al presente recurso de apelación, señala:

...

VIGESIMO SEGUNDO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.22 de la presente Resolución, se imponen a la Agrupación Política Nacional Plataforma Cuatro, Asociación Civil, las siguientes sanciones:

a) Una multa de setecientos cuarenta y tres días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, equivalente a \$30.000.00 (treinta mil pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución haya quedado firme o, si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

b) Una multa de ochenta y nueve días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, equivalente a \$3,577.00 (tres mil quinientos setenta y siete pesos,

00/100 M.N.), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución haya quedado firme o, si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

...

II. El doce de octubre de dos mil uno, la Agrupación Política Nacional "Plataforma Cuatro, A.C.", a través de Marco Tulio Zárate Luna, interpuso el presente recurso de apelación en contra de la resolución referida en el resultando anterior, manifestando, a manera de agravios, los que estimó pertinentes, y que no se transcriben dado el sentido que habrá de regir el dictado de la presente sentencia.

III. El quince de octubre de dos mil uno, en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, se recibió el oficio número S.C.G 259/2001, de la misma fecha, a través del cual el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral da aviso a este órgano jurisdiccional federal sobre la presentación del medio de impugnación bajo estudio.

IV El veintitrés de octubre de dos mil uno, en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, se recibió el oficio número SCG/263/2001, de la misma fecha, por el cual el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral remitió el expediente número ATG-069/2001, integrado, entre otros documentos,

con:  
A) Escrito del recurso de apelación suscrito por Marco Tulio Zárate Luna, ostentándose como representante de la Agrupación Política Nacional "Plataforma Cuatro, A.C."; B) Acuerdo de recepción del citado recurso;  
C) Cédula de publicitación de dicho medio de impugnación; D) Razón de retiro de los estrados de la referida cédula, en la que se hace constar que dentro del plazo legalmente establecido no se presentó escrito de tercero interesado, E) Copia certificada del Acuerdo CG98/2001, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio de 2000, de veinte de septiembre de dos mil uno, y F) Informe circunstanciado de ley.

V. El veintitrés de octubre de dos mil uno, el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acordó que se turnara el presente expediente SUP-RAP-069/2001 al Magistrado Electoral José de Jesús Orozco Henríquez, para los efectos a que se refiere el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, acuerdo cumplimentado mediante oficio TEPJF-SGA-1279/01, de la misma fecha, emitido por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior.

VI. Al advertir la existencia de una causa de notoria improcedencia, con fundamento en los artículos 9, párrafo 3; 10, párrafo 1, inciso b), y 19, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 199, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Magistrado Electoral encargado de la instrucción del referido recurso de apelación, propuso su desechamiento de plano, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, fracción IV, y 99, párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso a), y 189, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 44, párrafo 2, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un recurso de apelación interpuesto en

contra de una resolución emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio de dos mil.

**SEGUNDO.** Por ser su examen de carácter preferente y de orden público, se analizará la cuestión de procedencia del presente medio de impugnación, pues de configurarse alguna de las causas de improcedencia previstas en los artículos 9 y 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, deberá decretarse el desechamiento de plano de la demanda, al existir un obstáculo que impediría la válida constitución del proceso y, con ello, se imposibilitaría el pronunciamiento por parte de este órgano jurisdiccional sobre la controversia planteada.

En el caso bajo estudio, la autoridad responsable indica en su informe circunstanciado rendido a esta Sala Superior en términos de lo previsto en el artículo 18, párrafo 1, inciso e), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que debe desecharse el presente recurso de apelación en virtud de haber sido interpuesto de manera extemporánea.

Según expone la autoridad responsable, se actualiza en la especie la causa de improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la mencionada ley general, toda vez que, sostiene la responsable, el plazo para la interposición del recurso de apelación venció el nueve de octubre de dos mil uno, en tanto que el hoy actor presentó su ocurso inicial de demanda el día doce del mismo mes y año. Los argumentos que llevan a la autoridad responsable a tal conclusión se hacen consistir en que, mediante diligencia practicada en el domicilio del hoy actor el veintisiete de septiembre de dos mil uno, le fue notificada a éste la Resolución impugnada, en el entendido de que en el desahogo de dicha notificación, al no haberse encontrado persona alguna con la que se pudiera practicar la diligencia, el notificador procedió a fijar la correspondiente cédula junto con copia de la resolución en lugar visible del aludido domicilio. Asimismo, como consecuencia de lo anterior y con fundamento en los artículos 27, párrafo 4, y 26, párrafo 3, de la propia Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el veintiocho de septiembre de dos mil uno la autoridad responsable procedió a notificar dicho proveído a través de la correspondiente cédula fijada en estrados, misma que fue retirada el tres de octubre siguiente. Así, concluye la autoridad responsable, con base en la fecha de retiro de la notificación por estrados, el plazo legal de cuatro días para la interposición del recurso de apelación venció el día nueve de octubre de dos mil uno, en tanto que, como se expuso en líneas anteriores, el apelante presentó su escrito recursal el doce de octubre de dos mil uno.

La causa de improcedencia invocada por la autoridad responsable, consistente en la extemporaneidad del presente medio de impugnación resulta **fundada**, por lo que, en consecuencia, procede desechar de plano el recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-069/2001 interpuesto por Marco Tulio Zárate Luna quien se ostenta como representante de la Agrupación Política Nacional "Plataforma Cuatro, A.C.", por los motivos y fundamentos que se indican a continuación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los medios de impugnación previstos en dicha ley adjetiva deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el propio ordenamiento.

A su vez, el artículo 9, párrafo 3, de la citada Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ordena que un medio de impugnación se desechará de plano cuando su notoria improcedencia derive de las disposiciones del propio ordenamiento, siendo que, precisamente, el diverso artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la misma ley general, prevé que los medios de impugnación serán improcedentes cuando se pretenda combatir actos o resoluciones contra los cuales no se

hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo dentro de los plazos señalados en la propia normativa.

En el caso bajo estudio, de las constancias de autos se advierte que el plazo legal a que se ha hecho referencia transcurrió con exceso, actualizándose en el presente recurso de apelación la causa de improcedencia consistente en la extemporaneidad de su presentación por lo que, en consecuencia, debe desecharse de plano.

En efecto, según lo destaca la autoridad responsable, la agrupación política nacional actora fue notificada en su domicilio mediante diligencia efectuada el veintisiete de septiembre de dos mil uno, si bien puntualiza que, al no haberse encontrado a persona alguna con la cual entender la diligencia, el funcionario responsable de la notificación procedió, en términos de lo previsto en el artículo 27, párrafo 4, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a fijar la cédula junto con la copia de la resolución en un lugar visible del propio domicilio. En ese sentido, y como consecuencia de lo anterior, la autoridad electoral determinó notificar dicho proveído por estrados, mediante cédula fijada el día veintiocho de septiembre de dos mil uno y retirada el tres de octubre siguiente, de donde la hoy responsable concluye, a partir de esta última fecha, que el plazo de cuatro días para la interposición oportuna del recurso de mérito, previsto en el artículo 8o. de la multicitada ley general de medios de impugnación, venció el nueve de octubre de dos mil uno, por lo que si su presentación ocurrió el doce de octubre del mismo año, resulta evidente, a juicio de la responsable, la actualización de la causa de improcedencia invocada y, con ello, su desechamiento por notoriamente extemporáneo.

En atención a la relevancia de lo resuelto en el acto impugnado, la autoridad responsable ordenó en el resolutivo trigésimo de la resolución combatida, que éste se notificará personalmente a la agrupación política nacional hoy actora. Así, en cumplimiento de lo anterior, el veintisiete de septiembre de dos mil uno se desahogó la notificación personal de mérito, en los términos asentados en la correspondiente cédula de notificación, cuyo contenido se transcribe a continuación:

...

Al margen superior izquierdo el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos Instituto Federal Electoral.

ASUNTO: NOTIFICACION A LA  
AGRUPACION POLITICA NACIONAL  
"PLATAFORMA CUATRO"

#### CEDULA DE NOTIFICACION

C. MARCO TULIO ZARATE LUNA  
PRESIDENTE DE LA AGRUPACION POLITICA  
NACIONAL "PLATAFORMA CUATRO"  
PRESENTE.

Puebla, Puebla a 27 de septiembre del año dos mil uno, siendo las 14 horas con 10 minutos, me constituí en el inmueble ubicado en la Av. San Francisco No. 1416-1 Col. San Manuel C.P. 72570; domicilio que se encuentra registrado en los archivos de este Instituto Federal Electoral, por la Agrupación Política Nacional "Plataforma Cuatro" para oír y recibir notificaciones, en busca del C. MARCO TULIO ZARATE LUNA, Presidente de la Agrupación mencionada, cerciorado de ser éste el domicilio por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble y por el dicho de quien manifestó llamarse: (espacio en blanco testado).

Y desempeñar el cargo de: (espacio en blanco testado).

Acto seguido requerí la presencia de la persona mencionada manifestándome que: (espacio en blanco testado).

Por lo que procedí a entender la diligencia con el C. (espacio en blanco testado).

quien se identifica con: (espacio en blanco testado).

(hoja 2)

En consecuencia se procede a entender la diligencia de notificación de la resolución, número CG98/2001, dictada en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral el veinte de septiembre de dos mil uno anexándose al efecto el original de la mencionada resolución, en 191 hojas útiles. Firmando para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.- CONSTE.-----RAZON: EL SUSCRITO SE CONSTITUYO EN EL DOMICILIO SEÑALADO A LA HORA Y EN LA FECHA MENCIONADOS EN LA PRESENTE CEDULA, EL CUAL SE TRATA DE UNA CASA DE DOS NIVELES COLOR BLANCO CON AMARILLO, UNA REJA DE METAL COLOR AZUL Y LA FACHADA TIENE 2 VENTANAS, JUNTO EXISTE UN NEGOCIO COMERCIAL CON EL NOMBRE DE COCOLAI (ilegible) ENFRENTA ES UNA ESCUELA "INSTITUTO ORIENTE" DESPUES DE LLAMAR Y TOCAR LA PUERTA INSISTENTEMENTE SIN OBTENER RESPUESTA, PROCEDI CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 27 PARRAFO CUARTO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL A FIJAR LA CEDULA CORRESPONDIENTE Y LA RESOLUCION QUE EN ELLA SE DESCRIBE.- CONSTE: -----

EL NOTIFICADOR

(rúbrica ilegible)

LIC. JORGE REACHI SANDOVAL

...

De dicha documental pública, no objetada en forma alguna por la hoy apelante, y con valor probatorio pleno de acuerdo con lo previsto en los artículos 14, párrafo 4, inciso b), y 16, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que a las catorce horas con diez minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil uno, el notificador se constituyó en el domicilio ubicado en la Avenida San Francisco número 1416-1, Colonia San Manuel, Código Postal 72570, de Puebla, Puebla, en busca de Marco Tulio Zárate Luna (Presidente de la Agrupación Política Nacional "Plataforma Cuatro") a efecto de entender con el mismo la notificación personal ordenada. Al respecto, cabe destacar que dicho domicilio legal para oír y recibir notificaciones, así como el nombre de la referida persona, son los que en su oportunidad proporcionó la hoy promovente y que obran en los archivos del Instituto Federal Electoral, en términos de lo previsto en el artículo 38, párrafo 1, inciso m), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, según lo constata el Secretario Ejecutivo del propio Instituto a través de la certificación de dieciocho de octubre de dos mil uno, documental pública que tampoco objetó la hoy apelante y con pleno valor probatorio en términos de los preceptos legales invocados al respecto.

En ese tenor, la persona responsable de practicar la notificación se cercioró de ser ése el domicilio indicado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, asentando además la descripción física del mismo y la existencia de dos instalaciones cercanas (un inmueble comercial y una escuela), y señalando en su razón que después de llamar y tocar la puerta insistentemente sin obtener respuesta, procedió en términos del artículo 27, párrafo 4, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a fijar la cédula correspondiente y la resolución que en ella se describe, lo cual, a juicio de esta Sala Superior, se apega a lo ordenado en el citado precepto legal, que a la letra establece:

...

Si el domicilio está cerrado o la persona con la que se entiende la diligencia se niega a recibir la cédula, el funcionario responsable de la notificación la fijará junto con la copia del auto, resolución o sentencia a notificar, en un lugar visible del local, asentará la razón correspondiente en autos y procederá a fijar la notificación en los estrados.

...

A su vez, a partir del resultado de la mencionada diligencia de notificación personal y con fundamento en dicho precepto y en el diverso artículo 26, párrafo 3, de la mencionada ley general de medios de impugnación, la autoridad responsable procedió a notificar por estrados la resolución impugnada, según se desprende de la correspondiente razón de veintiocho de septiembre de dos mil uno. De donde esta Sala Superior concluye que la notificación de la resolución impugnada a la agrupación política apelante se encuentra apegada a lo ordenado en la ley, por lo que su validez y plenos efectos jurídicos no pueden ser desvirtuados con la simple aseveración de la hoy ocurrente, quien además de haber proporcionado el domicilio para oír y recibir notificaciones, y sin invocar argumento ni prueba alguna que sustente su dicho, se limita a manifestar en su escrito inicial de apelación que, bajo protesta de decir verdad, el día lunes ocho de octubre tuvo conocimiento de la resolución impugnada a través de otras agrupaciones políticas que sí fueron notificadas personalmente, desprendiendo por tanto que se encontraba dentro del plazo previsto legalmente para interponer el recurso de apelación de mérito.

De lo antes expuesto, este órgano jurisdiccional federal concluye que el recurso de apelación fue interpuesto de manera notoriamente extemporánea, tanto en relación con la notificación personal como respecto de la notificación por estrados mencionadas con antelación, toda vez que, con fundamento en los artículos 7, párrafo 2; 8; 26, párrafo 1; 27; 28; y 30, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el plazo legal de cuatro días para la oportuna presentación del recurso de apelación bajo estudio comprendió, si se tuviese en consideración la notificación personal, del veintiocho de septiembre al tres de octubre de dos mil uno (restando los días veintinueve y treinta de septiembre por ser inhábiles) y, en relación con la notificación por estrados, del dos al cinco de octubre de dos mil uno (sin contar los días veintinueve y treinta de septiembre por ser inhábiles, ni primero de octubre en que surtió efectos), por lo que aún teniendo como referencia el cómputo más favorable a la agrupación política apelante, el plazo para la presentación de su recurso de apelación venció el cinco de octubre de dos mil uno, en tanto que el multicitado medio de impugnación fue presentado a las diecisiete horas con cinco minutos del doce de octubre del presente año, según se desprende tanto del sello fechador de la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral estampado en el mencionado ocurso, como de lo asentado por la autoridad responsable en su oficio número S.C.G 259/2001 de quince de octubre de dos mil uno.

Al respecto, en relación con los efectos de la notificación por estrados de la resolución impugnada, cabe hacer la observación de que el cómputo del plazo que menciona la autoridad responsable al invocar la aludida causa de improcedencia en su informe circunstanciado (y respecto del cual también resultaría extemporáneo el presente recurso de apelación) resulta equivocado, toda vez que para el cálculo de dicho plazo se debe tener en consideración la fecha en que se fijó la cédula en los estrados (veintiocho de septiembre de dos mil uno), y no, como erróneamente lo hace la responsable, la fecha en que en la misma fue retirada (tres de octubre de dos mil uno), ya que se trata de la notificación hecha al destinatario de una resolución dictada por la autoridad electoral, y no de la publicitación a terceros de la promoción/interposición de un medio de impugnación.

Es por ello que, en mérito de las consideraciones que se han expuesto, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación concluye que ha lugar a desechar de plano el recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-069/2001, interpuesto por Marco Tulio Zárate Luna quien se ostenta como representante de la Agrupación Política Nacional "Plataforma Cuatro, A.C.", en contra de la "...Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto

*de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio 2000, de fecha veinte de septiembre de 2001, las multas contenidas en dicha resolución, el Dictamen consolidado de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas Nacionales correspondiente al ejercicio 2000, el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, así como la falta de notificación, ...”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento, además, en los artículos 184, 185, 187, y 99, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 2; 19, párrafo 1, inciso b); 22; 24; 25; 26; 27; 28 y 48 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se

#### RESUELVE

**UNICO.** Se desecha de plano el recurso de apelación SUP-RAP-069/2001, interpuesto por Marco Tulio Zárate Luna quien se ostenta como representante de la Agrupación Política Nacional “Plataforma Cuatro,

A.C.”, en contra de la “...Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio 2000, de fecha veinte de septiembre de 2001, las multas contenidas en dicha resolución, el Dictamen consolidado de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas Nacionales correspondiente al ejercicio 2000, el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, así como la falta de notificación,....”.

**Notifíquese personalmente** al actor, en el domicilio ubicado en Pilares 525, interior 403, de la Colonia del Valle, en México, Distrito Federal; por **oficio**, con copia certificada anexa de la presente sentencia, a la autoridad responsable, así como por **estrados** a los demás interesados. Devuélvanse los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.- El Magistrado Presidente, **José Fernando Ojesto Martínez Porcayo**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Leonel Castillo González, José Luis de la Peza, Eloy Fuentes Cerda, Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José de Jesús Orozco Henríquez, Mauro Miguel Reyes Zapata**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Flavio Galván Rivera**.- Rúbrica.

EL SUSCRITO, DOCTOR **FLAVIO GALVAN RIVERA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CERTIFICA: Que la presente copia, en quince fojas debidamente cotejadas y selladas, corresponde íntegramente a la sentencia dictada en sesión pública de resolución celebrada en esta fecha, cuyo original obra en el expediente SUP-RAP-069/2001 integrado con motivo del Recurso de Apelación promovido por Agrupación Política Nacional, Unidad Nacional Plataforma Cuatro, A.C., radicado en esta Sala Superior.

Lo que certifico, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 201, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento de lo ordenado en la propia sentencia.- Doy fe.- México, Distrito Federal, a treinta de noviembre de dos mil uno.- Conste.- Rúbrica.